



DIAGNÓSTICO
SOBRE LAS PERSONAS QUE EN EL
EJERCICIO DE SU DERECHO A LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE
**DESPLAZAMIENTO
FORZADO EN LA
CIUDAD DE MÉXICO**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



MPI CDMX





DIAGNÓSTICO
SOBRE LAS PERSONAS QUE EN EL
EJERCICIO DE SU DERECHO A LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE
**DESPLAZAMIENTO
FORZADO EN LA
CIUDAD DE MÉXICO**



Elaboración: María Edith López Hernández.

Diseño de portada y editorial: Donaji Marcial.

Proyecto ProVoces, implementado por TetraTech DPK.

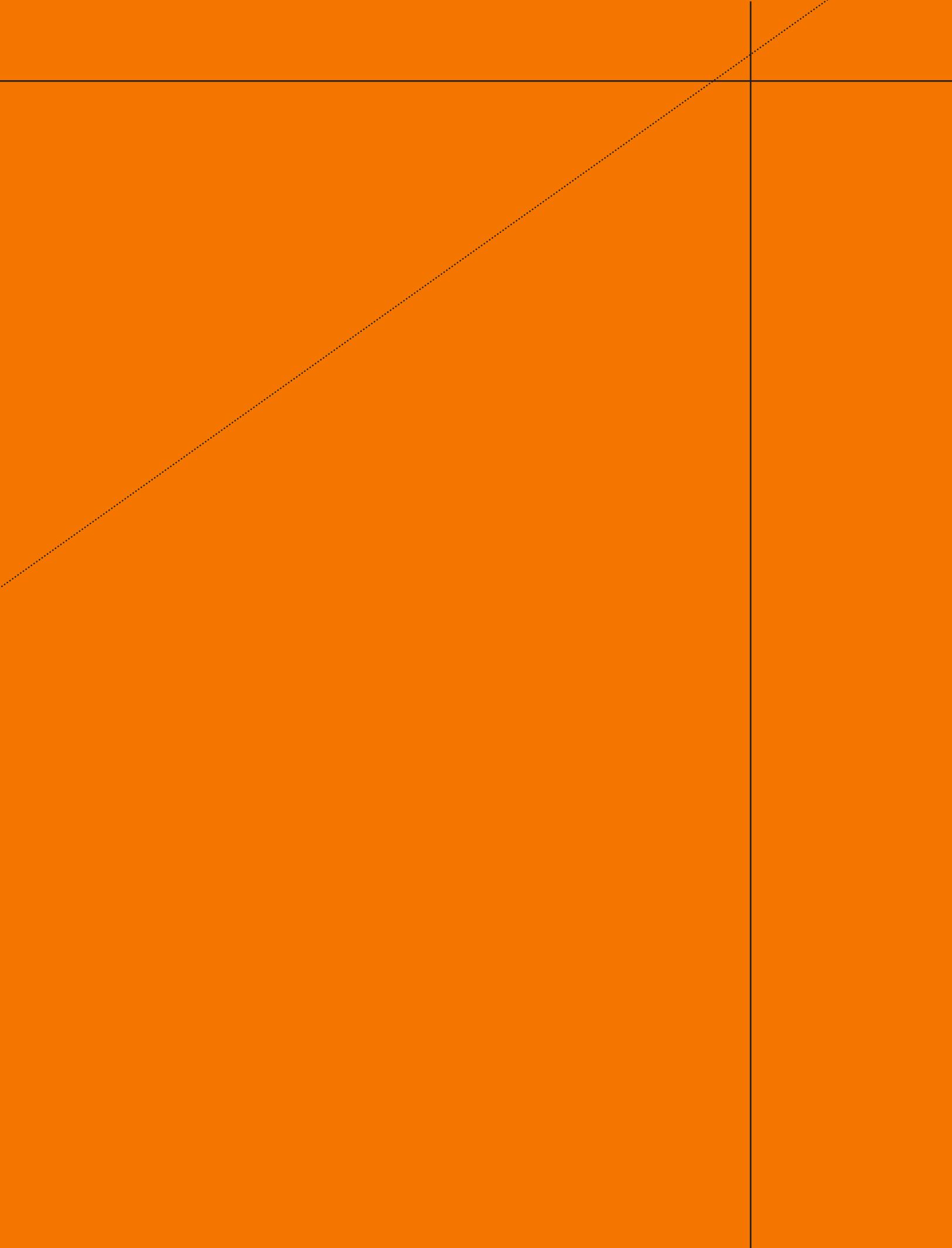


Esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de las personas autoras, y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

CONTENIDO

I.	Introducción.....	5
1.1.	Nota metodológica.....	6
II.	Antecedentes.....	15
2.1.	Breve contexto de la violencia ejercida en contra de las personas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, específicamente periodistas en México.....	15
2.2.	Breve contexto del desplazamiento forzado interno en el país.....	18
2.3.	La interseccionalidad entre ambos fenómenos.....	21
2.4.	Experiencias internacionales identificadas como buenas prácticas.....	24
2.5.	El análisis del marco normativo en el país para atender la problemática.....	29
III.	La Ciudad de México como entidad de reubicación temporal para la protección.....	35
3.1.	El marco normativo de la Ciudad de México.....	36
3.2.	Desplazamiento en números. Las estadísticas.....	45
3.3.	Extracción o salida del lugar de residencia y llegada a la Ciudad de México.....	52
IV.	Coordinación institucional en la protección y la atención durante la estancia.....	63
4.1.	Mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, federal y Ciudad de México.....	64
4.2.	Comisiones de atención a víctimas, federal y local.....	75
4.3.	Organismos de protección de los derechos humanos, nacional y Ciudad de México.....	81
4.4.	Fiscalía General de la República y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.....	90
4.5.	Casa Refugio Citlaltépetl (CRC).....	91
V.	Necesidades y requerimientos en materia de atención integral durante la estancia.....	95
5.1.	Nivel de vida adecuado.....	97
5.2.	Seguridad y protección.....	114
5.3.	Vida familiar.....	120
5.4.	El acceso a la justicia.....	131
VI.	Planes de retorno o reasentamiento en la Ciudad de México o en otra entidad.....	133
VII.	Elementos para tomar en cuenta en las conclusiones.....	137
VIII.	Bibliografía.....	139
IX.	Anexos.....	151
	Anexo I. Instrumento guía de entrevistas semiestructuradas para autoridades y OSC.....	151
	Anexo II. Instrumento guía de entrevistas semiestructuradas para víctimas.....	155
	Anexo III. Autoridades estatales de los lugares de origen de las personas desplazadas de manera forzada.....	157



I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las personas periodistas es un grave problema que no cesa ni disminuye en nuestro país, esto a pesar de realizar enormes esfuerzos políticos y sociales, así como los del propio gremio periodístico. El desplazamiento forzado interno (DFI), como consecuencia de agresiones a la libertad de expresión, pensamiento y acceso a la información, es una de las manifestaciones de esta violencia.

El DFI de personas periodistas ha generado diversas necesidades que deben ser atendidas por las autoridades bajo un enfoque diferencial y especializado, el cual debe tomar en cuenta el contexto y particularidades de cada caso. Sin embargo, aún se encuentra pendiente un acompañamiento integral que permita, por un lado, las mejores condiciones para su estancia en su condición de personas periodistas en situación de desplazamiento forzado y, por otro, el regreso seguro a su lugar de origen.

En este contexto, la Ciudad de México se ha convertido en un espacio que, por sus condiciones políticas, económicas, sociales y culturales, ha albergado a personas periodistas provenientes de diversas entidades de la república mexicana que han sido agredidas por ejercer su libertad de expresión.

En estas condiciones elaboramos un acercamiento a la situación en las que se encuentran las personas periodistas desplazadas en la Ciudad de México, tomando en cuenta las opiniones y aportaciones de las diversas partes involucradas con el objetivo de obtener un panorama general de las condiciones que requieren para ser atendidas de manera integral bajo un principio de dignidad.

Para elaborar este diagnóstico, ha sido fundamental la participación de las personas periodistas entrevistadas, así como el interés y el trabajo de las organizaciones civiles nacionales e internacionales que han trabajado por muchos años este tema, como Artículo 19, Propuesta Cívica, Reporteros Sin Fronteras y el Comité para la Protección a Periodistas (CPJ).

Agradecemos el trabajo y participación de la Oficina de Derechos Humanos del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México, así como la disposición y colaboración del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Por último, agradecemos a los organismos públicos autónomos, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El presente diagnóstico fue posible gracias a la colaboración y el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y gracias al apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

A través de las conclusiones y recomendaciones esperamos contribuir con el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de los sistemas y programas de

atención de personas periodistas que se encuentran desplazadas forzosamente en la Ciudad de México.

1.1. NOTA METODOLÓGICA

La metodología que se utilizó para la elaboración del Diagnóstico consistió en una serie de procedimientos, herramientas y técnicas de investigación que permitieron tener una aproximación de la información real, cuantitativa y cualitativa, sobre los programas y servicios que ofrecen distintas autoridades, federales y de la Ciudad de México, para atender a las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de Desplazamiento Forzado Interno (en adelante, desplazamiento o DFI) en la Ciudad de México.

La metodología para la elaboración del Diagnóstico además de recabar información mediante trabajo de gabinete, contó con un enfoque de acción participativa¹ que se nutrió mediante la interacción directa con las autoridades de la administración pública, federal y de la Ciudad, mediante entrevistas semi estructuradas² para la recolección de información cuantitativa y cualitativa. El uso de este tipo de entrevistas permitió:

- » Generar un diálogo entre la persona entrevistada y la persona investigadora, así como profundizar en temáticas conforme se desarrolló la entrevista y el grado de conocimientos de la persona entrevistada.
- » Recabar información general, particular o detallada, incluso opiniones personales de las personas entrevistadas.
- » Entrelazar las respuestas con diferentes temas que se abordaron en la investigación, en este caso, temas relevantes para el Diagnóstico.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero de 2020, se entrevistaron a las autoridades siguientes:

- » Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en adelante, Mecanismo Federal, el 23 de octubre de 2019.
- » Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, en adelante, Mecanismo de la Ciudad de México, Mecanismo local o MPI CMDX, el 24 de octubre de 2019.
- » Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en adelante, Comisión Ejecutiva o CEAV, el 22 de octubre de 2019.
- » Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en adelante, Comisión de Víctimas o CAVCDMX, el 14 de noviembre de 2019.
- » Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en adelante, Comisión Nacional o CNDH, el 11 de noviembre de 2019.
- » Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en adelante, Comisión de Derechos Humanos o CDHCM, el 20 de enero de 2020.
- » Casa Refugio Citlaltépetl, en adelante, Casa Refugio o Casa Citlaltépetl, el 21 de octubre de 2019.

Es importante mencionar que, aunque se solicitaron entrevistas con las autoridades de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en adelante FEADLE, de la Fiscalía General de la República, en adelante, FGR, y con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante, FGJCDMX no se obtuvo respuesta.

¹ Método de investigación y aprendizaje colectivo de la realidad, basado en un análisis crítico con la participación activa de los grupos implicados. Véase PEREZ, Serrano, Gloria, *Diseño de Proyectos Sociales. Aplicaciones prácticas para su aplicación, gestión y evaluación*, Narcea, S. A., de Ediciones, Madrid, España, 2016, p. 190.

² Véase Anexo I. Instrumento guía de entrevistas semiestructuradas para autoridades y OSC, en este documento.

Por ello, con la finalidad de allegarse de información sobre la temática, se hicieron solicitudes de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a dichas dependencias. Así, el 14 de enero de 2020 se le solicitó información a la FGJCDMX, con número de folio 0113000014320, obteniendo respuesta el 21 de enero del año en curso. Y el 15 de enero, se le solicitó información a la FGR, con número de folio 0001700160520, obteniendo respuesta el 5 de febrero del presente año.

De igual forma, en el mes de noviembre se realizó entrevista con personal de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en adelante, ONU DH en México. Y en el mes de diciembre, con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., en adelante, Comisión Mexicana o CMDPDH, por ser una organización de la sociedad civil que se ha especializado, como uno de sus temas de trabajo, en el acompañamiento de casos y documentación del DFI en el país.

También se buscó generar entrevistas con organizaciones de la sociedad civil especialistas en temas de libertad de expresión, agresiones a periodistas, y DFI de periodistas; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Es importante resaltar, como herramientas de investigación, las entrevistas semiestructuradas que se realizaron, en los meses de noviembre y diciembre del año pasado, a siete personas, tres mujeres y cuatro hombres, que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en la Ciudad de México,³ ya que son los principales actores y actrices del proceso de construcción del Diagnóstico. Es decir, *en la detección de problemas y necesidades, así como en la elaboración de propuestas y soluciones.*⁴

Entrevistar a la población objetivo del diagnóstico permitió identificar y recopilar información sobre la temática no sólo desde un aspecto cuantitativo sino también desde una aproximación cualitativa, ya que puso en consideración el significado afectivo que tienen las experiencias y relaciones que les afectan.

Por ello, en las entrevistas se siguieron pautas flexibles sobre las víctimas; quienes, más que verse reducidas a variables, fueron estudiadas como un todo, cuya riqueza y complejidad constituye la esencia de lo que se investigó. Es decir, sus experiencias y aportaciones son de los elementos más valiosos con los que contó la investigación.

Y si bien, la información obtenida se basa en la percepción de las personas entrevistadas, su intervención, además de dotar de explicaciones sobre la realidad que viven, ayudó a obtener información relevante para el diseño de instrumentos para la transformación social.⁵

Es importante mencionar que la elaboración del Diagnóstico se realizó desde una perspectiva de género, con la finalidad de identificar la situación que guarda el DFI en la Ciudad de México, por ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en hombres y en mujeres; así como los requerimientos y necesidades que atienden a esta diferenciación.

³ Véase Anexo II. Instrumento Guía de Entrevistas Semiestructuradas para Víctimas, en este documento.

⁴ Cfr. PEREZ, Serrano, Gloria, *op. cit.*, p. 190. (PEREZ, Serrano, Gloria, *Diseño de Proyectos Sociales. Aplicaciones prácticas para su aplicación, gestión y evaluación*, Narcea, S. A., de Ediciones, Madrid, España, 2016, p. 190.)

⁵ *Idem.* (PEREZ, Serrano, Gloria, *Diseño de Proyectos Sociales. Aplicaciones prácticas para su aplicación, gestión y evaluación*, Narcea, S. A., de Ediciones, Madrid, España, 2016, p. 190.)

Finalmente, el Diagnóstico busca proporcionar información relevante para la elaboración de herramientas específicas que coadyuven a las autoridades a mejorar los procesos de atención de las personas que, como consecuencia del ejercicio del derecho de libertad de expresión, se encuentran en DFI en la Ciudad de México, tales como:

1. *El Modelo de Atención Integral para las Personas que en el ejercicio de su Derecho a la Libertad de Expresión se encuentran en situación de Desplazamiento Forzado Interno en la Ciudad de México.*
2. *Las Estrategias para la Reconstrucción del Proyecto de Vida de las Personas que en el ejercicio de su Derecho a la Libertad de Expresión se encuentran en situación de Desplazamiento Forzado Interno en la Ciudad de México.*



Ilustración 1. Propuestas de Herramientas para la Atención de las Personas que en el ejercicio de su Derecho a la Libertad de Expresión se encuentran en situación de Desplazamiento Forzado Interno en la Ciudad de México. Elaboración propia.

OBJETIVOS

Objetivo general

Elaborar un diagnóstico que proporcione conocimiento preciso y actualizado, con información cuantitativa y, deseablemente cualitativa, sobre los programas y/o servicios que ofrecen las autoridades, federales y de la Ciudad de México, en materia de atención a personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en la Ciudad de México. Analizando, de manera particular, si se toman en cuenta en los programas y servicios en materia de atención, las necesidades y requerimientos que existen por su condición de hombres o mujeres en situación de desplazamiento forzado interno; así como otros factores de mayor vulnerabilidad, a fin de contribuir a generar una política integral de atención.

Objetivos particulares

1. Identificar, delinear y delimitar, en coordinación con el Grupo de Trabajo, las instancias de Administración Pública de la Ciudad de México y de la Federación⁶ que cuentan con información sobre personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en la Ciudad de México. Asimismo, de aquellas instancias que cuentan con información sobre los programas y/o servicios en materia de atención que se brindan a estas personas.
2. Garantizar que la información recopilada identifique y analice, como mínimo, las siguientes cifras:
 - a) El número de personas, hombres y mujeres, que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en la Ciudad de México;
 - b) El número de personas, hombres y mujeres, que fueron desplazadas en acompañamiento de su familia o sin familia; y
 - c) El número de personas, hombres y mujeres, que han retornado a su lugar de origen o residencia o han sido reubicadas.
3. Garantizar que la información recopilada identifique y analice, como mínimo, las siguientes temáticas:
 - a) Las políticas y buenas prácticas de programas de protección a nivel internacional en la materia.
 - b) Los tipos de programas y servicios gubernamentales, federales y de la Ciudad, existentes para atender la problemática.
 - c) Los principales retos y obstáculos que enfrentan las personas, hombres y mujeres, y las familias que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México.
 - d) Los principales hallazgos respecto a la afectación diferenciada del DFI por sexo/género; así como por otras condiciones o factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas, las ponen en situaciones de discriminación múltiple o implican de acciones de protección especializada.

⁶ El día 17 de junio de 2019, en instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se sostuvo una reunión para la instalación de un Grupo de Trabajo en materia de personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en la Ciudad de México. En dicha reunión, se identificó la importancia de recabar información primaria con las siguientes autoridades: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México; Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México; Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República, y en ese entonces, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

4. Recabar y sistematizar la información sobre la temática. Las fuentes de información podrán ser de diversas índoles: información pública, información proporcionada o transmitida por integrantes del Grupo de Trabajo, instancias o entes de la administración pública (federal y local), organismos autónomos de protección de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.
5. Garantizar que los formatos de recopilación de información que se elaboren (solicitudes de información formales e informales, así como entrevistas) que contengan indicadores para obtener información sobre las condiciones socioeconómicas, violencia estructural, violencia de género, factores de mayor vulnerabilidad que enfrenta la niñez y adolescencia, así como otras personas o grupos que pudieran estar en situación de mayor vulnerabilidad o discriminación múltiple.
6. Identificar, delinear y delimitar un número de personas y organizaciones expertas que asumen la exigencia y representación de víctimas de desplazamiento forzado interno, particularmente de víctimas objetivo del Diagnóstico; así como, las organizaciones que realizan estudios e informes, a fin de realizar entrevistas semi estructuradas que permitan profundizar en el conocimiento de la problemática, y que permitan identificar y conocer sus experiencias en el tema de atención y asistencia a las víctimas. Garantizando que el número de personas a entrevistar mantenga un equilibrio entre hombres y mujeres, siempre que esto sea posible.
7. Procesar y analizar la información recopilada. A lo largo de todas y cada una de las actividades para la realización del documento se integrará la perspectiva de género y las posibles intersecciones garantizando, siempre que de la información recabada se pueda interpretar, lo siguiente:
 - a) La población objetivo del diagnóstico sea identificada por su sexo/género no sólo para fines del análisis cuantitativo sino también cualitativo.
 - b) Se relacione la variable sexo-género con otras variables, por ejemplo, edad, condición social, orientación sexual, posición política, etcétera.

ALCANCES Y DELIMITACIONES

Población objetivo

Los elementos que se utilizaron para analizar y definir a la población objetivo del Diagnóstico fueron las definiciones de periodistas contenidas en el marco normativo, federal y de la Ciudad de México, la Recomendación General 24 de la CNDH y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante, SCJN.

De acuerdo con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas,⁷ artículo 2º, se entenderá por periodistas a:

Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

⁷ Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012.

Asimismo, la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal,⁸ en su artículo 5, fracción XVII, define como periodista a:

Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente. Las personas físicas, cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, que acrediten experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo.

Se observó que la definición del marco normativo de la Ciudad establece que las actividades sobre el ejercicio de la libertad de expresión y/o información se hagan de manera permanente, así como, la acreditación de experiencia, estudios o en su caso título para ejercer el periodismo. Esto en contraste con la definición que establece la ley federal, hace que la definición de la ley local sea más restrictiva.

Sin embargo, también establece la definición de Colaboradora o Colaborador Periodístico, artículo 5, fracción III, entendida como:

Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

Por su parte, la *Recomendación General núm. 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México*⁹ de la CNDH establece que la definición de periodista incluye a:

Aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadores, en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión.

Se observa que esta definición se basa en el ejercicio o la contribución al ejercicio del derecho de libertad de expresión, ampliando los criterios establecidos en las leyes anteriormente mencionadas. Asimismo, se destacan nuevos elementos para la valoración de la definición de periodista:

- » La actividad puede ser de manera eventual o permanente, e
- » Incluye a las personas trabajadoras de dichos medios, que no necesariamente son las personas que, en sí mismas, recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información.

Finalmente, se observaron los criterios establecidos por la Primera Sala de la SCJN, tesis aisladas 1a. CCXVIII/2017 (10a.), 1a. CCXIX/2017 (10a.), 1a. CCXX/2017 (10a.), 1a. CCXXI/2017 (10a.) y 1a. CCXXII/2017 (10a.), para determinar la calidad de periodista.

⁸ Ley publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de agosto de 2015. Fe de Erratas, *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de 2 de octubre de 2015.

⁹ Recomendación General núm. 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, CNDH, 8 de febrero de 2016, párr. 9, p. 8. Disponible en Internet: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGra_024.pdf

ACTIVIDADES CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR	De manera funcional, atendiendo a las actividades que realiza a fin de analizar si éstas tienen un propósito informativo.
IRRELEVANTE CANAL DE INFORMACIÓN	El canal de comunicación, por el cual se ejerce la función periodística, es irrelevante para determinar la calidad de periodista.
CON O SIN PERTENENCIA A MEDIO DE COMUNICACIÓN	No es necesario que se pruebe la pertenencia a algún medio de comunicación.
SE DEDICA A INFORMAR	Basta mostrar que la persona se dedica a informar a la sociedad de eventos de carácter público.

Ilustración 2. Criterios de la SCJN para determinar la calidad de periodista. Elaboración propia.

De acuerdo con estas tesis para determinar la calidad de periodista debe de tratarse de una persona que realiza actividades informativas, siendo irrelevante el canal de comunicación, sin importar que pertenezca o no a un medio de comunicación.

A partir de este análisis se consideró que, si bien la definición de periodista ha evolucionado mediante interpretaciones más garantistas, para efectos del Diagnóstico la población objetivo debería de fijarse a partir del derecho vulnerado. En ese sentido, es el ejercicio del derecho a la libertad de expresión la causa de los actos de violencia que viven o pudiesen vivir las personas, que les conlleva a tener que desplazarse de manera forzada a fin de salvaguardar a fin de salvaguardar derechos, seguridad, libertad, integridad y vida, así como de sus familiares.

De acuerdo con la *Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal*,¹⁰ en adelante, Ley de Personas Defensoras y Periodistas, artículo 5º, fracción XI, la libertad de expresión es:

“El derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación”.

¹⁰ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 10 de agosto de 2015. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 2 de octubre de 2015. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

Por ello, para efectos del diagnóstico, la población objetivo son las personas que en ejercicio del derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México.

Modalidad de desplazamiento forzado interno

Aunque la investigación pueda incidir en un mejor conocimiento sobre la problemática que enfrentan las víctimas de DFI que se encuentran en la Ciudad de México y ayude a dar una mayor visibilidad, el Diagnóstico no analiza el DFI como un fenómeno colectivo ni masivo, por ende, tampoco analiza sus causas, salvo en el Capítulo II, apartado 2.2. Breve contexto del desplazamiento forzado interno en el país, a fin de contextualizar los antecedentes del DFI.

Como se determinó en el subapartado anterior, el Diagnóstico se enfoca en personas que por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión tuvieron que desplazarse de manera forzosa a la Ciudad. Por lo que, la investigación se enfoca a los desplazamientos forzados que se pueden presentar, de manera individual o familiar.¹¹

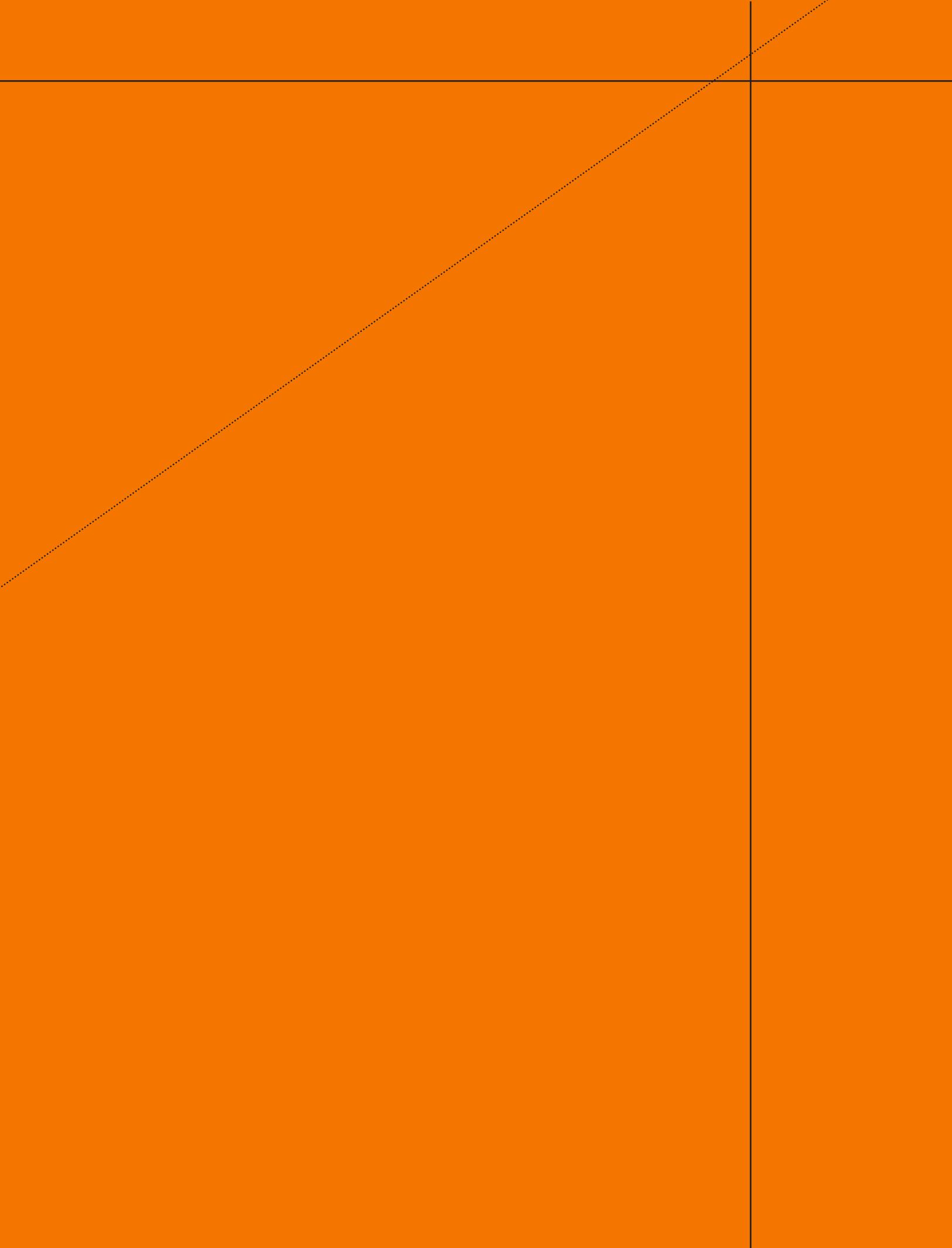
Otra delimitación que tiene el Diagnóstico son las causas que dan origen al DFI, se observó mediante el análisis de información obtenida durante la investigación que dichos desplazamientos se realizan como una medida reactiva o preventiva para evitar ser víctimas de violencia o una violencia más grave que ponga en riesgo la seguridad, integridad, libertad y vida de la población objetivo y sus familias.

DFI de la población objetivo que vive en la Ciudad de México hacia otros lugares en la misma ciudad u otras Entidades Federativas

De la información analizada no se observaron ni detectaron casos de desplazamiento forzado interno de la población objetivo que viva en la Ciudad de México y se haya desplazado hacia otro lugar en la misma ciudad y tampoco se detectaron casos de DFI de la Ciudad de México hacia otra entidad.

Lo anterior, no implica una afirmación de que no existen dichos casos; esto debe interpretarse como una limitación en la investigación del presente Diagnóstico, derivado de que no contó con mayor información o herramientas para identificar estos supuestos.

¹¹ PÉREZ, Vázquez, Brenda Gabriela, BARBOSA, Magalhães, Lúcia de Aquino y CASTILLO, Portillo Montserrat, *Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México. Informe 2017*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., México, 2018, p. 7. Disponible en Internet: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-de-desplazamiento-inter-no-masivo-en-mexico-2017.pdf> También véase. SALAZAR, Cruz, Luz María, "Modalidades del desplazamiento interno forzado en México", *Iztapalapa, Rev. cienc. soc. humanid.*, 2014, vol. 35, n. 76, p. 55. ISSN 2007-9176. Disponible en Internet: <http://dx.doi.org/10.28928/ri/762014/atc2/salazarcruzlm>



II. ANTECEDENTES

2.1. BREVE CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESPECÍFICAMENTE PERIODISTAS EN MÉXICO

Reporteros sin Fronteras, en adelante, RSF, en su Informe Anual 2019 señala que:

América Latina sigue siendo una región particularmente inestable y peligrosa para los profesionales de la información”, principalmente México, seguido por Honduras, Colombia y Haití.¹²

México ha sido reconocido como uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo, incluso se le ha comparado con países en guerra, como Afganistán o Siria. Hasta el año 2018, de acuerdo con el Balance 2018 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo, elaborado por RSF, se señala que México es el país en paz más peligroso para la profesión periodística.¹³ Además, México el año pasado, 2019, fue el país del mundo con más personas periodistas asesinadas, 10 personas, junto con Siria, 10 personas, que tiene la particularidad de que está en guerra desde hace más de ocho años.¹⁴

El asesinato de personas periodistas y personas trabajadoras de medios de comunicación constituye la forma de censura más extrema; además, existen otras formas de violencia contra las personas que ejercen su derecho a expresarse libremente en México, tales como desapariciones, amenazas, secuestros, agresiones físicas, ataques a instalaciones de medios de comunicación e incluso ataques cibernéticos. Tratándose de mujeres se han documentado formas específicas de violencia basadas en el género. Por ejemplo, se documentó el ataque contra una mujer lesbiana que es comunicadora, quien fue amenazada de muerte y de violación.¹⁵

Toda esta violencia ha impactado en la población y en la comunidad de personas periodistas y personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, quienes ante el panorama deben seguir desempeñando su labor, en condiciones de inseguridad y riesgo.

Como lo señala la organización Article 19 en su informe 2019, en cuanto al registro con las autoridades, el delito de amenazas es el que encabeza los delitos cometidos contra periodistas, el cual ha sido denunciado ante la FEADLE. De acuerdo con dicho documento, del universo de delitos por los cuales se ha iniciado una investigación en 459 se ha investigado el delito de amenazas, en 182 el de abuso de autoridad, en 94 el de homicidio y en 90 más el de robo, convirtiéndose en los principales delitos.¹⁶

Por lo que se refiere al delito de homicidio, la FEADLE ha registrado 89 homicidios y según su consideración, sólo 45 homicidios (50.56%) están relacionados

¹² Reporteros sin Fronteras, Balance Anual 2019 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo, 2019, p. 10. Disponible en Internet: https://rsf-informeanual-2015.webnode.es/_files/200000620-eb483eb485/RSF%202019_ES.pdf

¹³ Reporteros Sin Fronteras, Balance Anual 2018 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo, 2018. Disponible en Internet: https://rsf-es.org/_files/200006207-844ad85454/2018_RSFBALANCE_ANUAL.pdf

¹⁴ México, el país con más periodistas asesinados en 2019: RSF, EFE, 17 de diciembre de 2019. Disponible en Internet: <https://www.informador.mx/mexico/Mexico-el-pais-con-mas-periodistas-asesinados-en-2019-RSF-20191217-0044.html>

¹⁵ "Amenazas de muerte a feminista y comunicadora, grave ataque a la libertad de expresión", Artículo 19, México, 22 de mayo de 2015. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/amenazas-de-muerte-a-feminista-y-comunicadora/#sthash.Oz0aXdnJ.dpuf>

¹⁶ Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 19. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-Informelimpunidad_final_v3.pdf

con el ejercicio periodístico. Solamente se ha logrado una sentencia condenatoria por homicidio en Chihuahua.¹⁷

Sin embargo, Article 19 ha publicado un comunicado en el que se señala la documentación de 133 asesinatos de periodistas, 122 hombres y 11 mujeres, en México en posible relación con su labor periodista, desde el año 2000. De estos homicidios, 47 se registraron durante el mandato anterior del presidente Enrique Peña Nieto y 13 en el actual de Andrés Manuel López Obrador.¹⁸

A nivel estatal, Veracruz, durante la gubernatura de Javier Duarte (diciembre de 2010 a octubre de 2016), ha sido el estado más letal para las y los comunicadores, con un total 17 homicidios, incluyendo el asesinato del fotoperiodista Rubén Espinosa (sucedido el 31 de julio de 2015 en la Ciudad de México). Dicha entidad tiene el mayor registro de asesinatos de periodistas, con un total de 29 homicidios, al cierre de este Diagnóstico.¹⁹ Los casos más recientes²⁰ son los asesinatos de

¹⁷ *Ibidem*, p. 21. Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 21. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-Infomelimpunidad_final_v3.pdf

¹⁸ Artículo 19, "Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa". Disponible en Internet: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/> Es importante mencionar que, las entrevistas para la realización de este documento finalizó en enero del presente año; sin embargo, en el proceso de elaboración y revisión del mismo, se actualizaron los datos sobre los casos presentados como "recientes" hasta julio de 2020.

¹⁹ Artículo 19, "Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa". Disponible en Internet: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

²⁰ Es importante mencionar que, las entrevistas para la realización de este documento finalizó en enero del presente año; sin embargo, en el proceso de elaboración y revisión del mismo se pudieron actualizar los datos sobre los casos presentados como "recientes" hasta julio de 2020.

²¹ "Jorge Miguel Armenta Ramos, director de Medios Obson es asesinado en Cajeme, Sonora", Article 19 a 18 de 3 mayo de 2020. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/jorge-miguel-armenta-ramos-director-de-medios-obson-es-asesinado-en-cajeme-sonora/>

²² "Hallado muerto un periodista mexicano en su domicilio del Estado de Sonora", *El País*, 11 de junio, 2020. Disponible en Internet: <https://elpais.com/internacional/2020-06-12/hallado-muerto-un-periodista-mexicano-en-su-domicilio-del-estado-de-sonora.html>

²³ CNDH, Recomendación General no. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, 15 de agosto de 2013, México, párr. 13 y 14. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_020.pdf

Jorge Miguel Armenta Ramos, Director General y propietario del Grupo Editorial Medios Obson de Sonora, fue asesinado con arma de fuego, el 16 de mayo de 2020.²¹

José Castillo, del diario *Prioridad Máxima* en Sonora, fue localizado asesinado a unos metros de su casa el 11 de junio del 2020.²²

Lamentablemente, la violencia contra las personas periodistas en México se ha convertido en una situación cotidiana con un aumento sostenido durante varios años.

FACTORES EN EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS Y LOS PERIODISTAS EN MÉXICO

El fortalecimiento del crimen organizado

La violencia que se registra actualmente contra periodistas y personas por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión es resultado del incremento de la violencia en última década, por lo menos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en adelante la Comisión Nacional o CNDH, en el año 2013, señaló ese dato en su *Recomendación General No. 20. sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*. Así lo plasmó:

En los más de 22 años de operación del Programa Especial de Protección a Periodistas de esta institución nacional, actualmente denominado Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos (enero de 1991 a julio de 2013), se han iniciado 1074 expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de periodistas (...) del año 2001 a la fecha, las presuntas agresiones a los derechos humanos de periodistas se han, prácticamente, triplicado respecto de la primera década.²³

Este incremento en las denuncias y documentación de agresiones va de la mano con el fortalecimiento que tuvo el crimen organizado en el país. En la citada Recomendación General, la CNDH señalaba al crimen organizado como otro actor en las agresiones contra las personas periodistas, pues se habían documentado casos de represión y amenazas de los distintos poderes reales y fácticos, particularmente de las organizaciones del crimen organizado.²⁴

La presencia del crimen organizado como factor en el incremento de violencia contra periodistas, también aparece en el *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*, en donde se señala que “efectivamente existen grupos armados con posibles vínculos con facciones” y se añade que se tienen numerosas denuncias de persecución y actos de violencia por parte de policías y miembros de las fuerzas armadas contra personas periodistas que pretenden comunicar cuestiones vinculadas con la seguridad pública.²⁵

Finalmente, Article 19 también ha denunciado que identifica en “el crecimiento desmedido de la violencia debido al crimen organizado y su combate mediante una estrategia de militarización promovida por el ejecutivo federal”,²⁶ como elementos para que México se presentara entre los países más peligrosos para ejercer el periodismo, además de la “complicidad entre estructuras criminales y gubernamentales; las agresiones directas de actores estatales; la ausencia de garantías para proteger a las y los periodistas por parte de las autoridades y la impunidad de los delitos cometidos contra periodistas en los niveles estatal y federal”.²⁷

La impunidad y la desconfianza en las instituciones

Un rasgo distintivo en el seguimiento que se le han dado a las agresiones contra periodistas, tanto por parte de la sociedad civil organizada como por los organismos autónomos de protección a los derechos humanos, es el de la impunidad y la desconfianza en las instituciones, incluso las personas “periodistas, han debido documentar y denunciar su propia victimización, ya que de forma cada vez más habitual [...] han sido objeto de amenazas, intimidación, hostigamiento, difamación, campañas de desprestigio, vigilancia digital y asesinato, todo ello derivado de su labor de defensa e investigación informativa”.²⁸

En ese sentido, la CNDH señaló que se había propiciado un vacío de resultados “al omitir cumplir con su obligación de practicar las diligencias en las indagatorias correspondientes, tendentes al esclarecimiento de los hechos, prolongándose el tiempo de su integración, sin lograr su determinación, en un importante número de casos”.²⁹ Por ello, desde el año 2016 —uno de los peores años para el periodismo en México—, la CNDH solicitaba a la federación y a las entidades federativas que implementarán políticas públicas encaminadas a generar un entorno seguro y respetuoso hacia los [y las] periodistas, [personas] comunicador[as] y medios de comunicación.³⁰

Esto concuerda con la información presentada por Article 19, donde se hace evidente la necesidad de implementar políticas públicas que permitan dar un seguimiento puntual a las denuncias, ya que, de las 1140 investigaciones iniciadas por la Fiscalía Especial, de 2010 a 2018, sólo 16.3% de las denuncias recibidas por la FEADLE había sido consignadas o judicializadas.³¹

²⁴ *Ibidem*, párr. 71. CNDH, Recomendación General núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, 15 de agosto de 2013, México, párr. 71. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_020.pdf

²⁵ CIDH, Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.16/17, Español, 15 de Marzo de 2017, pp. 19. ISBN 978-0-8270-6634-2. Disponible en Internet: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIA_DAS_ESP.pdf

²⁶ Article 19, Protocolo..., *op. cit.*, p. 6 Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 6. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-Informelmimpunidad_final_v3.pdf

²⁷ *Idem*. Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 6. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-Informelmimpunidad_final_v3.pdf

²⁸ PÉREZ, Brenda y CASTILLO, Montserrat, “Huir de las violencias: las víctimas ocultas de la guerra en México, el caso del desplazamiento interno forzado”, *Encartes*, Vol. 2, No. 3, 2019, pp. 112-143. Disponible en Internet: <https://encartes antropologicos.mx/mexico-desplazamiento-forzado/>

²⁹ CNDH, Recomendación General no. 20..., *op. cit.*, párr. 9. CNDH, Recomendación General no. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, 15 de agosto de 2013, México, párr. 9. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_020.pdf

³⁰ CNDH, Recomendación General no. 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, 8 de febrero de 2016, México, párr. 7. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_024.pdf

³¹ Article 19, Protocolo..., *op. cit.*, p. 17 Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 17. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-Informelmimpunidad_final_v3.pdf

La participación de personas funcionarias en la comisión de delitos contra personas periodistas

Otro dato importante a considerar y de lo cual se ha denunciado tanto por los organismos autónomos de protección a derechos humanos como organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos de las y los periodistas, es la participación de personas funcionarias en la comisión de delitos contra este gremio. Para ejemplificar lo anterior, en el período de 2010 a 2018, de las 10 sentencias obtenidas por las investigaciones de la Fiscalía Especial, al menos en seis de éstas se encontraba relacionada en la comisión del delito alguna persona con calidad de servidor público.³²

³² *Idem*. Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 17. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-InformeImpunidad_final_v3.pdf

³³ CIDH, Zonas Silenciadas:..., *op. cit.*, p. 122. CIDH, Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.16/17, Español, 15 de Marzo de 2017, pp. 122. ISBN 978-0-8270-6634-2. Disponible en Internet: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIADAS_ESP.pdf

³⁴ Amedi, "2019: el peor año para la libertad de expresión. Imperan asesinatos de periodistas, impunidad y pasividad de autoridades", 27 de noviembre de 2019. Disponible en Internet: <http://www.amedia.org.mx/2019-el-peor-ano-para-la-libertad-de-expresion-imperan-asesinatos-de-periodistas-impunidad-y-pasividad-de-autoridades/>

³⁵ Reporteros sin Fronteras, "Violencia y miedo cotidianos". Disponible en Internet: <https://rsf.org/es/mexico>

Ausencia del reconocimiento y protección como periodistas a personas que realizan actividades de información en el ejercicio de la libertad de expresión

Finalmente, otro distintivo de la última década, y que toma particular importancia, es la participación de medios alternativos y locales, lejos de una estrategia o línea mediática, con personas que no son profesionales de la información pero que por las características de su labor deben ser reconocidas y protegidas como periodistas, ya que sus actividades llegan a causar una mayor molestia entre el crimen organizado y gobiernos inconformes.³³

De acuerdo con el conteo realizado, hasta noviembre del 2019 se considera el año más violento para las personas periodistas y la libertad de expresión en México, con 17 periodistas víctimas de homicidio durante el actual gobierno en 15 entidades del país.³⁴ Reporteros sin Fronteras señala que México, en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, pasó del puesto 147 en el 2018 al 144 en 2019.³⁵

2.2. BREVE CONTEXTO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL PAÍS

³⁶ Véase. DÍAZ Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes Raúl, "La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México" Consejo Nacional de Población, México, 2019, p. 18. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

³⁷ CNDH, Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, mayo de 2016, México, p. 27. Disponible en Internet: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

³⁸ *Ibidem*, p. 62. CNDH, Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, mayo de 2016, México, p. 62. Disponible en Internet: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

El Desplazamiento Forzado Interno, en adelante, DFI, en México había estado relacionado con los efectos de terremotos, inundaciones, huracanes, sequía u otro fenómeno natural; por otro lado, se encuentran los motivos políticos, religiosos y de despojo de tierras; también por la construcción de grandes obras de infraestructura como presas hidroeléctricas o carreteras.³⁶

Los ejemplos más alarmantes se habían encontrado en Chiapas, cuando en la década de los setenta y a consecuencia de conflictos religiosos; 30 000 personas indígenas tzotziles salieron del municipio de San Juan Chamula.³⁷ En la década de los noventa, como consecuencia de la guerra de baja intensidad contra las comunidades zapatistas por parte de los grupos civiles armados de corte paramilitar.³⁸

A partir de la última década, se ha destacado la violencia dentro de las causas de DFI. De acuerdo con el *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Inter-*

no en México de la CNDH, de mayo de 2016, diferentes fuentes de información reportaron la existencia de más de 35,000 personas desplazadas en 25 entidades federativas.³⁹

Asimismo, señaló que las causas del DFI estaban relacionadas con actos de violencia como, por ejemplo, delincuencia, conflicto religioso y conflictos por tierras y desastres vinculados con fenómenos naturales.⁴⁰

Por su parte, la organización de la sociedad civil, especialista en el tema la Comisión Mexicana o CMDPDH, de enero a diciembre de 2017, reportó cinco episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México, los cuales afectaron a 20,390 personas.⁴¹

De acuerdo con la Comisión Mexicana, los datos se desagregan en las siguientes cifras:

Los desplazamientos se registraron en al menos nueve estados, 27 municipios y 79 localidades.

Las entidades con más episodios de desplazamiento interno forzado masivo fueron Guerrero con siete, Sinaloa con cinco, Chihuahua, Chiapas y Oaxaca, con tres respectivamente.

La entidad con más personas desplazadas fue Chiapas con 6 090 personas, lo que corresponde aproximadamente a 29.87% del total de la población desplazada en 2017.

En segundo lugar, se encuentra Guerrero con 5 948 personas desplazadas, representando 29.17% del total.

En tercer lugar, se encuentra Sinaloa con 2 967 personas desplazadas, lo que corresponde a 14.55% del total.

73.59% de las personas desplazadas en 2017 eran originarias de tres estados: Chiapas, Guerrero y Sinaloa.

El Consejo Nacional de Población, en adelante, Consejo Nacional o Conapo, realizó, en 2019, una investigación en la que se entrevistaban a víctimas de violencia en situación de DFI; en dichas entrevistas se observó que, entre las causas que determinaron el DFI se encuentran características geopolíticas que se pueden concentrar en tres grandes grupos y dos subgrupos.⁴²

- » En la **región norte** del país, frontera con Estados Unidos, esta se relaciona con el crimen organizado, con las implicaciones de disputa de territorio de distribución, las llamadas "plazas" y con el tráfico de droga que encontrará mercado en EE. UU.
- » En la **región centro**, también se relaciona con el crimen organizado, pero los actos violentos no se cometen contra colectividades, se cometen contra individuos, con grupos pequeños y de manera aislada. Por las características, son grupos que no buscan tener visibilidad y control político pero que

³⁹ Véase. Tabla 3. Comparativo de reportes sobre existencia de casos de personas que se desplazaron internamente a causa de la violencia en CNDH, Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, mayo de 2016, México, p. 117. Disponible en Internet: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/CNDH_Informe.pdf

⁴⁰ *Ibidem*, p. 184 y 185. CNDH, Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, mayo de 2016, México, p. 184 y 185. Disponible en Internet: http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/CNDH_Informe.pdf

⁴¹ Véase. PÉREZ, Vázquez, Brenda Gabriela, BARBOSA, Magalhães, Lúcia de Aquino y CASTILLO, Portillo Montserrat, Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México. Informe 2017, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., México, 2018, p. 9. Disponible en Internet: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-de-desplazamiento-inter-no-masivo-en-mexico-2017.pdf>

⁴² DÍAZ Pérez, María..., *op. cit.*, p. 84. DÍAZ Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes Raúl, "La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México" Consejo Nacional de Población, México, 2019, p. 84. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

- basan su impacto en el uso de los nombres de los cárteles y organizaciones criminales, por ejemplo: Zetas, Familia Michoacana y Caballeros Templarios.
- » Por otro lado, en la **región sur** del país hay marcadas diferencias:
 - ✘ En Michoacán y Guerrero en la zona llamada la Tierra caliente, las causas están relacionadas con el crimen organizado, como son extorsión, narcotráfico, asesinato y asalto a mano armada.
 - ✘ En Chiapas, con la región de los Altos y Oaxaca, en la zona triqui el DFI se vincula con las amenazas de muerte, despojo de bienes comunales, conflictos religiosos y políticos y corresponden a décadas de conflictos provocados por la intolerancia religiosa, la militancia de partidos políticos de oposición, y movimientos armados o correspondientes a la movilización social al intentar constituir municipios autónomos.

⁴³ *Ibidem*, p. 89. DÍAZ Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes Raúl, "La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México" Consejo Nacional de Población, México, 2019, p. 89. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

⁴⁴ *Idem*. DÍAZ Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes Raúl, "La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México" Consejo Nacional de Población, México, 2019, p. 89. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

⁴⁵ *Ibidem*, p. 90. DÍAZ Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes Raúl, "La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México" Consejo Nacional de Población, México, 2019, p. 90. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

⁴⁶ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párrafo 141.

⁴⁷ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párrafo 213.

⁴⁸ DÍAZ, Pérez, *op. cit.*, p. 106. DÍAZ, Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes, Raúl, La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México, Consejo Nacional de Población, Primera edición, México, 2019, p. 106. ISBN: 978-607-427-317-5 Disponible en Internet: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Completo_Desplazados_impreso_20_03_19.pdf

⁴⁹ *Idem*. DÍAZ, Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes, Raúl, La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México, Consejo Nacional de Población, Primera edición, México, 2019, p. 106. ISBN: 978-607-427-317-5 Disponible en Internet: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Completo_Desplazados_impreso_20_03_19.pdf

En la citada investigación, se relata que los cambios en el arraigo promedio en las regiones ponen en evidencia el impacto del DFI; ya que, de no acontecer el incidente violento que lo provoca, en la región norte el tiempo de residencia va de dos a 26 años, y en las regiones centro y sur, el tiempo de residencia va de cinco años a toda la vida. En los tres casos, sufrir violencia y pérdida patrimonial impacta fuertemente a las personas.⁴³

Otra de las consecuencias que el DFI deja en la población es que "los lazos que se refuerzan quedan únicamente dentro del núcleo familiar inmediato y otras relaciones parentales muy cercanas",⁴⁴ vulnerando el sentido comunitario y de identidad.

Además de este impacto colectivo, las consecuencias en las personas víctimas de DFI son malestares psicoemocionales y físicos. El estudio del Consejo Nacional se hace referencia al estado de salud de las personas entrevistadas, así se relata que muchas personas sufrieron cambios negativos de salud, en particular, insomnio, dificultad para descansar, pérdida de apetito, algunas mujeres presentaron trastornos ginecológicos, se detonaron enfermedades latentes como diabetes mellitus o hipertensión; en el aspecto emocional empezaron a padecer ansiedad, temor e ira.⁴⁵

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, Comisión Interamericana o CIDH, ha señalado coincidentemente, que la situación de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran las personas desplazadas puede ser entendida como una **condición de factor de desprotección**.⁴⁶ Además, el Tribunal Internacional dentro de los efectos nocivos que provoca el desplazamiento, ha destacado, entre otros, la pérdida de la vivienda, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida; el incremento de las enfermedades y de inseguridad alimentaria.⁴⁷

De acuerdo con el multicitado estudio del Consejo Nacional, las cifras más cercanas al DFI son las que arroja la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en adelante, ENVIPE, levantada anualmente por el INEGI a partir del año 2011.⁴⁸ De acuerdo con este estudio

El número de hogares que cambiaron de vivienda o lugar de residencia para protegerse de la delincuencia ha oscilado desde poco más de 256 mil en 2015 (punto mínimo) a 419 mil en 2012 (punto máximo), con un total de casi 916 mil y 1.55 millones de integrantes, de manera respectiva.⁴⁹

El estudio en comento se pregunta si se tratan de personas desplazadas o no, ya que una de las cuestiones centrales que llevó a las personas a cambiar de domicilio se centró en el concepto de delincuencia; sin embargo, se concluye que es difícil señalar como desplazada a la población identificada en la ENVIPE.⁵⁰ Tal vez estas sean las cifras más cercanas en materia de DFI que existen, en este momento, en el país; sin embargo, no identifican el desplazamiento específico de personas a causa del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Además, debe de considerarse, tal como señala la CNDH que, el rasgo más preocupante e importante del DFI con motivo de la violencia en México es que:

Las personas que han sido víctimas de violencia omiten acudir ante las instituciones de seguridad pública o de investigación y persecución del delito a denunciar los actos cometidos en su contra y hacer de su conocimiento su intención de desplazarse o de haberlo hecho.⁵¹

Lo anterior incide en la invisibilización de la problemática. El Conapo, observó, en los resultados de sus entrevistas, que para las personas en DFI, la denuncia representa más peligro que solución, en el que se filtra la información sobre su situación más allá de un "Estado debilitado y frágil, sino el hecho de saberlo copartícipe".⁵²

Además, la CNDH observó que las víctimas del DFI son, generalmente, personas que se encontraban en una situación de pobreza anterior a la ocurrencia de las causas del desplazamiento y, por ello, su situación empeora después del mismo.⁵³

2.3. LA INTERSECCIONALIDAD ENTRE AMBOS FENÓMENOS

En el conflicto de la crisis de inseguridad y la violencia contra las personas que trabajan en medios de comunicación o hacen periodismo, el DFI se encuentra en un punto de incremento. Se ha documentado, tanto por la CNDH como por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión es una de las causas que dan origen al DFI en este país.⁵⁴

En ese sentido, la Comisión Interamericana, ha observado que:

En el curso de la última década, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha prestado especial atención a la violencia ejercida contra periodistas, [personas] trabajador[as] de la comunicación y medios de comunicación en México.

La situación de los (y las) periodistas en el contexto de violencia que vive el país fue objeto de un seguimiento particular en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México, en 2010, y en el Informe de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 2015; además de incluir los hechos más alarmantes de violencia contra [personas] periodistas y medios, así como la respuesta del Estado en los Informes Anuales de la Relatoría Especial.⁵⁵

⁵⁰ *Ibidem*, p. 106 y 107. (DÍAZ, Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes, Raúl, La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México, Consejo Nacional de Población, Primera edición, México, 2019, pp. 106 y 107. ISBN: 978-607-427-317-5 Disponible en Internet: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Completo_Desplazados_impre_so_20_03_19.pdf)

⁵¹ CNDH, Informe Especial..., *op. cit.*, p. 90. CNDH, Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, mayo de 2016, México, p. 90. Disponible en Internet: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

⁵² *Ibidem*, p. 94. DÍAZ Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes Raúl, "La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México" Consejo Nacional de Población, México, 2019, p. 94. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf

⁵³ CNDH, Informe Especial..., *op. cit.*, p. 36. CNDH, Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, mayo de 2016, México, p. 36. Disponible en Internet: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

⁵⁴ Véase. TOURLIERE, Marcela, "México se mantiene como el país más peligroso para ejercer el periodismo: RSF", Proceso, 25 de abril de 2018. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/531413/mexico-se-mantiene-como-el-pais-mas-peligroso-para-ejercer-el-periodismo-rsf> También véase. Article 19, Protocolo..., *op. cit.*, p. 6. Article 19, Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la Libre Expresión, Oficina para México y Centroamérica, 2019, p. 6. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-Infomelmpunidad_final_v3.pdf También véase. CIDH, "Situación de los Derechos Humanos en México", OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 374. Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

⁵⁵ CIDH, Zonas Silenciadas:..., *op. cit.*, p. 26. CIDH, Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.16/17. Español, 15 de Marzo de 2017, pp. 26. ISBN 978-0-8270-6634-2. Disponible en Internet: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIADAS_ESP.pdf

De acuerdo con datos de RSF, durante el año 2017 se registraron ocho casos de periodistas que tuvieron que dejar, junto con sus familias, sus lugares de origen por amenazas; mientras que del 2010 a 2017, al menos 13 periodistas se han "exiliado" en otros países, situación poco visibilizada. Los estados de Guerrero, Chihuahua, Sinaloa, Quintana Roo, Tamaulipas y Oaxaca, son las entidades donde se ha forzado a periodistas a desplazarse por razones de seguridad.⁵⁶

Es por ello que, los Relatores Especiales sobre Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU, realizaron una visita conjunta oficial en México del 27 de noviembre al 4 de diciembre del 2017. Observando que:

El desplazamiento forzado interno de personas periodistas también se ha convertido en una característica importante de la situación nacional.⁵⁷

Aunque no hay datos oficiales que indiquen la cantidad de periodistas desplazados en el país, los Relatores Especiales determinaron que muchos se trasladan a la Ciudad de México, mientras que algunos se desplazan a otros estados o incluso hacia otros países. [Muchas personas periodistas] se ven obligadas a dejar a sus familias y no pueden encontrar trabajo.⁵⁸

Asimismo, periodistas que cuentan con medidas de protección informaron a los Relatores Especiales que tales medidas suelen ser inadecuadas y no responden de manera integral a la situación de sus familias. Los relatores observaron que, hay periodistas que se han desplazado internamente han sido asesinados en el nuevo estado de acogida. Considerando que no hay una estrategia integral que proteja a las personas periodistas desplazadas, ni mucho menos una estrategia para que puedan regresar en forma segura o ser reubicados adecuadamente.⁵⁹

Hay periodistas que también evitan presentar reclamos de protección por temor a que esto le exponga incluso a un riesgo más grave. Son pocas las personas periodistas que reciben asistencia de las autoridades locales, y las medidas temporales en general parecen insuficientes. Todos estos problemas se extienden también a las familias de los periodistas. La falta de coordinación entre las autoridades federales y las estatales provoca que no se considere adecuadamente su situación de salud, las necesidades educativas de sus hijos e hijas y su empleo, y le expone a una situación constante de inseguridad. En consecuencia, numerosas personas periodistas no consideran que el desplazamiento sea una alternativa realista y muchas sencillamente evitan presentar solicitudes de protección.⁶⁰

Además, de acuerdo con Balbina Flores, de Reporteros sin Fronteras:

La mayoría ya no labora, aunque algunos siguen haciendo su trabajo informativo. La situación que enfrentan es terrible porque son periodistas con familias que se desplazan por una situación de riesgo y a donde llegan no tienen trabajo, apoyos sociales, posibilidades de seguir haciendo su trabajo.⁶¹

El derecho a la libertad de expresión, así como el derecho a no ser desplazado forzosamente apuntan a la obligación de las autoridades para garantizar un contexto seguro, en el que la violencia no deba exigir a las personas periodistas a autocensurarse o salir huyendo de su lugar de residencia o donde ejercen su libertad de expresión.⁶²

⁵⁶ HERNÁNDEZ, Leopoldo, Periodistas desplazados, El Economista, 19 de diciembre de 2017, 00:42. Disponible en Internet: <https://www.economista.com.mx/politica/Periodistas-desplazados-20171219-0020.html>

⁵⁷ Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, A/HRC/35/22/Add.3, 18 de junio de 2018, párr. 22. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

⁵⁸ *Idem.* Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, A/HRC/35/22/Add.3, 18 de junio de 2018, párr. 22. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

⁵⁹ *Idem.* Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, A/HRC/35/22/Add.3, 18 de junio de 2018, párr. 22. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

⁶⁰ *Idem.* Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, A/HRC/35/22/Add.3, 18 de junio de 2018, párr. 22. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

⁶¹ HERNÁNDEZ, Leopoldo, *op. cit.* HERNÁNDEZ, Leopoldo, Periodistas desplazados, El Economista, 19 de diciembre de 2017, 00:42. Disponible en Internet: <https://www.economista.com.mx/politica/Periodistas-desplazados-20171219-0020.html>

⁶² Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 244. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

Por lo que, cuando las agresiones a periodistas se producen en contextos de especial o extrema vulnerabilidad y, en algunos casos, después de que habían sido objeto de amenazas, sin que el Estado hubiera adoptado medidas oportunas, serias y suficientes que atendieran esos contextos, aunado a un desarrollo deficiente del procedimiento metodológico en la investigación de los delitos cometidos en contra de periodistas se alimenta el ciclo de impunidad por un reiterado incumplimiento del deber de debida diligencia no sólo a cargo de las instituciones procuradoras de justicia, sino de aquellas autoridades que debieron cumplir con el deber de prevención y protección a su cargo.⁶³

Identidades, condiciones o razones de mayor vulnerabilidad o discriminación múltiple, particularmente mujeres

La situación se agrava en personas con identidades, condiciones o razones de mayor vulnerabilidad o discriminación múltiple. La CIDH ha reiterado en diversas ocasiones la importancia de prestar mayor atención a las personas periodistas y personas defensoras indígenas, quienes a menudo son objeto de hostigamiento y estigmatización por parte de las y los funcionarios públicos y enfrentan condiciones especialmente arduas para el ejercicio de su labor; destacando la urgencia de tomar en cuenta sus necesidades específicas tanto a nivel federal como local a través del Mecanismo.⁶⁴

Así, por ejemplo, las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y pertenecen a comunidades o pueblos indígenas que se ven obligadas a desplazarse, magnifican de manera importante sus condiciones de vulnerabilidad, pues se confrontan a una discriminación, frente a las personas no indígenas en los lugares de reubicación temporal o de reubicación.⁶⁵ Aunado al desarraigo y al rompimiento de la comunidad, del territorio y patrimonio, también se afecta su cosmovisión; esto para llegar a espacios de la periferia de grandes ciudades en condiciones de marginación y pobreza. Lo anterior, en muchas ocasiones trae como resultado una resignificación negativa del hecho de ser una persona indígena.⁶⁶

Las agresiones contra las mujeres periodistas o mujeres que ejercen el derecho a la libertad de expresión mediante actividades de información, deben ser analizadas de tal forma que no se pierda o triplique el riesgo al que se enfrentan, por ser mujeres, por ejercer el derecho a la libertad de expresión y por encontrarse en situación de DFI.

En el año 2013, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH señaló que, resulta preocupante la situación de las mujeres periodistas y los riesgos diferenciados que enfrentan por el ejercicio de la profesión en el continente. Preocupa de manera particular la poca atención dada hasta ahora al fenómeno y los obstáculos para su denuncia y comprensión. Por este motivo, señaló que los Estados deben mejorar los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con sus obligaciones y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de la libertad de expresión.⁶⁷

De acuerdo con la organización Comunicación e Información de la Mujer A. C., en adelante, CIMAC, contabilizó, del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre

⁶³ *Ibidem*, párr. 247. Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 244. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

⁶⁴ CIDH, Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA, 31 de octubre de 2018, párr. 11 y 51. Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

⁶⁵ Cfr. MERCADO, Mondragón Jorge, "Desplazamiento interno forzado y población en situación de vulnerabilidad. Lineamientos para su atención", en La situación demográfica de México, Conapo, diciembre de 2019, México, p. 163. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528759/LSDM_2019_OK_27ENE2020_LOW.pdf

⁶⁶ *Idem*. MERCADO, Mondragón Jorge, "Desplazamiento interno forzado y población en situación de vulnerabilidad. Lineamientos para su atención", en La situación demográfica de México, Conapo, diciembre de 2019, México, p. 163. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528759/LSDM_2019_OK_27ENE2020_LOW.pdf

⁶⁷ CIDH, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013, párr. 269. Disponible en Internet: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf

de 2018, 4 221 casos de violencia contra mujeres periodistas en 31 de los 32 estados del país. De éstos, seis casos fueron feminicidio.⁶⁸

Particularmente, tratándose de mujeres víctimas de DFI, la violencia sexual y la violencia de cualquier tipo en el ámbito familiar es una amenaza constante y debido a la permanencia de roles de género, el trabajo de cuidados que realizan las mujeres implica la mayoría de las veces un desplazamiento con las personas que cuidan para no dejarles en el abandono.⁶⁹

Se observó por parte de CIMAC que, el Mecanismo Federal, aún no incorpora un adecuado enfoque de género al realizar análisis de riesgo. Se ha evidenciado que el Mecanismo no analiza los casos con perspectiva de género, es decir, considerando la desigualdad y discriminación en que viven las mujeres, por el contrario, se observó que revisa las peticiones de protección con prejuicios sexistas.⁷⁰

Resalta que el Mecanismo Federal no cuenta con personal con herramientas para incorporar la perspectiva de género, por lo que se elaboran planes de protección que no consideran las necesidades de las periodistas, con medidas que revictimizan o no cubren a sus familiares (hijas, hijos, padres, madres, personas adultas, etcétera).⁷¹

En el año 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en adelante Comité CEDWA o CoCEDAW, tras una revisión al cumplimiento de sus recomendaciones realizadas al Estado mexicano en el año 2012, recomendó que:

El Estado tome medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.⁷²

En el mismo sentido, la ONU-DH, a través de la realización de 26 entrevistas con mujeres beneficiarias, en el año 2019, recibió información de casos en los que resulta evidente la falta de integración de la perspectiva de género en diferentes procesos del Mecanismo Federal, destacándose aquellas situaciones en donde se presentan grupos con una mayor vulnerabilidad, como es el caso de periodistas y defensoras en condición de desplazamiento. Sería fundamental garantizar que las personas que trabajan en el Mecanismo tengan los perfiles adecuados para atender víctimas de diferentes tipos de discriminación.⁷³

2.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES IDENTIFICADAS COMO BUENAS PRÁCTICAS

Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante, UNESCO por sus siglas en inglés, una buena práctica es "toda acción o conjunto de acciones que, fruto de la identificación de brechas o necesidades, son sistemáticas, eficaces, eficientes, sosteni-

⁶⁸ CIMAC, Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra Mujeres periodistas 2012-2018, México, 2018, pp 20. Disponible en Internet: <https://cimacnoticias.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/HerenciaDeUnSexenioCIMAC.pdf>

⁶⁹ Cfr. MERCADO, Mondragón Jorge, "Desplazamiento interno forzado y población en situación de vulnerabilidad. Lineamientos para su atención", en La situación demográfica de México. Conapo, diciembre de 2019, México, p. 163. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528759/LSDM_2019_OK_27ENE2020_LOW.pdf

⁷⁰ CIMAC, *op. cit.*, p. 39 CIMAC, Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra Mujeres periodistas 2012-2018, México, 2018, p. 39. Disponible en Internet: <https://cimacnoticias.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/HerenciaDeUnSexenioCIMAC.pdf>

⁷¹ *Ibidem*, p. 42 CIMAC, Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra Mujeres periodistas 2012-2018, México, 2018, pp 42. Disponible en Internet: <https://cimacnoticias.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/HerenciaDeUnSexenioCIMAC.pdf>

⁷² CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CE-DAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párr. 28. Disponible en Internet: <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9> citado en Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 55. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

⁷³ Diagnóstico., *op. cit.*, p. 57 Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 57. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

bles y flexibles, y que suponen una mejora evidente en la eliminación de estas brechas o satisfacción de estas necesidades.⁷⁴

Las buenas prácticas permiten aprender con base a otras experiencias; facilitan y promueven soluciones innovadoras, exitosas y sostenibles a problemas compartidos; permiten tender puentes entre las soluciones empíricas efectivas, la investigación y las políticas; y proporcionan orientaciones para el desarrollo de iniciativas nuevas y la definición de las políticas.⁷⁵

A continuación, se enlistan algunas de las buenas prácticas identificadas a nivel internacional, ya sea para atender a periodistas en situación de riesgo, situaciones de DFI o la intersección dando como resultado la atención a periodistas en situación de DFI. Excepcionalmente, se hace referencia a una plataforma con herramientas de protección para personas defensoras de derechos humanos, algunos criterios de protección pudiesen extrapolarse a personas periodistas o personas que por ejercicio del derecho a la libertad de expresión pudiesen estar en riesgo.

⁷⁴ Buenas prácticas para erradicar la violencia contra las mujeres, MESECVI. Disponible en Internet: <http://belemndopara.org/buenas-practicas-2/>

⁷⁵ *Idem.* Buenas prácticas para erradicar la violencia contra las mujeres, MESECVI. Disponible en Internet: <http://belemndopara.org/buenas-practicas-2/>

NOMBRE	OBJETIVO
<p>Programa "Barcelona protege a periodistas de México."⁷⁶</p> <p>2018</p>	<p>Diseñado para acoger temporalmente en Cataluña a una persona afectada y brindarle atención psicosocial y sanitaria en caso de necesitarlo; proporcionarle las herramientas para continuar con su labor a distancia, o simplemente procurar "un respiro" en condiciones de seguridad.</p> <p>Pretende empoderar a las personas acogidas para que puedan establecer redes de cooperación internacional y puedan hacer oír su caso particular y las vulneraciones a los derechos humanos que suceden en México en general.</p> <p>El programa cuenta con proyectos de formación y ocupabilidad que se complementan con apoyo psicosocial e incidencia política, siempre con el objetivo de reforzar a la persona una vez que regrese a México, para que pueda seguir realizando su labor con más seguridad y con la certeza de que organismos internacionales tienen la vista puesta en México.</p>
<p>Curso en línea para protección de las y los periodistas: "Marco Jurídico Internacional de la Libertad de Expresión, Acceso a la Información Pública y Protección de Periodistas."⁷⁷</p> <p>2016</p>	<p>Co-Organizado por la UNESCO y la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el curso cuenta con la coordinación del Centro Knight para Periodismo en las Américas de la Universidad de Texas, en Austin, y cuenta con el apoyo de la Cumbre Judicial Ibero-Americana, de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, de la Fundación para la Libertad de la Prensa, de la Asociación Latinoamericana de Internet, de la Escuela de Gobierno de la OEA, del National Endowment for Democracy y del Gobierno de Suecia.</p> <p>Ofrecido de forma gratuita, el curso ya fue realizado aproximadamente por 8 000 operadores judiciales en Iberoamérica, y parte de la certeza que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos fundamentales que habilitan el ejercicio de todos los demás derechos humanos.</p> <p>Dirigido a las y los operadores de los sistemas de justicia de Iberoamérica, el curso procura empoderar y aportar conocimientos para que las personas cursantes –relevantes representantes de los sistemas judiciales regionales– reflexionen y tomen decisiones en consonancia con los estándares internacionales en libertad de expresión.</p>

⁷⁶ Taula per Mèxic, "Acogida Temporal", 2018. Disponible en Internet: <https://www.taulapermexic.org/acogida-temporal/>

⁷⁷ "Edición 2020 del Curso en Línea: Marco Jurídico Internacional de la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección de periodistas", UNESCO. Disponible en Internet: <https://es.unesco.org/events/edicion-2020-del-curso-linea-marco-juridico-internacional-libertad-expresion-acceso>

NOMBRE**OBJETIVO**

	<p>Fue adaptado para abordar con calidad y eficiencia las temáticas de libertad de expresión, del acceso a la información y de la provisión de protección a periodistas para que puedan ejercer la profesión en entornos seguros como lo proponen la UNESCO y la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano.</p>
<p>Unidad Nacional de Protección Colombia.⁷⁸</p> <p>2011</p>	<p>La Unidad Nacional de Protección (UNP), adscrita al Ministerio del Interior, tiene por objetivo articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.⁷⁹</p> <p>Desde su creación, la UNP ha proporcionado medidas de seguridad física a más de 4 000 personas en situación de riesgo, incluyendo defensores y defensoras de los derechos humanos y víctimas del conflicto armado. En particular, a lo largo del año 2017, la UNP implementó 411 medidas de protección a personas defensoras, tras haber recibido 3 152 solicitudes en el mismo año.⁸⁰</p> <p>El mecanismo ha hecho algunos avances en relación con la adopción de un protocolo para la implementación de un plan de protección colectiva para personas defensoras y brindar protección a toda un grupo o comunidad en riesgo. Sin embargo, las medidas previstas siguen siendo principalmente individuales y ofrecidas por miembros de la policía.⁸¹</p>
<p>Programa Vasco de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.</p> <p>Programa de acogida temporal para personas defensoras de Derechos Humanos en Madrid.</p> <p>Programa de acogida de personas perseguidas o amenazadas en su territorio o en su país para la defensa de los derechos humanos de la Generalitat Valenciana.⁸²</p> <p>2018</p>	<p>Organizaciones/Dependencias que implementan el programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco y CEAR. • Oficina de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Madrid y Fundación Mundubat. Dirección General de Cooperación y Solidaridad. • Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de Valencia. <p>Dichas autoridades expresan su preocupación por la tendencia global de disminución del espacio de acción de la sociedad civil, garantía de sociedades pluralistas y democráticas, que se produce como consecuencia de los ataques a las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y hacen un llamamiento a todos los Estados a cumplir con sus obligaciones en materia de defensa, promoción y protección de los derechos humanos, garantizando las condiciones para que los y las defensoras de derechos humanos desarrollen su legítima labor.</p>

⁷⁸ Unidad Nacional de Protección. Disponible en Internet: <https://www.unp.gov.co/>

⁷⁹ Decreto 4065 de 2011, Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura, Diario Oficial No. 48.239 de 31 de octubre de 2011. Disponible en Internet: http://www.secretariase.nado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4065_2011.html?q=unidad%20nacional%20de%20proteccion

⁸⁰ Amnistía Internacional, América: Situación de los mecanismos de protección defensores y defensoras de los derechos humanos, AMR 01/6211/2017, p. 3. Disponible en Internet: www.amnesty.org/download/Documents/AMR0162112017SPANISH.pdf

⁸¹ *Idem.* Amnistía Internacional, América: Situación de los mecanismos de protección defensores y defensoras de los derechos humanos, AMR 01/6211/2017, p. 3. Disponible en Internet: www.amnesty.org/download/Documents/AMR0162112017SPANISH.pdf

⁸² Ayuntamiento de Barcelona, Declaración de los Programas de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado Español, Gobierno de España. Disponible en Internet: <https://media-edg.barcelona.cat/wp-content/uploads/2018/12/10114835/Declaraci%C3%B3n-programas-protecci%C3%B3n-DEFINITIVO3.pdf>

NOMBRE**OBJETIVO**

	<p>El objetivo es proteger en el desarrollo de su misión, a aquellas personas que por su labor de defensa, promoción y protección de los derechos humanos enfrentan una situación de especial vulnerabilidad, también a promover el respeto del derecho de estas personas a defender derechos, a denunciar las vulneraciones de estos y a los causantes de las violencias que enfrentan, y a buscar la reparación por los daños causados.</p>
<p>Red Global de Periodismo de Investigación.⁸³</p> <p>2012</p>	<p>La Red Global de Periodismo de Investigación, Global Investigative Journalism Network, (GIJN, por sus siglas en inglés), es una asociación internacional de organizaciones de periodismo que apoyan la capacitación y el intercambio de información entre periodistas de investigación, con especial atención a quienes trabajan condiciones de peligro, amenazas o violencia. Sus principales actividades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Proporcionar recursos y servicios de redes a periodistas de investigación de todo el mundo. » Publicar en múltiples idiomas y en múltiples plataformas las últimas herramientas, técnicas y oportunidades para periodistas en campo. » Ayudar a organizar y promover conferencias y talleres de capacitación regionales e internacionales. » Asistir en la formación y sostenibilidad de organizaciones de periodismo involucradas en reportajes de investigación en todo el mundo. » Apoyar y promover las mejores prácticas en periodismo de investigación. » Apoyar y promover los esfuerzos para garantizar el libre acceso a documentos y datos públicos en todo el mundo. <p>Global Shining Light Award Es un galardón que entrega cada dos años GIJN. Se otorga en la Conferencia Global de Periodismo Investigativo, y reconoce el periodismo de investigación en un país en vías de desarrollo o transición, realizado bajo amenazas o en condiciones difíciles. El último fue entregado en noviembre de 2017 en Johannesburgo, Sudáfrica.</p>
<p>International Women's Media Foundation.⁸⁴</p>	<p>International Women's Media Foundation (IWMF, por sus siglas en inglés) trabaja para liberar el poder de las mujeres periodistas para transformar los medios de comunicación mundiales. Es la única organización que brinda capacitación en seguridad, oportunidades de cobertura y apoyo en situaciones de emergencia, adaptado a mujeres periodistas y fotógrafas de todo el mundo.</p> <p>Investigan los factores que permiten que el periodismo permanezca dominado por los hombres, mientras inciden en prácticas inclusivas que ayuden a impulsar a las mujeres y las minorías hacia el liderazgo; pues incluyen a todas las personas periodistas que se identifican como mujeres, tanto mujeres trans y personas no binarias.</p> <p>Premio de Coraje en el Periodismo/Courage in Journalism Awards IWMF premia a mujeres periodistas que hayan enfrentado riesgos al realizar su trabajo.</p>
	<p>La <i>Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia</i>, en su artículo 1) reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como lo señala la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho a Defender los Derechos Humanos, lo cual incluye el ejercicio pleno de la Libertad de Expresión y el Acceso a la Justicia.</p>

⁸³ Red Global de Periodismo de Investigación. Disponible en Internet: <https://gijn.org/about/about-us/>

⁸⁴ International Women's Media Foundation. Disponible en Internet: <https://www.iwmf.org/>

NOMBRE	OBJETIVO
Comité Técnico del Mecanismo de Protección. Honduras. ⁸⁵	<p>Esta Ley establece al Comité Técnico del Mecanismo de Protección de la Dirección General del Sistema de Protección como el ente encargado de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección presentadas ante la Dirección General. Está integrado por el Director General del Sistema de Protección quien lo Preside y un representante de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía de Derechos Humanos y del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.</p> <p>El Comité Técnico se debe asesorar por personas expertas en el análisis de riesgo. En caso de empate en la toma de decisiones el Director General del Sistema de Protección tiene voto de calidad. Los miembros del Comité Técnico están obligados a mantener estricta confidencialidad de toda información relativa al procedimiento de protección y el análisis de casos. Caso contrario, la persona infidente debe ser suspendida de su ejercicio dentro del Comité Técnico debiendo delegarse en otra persona de la institución que representa.</p>
Decreto-Ley N. 82. Mecanismo de protección de testigos y funcionarios del sistema de justicia que protege a periodistas que sufren agresiones por su labor. Italia.	<p>Este programa gubernamental protegió en 2017 a por lo menos 196 periodistas e incluye diferentes tipos y esquemas de protección como son: un plan temporal de reubicación y manutención durante 180 días; medidas especiales que implican planes de protección y reintegración social para las personas reubicadas; y un programa especial de protección que ofrece reubicación, documentación de identidad provisional, asistencia financiera y como último recurso identidades legales nuevas.⁸⁶</p>
Seguridad para Defender de Brigadas Internacionales de Paz. BIP. ⁸⁷	<p>La plataforma digital SeguridadParaDefender.org, diseñada por Brigadas Internacionales de Paz pretende ser un recurso permanente, sostenible y flexible de recolección y distribución de materiales existentes y futuros sobre seguridad y protección para personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>Este espacio virtual contiene herramientas que contribuyen a la autoformación de las personas defensoras de derechos humanos (a través de los distintos cursos en línea existentes), y permite a las personas usuarias encontrar los contactos de organizaciones o personas facilitadoras que brindan talleres presenciales en los distintos estados de México. De igual manera, la plataforma pretende dar un espacio a aquellas organizaciones de derechos humanos que deseen posicionarse como facilitadoras de talleres de seguridad, para que incluyan las distintas formaciones que brindan en temas de seguridad integral.</p>
Joint IDP Profiling Service – JIPS ⁸⁸	<p>Joint IDP Profiling Service, en adelante, JIPS por sus siglas en inglés, es un organismo interagencial que proporciona servicio técnico de apoyo a gobiernos y organizaciones humanitarias y de desarrollo para la caracterización de situaciones de desplazamiento forzado. Brinda apoyo en terreno, por medio de asistencia y guía técnica, diseño de herramientas, y desarrollo de capacidades y formación.</p>

⁸⁵ Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, Diario Oficial La Gaceta No. 33.730 de fecha 15 de mayo del año 2015. Disponible en Internet: <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file>

⁸⁶ PETTINARI, A, "Esa información que asusta el poder", Antimafia 2000, 24 de septiembre de 2015. Disponible en Internet: <http://www.antimafiaduemila.com/dossier/giornalisti-uccisi-dalla-mafia.html>

⁸⁷ Brigadas Internacionales de Paz. Disponible en Internet: <https://pbi-mexico.org/>

⁸⁸ Joint IDP Profiling Service. Disponible en Internet: <https://www.jips.org/news/>

NOMBRE	OBJETIVO
	<p>Marco de Referencia IASC para soluciones duraderas para el desplazamiento interno. Avalado por el Concejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2010,⁸⁹ es una de las herramientas que se utilizan para implementar y evaluar las soluciones ante el DFI. Este Marco:⁹⁰</p> <p>Estableció ocho criterios para soluciones duraderas: Una serie de puntos de referencia para guiar los esfuerzos para monitorear avances hacia soluciones duraderas.</p> <p>Estableció nueve principios para guiar procesos de soluciones duraderas.</p> <p>El pasado mes de noviembre, JIPS brindo asesoría y apoyo a diversas autoridades y organismos de la sociedad civil en México sobre creación de capacidad para mejorar los datos sobre DFI⁹¹</p>
<p>Premio Breach / Valdez de Periodismo y Derechos Humanos.⁹²</p> <p>2018</p>	<p>El Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU), la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), junto con la Universidad Iberoamericana, el Programa Prensa y Democracia (PRENDE), la Agencia France Presse (AFP) y la Embajada de Francia en México lanzaron el "Premio Breach / Valdez de Periodismo y Derechos Humanos".</p> <p>Con este premio se reconoce la carrera de periodistas en México que se han destacado en la investigación periodística para los derechos humanos, tal como los define la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.</p> <p>A través de este premio, los co-convocantes reiteran su apoyo y reconocimiento a la labor de todos los periodistas que arriesgan sus vidas en México de manera cotidiana.</p>

⁸⁹ Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos, A/HRC/13/21/Add.4, 9 de febrero de 2010. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8151.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/8151>

⁹⁰ Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos, A/HRC/13/21/Add.4, 9 de febrero de 2010. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8151.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/8151>

⁹¹ Joint IDP Profiling Service. Disponible en Internet: <https://www.jips.org/news/>

⁹² "ONU lanza en México Premio Breach / Valdez de Periodismo y Derechos Humanos", Centro de Información de la ONU-CINU México, 22 de marzo de 2018. Disponible en Internet: <http://www.onunoticias.mx/ONU-lanza-en-mexico-premio-breach-valdez-de-periodismo-y-derechos-humanos/>

2.5. EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO EN EL PAÍS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA

Ausencia de una ley en materia de Desplazamiento Forzado Interno

México enfrenta una problemática innegable respecto al desplazamiento forzado interno, situación que constituye una grave violación de derechos humanos de las víctimas; sin embargo, hasta el momento no existe un marco normativo especializado que reconozca y permita resolver a profundidad la situación.⁹³

⁹³ Cfr. "CEAV urge creación de Ley General de desplazamiento forzado interno", Boletín 010, Ciudad de México, 7 de marzo de 2019. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/158847?tab=>

La CNDH ha señalado que:

La dinámica propia del desplazamiento implica que las personas, en muchas ocasiones, deban huir hacia entidades federativas diferentes a aquéllas donde están ubicadas sus lugares de residencia, por lo que la ausencia de una ley general que establezca los parámetros de protección para esta población en cualquier territorio de la república agrava su situación de vulnerabilidad, al tiempo que desconoce la obligación del Estado mexicano de proteger a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, como es el caso de las personas desplazadas.⁹⁴

⁹⁴ CNDH, Propuesta General para solicitar se presente Iniciativa de Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno, 2018, p. 4.

⁹⁵ Conapred, Hacia la construcción de políticas Públicas en materia de atención de grupos Discriminados a causa del desplazamiento Forzado de su lugar de origen, diciembre 2008, p. 49. Disponible en Internet: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=167&id_opcion=43&op=488

⁹⁶ CNDH, Propuesta General para solicitar se presente iniciativa de reforma del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desplazamiento forzado interno, marzo 2018, p. 8 y 9. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_064.pdf

De acuerdo con Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, en adelante Conapred, de los primeros antecedentes que se tienen registrado sobre legislación en materia de desplazamiento forzado, es una iniciativa de Ley General para Personas Desplazadas Internamente, presentada el 23 de abril de 1998, misma que fue analizada y desechada el 11 de abril de 2000.⁹⁵

Ante el contexto de violencia como una de las causas para el DFI, la CNDH propuso, en 2018, una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 73 constitucional, a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre desplazamiento forzado interno, los tipos penales y sanciones la prevención, protección y reparación a las víctimas, incluyendo la constitución del Sistema Nacional de Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno, además de establecer la distribución de competencias y coordinación entre autoridades.⁹⁶

Desde el año 2012 hasta el 18 de febrero de 2020, se observa la presentación de un total de 25 iniciativas con el objetivo de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Política o CPEUM, o alguna otra ley, así como crear alguna ley especializada, todas en materia de DFI. De las cuales 12 han sido desechadas y 13 están pendientes de dictaminación. Como puede verse en la siguiente tabla.

Iniciativas presentadas en el Poder Legislativo:

DENOMINACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	FECHA
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	18/02/2020 Dip. Maricruz Roblero Gordillo
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	18/02/2020 Dip. Julieta Kristal Vences Valencia
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	10/12/2019 Sen. Nestora Salgado García
Que reforma los artículos 4º y 7º de la Ley General de Víctimas.	Ley Secundaria	24/10/2019 Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	22/10/2019 Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya
Que expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno; y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.	Ley Secundaria	15/10/2019 Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich

DENOMINACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	FECHA
Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	07/08/2019 Sen. Kenia López Rabadán
Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	29/04/2019 Sen. Salomón Jara Cruz
Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	25/04/2019 Dip. Maricruz Roblero Gordillo
Que expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno.	Ley Secundaria	03/04/2019 Dip. Ulises García Soto
Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.	Ley Secundaria	27/03/2019 Sen. Salomón Jara Cruz
Que reforma el artículo 3º de la Ley General de Población y adiciona un artículo 41 bis a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Ley Secundaria	19/03/2019 Sen. Nestora Salgado García
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley General de Víctimas.	Ley Secundaria	18/12/2018 Dip. Carolina García Aguilar
Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.	Ley Secundaria	06/12/2018 Dip. Sebastián Aguilera Brenes
Que expide la Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.	Ley Secundaria	03/04/2018 Sen. Angélica De la Peña Gómez
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley Agraria.	Ley Secundaria	06/12/17 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Reforma Constitucional	23/11/2017 Sen. Angélica De la Peña Gómez

Ilustración 3. Iniciativas pendientes de dictaminación en materia de DFI. Fuente: SIL.

A pesar de que no existe una ley en materia de DFI, en el marco normativo federal se encuentran disposiciones que permiten proteger y atender a personas que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentra en situación de DFI.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁷

En el artículo 1º de la Constitución, se señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Por otro lado, se establece la obligación del Estado de "prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

Aunado a ello, se encuentra señalado que está prohibida toda discriminación "motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Ley General de Víctimas⁹⁸

La Ley General de Víctimas constituye uno de los instrumentos que mejor se adaptan a la necesidad de las y los periodistas en situación de DFI; ya que además de enunciarles, se aplica un enfoque diferencial y transversal de género. También visibiliza a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y reconoce a las víctimas indirectas.

Garantiza los derechos humanos de las víctimas como a la salud, la educación, acceso a la justicia y de retorno a su lugar de origen, reunificación familiar, entre otros. Esta Ley crea a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que es el ente de la Administración Pública Federal que responde a las necesidades de las víctimas con medidas de ayuda provisional, asistencia, atención y rehabilitación.

De acuerdo con la Ley se debe considerar si la víctima se encuentra en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple, a fin de tomar en cuenta sus características y necesidades especiales, como niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Es importante señalar, entre las obligaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en adelante SNDIF, el otorgar refugio a las víctimas, sin limitar tiempo basándose en el retorno seguro. Sin embargo, la norma va más allá y, en supuestos de: a) casos urgentes, b) extrema necesidad o, c) casos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, faculta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Además, obliga a las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las que se encuentren obligadas, a actuar bajo los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Finalmente, en el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y sus homologas en las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de la Ley en comento.

⁹⁸ Ley General de Víctimas, México, *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

⁹⁹ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012. Disponible en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas⁹⁹

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la

vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Medidas urgentes de protección

La importancia de esta herramienta radica en que busca reducir al máximo la exposición al riesgo. Son individuales o colectivas con base en estándares internacionales y buenas prácticas. La naturaleza de las medidas consiste en no restringir las actividades de las personas beneficiarias. Entre estas medidas, se destaca la reubicación de las personas afectadas. Aunque no establece medidas específicas, contempla cuáles serían los motivos por los cuales se deben tomar estas medidas.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	
MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Evacuación; • Reubicación Temporal; • Escoltas de cuerpos especializados; • Protección de inmuebles y • Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; • Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; • Chalecos antibalas; • Detector de metales; • Autos blindados; y • Las demás que se requieran.

Por medio de una solicitud que indique los factores de riesgo físicos, psicológicos, morales o económicos que enfrentan las y los periodistas podrán pedir al gobierno federal que les adhieran al Mecanismo Federal

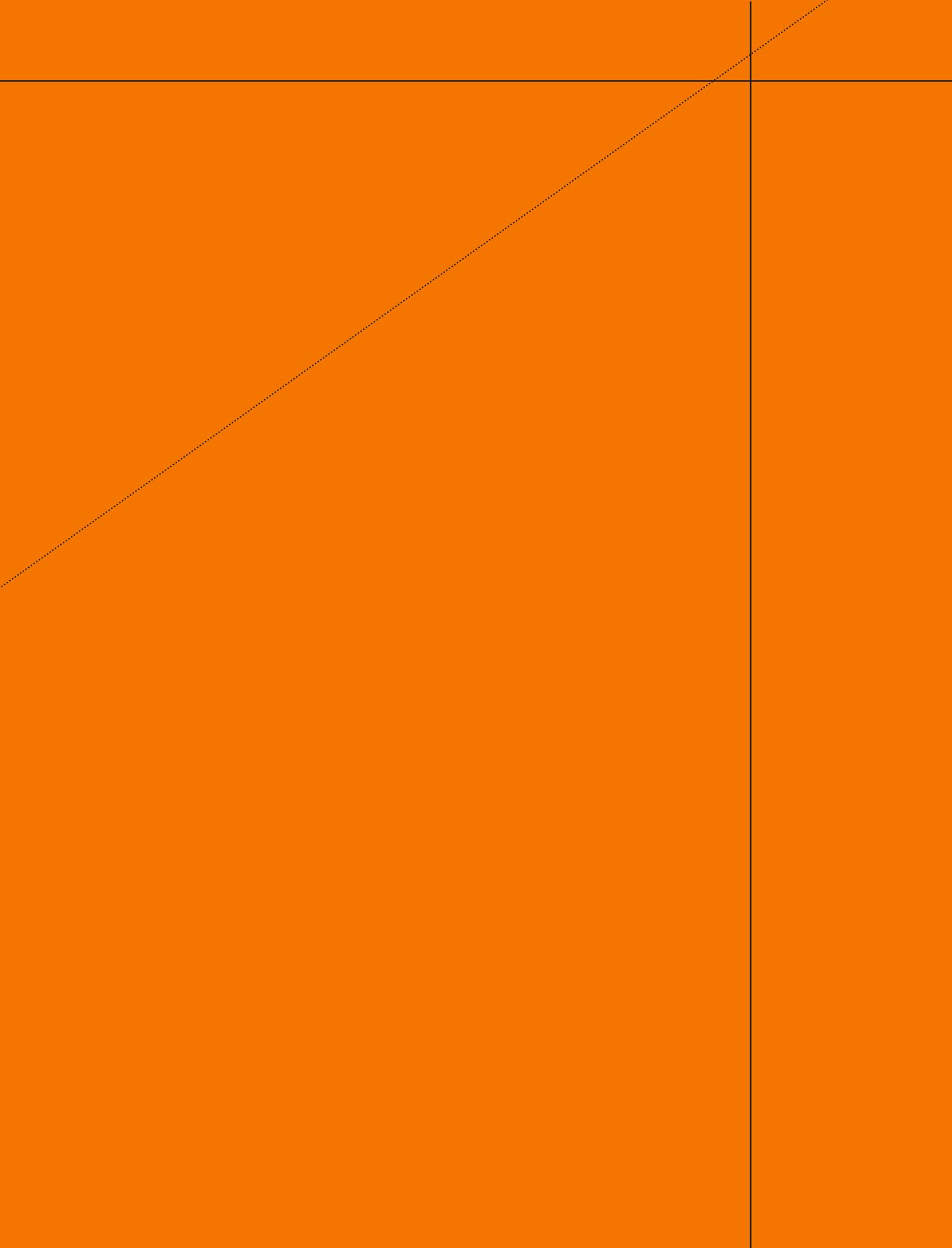
Para ser sujeto de protección por el Mecanismo Federal, la persona solicitante debe, mediante la solicitud, indicar en detalle la información necesaria que acredite el riesgo y las posibles personas beneficiarias, tales como sus familiares. Dicha información será remitida a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, área del Mecanismo que se encargará de determinar si la solicitud es procedente.

Cuando la persona peticionaria declare que su vida, su integridad física o la del cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes u otras personas están en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario, el cual contempla las medidas urgentes de protección, entre estas la reubicación.

En el Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, realizado por el Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en julio de 2019,¹⁰⁰ se puede encontrar un análisis a mayor profundidad sobre el Mecanismo Federal.

Si bien, como se mencionó en el apartado de la Ley General de Víctimas la obligación de identificar las razones, identidades y/o condiciones por las cuales una persona pudiese estar en discriminación múltiple o tener mayor vulnerabilidad, a fin de aplicar el marco normativo especializado para su protección. Dicho análisis se realizará en el apartado 3.1 El marco normativo de la Ciudad de México del Capítulo III de este documento.

¹⁰⁰ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf



III. LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ENTIDAD DE REUBICACIÓN TEMPORAL PARA LA PROTECCIÓN

Históricamente, la Ciudad de México ha sido un lugar de acogida para diversas poblaciones del país, dada la centralización económica y política que permite mejores posibilidades de empleo, educación, acceso a la educación y a la cultura, entre otras.

Es considerada también como un punto de salida y recepción, donde el desplazamiento forzado interno comúnmente se ha vivido en solitario o a lo sumo en familia.¹⁰¹ Este fenómeno se invisibiliza o diluye por el gran volumen poblacional que habita en el territorio y por una percepción de ciudad segura que mucho se ha logrado a través de los medios de comunicación masiva y la propaganda política.¹⁰²

Se conoce, sin tener datos suficientes y precisos,¹⁰³ que hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas, familias, población variada, en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple, han llegado a la ciudad como consecuencia de las causas del DFI. Personas que se han visto sustraídas violentamente de su trama social, de sus vínculos culturales, familiares, de su entorno y de su propiedad material, y en este sentido de su memoria histórica, emocional y su condición material, y que se ven marcadas por una ruptura estructural.¹⁰⁴

En este contexto se insertan las personas que en el ejercicio del derecho de libertad de expresión han considerado el desplazamiento forzado hacia la Ciudad de México como una forma de refugio, huida, escape o evasión a la violencia de los poderes y fuerzas de facto, de la corrupción y hasta de la persecución de las propias autoridades de las entidades de origen. Personas que han visto sus salidas como un recurso de resistencia; es decir, una estrategia extrema, forzada, de sobrevivencia¹⁰⁵ ante la imposibilidad, o la desconfianza, de que las autoridades en sus lugares de origen les garanticen la seguridad, integridad, libertad y vida, entre otros derechos.

¹⁰³ Hasta el momento no existen fuentes cuantitativas precisas ni instrumentos de esta naturaleza para medir puntualmente el problema de DFI, es decir, no se ha implementado un registro oficial que capte a esta población y tampoco se han diseñado encuestas de cobertura nacional y aplicación periódica que indiquen cómo ha evolucionado. *Ibidem*, p. 19. DÍAZ, Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes, Raúl, La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México, Consejo Nacional de Población, Primera edición, México, 2019, p. 19. ISBN: 978-607-427-317-5 Disponible en Internet: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Completo_Desplazados_impreso_20_03_19.pdf

¹⁰⁴ Cfr. SALAZAR, Cruz, *op. cit.*, p. 56. SALAZAR, Cruz, Luz María, "Modalidades del desplazamiento interno forzado en México", *Iztapalapa, Rev. cienc. soc. humanid.*, 2014, vol.35, n.76, p.56. ISSN 2007-9176. Disponible en Internet: <http://dx.doi.org/10.28928/ri/762014/atc2/salazarcruzlm>

¹⁰⁵ *Idem*. SALAZAR, Cruz, Luz María, "Modalidades del desplazamiento interno forzado en México", *Iztapalapa, Rev. cienc. soc. humanid.*, 2014, vol.35, n.76, p. 56. ISSN 2007-9176. Disponible en Internet: <http://dx.doi.org/10.28928/ri/762014/atc2/salazarcruzlm>

¹⁰¹ La construcción de la Súper Vía poniente podría ser el ejemplo más documentado que se tiene de desplazamiento masivo por proyectos de desarrollo en la Ciudad de México. Véase, *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*, CNDH, 1ª ed. 2016, México, párr. 190 a 192, pp. 85 y 86. Disponible en Internet: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_Inf_esp_dfi_mexico.pdf Por otra parte, el Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados ha establecido que 105 mil personas se desplazaron en 2017, debido a fenómenos naturales, considerando sólo los terremotos del 7 y el 19 de septiembre en la Ciudad de México, Puebla, Morelos, Oaxaca y Chiapas. Sin embargo, no se cuentan con datos precisos del número de personas y familias que se vieron desplazadas por afectación a sus viviendas en la Ciudad de México. Véase. SCHTEINGART, Martha y SALAZAR, Clara, coord., Los efectos múltiples de los sismos de septiembre 2017. Análisis e interpretaciones de alumnos de Estudios Urbanos, Cuaderno de Trabajo, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, Primera ed. 2018, p. 154. Disponible en Internet: https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/los_efectos_multiples_de_los_sismos.pdf También véase RUBIO, Díaz Leal, Laura, Desplazamiento por desastres en México y el mundo: la tragedia a la vista de todos, *Otros Diálogos de El Colegio de México*, No. 7, El Colegio de México, 2019. Disponible en Internet: <https://otrosdialogos.colmex.mx/desplazamiento-por-desastres-en-mexico-y-el-mundo-la-tragedia-a-la-vista-de-todos>

¹⁰² DÍAZ, Pérez, *op. cit.*, p. 74. DÍAZ, Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes, Raúl, La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México, Consejo Nacional de Población, Primera edición, México, 2019, p. 19. ISBN: 978-607-427-317-5 Disponible en Internet: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Completo_Desplazados_impreso_20_03_19.pdf

3.1. EL MARCO NORMATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en el artículo 2º, numeral 3, que la Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas.¹⁰⁶ De acuerdo con el artículo 20, numeral 6, señala lo siguiente:

El Gobierno de la Ciudad generará los mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a aquellas personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como víctimas de desplazamiento forzado interno.

Tratándose del derecho a la libertad de expresión, la Constitución de la ciudad, en el artículo 7º, apartado C, establece lo siguiente:

C. Libertad de expresión

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.**
2. **Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.**
3. **Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.¹⁰⁷**

Se observa que la Constitución de la ciudad contiene un marco de protección tanto para víctimas de DFI como para la protección del derecho a la libertad de expresión, con énfasis en la protección de personas periodistas y colaboradoras periodísticas. Destaca, además, la protección constitucional que garantiza condiciones para vivir y trabajar en la Ciudad de México a las y los periodistas perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad.

¹⁰⁶ *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

¹⁰⁷ *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

A pesar de lo anteriormente señalado, la ciudad no cuenta con una ley específica que reconozca los derechos de las personas desplazadas de manera forzada,



Ilustración 4. Marco constitucional de la Ciudad de México de protección. Elaboración propia.

que las proteja en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, o víctimas de desastres vinculados con fenómenos naturales. Asimismo, que establezca puntualmente acciones de política pública en materia de prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral del daño, así como de retorno o reubicación e identifique a las autoridades competentes para llevar a cabo dichas acciones.

Por ello, para garantizar los derechos y definir las políticas públicas de las víctimas de DFI, particularmente de aquellas que se encuentran en dicha situación en virtud de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se tiene que hacer un análisis sistemático del marco normativo vigente de la Ciudad de México.

Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal

La Ley de Personas Defensoras y Periodistas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1º, sirve para promover y facilitar la cooperación entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar sus objetivos.

Este artículo 1º, además, contiene los objetivos que son indispensables para el entendimiento de las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes de la Ciudad de México para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y acciones en favor de las personas que en ejercicio del derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación DFI en la ciudad. En ese sentido, se observa que las autoridades de la Ciudad de México deben:

- » Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados al periodismo.
- » Garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas en la Ciudad de México cuando se encuentran en riesgo, con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar con su labor o actividad.

- » Salvaguardar la vida, integridad, libertad, seguridad y bienes de familiares o personas vinculadas a las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y de las personas siguientes:
 - ✘ Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas periodistas o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;
 - ✘ Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social; y
 - ✘ Personas que se determinen en la evaluación de riesgo.
- » Garantizar a las personas periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna a fin de continuar ejerciendo su labor en el Ciudad de México.
- » Implementar y operar, de acuerdo con sus competencias, las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y medidas de carácter social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

De acuerdo con el artículo 4º, las autoridades encargadas de aplicar la ley en comento deben utilizar la interpretación más favorable a las personas, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, Constitución federal o CPEUM.

Entre las principales medidas que se pueden implementar a favor de las personas que en ejercicio del derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación DFI en la ciudad, se encuentran las medidas de carácter social que incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en la ciudad, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

De igual forma, se puede promover y facilitar la cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas para implementar y operar, de acuerdo con sus competencias, las medidas preventivas, medidas de protección y medidas de protección urgente que establece la ley en comento.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, puede celebrar convenios de cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo local para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellas personas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

Ley de Víctimas para la Ciudad de México

La Ley de Víctimas para la Ciudad de México,¹⁰⁸ en adelante, Ley de Víctimas, de acuerdo con el artículo 1º, tiene por objeto:

- » Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas.
- » Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección,

¹⁰⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 19 de febrero de 2018. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la ley, en la CPEUM, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

- » Establecer competencias de las autoridades de la Ciudad de México en la materia, así como definir esquemas de coordinación interinstitucionales entre las mismas.
- » Establecer las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control que sean necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Esta ley, en su artículo 3º, fracción XIV, define el desplazamiento forzado interno como:

La condición de aquellas personas o grupos de personas obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Las autoridades de la Ciudad de México que deban aplicar la Ley de Víctimas ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con el principio de enfoque diferencial y especializado, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como son periodistas y las personas en situación de desplazamiento forzado interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

Tratándose de las medidas de ayuda inmediata, de acuerdo con el artículo 17 de la ley, la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las dependencias e instituciones de la Ciudad de México encargadas de brindarles atención y tratamiento, buscando en todo momento evitar la revictimización. Las autoridades deben, además, tomar en cuenta si la víctima es una persona en situación de desplazamiento forzado interno.

La Ley de Víctimas establece que las medidas de alojamiento y alimentación consisten en proporcionar a las víctimas el espacio y alimentos adecuados, en condiciones de seguridad, dignidad e higiene, cuando se encuentren en situación de desplazamiento forzado interno. Se brindarán a las víctimas durante el tiempo que sea necesario para garantizar que superen las condiciones de emergencia y puedan retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su lugar de origen. Las dependencias e instituciones señaladas en el párrafo anterior podrán crear los albergues necesarios o, en su caso, celebrar convenios con instituciones privadas para la prestación de estos servicios.¹⁰⁹

Asimismo, se establece en el artículo 24 de la ley que la atención de que sean objeto las personas en situación de desplazamiento forzado interno, se brindará a través de programas especiales que atiendan a las necesidades propias de su condición de DFI. Se debe garantizar un enfoque diferencial y especializado para el otorgamiento de las medidas de asistencia, atención e inclusión a las personas en situación de desplazamiento forzado interno, como son los apoyos que permitan a las víctimas el acceso a la educación a fin de iniciar o continuar con sus estudios e incentivar su formación escolar; medidas que promuevan su

¹⁰⁹ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, artículo 23, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 19 de febrero de 2018. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

desarrollo personal, productivo y social, así como otras relativas a la atención, asistencia y apoyo en procuración e impartición de justicia.

Es de precisar que, en el artículo 5º de la ley, en la implementación de los programas y medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, las autoridades deben de considerar la opinión de las víctimas, en cumplimiento al principio de participación conjunta.

Finalmente, la Comisión de Víctimas de la Ciudad de México es la autoridad encargada de emitir los lineamientos para el otorgamiento de las medidas de asistencia, atención e inclusión a las personas en situación de desplazamiento forzado interno, los cuales serán observados por las dependencias e instituciones de la Ciudad de México, de acuerdo con su ámbito de competencia.

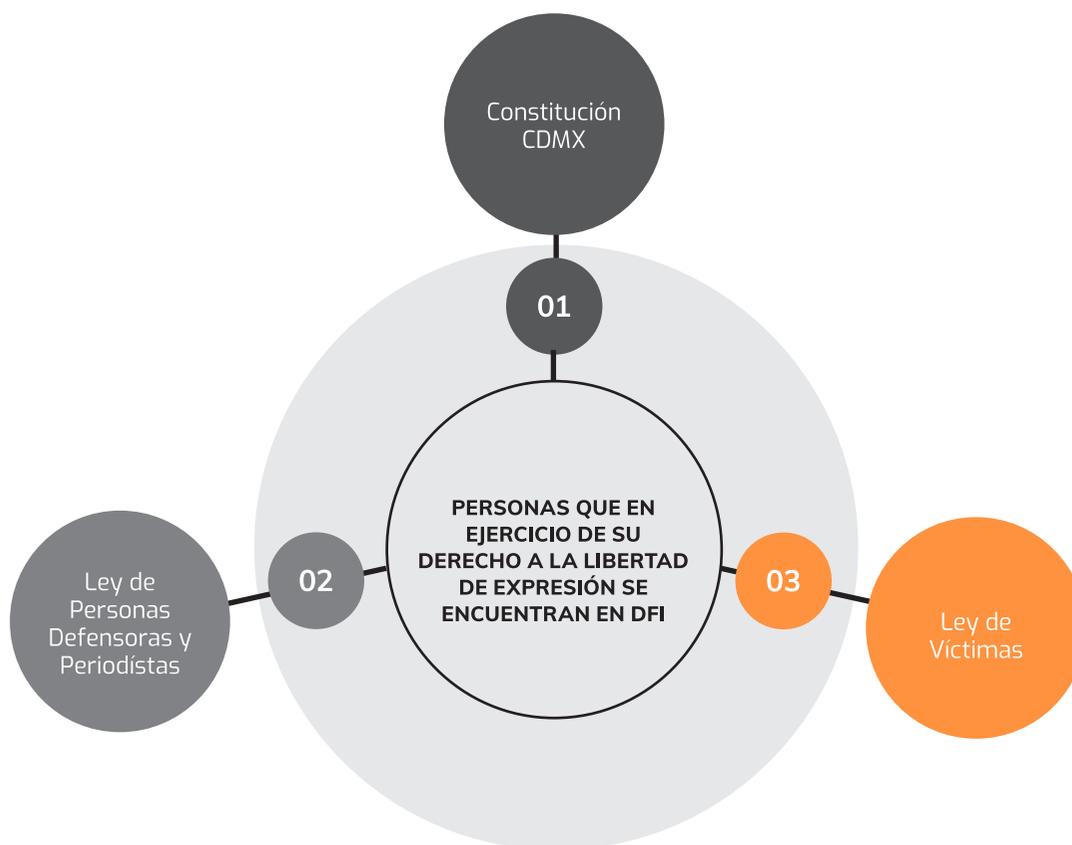


Ilustración 5. Marco normativo de la Ciudad de México aplicable. Elaboración propia.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Tratándose de mujeres que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentren en situación de DFI en la Ciudad de México se deberá observar, además de las leyes analizadas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México,¹¹⁰ en adelante, Ley de Acceso de la Ciudad de México.

¹¹⁰ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 29 de enero de 2008. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

Se debe de considerar que las mujeres periodistas, o que realizan actividades relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, pueden ser objeto de la misma amplia gama de violaciones de los derechos humanos que afectan a los

hombres periodistas en general pero también enfrentar violencia por razones de género que van desde el feminicidio, homicidio, la violencia sexual, incluido el acoso sexual, la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género.¹¹¹ También enfrentan, con más frecuencia que los hombres, campañas de desprestigio, a menudo de carácter sexual y amenazas de ataques contra personas integrantes de sus familias.¹¹² Se debe de considerar, además, que experimentan discriminación en el lugar de trabajo y el empleo, jefa de familia y violencia por razón de género, incluidas amenazas de violencia, abuso y acoso. Todas estas violencias son síntomas de la desigualdad basada en el género, la discriminación y la violencia que experimentan las mujeres en muchos aspectos de su vida.¹¹³

Las autoridades se encuentran obligadas a garantizar la perspectiva de género en su actuar y en las políticas públicas que implementen a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, es indispensable que se tomen en cuenta los múltiples y específicos riesgos que enfrentan las mujeres por sus distintas identidades, es decir: 1) por el hecho de ser mujer, 2) por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y 3) por estar en contexto de DFI en la Ciudad de México.

Para lograr políticas adecuadas de protección, atención, acceso a la justicia, reparación integral y retorno o reubicación se necesita comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra las mujeres que son periodistas o que realizan actividades relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión y que están en DFI.¹¹⁴

¹¹¹ Cfr. Actos de violencia contra periodistas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, s/f, p. 6. Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/violencia-periodistas-largo.pdf>

¹¹² Cfr. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, Informe del Secretario General de Naciones Unidas, A/72/290, Distr. General, 4 de agosto de 2017, español, párr. 9, p. 4. Disponible en Internet: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59c153b04.pdf>

¹¹³ *Ibidem*, párr. 5, p. 3. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, Informe del Secretario General de Naciones Unidas, A/72/290, Distr. General, 4 de agosto de 2017, español, párr. 5, p. 3. Disponible en Internet: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59c153b04.pdf>

¹¹⁴ Cfr. Actos de violencia contra periodistas, *op. cit.*, p. 6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, s/f, p. 6. Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/violencia-periodistas-largo.pdf>

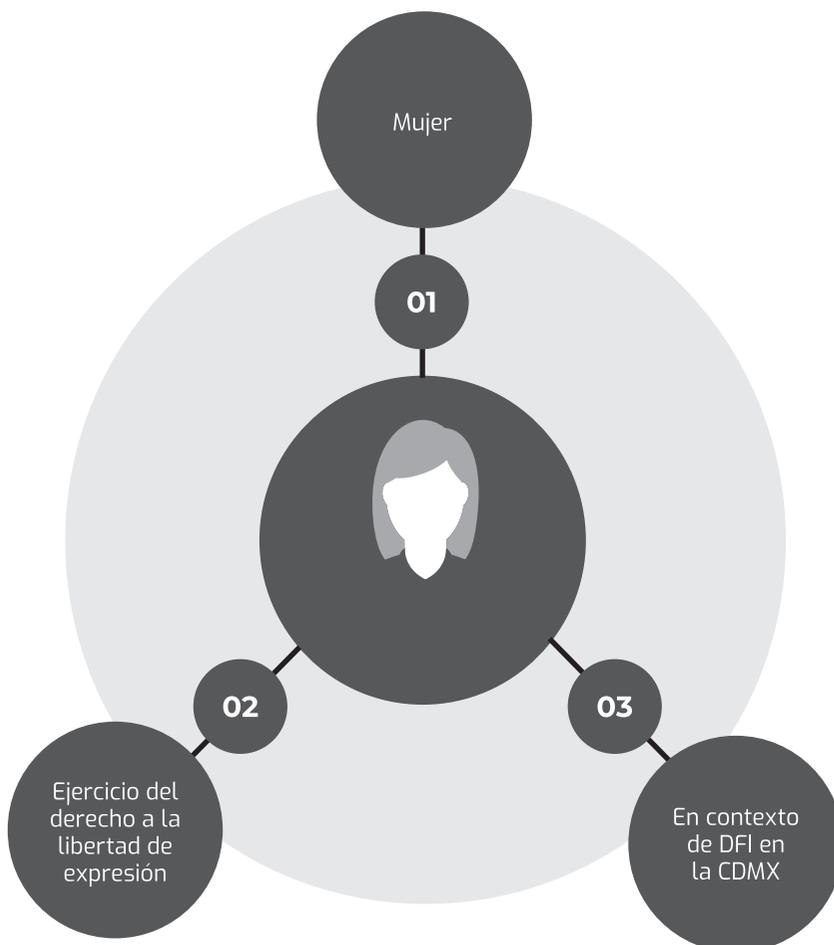


Ilustración 6. Mirada interseccional para la protección de mujeres. Elaboración propia.

La Ley de Acceso de la Ciudad de México contiene una serie de definiciones que son fundamentales para comprender la discriminación y la violencia contra las mujeres. Así se entenderá por:

- » **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.
- » **Violencia contra las mujeres:** Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.
- » **Perspectiva de género:** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Esta ley establece que las autoridades se encuentran obligadas a actuar conforme la debida diligencia dando respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables para garantizar los derechos de las mujeres. El artículo 5º establece los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia; además la Ley considera a las mujeres desplazadas en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, las autoridades tienen obligaciones específicas, tales como:

Autoridad responsable	Obligaciones específicas para mujeres desplazadas
Todas las autoridades que brinden atención o un servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier Autoridad Local. • Ser atendidas con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público.
Secretaría de Desarrollo Social.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar programas que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, su desarrollo integral y su empoderamiento.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar programas y acciones de desarrollo urbano y vivienda, que las beneficien en forma prioritaria con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros.
Secretaría de Salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar atención en salud reproductiva de las mujeres
Fiscalía General de Justicia, Poder Judicial y Seguridad Pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio.

Es importante, además, aplicar esta ley para identificar y atender situaciones en donde una mujer pudiese estar viviendo violencia por razones de género, aunque no sea quien realiza las actividades relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, situación que puede agravarse si, además, se encuentra en un contexto de DFI en la Ciudad de México, ya que no cuenta con sus principales redes de apoyo familiares y sociales. Las autoridades están obligadas a garantizar la seguridad, libertad, integridad y vida no sólo de la persona que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentra situación de DFI sino de todas y cada una de las personas que le acompañen y se encuentren también en DFI. Las mujeres pueden sufrir de violencia de género, aun cuando no lo manifiesten, por lo que se deben implementar mecanismos de identificación, protección y atención que permitan garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en adelante, Ley de NNA, es un marco normativo aplicable cuando hay niñas y niños en situación de DFI en la Ciudad de México, en virtud de ser hijas, hijos o ser un familiar de una persona que en ejercicio de su derecho de libertad de expresión se encuentran en situación de DFI.

La Ley de NNA les reconoce, a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México, como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1º de la CPEUM. Asimismo, establece el interés superior de la niñez como:

- » Un derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todas las personas responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana;
- » Un principio interpretativo fundamental, y
- » Una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

De acuerdo con el artículo 7º de esta ley, el interés superior de la niñez es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes. Lo que se traduce en garantizar que sus opiniones, emociones y preocupaciones sean tomadas en cuenta y valoradas respecto a las decisiones que se tomen antes y durante el DFI; así como, en los planes de retorno o reubicación que se lleven a cabo.

El interés superior de la niñez obliga a toda persona e institución, de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, a actuar en observancia con el principio. Además, de acuerdo con el artículo 8º, toda autoridad en la Ciudad de México, por el principio del interés superior, debe en todo caso, resolver en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto.

Esta Ley establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple, en este caso 1) ser una persona menor de 18 años y 2) encontrarse en situación de DFI en la Ciudad. A este análisis se le pueden agregar otras identidades, condiciones y/o razones que les pueden aumentar los riesgos de sufrir violaciones a sus derechos humanos como es el sexo, el género, la etnia, la nacionalidad, etcétera.

Es por eso que, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para identificar, prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en condición de discriminación múltiple. La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas forman parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, incluyendo la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de DFI en la Ciudad de México.

Otras leyes que deben de observarse

Se deben observar y atender las disposiciones normativas aplicables que tengan por objeto la protección especializada de las personas que en ejercicio de su derecho de libertad de expresión se encuentran en situación de DFI o de sus familiares. A continuación, se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, algunas de las leyes que pudiesen aplicarse:

» Ley Constitucional de Derechos Humanos y Sus Garantías de la Ciudad de México.	» Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.
» Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.	» Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México.
» Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.	» Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.
» Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.	» Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Se puede concluir que la Ciudad de México cuenta con un marco normativo aún en desarrollo que permita garantizar y definir las políticas públicas en materia de prevención, atención, acceso a la justicia y reparación integral del daño, así como de retorno o reubicación, para las personas que en ejercicio de su derecho de libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la ciudad, con o sin familia. Siendo las principales autoridades competentes para dicho fin el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y Comisión de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México.

Además, tratándose de identidades, condiciones y/o razones que les pueden aumentar los riesgos de sufrir violaciones a sus derechos humanos se debe acudir a las leyes y autoridades especializadas para la protección y atención adecuada que tiene la Ciudad.

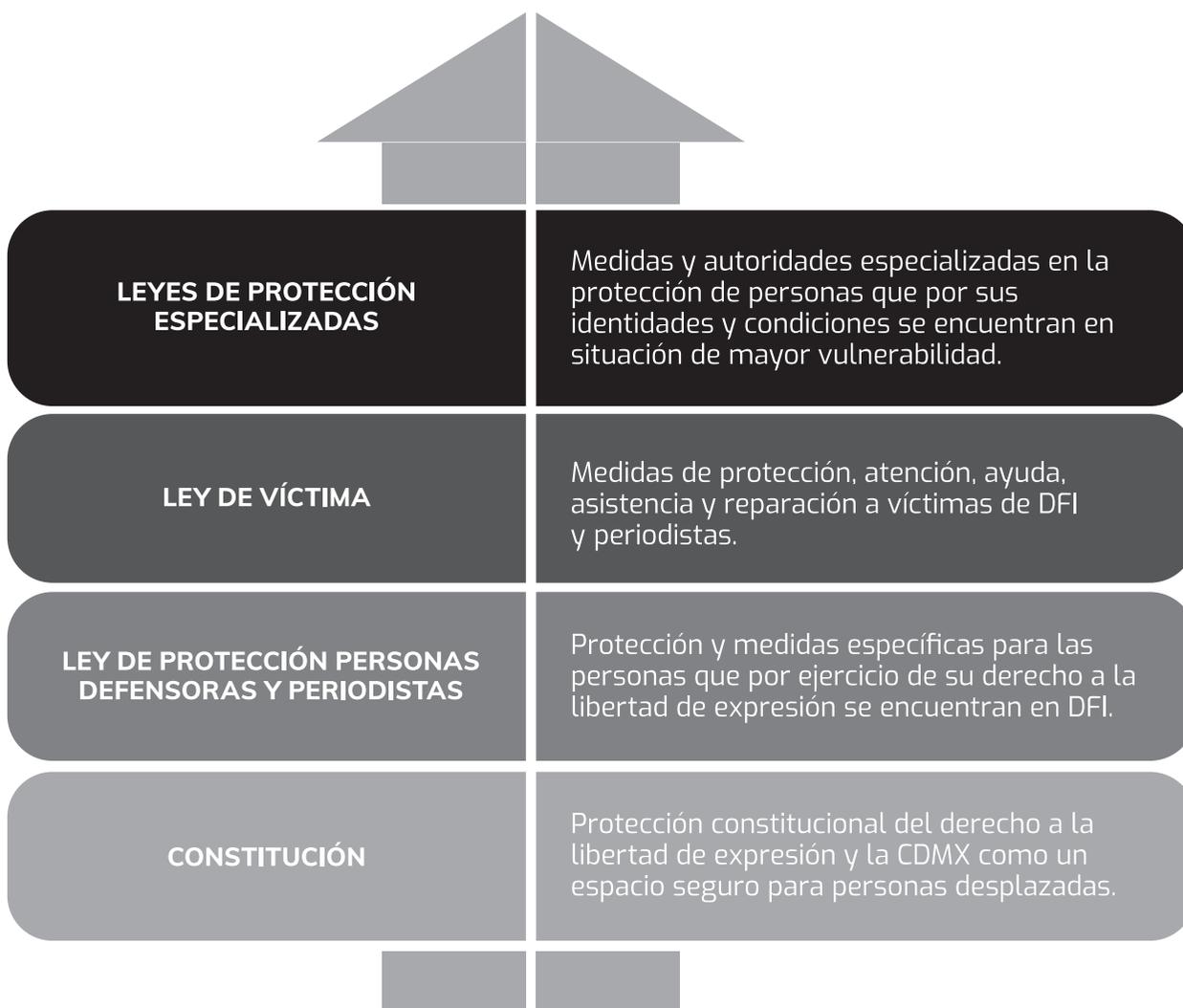


Ilustración 7. Marco normativo de protección de la Ciudad de México. Elaboración propia.

3.2. DESPLAZAMIENTO EN NÚMEROS. LAS ESTADÍSTICAS

Hasta el momento no existen fuentes oficiales cuantitativas precisas ni instrumentos de esta naturaleza para medir puntualmente el problema de DFI, tal como se hace mención en el Capítulo II del presente documento. Esto significa que, no se ha implementado un registro oficial que capte a la población que está en situación de DFI y tampoco se han diseñado encuestas de cobertura nacional y aplicación periódica que indiquen cómo ha evolucionado.¹¹⁵ Y mucho menos, existen instrumentos específicos que den las cifras exactas sobre periodistas o personas que como consecuencia del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se hubiesen tenido que desplazar de sus lugares de origen de manera forzada.

¹¹⁵ DÍAZ, Pérez, *op. cit.*, p. 19. DÍAZ, Pérez, María Cristina y ROMO, Viramontes, Raúl, La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México, Consejo Nacional de Población, Primera edición, México, 2019, p. 19. ISBN: 978-607-427-317-5 Disponible en Internet: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Completo_Desplazados_impreso_20_03_19.pdf

Como se explicó, en la Nota Metodológica de este documento, con el fin de aproximarse a los números de la población objetivo, se realizaron entrevistas y solicitudes de información pública a diversas autoridades, tanto a nivel federal como local.

Sin duda, la información aportada por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Mecanismo de la Ciudad de México constituyen las fuentes de información más sólidas.

Estos datos estadísticos pueden considerarse la información más consolidada sobre el número de personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México, que se tiene hasta el momento.

Hay que considerar que puede haber casos de personas que optaron por el desplazamiento forzado interno sin el acompañamiento de las autoridades y se encuentran sin la protección y atención de las autoridades competentes o su situación está en proceso de ser valorada a fin de que se les reconozca, proteja y atienda. Asimismo, puede haber casos de personas que aunque requieren de la protección y atención del Mecanismo Federal, no tienen conocimiento de que existe o de cómo funciona.¹¹⁶

Lo anterior, no demerita que siguen siendo personas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentra en situación de DFI en la Ciudad de México. Sin embargo, que no hayan sido identificadas complica la obtención de los datos estadísticos, razón por la cual se manejan cifras aproximadas.

Número de periodistas, hombres y mujeres, en situación de DFI en México

Sobre el número de periodistas, hombres y mujeres en situación de DFI en el país, se obtuvieron a través de las entrevistas,¹¹⁷ los siguientes datos:

» El Mecanismo Federal informó que, desde el año 2013 al 27 de enero de 2020, se tenían identificados **40 casos de hombres y mujeres periodistas en contextos de DFI en el país, lo que representa un total de atención a 112 personas.**¹¹⁸ El último caso fue atendido en el mes de enero de 2020.

» La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reportó que, del 1º de enero de 2012 al 15 de enero de 2020, se registraron **18 expedientes de queja y primero de orientación directa en donde las personas periodistas se encontraban desplazadas.**¹¹⁹ De estos expedientes de queja, segundo, se tratan de mujeres y 16 de hombres. Asimismo, en el expediente de orientación la persona agraviada era un hombre. El último expediente de queja registrado sobre una persona periodista desplazada es de fecha 5 de diciembre de 2019.

¹¹⁶ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 86. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹¹⁷ Aunque la mayoría de las entrevistas a diversas autoridades se realizaron entre los meses de octubre y noviembre del 2019, los datos estadísticos del Mecanismo Federal y la CNDH fueron enviados a finales del mes de enero del presente año. Los datos estadísticos que se reportan por parte de la CEAV son los que se obtuvieron mediante la entrevista de fecha 22 de octubre de 2019.

¹¹⁸ De la respuesta proporcionada no se puede identificar el número de casos que corresponden a mujeres periodistas, ni el número de casos de hombres periodistas. Tampoco del total del número de personas atendidas se pudieron obtener datos desagregados por sexo.

¹¹⁹ El número proporcionado por la CNDH deriva de la competencia que tiene para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y personas del servicio público de la administración federal. Además, cuando no corresponde la competencia, debe proporcionar orientación a la persona reclamante, a fin de que acuda a la autoridad que corresponda conocer o resolver el asunto.

» La CEAV respondió que desde el 2017¹²⁰ al 22 de octubre de 2019, en el área de asesoría Jurídica Federal tenía 245 expedientes de víctimas directas, entre periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Aproximadamente, son 50 expedientes de personas defensoras de derechos humanos y el resto son periodistas, es decir 195 expedientes. En el caso de **personas periodistas desplazadas en el país son 26 expedientes**. La CEAV cuenta con información sobre personas periodistas que se desplazaron por sus propios medios, sin el Mecanismo Federal, tal vez sean cinco o seis casos.

¹²⁰ Durante la entrevista de 22 de octubre de 2019, a pregunta expresa sobre la fecha del primer caso documentado de una persona periodista en situación de desplazamiento, se obtuvo la siguiente respuesta: "El primero [...] en el 2017. Antes no se identificaban, no había esta parte de identificarlo como un periodista desplazado, era una víctima que entraba por un delito, no como periodista, tal cual. Ahora ya se pueden identificar como periodistas".



		TIPO DE DOCUMENTACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS	NÚMERO DE MUJERES	NÚMERO DE HOMBRES
40	MECANISMO FEDERAL	Casos	112	Sin información	Sin información
18	CNDH	Quejas	18	2	16
26	CEAV	Expedientes	26	Sin información	Sin información

Ilustración 8. Datos Estadísticos sobre personas periodistas en DFI en México. Elaboración propia.

También se solicitó información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la FEADLE de la Fiscalía General de la República.

Si bien, dicha autoridad respondió que no cuenta con datos específicos, por considerar que no es la autoridad competente, sin embargo, proporcionó la información estadística con la que cuentan.¹²¹ Se observa que, del 2010 a 2019, la FEADLE ha emitido: Dos medidas de protección de reubicación temporal en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales. Dos medidas de protección de reubicación temporal en coordinación con el Mecanismo Federal. Una medida de protección de reubicación en coordinación con el Mecanismo Federal.

¹²¹ Véase. Informe Estadístico. Actualizado al mes de diciembre de 2019. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República, p. 15. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533190/ESTADISTICAS_Dic_2019.pdf

De las estadísticas no se desprende si fue a favor de personas defensoras de derechos humanos o periodistas; tampoco se desprende la información desagregada por sexo.

Número de personas, hombres y mujeres, que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión están en situación de DFI en la ciudad

Sobre el número de personas, hombres y mujeres, que en ejercicio del derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México se obtuvieron, a través de las entrevistas,¹²² los siguientes datos:

» El Mecanismo Federal identificó que, al 27 de enero de 2020, se encuentran **22 personas periodistas o familiares** de personas periodistas víctimas en situación de DFI en la Ciudad; de las cuales **16 corresponden a hombres y 6 a mujeres**.

» El Mecanismo de Protección Integral de la Ciudad de México respondió que: al 31 de enero de 2020, se ha tenido contacto con un total de **14 personas periodistas** relacionadas con DFI en la Ciudad de México. El último caso es del 16 de enero del 2020.

» La CNDH reportó que, de la revisión de los 18 expedientes de queja registrados, **seis hombres periodistas y una mujer periodista** se encuentran en la Ciudad de México en situación de desplazamiento.

» La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la entrevista a la 4ª Visitaduría General respondió que, hasta el 20 de enero de 2020, no se contaba con **ninguna queja** relacionada con violaciones a derechos humanos en contra de una persona periodista en situación de DFI en la Ciudad de México. Por su parte, la Agenda de Libertad de Expresión y Derechos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos de dicho organismo, ha sistematizado información sobre personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México, por lo que los números reportados son: **13 personas periodistas, de las cuales siete son hombres y seis mujeres**.

» La CEAV respondió que tiene registro de **15 personas periodistas** en situación de refugio en la Ciudad de México, de las cuales **dos son mujeres y 13 son hombres**.

» La Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México reportó al 14 de noviembre de 2019, la asesoría jurídica para ver la carpeta de investigación de **un periodista** en situación de DFI en la ciudad.

¹²² Aunque la mayoría de las entrevistas a diversas autoridades se realizaron entre los meses de octubre y noviembre del 2019, los datos estadísticos del Mecanismo Federal, Mecanismo local, la CNDH y la CDHCM fueron enviados a finales del mes de enero del presente año. Los datos estadísticos que se reportan por parte de la CEAV y la CAVCDMX son los que se obtuvieron mediante las entrevistas de fechas 22 de octubre y 14 de noviembre del año pasado.



Ilustración 9. Datos estadísticos sobre personas que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión están en situación de DFI en la ciudad. Elaboración propia.

- » Se han iniciado **101 investigaciones en donde el sujeto pasivo del delito declaró ser una persona periodista**; 11 son averiguaciones previas y 90 son carpetas de investigación. Del total de las investigaciones, ocho han sido judicializadas.
- » Del total de las personas que se identificaron como periodistas, **76 son hombres y 25 son mujeres.**
- » En ninguna investigación la persona identificada como periodista ha dejado su domicilio.
- » Se han implementado **28 medidas de protección, mediante el Código de Atención Ciudadana,**¹²³ a favor de ocho mujeres y 20 hombres que se identificaron como periodistas. Asimismo, **29 medidas de protección, mediante el número de reacción inmediata,**¹²⁴ a favor de seis mujeres y 23 hombres que se identificaron como periodistas.

El número de personas, hombres y mujeres que fueron desplazadas en acompañamiento de su familia. Identificando el número de niñas, niños y adolescentes que están en situación de desplazamiento forzado

Sobre el número de personas, hombres y mujeres que fueron desplazadas en acompañamiento de su familia, identificando el número de niñas, niños y adolescentes, en adelante NNA, y el rango de edad, se obtuvieron los siguientes datos:¹²⁵

¹²³ Consiste en vigilancia por parte de policías preventivos a través de visitas domiciliarias o rondines, donde se entrevistan con la víctima y le proporcionan un número para que llame en caso de emergencia, en el lugar en donde se encuentre habitando o pernoctando. Véase Acuerdo aA019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se regula la actuación ministerial, policial y del sistema de auxilio a víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad. Disponible en Internet: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigen/te/4657.pdf>

¹²⁴ La Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y personas colaboradoras periodísticas en ejercicio o con motivo de esta actividad debe de proporcionar un número telefónico de reacción inmediata, como una medida de protección Véase Acuerdo A/007/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica y adiciona el Diverso A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la "Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Ejercicio de Esta Actividad", y se establecen los Lineamientos de Actuación para el Personal Ministerial que Conozca de Dichos Delitos Disponible en Internet: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a189ff334fa75c9cf79c96d841aed9a8.pdf

¹²⁵ Aunque la mayoría de las entrevistas a diversas autoridades se realizaron entre los meses de octubre y noviembre del 2019, los datos estadísticos del Mecanismo Federal, Mecanismo local, la CNDH y la CDHCM fueron enviados a finales del mes de enero del presente año. Los datos estadísticos que se reportan por parte de la CEAV y la CAVCDMX son los que se obtuvieron mediante las entrevistas de fechas 22 de octubre y 14 de noviembre del año pasado.

» El Mecanismo Federal identificó que, al 27 de enero de 2020, del total de los 40 casos de hombres y mujeres periodistas en situación de DFI en el país, 15 casos no se encuentran en DFI con sus familiares, lo que significa que **25 casos de personas periodistas se encuentran en situación de DFI en compañía de su familia**. Sin especificar la información correspondiente al número de casos que están en la Ciudad de México.

De igual forma, sin especificar el número de niñas, niños y adolescentes en situación de DFI en la Ciudad de México, respondió que el rango de edad oscila desde los cinco meses de nacido a los 17 años.

» El Mecanismo local respondió que, al 31 de enero de 2020, del total de 14 casos de personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México, **seis casos de periodistas se encuentran en la ciudad en compañía de su familia**. Tratándose del número de NNA en la Ciudad de México en situación de DFI, se identificaron siete personas que van de los tres a los 15 años de edad.

» La CNDH reportó que, de la narración de los hechos de las siete quejas que se tienen sobre personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México, se observa que **tres de estas personas periodistas se encuentran en compañía de sus familias**. Asimismo, sólo en dos de los tres casos identificados, se observó la presencia de tres niños y dos niñas, sin identificar el rango de edad.

» La CDHCM, a través de la Agenda de Libertad de Expresión y Derechos Humanos, documentó el caso de **una persona periodista que se encuentra en compañía de su familia en la Ciudad de México**. Asimismo, identificó a dos niñas, sin identificar el rango de edad.

» La CEAV respondió sobre el caso de **una persona periodista desplazada en compañía de su familia en la Ciudad de México**. También identificó la presencia de dos niños y una niña, sin especificar el rango de edad.

Se observa que la información documentada es inconsistente respecto al número de personas, objeto del Diagnóstico, que están en situación de DFI en la Ciudad de México en compañía de sus familias, identificando el número de NNA y estableciendo el rango de edad. Tal vez, la información aportada por el Mecanismo local pudiera ser la más aproximada.

Sobre otras identidades, razones o condiciones para vivir discriminación múltiple o en estar en una situación de mayor vulnerabilidad, tanto de la persona desplazada en la Ciudad de México, como de alguna persona con calidad de familiar, se obtuvieron los siguientes datos:

» El Mecanismo Federal reportó a una mujer indígena de 51 años de edad que presenta una discapacidad motriz transitoria. Así como, a un hombre de 43 años de edad con discapacidad física en extremidad izquierda.

» El Mecanismo local tiene conocimiento de dos casos de personas periodistas hombres con discapacidad física, sin señalar en que consiste, ni la edad de los hombres.

» La CNDH reportó que, no se tiene conocimiento si las personas periodistas o sus familiares que se encuentran en la Ciudad de México tienen algún tipo de discapacidad o tienen pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

» La CEAV reportó el caso de una mujer periodista indígena; así como, un caso de un hombre periodista con discapacidad, sin identificar de qué tipo; y finalmente, el caso de un hombre periodista indígena que pertenece a la comunidad LGBTTTI.

Aunque los datos son consistentes y dan una aproximación del número de personas, todas periodistas, en condiciones de mayor vulnerabilidad o discriminación múltiple que se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México, se deben de revisar los criterios de documentación de los casos a fin de valorar si son funcionales y pertinentes para la generación de información y datos estadísticos específicos que permitan visibilizar y conocer diferentes situaciones de mayor vulnerabilidad o de discriminación múltiple que pudiesen estar presente más allá del sexo, edad y raza.

El número de personas, hombres y mujeres, que han retornado a su lugar de origen o residencia o de reubicación

La mayoría de las autoridades entrevistadas refirió no tener datos de casos de retorno o de reubicación que se hayan hecho bajo criterios de soluciones duraderas. Los datos obtenidos por parte de las autoridades fueron los siguientes:

» El Mecanismo Federal informó que se presentó un caso de forma reciente, una mujer decidió regresar a su lugar de origen, previo a la realización de una estancia en el extranjero de tres meses. Una vez finalizada, regresará a su lugar de origen con las medidas de seguridad correspondientes. Para este caso, se diseñó un plan de retorno con aprobación de la persona beneficiaria, participación de autoridades de su estado de origen, federales y la CEAV.

Se tiene conocimiento que el Mecanismo Federal cuenta con *Lineamientos para la atención y retorno de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas incorporadas al Mecanismo de Protección Federal*, sin embargo, éstos no son públicos por lo cual no se puede hacer una valoración mayor sobre los mismos.

» El Mecanismo local identificó un caso sin dar mayor información al respecto.

» La CNDH no tiene registro sobre el retorno o la reubicación de una persona periodista.

» La CDHCM no tiene conocimiento de ningún caso que haya podido retornar porque el riesgo ha sido eliminado.

» La CEAV respondió que, en coordinación con el Mecanismo Federal han trabajado en dos casos, uno de retorno y otro de reubicación. Aunque solamente van a ejecutar el caso de retorno. El Mecanismo Federal realiza un plan de retorno y la CEAV hará un plan de atención integral, para la cual se apoyará en el Centro de Atención Integral que tienen en la entidad donde se ejecutará, así como con autoridades estatales y municipales.

¹²⁶ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, *op. cit.*, p. 153. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 153. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹²⁷ *Idem.* Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 153. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹²⁸ *Ibidem.* p. 149. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 149. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹²⁹ *Ibidem.* p. 33. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 33. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹³⁰ *Ibidem.* p. 149. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 149. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

Es importante mencionar que, en el diagnóstico que se realizó sobre el Mecanismo Federal la Oficina del Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos constató que los estudios de evaluación de riesgo realizados a personas desplazadas no discernen entre el riesgo que enfrenta la persona en el refugio y el riesgo que enfrenta en su lugar de origen –que debería orientar las ponderaciones de una decisión en cuanto a su retorno seguro o, siendo imposible, el reasentamiento sustentando con un nuevo proyecto de vida.¹²⁶

En ese sentido, ONU-DH consideró importante construir un enfoque diferenciado que permita que las evaluaciones de riesgo sean eficaces en estos casos y no se limiten a demostrar que en el refugio la persona se encuentra segura porque no ha sufrido nuevas agresiones.¹²⁷

3.3. EXTRACCIÓN O SALIDA DEL LUGAR DE RESIDENCIA Y LLEGADA A LA CIUDAD DE MÉXICO

Las Medidas Urgentes de Protección consistentes en la reubicación temporal implican, tal como se le conoce en el Mecanismo Federal, extraer a la persona que se quiere proteger de la zona de riesgo. Esta medida es implementada en el país por el Mecanismo Federal, a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, siendo la Ciudad de México el principal punto de destino de las personas desplazadas.¹²⁸

La extracción es una medida extrema que afecta radicalmente las relaciones con el entorno familiar y social y puede de facto impedir el desarrollo de la labor periodística. La CNDH consideró que las personas extraídas, efectivamente precisan salir del lugar foco de riesgo, pero la extracción no se realiza considerando la reubicación en un sitio que, además de ser seguro, implique las menores repercusiones posibles para las personas, sus familias y actividades.¹²⁹

Por ello, el Mecanismo Federal ha ido explorando las posibilidades de otorgar la medida en otras regiones, tendencia progresiva que gana particular relevancia al conocer que, en los últimos meses, la mayoría de los refugios otorgados fueron fuera de la Ciudad de México.¹³⁰

Algunas personas desplazadas reconocieron la capacidad de evacuación rápida por parte del Mecanismo Federal, fue esa rapidez lo que permitió resguardar sus vidas. En aquellos casos donde la extracción se demoró más tiempo, el elemento común fue el desconocimiento previo de la existencia del Mecanismo Federal.¹³¹

Información y acompañamiento previo a la extracción y al llegar a la Ciudad de México

Se entrevistaron a siete personas, cuatro hombres y tres mujeres, que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la Ciudad, en adelante, personas entrevistadas, mujeres entrevistadas y hombres entrevistados.

De acuerdo con la información proporcionada, las personas que fueron extraídas, por el Mecanismo Federal, de sus lugares de origen por encontrarse en riesgo, no contaron con información previa suficiente para entender el proceso de salida, lo que no les permitió prepararse de una mejor manera para su llegada a la ciudad. Aunque reconocieron que, por encontrarse en riesgo se debía actuar de manera inmediata.

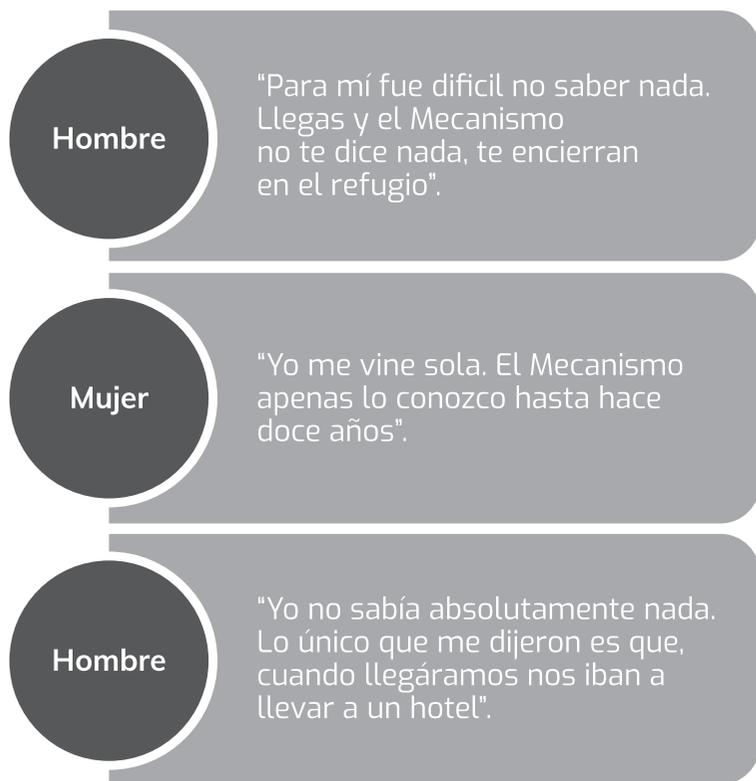


Ilustración 10. Testimonios de personas entrevistadas.

Es importante señalar que la definición de las personas beneficiarias¹³² debe incluir no sólo a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, sino también a familiares, compañeras y compañeros de profesión y otras personas que pudieran ser objeto de agresiones como consecuencia de las actividades de una persona defensora o periodista y por lo tanto ser consideradas como beneficiarias indirectas.¹³³ Una de las personas entrevistadas refirió que, primero fue reubicado él, por el Mecanismo Federal, y después su familia.

¹³¹ *Ibidem*, p. 177. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 177. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹³² Son personas beneficiarias la persona periodista, la persona defensora, así como la persona cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras o periodista; las personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social; y, las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo. Todas son susceptibles de protección a través de la implementación de medidas. Véase. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2012, artículo 3, fracción II. Asimismo, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, artículo 24.

¹³³ *Ibidem*, p. 44 Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 44. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

Me logre comunicar con mi esposa durante esa noche. Le explique qué fue lo que pasó; ella estaba inconsolable porque pensó que me había muerto. Le dije que iban a ir por ella porque el Mecanismo me protegía. La policía federal los trajo a la Ciudad de México.

Hombre entrevistado

¹³⁴ Consejo Económico y Social, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2, ONU, 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

¹³⁵ *Idem*. Consejo Económico y Social, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2, ONU, 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

¹³⁶ Cfr. Recomendación No. 91/2018, *op. cit.*, párr. 239. Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 244. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

¹³⁷ Si la persona acepta las medidas de protección y la situación amerita medidas urgentes de protección, la Unidad de Recepción de Casos, según las circunstancias y actores concurrentes en la situación de riesgo ante la cual se quiere actuar, determinarán en 3 horas las medidas a otorgar, las cuales deberán implementarse en un plazo no mayor a 9 horas, como lo establece la Ley. Véase. Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobado por la Conferencia Nacional de Gobernadores, sesión del 11 de agosto de 2017. Disponible en Internet: <http://secretariadodejecutivo.gob.mx/SJP/PCNPPDDHP.pdf> También véase. Ley para la Protección ..., *op. cit.*, artículo 26.

¹³⁸ Contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la irreparabilidad del daño. Véase. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2012, artículo 3, fracción IV.

¹³⁹ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, *op. cit.*, p. 32. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 32. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁴⁰ Una de las mujeres entrevistadas llegó antes de que existiera el mecanismo.

De acuerdo con el principio 7º, de los *Principios Rectores de los desplazamientos internos*, antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.¹³⁴ Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se debe de respetar entre otras, las siguientes garantías:

- » Adoptar medidas adecuadas para facilitar a las personas futuras desplazadas información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento.
- » Recabar el consentimiento libre e informado de las personas futuras desplazadas.¹³⁵

La extracción realizada por el Mecanismo Federal de las personas entrevistadas es un desplazamiento forzado interno; ya que implica una decisión de urgencia ante la premura de un riesgo provocado por causas ajenas a las personas extraídas. La movilización no fue opcional, pues no hubo posibilidad de permanecer en un lugar porque existía un riesgo inminente.¹³⁶

A pesar de la rapidez¹³⁷ con la que debe de actuar el Mecanismo Federal para salvaguardar la seguridad, libertad, integridad y vida de las personas beneficiarias ante un riesgo inminente,¹³⁸ debieran implementarse medidas adecuadas para que las personas que van a ser extraídas cuenten con la información necesaria sobre lo que pasará durante la extracción y reubicación. No contar con la información adecuada sobre la suerte que van a seguir, a las personas entrevistadas, les provocó incertidumbre, aumentando sus procesos de ansiedad.

Lo anterior, no implica que se vulnere el principio de confidencialidad con relación a la información sensible que pudiese poner en riesgo a las personas beneficiarias, sino hacer un justo balance entre los principios de información y participación conjunta en contraste con el principio de confidencialidad.

Adicionalmente, de acuerdo con el diagnóstico realizado por ONU-DH al Mecanismo Federal:

El principio de acción sin daño es uno de los principales ejes orientadores de cualquier proceso de intervención para la construcción de paz y seguridad. En el Mecanismo este debe ser de observancia permanente porque es necesario prever las consecuencias de una intervención para evitar o minimizar sus eventuales consecuencias potencialmente negativas.¹³⁹

Por otro lado, se detectó que había dos casos de mujeres entrevistadas¹⁴⁰ que llegaron a la Ciudad de México sin la intervención y acompañamiento del Mecanismo Federal. En ambos casos no existía el Mecanismo Federal cuando sucedió el hecho de violencia que las llevó a desplazarse. Una de ellas relató que, fue

complicado ser considerada beneficiaria pero tampoco encontró grandes diferencias una vez que estuvo en el Mecanismo, aceptaron su caso los primeros meses del año 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019 no había sido llamada. Relata que no siente confianza en la institución. Al respecto, ONU-DH señaló que la falta de capacidad del Mecanismo Federal para brindar seguimiento constante y cercano a las personas beneficiarias contribuye a la falta de confianza.¹⁴¹

La otra mujer entrevistada dijo que, a pesar de estar desde el año 2014 en la Ciudad de México, fue hace dos años que se enteró de la existencia del Mecanismo Federal, no lo conocía. A través de un compañero periodista, que también está en situación de DFI en la Ciudad de México y es beneficiario, fue que lo conoció, pero no es beneficiaria. Muchas de las personas que se acercan al Mecanismo desconocen su funcionamiento, sus alcances y limitaciones. En este sentido, es fundamental entender el momento de incorporación como un proceso informativo, incluso de inducción a las personas peticionarias.¹⁴² A pesar de lo anterior, no se debe desconocer que, la medida de protección urgente implementada por el Mecanismo Federal ha salvado vidas.¹⁴³ Una de las personas entrevistadas que fue protegida por el Mecanismo Federal, al respecto, refirió lo siguiente:

Soy la prueba viviente de que funciona, sin el Mecanismo no estaría aquí.

Hombre entrevistado

Primeros servicios que se brindan

"Tengo tres hijos, una niña y dos niños. Estuvimos en el hotel dos meses completos. No nos daban ningún tipo de información. Incluso un día llegaron y nos sacaron del hotel porque el Mecanismo no había pagado."

Hombre entrevistado

"No tenía un acompañamiento afectivo.

Eso te va haciendo más vulnerable, vas decayendo más y más. La bola de nieve se va haciendo más grande, tanto por las instituciones como por la parte de amistades y familiares."

Hombre entrevistado

En entrevista con una persona servidora pública del Mecanismo Federal se hizo referencia a la atención. De acuerdo con la persona entrevistada, "la atención se centra en un enfoque policial. Decir que tiene que ver con la formación del personal del Mecanismo sería muy injusto; tiene que ver con la forma en que el Mecanismo ha actuado históricamente. Debemos transitar a un modelo que nos permita atender y a una política de Estado con apuesta a la prevención".¹⁴⁴

En ese sentido, la CEAV es una contraparte natural y fundamental del Mecanismo. En la gran mayoría de los casos, las personas beneficiarias del Mecanismo han sido víctimas del delito y tienen necesidades de asistencia en varios rubros, incluida la salud, la asesoría jurídica o la reparación del daño, necesidades que en muchas ocasiones deben ser atendidas por otras autoridades.¹⁴⁵

Sin embargo, se han detectado dos problemáticas:

1. Existen casos de periodistas o personas que en ejercicio de su libertad de expresión que se encuentran en situación de DFI que no presentaron

¹⁴¹ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, *op. cit.*, p. 161. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 161. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁴² *Ibidem*, p. 113. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 113. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁴³ *Ibidem*, p. 25. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 25. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁴⁴ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

¹⁴⁵ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, *op. cit.*, p. 37. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 37. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

denuncias ante el Ministerio Público o quejas ante organismo autónomo de protección de derechos humanos de su lugar de origen, ya sea por miedo o desconfianza.

"Me dicen que por lo menos hay que poner la denuncia ante la CNDH. Acepté, pero no sé cuál sería el punto, el camino a seguir y las dudas de siempre, si van a pensar que quieres dinero".

Mujer entrevistada

"Quise, al principio, presentar una denuncia penal; pero, nunca fue una verdadera opción, la policía estaba coludida".

Mujer entrevistada

2. La mayoría de los casos que recibe el Mecanismo pertenecen al fuero común.¹⁴⁶

Por su parte, las personas funcionarias de la CEAV que fueron entrevistadas comentaron que, "la ley es muy clara para acceder al RENAVID (Registro Nacional de Víctimas) debe haber una denuncia, una queja o algún procedimiento que acredite la calidad de víctima. Cuando nos enfrentamos a este tipo de situaciones, en que la persona no tiene denuncia, tratamos de sensibilizarle sobre la importancia de denunciar y le acompañamos a presentarla, para poder acceder a los servicios de la CEAV. El desplazamiento forzado interno no lo hemos reconocido como tal, es una de las grandes limitantes que nos afecta. Antes de la reforma a la Ley General de Víctimas del 2017, se habían creado algunos principios sobre el desplazamiento interno, pero nunca se hizo nada más".¹⁴⁷

Al respecto se observa que, el marco legal que regula la CEAV, la Ley General de Víctimas, establece que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o *de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo*.¹⁴⁸

Este reconocimiento puede ser determinado por varias autoridades, entre éstas la misma Comisión Ejecutiva; teniendo como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a la reparación integral de conformidad con ley en comento y su reglamento.¹⁴⁹ Incluso, podemos observar cómo la Comisión Ejecutiva, a través de la *Determinación 5-2019*¹⁵⁰ de fecha 13 de noviembre de 2019, otorgó la calidad de víctima a 80 personas por motivos de encontrarse en situación de desplazamiento forzado interno. La Determinación señala que algunas de las víctimas no presentaron denuncia.

Se observa además que el *Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas* establece que, en caso de que la persona tenga que ser extraída por razones de seguridad, el Mecanismo Federal hará el enlace con las autoridades de la entidad federativa a la que vaya a ser trasladada, o con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con la finalidad de que se le brinde el apoyo o la atención que requiera. Debe quedar constancia de la canalización de la persona, en donde se señale que es beneficiaria de medidas de protección y que se encuentra incorporada

¹⁴⁶ El Diagnóstico de la ONU-DH, sobre problema detectado en el numeral 2, hace un análisis importante de las interpretaciones que permiten que la CEAV atienda los casos de personas defensoras y periodistas beneficiarias del Mecanismo. *Ibidem*, pp. 37 y 38. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 37. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁴⁷ Entrevista con dos personas funcionarias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 22 de octubre de 2019.

¹⁴⁸ Ley General de Víctimas, *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, artículo 4º, resaltado propio

¹⁴⁹ Ley General de Víctimas, *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, artículo 110.

¹⁵⁰ Determinaciones y Resoluciones de la CEAV, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/determinaciones-de-atraccion>

al Mecanismo, solicitando a la autoridad a quién está dirigido el oficio, informar por escrito en un breve plazo sobre la atención brindada.¹⁵¹

¹⁵¹ Protocolo de Coordinación..., *op. cit.*, p. 27. Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobado por la Conferencia Nacional de Gobernadores, sesión del 11 de agosto de 2017. Disponible en Internet: <http://secretariadodejecutivo.gob.mx/SJP/PCNPPDD HP.pdf>

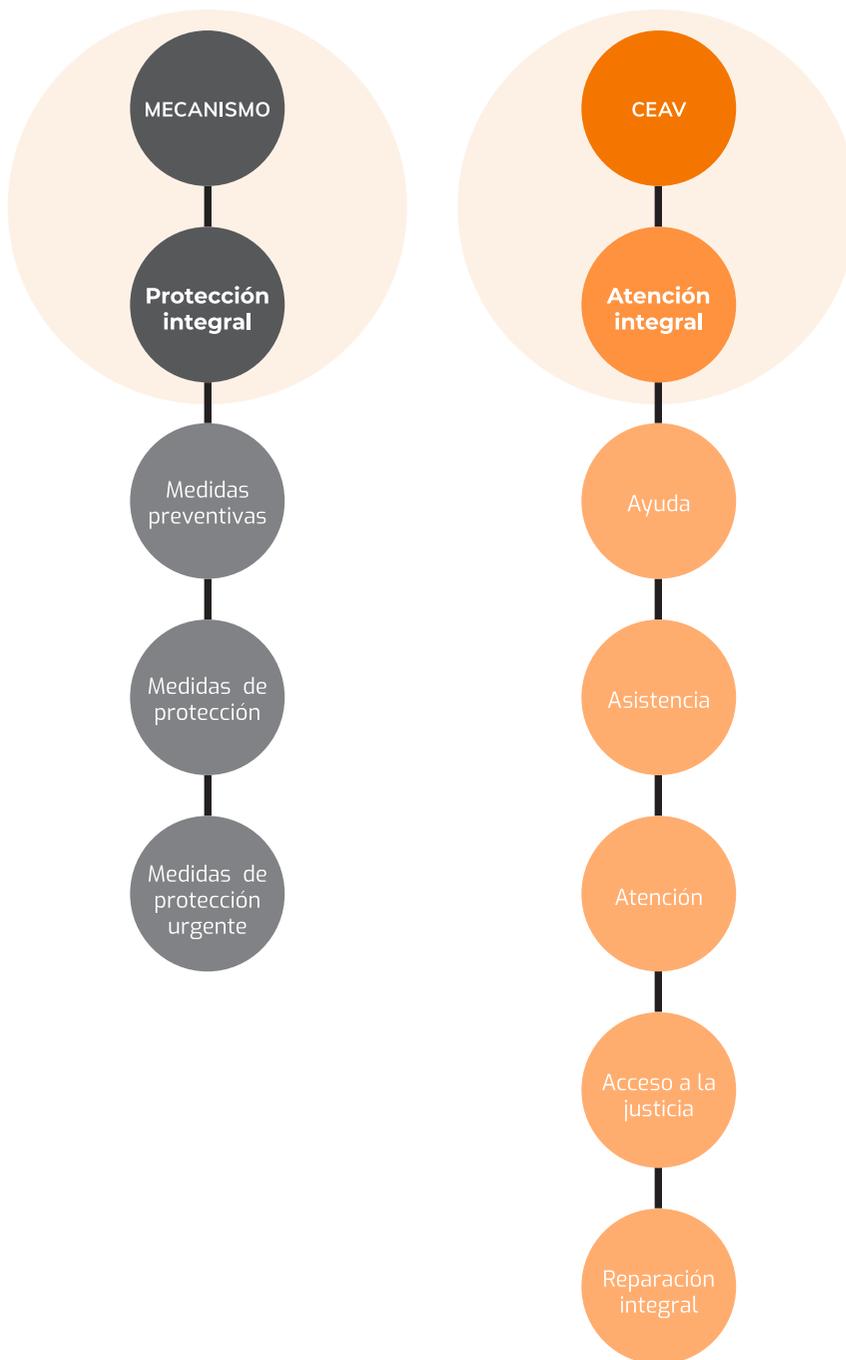


Ilustración 11. Esquema de Protección y Atención Integral para Periodistas en DFI. Fuente de la imagen central: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/periodismo/94918>

De acuerdo con los ombúdsmanes de Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y México en su Declaración sobre Desplazamiento Forzado de Periodistas, del 18 de abril de 2018, señalaron que:

En tanto se cometan actos de violencia en contra de periodistas, el riesgo de ser víctima de desplazamiento forzado interno aumenta, incrementando también la violación al derecho a la libertad de expresión; indicaron que obligar a despla-

zarse a quienes ejercen dicha labor, también es una forma de censura previa que está prohibida por los tratados internacionales de protección de derechos humanos. *Cuando la causa del DFI son situaciones de violencia, éstas generan de forma automática la violación de otros derechos humanos como el derecho a la salud, al trabajo y a un nivel de vida adecuado, así como a los derechos cuya vulneración inicial generó el desplazamiento, como es el caso del derecho a la seguridad personal.*¹⁵²

En una interpretación *pro persona* del marco normativo aplicable, el hecho de que el Mecanismo Federal o alguna Unidad Estatal de Protección que considere a una persona, defensora o periodista, beneficiaria otorgándole Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección tendría que ser suficiente para que la CEAV, o las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas, otorguen, a su vez, el reconocimiento de calidad de víctima y se brinde la atención integral que el Mecanismo Federal o local no puede otorgar debido a que estas instancias no fueron creadas para ello, tomando en cuenta que la obligación de la atención integral a las víctimas es una tarea de todas las autoridades del país.

Principales retos que se enfrentan al llegar a la Ciudad de México

El momento más difícil o duro, que la mayoría de las personas entrevistadas refirió, fue vivir un hecho violento o la amenaza de sufrirlo. Esta situación es causa de la extracción que hizo el Mecanismo Federal, o de la salida urgente de su lugar de origen, realizada con sus propios recursos, al fin de salvaguardar su seguridad, integridad, libertad o vida, así como de sus familiares.

En cuestión de horas (o en algunos casos de días), las personas tuvieron que tomar decisiones que implicaban abandonar su vida conocida; en la mayoría de las personas entrevistadas implicó también abandonar a sus familias y amistades, dejar el trabajo, dejar su patrimonio, sus pertenencias, entre otras; es decir, les implicó dejar sus proyectos de vida.

"Lo que hago es salir del municipio y me desplazó a otro por miedo a que me fueran a hacer algo. En ese momento, yo no sabía ni del Mecanismo ni nada de derechos humanos".

Hombre entrevistado

"Tomas la decisión por el miedo de que no te hagan nada a ti o tu familia".

Hombre entrevistado

¹⁵² Recomendación No. 91/2018, *op. cit.*, párrs. 241 y 242. Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 244. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

Los estragos del miedo en una persona pueden ser muy variados. El miedo genera impactos psicosociales y en la salud como los siguientes: negación, confusión, parálisis, aislamiento, ansiedad, rabia, irritabilidad, desconfianza, culpa, depresión, trastornos del sueño, padecimientos físicos, sentimientos de derrota, frustración, rigidez, pérdida del sentido de la realidad, adicciones, anestias, disociación, pérdida de control, conflictos en las relaciones (familiares, sociales, laborales) y quiebre del tejido social. Ante todo, el miedo genera confusión, lleva a cuestionar los referentes construidos, genera la sensación de

vulnerabilidad, de desprotección y de impotencia individual y colectiva e, incluso, puede generar la percepción de la imposibilidad de encontrar salidas para los problemas que se enfrentan. Además, produce bloqueo emocional y confusión política, lo que explica que, cuando se experimenta el miedo, se llegue a pensar que no importa lo que se haga todo va seguir igual, lo que crea una profunda frustración.¹⁵³

Además, el miedo tiene género,¹⁵⁴ la respuesta que adoptan las personas hacia una situación de violencia como la que viven las personas periodistas o personas que en ejercicio de la libertad de expresión deben abandonar sus lugares de origen para resguardar sus vidas está condicionada por el género. Así, las mujeres periodistas, por un lado, se enfrentan a las expectativas históricas hacia la mujer en México; es decir, deben ser mujeres buenas y su existencia debiese estar condicionada en función de las demás personas en el ámbito privado; lo que les pueden llevar a sufrir violencia en el ámbito familiar. Sin embargo, al estar en el espacio público, las mujeres transgreden dichas expectativas y se enfrentan a una serie de violencias por razones de género de las que son culpabilizadas y/o responsabilizadas.

En entrevista con el personal de la Asesoría Jurídica de la CEAV se hizo referencia a cómo el miedo también se refleja en la toma de decisiones de las personas integrantes de una familia de una o un periodista. Se hizo referencia a un caso de una mujer periodista que, aunque fue trasladada a la Ciudad de México, su familia se apartó completamente de ella, por miedo a que les pasara algo; se desplazaron dentro de la misma entidad de lugar de origen con sus propios recursos, pero decidieron romper con cualquier comunicación.¹⁵⁵

En ese sentido, las mujeres periodistas o mujeres que por ejercicio de su libertad de expresión están en DFI tienen una identidad estigmatizada¹⁵⁶ que las pone en una situación de mayor vulnerabilidad con respecto a sus relaciones familiares, personales, laborales y sociales.

"Me reclamaron mis papás cuando se enteraron, me dijeron que dejará de hacer eso. Pero no iba a permitir que, por un idiota, se perdiera mi trabajo y mi patrimonio. Mas, cuando soy mamá soltera. ¿Cómo voy a mantener a mi hijo?"

Mujer entrevistada

"Hasta le fecha mi familia no sabe de las amenazas y violencia que he vivido. No quiero poner en riesgo a mi familia."

Mujer entrevistada

Aunado a lo anterior, se observó que desplazarse a un lugar como la Ciudad de México les ha implicado, a la mayoría de las personas entrevistadas, un proceso de adaptación muy fuerte. Al respecto, una funcionaria de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México refirió que "uno de los puntos que complejizan de manera particular estos casos son el cambio cultural frente al establecimiento en una ciudad como ésta, que, si bien cuenta con una gran oferta de actividades en todos los temas, las dinámicas, el número de personas, los múltiples transportes pueden complicar el establecimiento de una persona desplazada con o sin sus familias".¹⁵⁷

¹⁵³ CORREA, Clemencia, "El acompañamiento psicosocial: una construcción colectiva", s/f, s/e, p. 17 citado en Modelo de acompañamiento de Aluna, Aluna Acompañamiento Psicosocial, A. C. México, 2017, p. 11. Disponible en Internet: https://spd.peacebrigades.org/sites/seguridadparadefender.org/files/2017ModeloAcompañamiento_Aluna.pdf

¹⁵⁴ Cfr. Rodó-de-Zárate, María y ESTIVILL I, Castany, Jordi, ¿La calle es mía? Poder, miedo y estrategias de empoderamiento de mujeres jóvenes en un espacio público hostil, Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer, España, 2016, p. 58. Disponible en Internet: http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_subvencionadas2/es_def/adjuntos/beca.2015.3.la_calle_es_mia.pdf

¹⁵⁵ Entrevista con dos personas funcionarias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 22 de octubre de 2019.

¹⁵⁶ GOFFMAN, Erving, Estigma. La identidad deteriorada, Amorrortu Editores, 1ª ed., 10ª reimpr., Buenos Aires, 2006. Disponible en Internet: <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffman-estigma.pdf>

¹⁵⁷ Entrevista por escrito, enviada por persona funcionaria de la CDHCM el 21 de enero de 2020.

Las personas entrevistadas comentaron que al encontrarse sin información y sin atención, vivieron un aislamiento que contribuyó a que su estado de ánimo fuese decaído. La mayoría de las personas entrevistadas mencionaron que se deprimieron los primeros días de cambio de localidad.

"Estuvimos otro mes en el hotel. Ahí fue cuando ocurrieron los altercados más fuertes con el Mecanismo. Por ejemplo, me trajeron un gato de los que tenía mi familia y era de mi hija, quien estaba muy deprimida. Cuando trajeron al gato se mejoró su estado de ánimo. En ese entonces, mi hija tenía 14 años. Pero al gato no me lo iban a dejar tener en el hotel."

Hombre entrevistado

"Estuve muy deprimido metido en el hotel, con el trabajo a distancia intentaba que se me pasara".

Hombre entrevistado

En general, se observó, una gran necesidad de acompañamiento psicosocial para las y los periodistas, así como para las y los integrantes de sus familias, a fin de contar con herramientas que les permita manejar el estrés y los daños emocionales que les causó la violencia vivida y la extracción inmediata de sus lugares de origen; asimismo, para poder afrontar todos los cambios que implica el proceso de adaptación en la Ciudad de México.

Dos de las mujeres entrevistadas que se desplazaron a la ciudad con sus propios recursos consideraron que un factor que les ayudó en su llegada fue contar, y en su caso alojarse, con una persona conocida, ya sea por tener una relación familiar o de amistad, que viviera en la Ciudad de México.

Es un monstruo y para empezar a entenderle a la ciudad, sí es muy complicado. Por ejemplo, viajar en el metro y conocer las calles. Todo es muy grande y la gente te ayuda poco para estar en la calle, creo que si él no hubiera estado yo me hubiera perdido y hubiera estado medio loca en esta ciudad.

Mujer entrevistada

La persona funcionaria del Mecanismo Federal considero al respecto que, hay una carencia en el acompañamiento de integración emocional, social y cultural "parece o sienten que están en una especie de *ghetto*. Esto se produce porque no hay un sistema integral de atención por muchos factores. Pensamos en temas de la vivienda, trabajo y los servicios, pero no pensamos en el vestido, los transportes, los pequeños gastos que hay que cubrir."¹⁵⁸

De forma coincidente, un funcionario de la CDHCM consideró que, "el esquema tipo refugio aísla a las personas. Incluso durante los primeros días se les dice que no van a poder tener contacto con familiares y que no van a poder salir a la calle porque están evaluando la seguridad del lugar; entonces se empieza a reciclar el miedo, la angustia y las relaciones familiares se van fragmentando. Además de que, las salidas son muy accidentadas, no hay oportunidad de que se lleven todos los artículos personales. Tratándose de las mujeres, el tema de los artículos de higiene personal queda completamente fuera de los aspectos sanitarios que se proporcionan."¹⁵⁹

¹⁵⁸ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

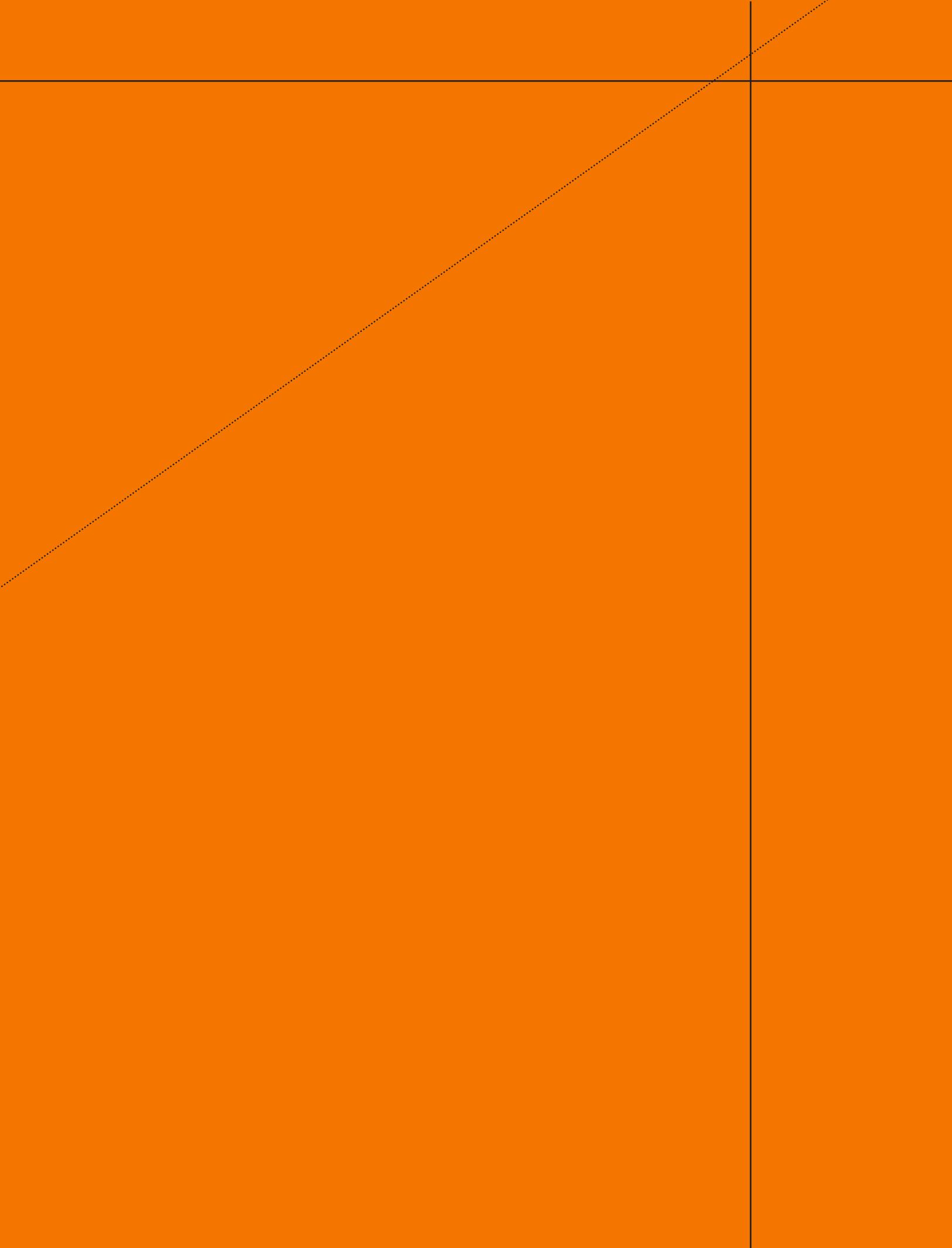
¹⁵⁹ Entrevista con una persona funcionaria de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México del 20 de enero de 2020.

Es necesario revisar y evaluar constantemente los programas de protección para garantizar la integridad física y psicológica de las personas, desde la extracción, el proceso de reubicación y el tiempo que este dure la estancia en la Ciudad de México. Lo anterior implica que, los programas deben de ser flexibles, adaptables y adecuados a las necesidades y circunstancias concretas de las personas beneficiarias y sus familias.¹⁶⁰

De los aspectos más importantes que se deben de garantizar, desde la llegada, es el acompañamiento psicosocial o psicológico, no sólo para la persona beneficiaria sino también para las personas integrantes de las familias que igualmente se desplazan.

Se debe de garantizar y proporcionar los artículos de higiene personal y servicios que requieran las personas derivadas de las necesidades que tengan o que pudieran generarse, a partir de la reubicación en la ciudad. Sería muy importante contar con un proceso de inducción sobre la Ciudad de México que les permita conocer a grandes rasgos la ciudad; además de contar con información puntual sobre autoridades con las que estarán o pudieran estar en contacto, servicios y programas que ofertan, las redes de apoyo, lugares de interés, hospitales, espacios culturales y recreativos, etcétera.

¹⁶⁰ Cfr. FORST, Michel, "Fortalecimiento de la protección de defensores y defensoras de derechos humanos —los mecanismos de protección y las buenas prácticas", Prologo, citado en González, Pérez, Luis Raúl (Coord.), En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo, CNDH, Tirant lo Blanch México, 2016. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/libroperiodistasdefensores.pdf>



IV. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DURANTE LA ESTANCIA

A fin de conocer los procesos de coordinación, los servicios y programas que se brindan, así como, identificar las buenas prácticas existentes y los retos que se enfrentan para atender a las personas que en ejercicio de su derecho la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en la Ciudad de México, durante los meses de octubre a diciembre de 2019; así como, en el mes de enero del presente año, se entrevistaron a personas funcionarias de las siguientes instancias:

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en adelante, Mecanismo Federal, el 23 de octubre de 2019.

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, en adelante, Mecanismo de la Ciudad de México, Mecanismo local o MPI CMDX, el 24 de octubre de 2019.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en adelante, Comisión Ejecutiva o CEAV, el 22 de octubre de 2019.

Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en adelante, Comisión de Víctimas o CAVCDMX, el 14 de noviembre de 2019.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en adelante, Comisión Nacional o CNDH, el 11 de noviembre de 2019.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en adelante, Comisión de Derechos Humanos o CDHCM, el 20 de enero de 2020.

Casa Refugio Citlaltépetl, en adelante, Casa Refugio o Casa Citlaltépetl, el 21 de octubre de 2019.

Aunque no se logró contar con las entrevistas con personal de la FEADLE y con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante, FGJCDMX se incluyen las fichas con datos generales de estas instancias.

Es importante mencionar que los datos de las autoridades o instancias analizados en este capítulo referentes a los apartados de *Legislación de creación o regulación; Integración, y; Descripción General con Principales Atribuciones*, provienen del marco normativo de cada autoridad o instancia, así como de la

información verificada en sus páginas web oficiales. Por lo que hace al apartado de *Evaluación*, además de analizar la información proporcionada a través de las entrevistas, se realizó una investigación documental para verificar la existencia de evaluaciones internas o realizadas por terceros, como pueden ser organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas.

La información del apartado denominado "Información referente al Diagnóstico", contiene los siguientes subapartados:

- » Conocimiento sobre las temáticas de libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.
- » Coordinación con autoridades federales.
- » Coordinación con autoridades locales.
- » Coordinación con OSC.
- » Criterios y Herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México.
- » Servicios o programas ofertados.
- » Buenas prácticas.
- » Principales retos.
- » Otras observaciones.

Fue aportada, a través de las entrevistas, por las y los servidores públicos de cada una de las instancias, dependencias o entes que se analizan en el presente capítulo. Aunque la información fue contrastada con fuentes oficiales, se rescatan percepciones y reflexiones valiosas, principalmente tratándose de los Retos y Buenas Prácticas, por las personas que día a día en su actuar observan y constan los avances y obstáculos que aún se presentan para la prestación de servicios y la protección de derechos. Dicha información, aún basada en percepciones, contribuyen a contar con información de tipo cualitativa sobre sus instancias, ante la ausencia de evaluaciones que den cuenta de los avances cualitativos.

4.1. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, FEDERAL Y CIUDAD DE MÉXICO

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Legislación de creación o regulación	Año	Integración
La Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas	2012	Junta de gobierno Consejo Consultivo Coordinación Ejecutiva Nacional Operado por la Secretaría de Gobernación

Descripción general con principales atribuciones

El Estado mexicano, a fin de establecer un mecanismo nacional que garantizara la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como la labor periodística, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista. Dicha ley recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

El Estado mexicano, a fin de establecer un mecanismo nacional que garantizara la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como la labor periodística, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista. Dicha Ley recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Esta Ley crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado mexicano atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas en el país, mediante la implementación de Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas de Protección Urgente.

Evaluación

Existen varios diagnósticos y documentos de evaluación que dan cuenta del funcionamiento y desempeño del Mecanismo Federal. Sin duda, uno de los diagnósticos más completo es el realizado por la ONU-DH a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en julio 2019, denominado: Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El documento es el resultado de una investigación que incluyó: amplia revisión documental de material sobre el Mecanismo, tanto público como privado; realización de más de 100 horas de entrevistas a 147 personas, priorizándose a personas beneficiarias y a las y los funcionarios del Mecanismo; observación y documentación de la actuación del Mecanismo en diferentes procesos; y el intercambio de reflexiones y propuestas con distintas personas y entidades expertas en la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, incluidos mecanismos internacionales de derechos humanos.

En dicho diagnóstico se establecen una serie de recomendaciones a fin de mejorar el funcionamiento y fortalecer al Mecanismo. El documento es consultable, vía internet, en la página de ONU-DH.¹⁶¹

Información en relación Diagnóstico¹⁶²

Entrevista

23 de octubre de 2019

Conocimiento sobre las temáticas de libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

Se han tenido procesos de capacitación constante para el personal del Mecanismo. Los más importantes tienen que ver con el análisis del riesgo. Sin embargo, se han tenido capacitaciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género y planes de protección.

Coordinación con autoridades federales

Aunque ha mejorado la coordinación, aún falta que se trabaje con muchas autoridades federales que no se involucran en las temáticas de protección y/o atención.

- › Siguen existiendo problemas para garantizar la protección y atención integral, debido a que las autoridades federales que no integran la Junta de Gobierno o la Coordinación Ejecutiva Nacional no se sienten llamadas o responsables para trabajar en coordinación.

Coordinación con autoridades locales

El nivel de coordinación con los estados es muy variable, debido sobre todo a diferentes grados de compromiso político y de capacidades. Se observa lo siguiente:

- › Destaca la buena comunicación y coordinación que hay con el Mecanismo de la Ciudad de México, a fin de poder garantizar acceso a programas y servicios para algunas de las personas beneficiarias que se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México.

¹⁶¹ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, *op. cit.* Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁶² La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con la persona funcionaria del Mecanismo del 23 de octubre de 2019. La información aportada se contrastó con información pública existente del Mecanismo; sin embargo, contiene también la percepción de la persona entrevistada.

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- › La coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en términos generales es buena. Sin embargo, en palabras de la persona entrevistada “se han tenido diferencias en criterios para considerar a una persona beneficiaria por el Mecanismo como víctima”. Es importante, considerar que el artículo 110 de la Ley General de Víctimas especifica a las autoridades que pueden determinar el carácter de víctima de una persona. Por otro lado, el artículo 88 *Bis* de la Ley General de Víctimas faculta a la Secretaría de Gobernación, dependencia que tiene a su cargo el Mecanismo Federal, como una institución que puede solicitar a la CEAV el reconocimiento de víctima, lo cual podría realizar en todos los casos de personas periodistas y defensoras de derechos humanos que se encuentran incorporadas al Mecanismo de Protección, independientemente de que su caso esté siendo integrado en la FEADLE o en una fiscalía estatal, lo que les daría derecho a recibir una atención integral de todas las autoridades del Estado.
- › La óptima coordinación depende de que las autoridades conozcan sus responsabilidades, pero también que exista disposición. Por ejemplo, en los casos de las entidades federativas.
- › En Guerrero, en donde existe el mayor número personas beneficiarias del Mecanismo, hay una buena relación con las autoridades pero no hay condiciones adecuadas para el avance de las investigaciones penales.
- › En Oaxaca se sigue trabajando en mejorar la coordinación con las autoridades estatales.
- › En Quintana Roo, las relaciones con las autoridades estatales no han sido óptimas.
- › En Tamaulipas se tiene buena comunicación en el ámbito operativo y esto ha facilitado muchos procesos.
- › Con Veracruz¹⁶³ y Chihuahua¹⁶⁴ se firmaron convenios para la elaboración de la Alerta Temprana y el Plan de Contingencia.¹⁶⁵
- › Los mayores retos en materia de coordinación son con las autoridades municipales, puesto que no se ha avanzado mucho y dependen en gran medida por la relación que tengan con el gobierno estatal.

Coordinación con OSC

En términos generales se considera que, el Mecanismo tiene buena relación con las organizaciones de la sociedad civil que dan acompañamiento a los casos de periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México.

Criterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

Se cuenta con las siguientes herramientas:

- › Manual de procesos y procedimientos de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida y de Evaluación de Riesgos, 2015.¹⁶⁶
- › Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobado por la Conferencia Nacional de Gobernadores, 2017.¹⁶⁷

¹⁶³ Véase. Diagnóstico sobre la situación de las y los periodistas en el Estado de Veracruz. Sistema de Alerta Temprana y Plan de Contingencia. Disponible en Internet: <https://es.scribd.com/document/288295651/Diagnostico-Situacion-Periodistas-Veracruz-30-oct-2015-versio-n-final-docx>

¹⁶⁴ Véase. Convenio de coordinación para la implementación del Plan de Contingencia. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/361553/Conv_Coord_Plan_Contin_Chih.pdf También véase. Plan de Contingencia Chihuahua. Primer Informe de Seguimiento a las Medidas preventivas para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. Julio 2017- Febrero 2018. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325806/INFORME_TRIMESTRAL_CHIHUAHUA_1er_SEMESTRE.pdf Finalmente, véase. Informe Evaluación. Plan de Contingencia Chihuahua, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., Enero 2019. Disponible en Internet: <https://imhdh.org/wp-content/uploads/2019/03/Informe-Evaluacio%CC%81n-proceso-20-febrero-2019-1-1.pdf>

¹⁶⁵ Véase. Convenio de coordinación para la implementación del Plan de Contingencia. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/361553/Conv_Coord_Plan_Contin_Chih.pdf También véase. Plan de Contingencia Chihuahua. Primer Informe de Seguimiento a las Medidas preventivas para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. Julio 2017- Febrero 2018. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325806/INFORME_TRIMESTRAL_CHIHUAHUA_1er_SEMESTRE.pdf Finalmente, véase. Informe Evaluación. Plan de Contingencia Chihuahua, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., Enero 2019. Disponible en Internet: <https://imhdh.org/wp-content/uploads/2019/03/Informe-Evaluacio%CC%81n-proceso-20-febrero-2019-1-1.pdf>

¹⁶⁶ No se mencionó en la entrevista, sin embargo se hace mención en el Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 82. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁶⁷ Disponible en Internet: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/PCNPPDDHP.pdf>

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- > Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 2018.¹⁶⁸
- > Lineamientos para la atención y retorno de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas incorporadas al Mecanismo de Protección Federal.¹⁶⁹

Servicios o programas ofertados

Además de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección. El Mecanismo cuentan con el "Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas" para la implementación y operación de las medidas previamente señaladas y la realización de los otros actos que establezca la ley en la materia para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Buenas prácticas

- > Se realizaron mesas periódicas con la CEAV para dar seguimiento a los casos. Podrían incluirse a más dependencias y autoridades para una mejor coordinación que garantice la atención integral.
- > El Plan de Contingencia de Chihuahua, ejercicio que los Relatores sobre la Libertad de Expresión de la CIDH y de la ONU consideraron que "si se desarrolla correctamente y de un modo transparente, tiene el potencial para convertirse en una de las mejores prácticas de la región en materia de medidas de prevención para periodistas y defensores de derechos humanos".¹⁷⁰
- > La CEAV, a pesar de no tener directamente prevista su participación en la Ley del Mecanismo, ha venido incrementando significativamente su involucramiento en las sesiones de la Junta de Gobierno. Su participación ha fomentado una mejor coordinación con el Mecanismo en materia de atención victimal y ha contribuido de manera decisiva para lograr una mayor claridad en cuanto a los procesos correspondientes.¹⁷¹

Principales retos

- > Se espera que los Lineamientos para la atención y retorno de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas incorporadas al Mecanismo de Protección Federal economicen las actividades de negociación extrainstitucional.
- > Se debe enfocar en garantizar la protección y atención integral, más allá de garantizar los derechos a la seguridad, libertad, integridad y vida.
- > Se requiere transitar a un modelo de prevención y no sólo de reacción ante el inminente riesgo.
- > Trabajar de manera institucional para atender la complejidad de la vida de un o una periodistas. Enfocarse en tres ejes:
 - Primer eje, el círculo prioritario de la calidad de vida con enfoque de género y diferencial y especializado, con la participación de la Secretaría de Educación, DIF, Inmujeres y las demás instancias afines.
 - Segundo eje, la seguridad y la posibilidad de retorno o reubicación.
 - Tercero, autonomía de las personas con los elementos mínimos para reconducir su proyecto de vida.
- >> Mantener contacto permanente con la víctima. Es muy difícil porque sólo se tienen a siete personas que dan seguimiento, aun trabajando las 24 horas no se podría, pero esto es lo que se necesita; tener una atención especializada no sólo con la persona desplazada sino también con su familia.
- >> Generar atención psicoemocional especializada para víctimas de DFI. Es importante mencionar que, si bien son las instancias de salud quienes deben de brindar el apoyo psicoemocional, para la persona entrevistada del Mecanismo consideró que dicha instancia debe impulsar que esto se materialice a través de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración.

¹⁶⁸ Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/297580/Lineamientos_para_el_Reconocimiento_a_la_Labor_de_Personas_Defensoras_de_Derechos_Humanos_y_Periodistas.pdf

¹⁶⁹ Dichos lineamientos fueron mencionados en la entrevista con la persona funcionaria del Mecanismo Federal pero no se tuvo acceso al documento.

¹⁷⁰ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, *op. cit.*, p. 8. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 8. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 102. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 102. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- » De acuerdo con la persona entrevistada: "uno de los principales retos se encuentran en avanzar en la procuración de justicia de los casos, como un verdadero ejemplo de justicia social. En la mayoría de los casos las personas que regresan a sus lugares de origen es porque ya no quieren ser desplazadas, hay un hartazgo. Hay algunos casos de éxito en los que se pudo sentenciar a la persona agresora. Hay otros casos en que se esperó que la persona agresora dejará de ser tan poderosa. Hay muy pocos casos en que se regresó porque se disminuyó el peligro para la persona beneficiaria o su familia, pero no por una acción coordinada del estado". Lo anterior, visiblemente es un reto que deben de enfrentar la FGR y las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, de conformidad con sus ámbitos de competencias y atribuciones.
- » Tener una política pública con planes de retorno y reubicación como soluciones duraderas es otro de los retos identificados por la persona entrevistada. Sin duda, esto requiere del impulso y del trabajo coordinado, no sólo del Mecanismo Federal sino de la CEAV y las Comisiones locales y los gobiernos estatales.

Otras observaciones

Hasta la fecha de la entrevista, 23 de octubre de 2019, sólo se había realizado un retorno. Y aún no se puede calificar como una solución duradera. Se han identificado necesidades específicas de las mujeres periodistas y su rol familiar pero no se ha trabajado en algún tipo de acompañamiento diferenciado. Así como, para las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o personas con discapacidad.

El Mecanismo ha trabajado algunos temas con las niñas, niños y adolescentes que acompañan a las y los periodistas en DFI, sobre todo en temas de atención a la salud, incluyendo atención psicosocial y educación. Se ha estado construyendo la atención en esparcimiento y recreación.

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Legislación de creación o regulación	Año	Integración
Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.	2015	Junta de Gobierno Dirección Consejo de Evaluación de Medidas Consejo Consultivo Mesa de Trabajo Multisectorial

Descripción general con principales atribuciones¹⁷²

Es un organismo público descentralizado responsable de generar las condiciones necesarias para que las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión en la Ciudad de México, cuenten con apoyo y atención del gobierno de la ciudad para salvaguardar su seguridad e integridad.

El Mecanismo de la Ciudad de México se compone de una serie de órganos colegiados que apoyan los procesos operativos a fin de garantizar que las medidas de protección y protección urgente proporcionadas a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas como parte de su plan de protección, sean adecuadas, pertinentes y garantistas de sus derechos. El MPI Ciudad de México proporciona medidas de prevención, protección, protección urgente y sociales a personas periodistas o defensoras de derechos humanos que con motivo de su actividad se encuentre en una situación de riesgo.

El Mecanismo de la Ciudad de México cuenta con medidas de carácter social, consideradas como el conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en la Ciudad de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia. Esto permite dar atención a las personas que se encuentran en situación de refugio en la entidad, es decir a las personas periodistas o personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión están en situación de DFI.

¹⁷² "Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", Notas, 18 Octubre 2019. Disponible en Internet: <https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mecanismo-de-proteccion-integral-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas>

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Evaluación

El Informe 2019 del Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo de Protección Integral de Personas.¹⁷³ Con fecha 17 de diciembre de 2019, entregó su más reciente reporte. El documento cuenta con las siguientes reflexiones:¹⁷⁴

Es la primera vez que el MPI CDMX logra sesiones del Consejo de Evaluación de Medidas en todo el año.

- › Mejoraron los procesos de diálogo interinstitucional al establecer sesiones previas.
- › A lo largo del año se recibieron e implementaron aportaciones de todas las instituciones sobre la forma de presentar los casos del Consejo, fortaleciendo con esto la capacidad de análisis colegiado en torno a los casos presentados.
- › Se implementaron diversas acciones interinstitucionales en beneficio de las personas y organizaciones incorporadas.
- › Se trabajaron temas de gran relevancia, tales como: personas migrantes, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acceso a la justicia y debido proceso, derechos de las personas de la diversidad sexual, entre otros.

Información en relación Diagnóstico¹⁷⁵ Entrevista 24 de octubre de 2019

Conocimiento sobre las temáticas libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

- › La persona titular cuenta con experiencia como activista y defensora de derechos humanos. Con amplio conocimiento en derechos humanos de personas jóvenes y personas pertenecientes a pueblos o comunidades afro mexicanas.
- › Se identifica la necesidad de capacitarse al interior y sensibilizar sobre la problemática de protección integral a las personas beneficiarias a la Junta de Gobierno del Mecanismo.
- › Se han llevado capacitaciones con el equipo del MPI CDMX para facilitar el proceso de comunicación.
- › Se ha participado en los conversatorios para incluir la perspectiva de género y enfoque diferencial en la herramienta de análisis de riesgo para periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- › De acuerdo con la persona entrevistada, aunque se han realizado capacitaciones al personal, se requiere seguir fortaleciendo los procesos de capacitación y especialización del personal del MPI CDMX.

¹⁷³ Informe Ejecutivo. Actividades del Consejo de Evaluación de Medidas del MPI CDMX, 2019, Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 2019. Disponible en Internet: https://issuu.com/saladeprensa/docs/informe_mpicdmx

¹⁷⁴ *Idem*. Informe Ejecutivo. Actividades del Consejo de Evaluación de Medidas del MPI CDMX, 2019, Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 2019. Disponible en Internet: https://issuu.com/saladeprensa/docs/informe_mpicdmx

¹⁷⁵ La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con la persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019. La información aportada se contrastó con información pública existente del Mecanismo de la Ciudad de México; sin embargo, contiene también la percepción de la persona entrevistada.

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Coordinación con autoridades federales

- › Existe una buena comunicación y coordinación con el Mecanismo Federal para atender a las y los periodistas que se encuentran en la Ciudad de México. Esto lo realizan sin tener acceso a la información sensible de la persona beneficiaria, por ejemplo, saber la dirección de donde se localizan. Se entra en comunicación con la persona que requiere algún proceso de atención y se canaliza a la autoridad de la Ciudad de México que puede brindar la atención. Puede haber casos en donde se mantengan la protección y atención de la persona beneficiaria que esta en la Ciudad de México, aun cuando es dada de baja del Mecanismo Federal. Recientemente, se firmó un Convenio de Colaboración con el Mecanismo Federal, a través de la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.¹⁷⁶
- › Realizan análisis interseccional de la situación para desarrollar la evaluación de riesgo que también cubre a las y los familiares.
- › No tienen relación con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República.
- › Con la Secretaría de Educación Pública se revisan las necesidades de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la educación básica, primaria y secundaria en la Ciudad de México.

Coordinación con autoridades locales

- › Se han acercado a distintas dependencias, sin embargo, al encontrar desconocimiento sobre su naturaleza del MDPI Ciudad de México se realizó una plática introductoria con la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Salud y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.
- › Con la Procuraduría Social (Prosoc) se ha establecido comunicación institucional para que se dé atención a casos en los que se identifican conflictos vecinales.
- › Con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto de la Juventud (Injuve) se tienen buena relación y participan de los protocolos de atención.
- › De igual forma se reporta una buena relación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (antes PGJCDMX) para la atención de víctimas.
- › Con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo se requiere un diseño específico para el aprovechamiento de sus programas, como: el seguro de desempleo, capacitación para el empleo y la beca correspondiente, la bolsa de trabajo y la capacitación para emprender su propio negocio. Actualmente, hay un diálogo abierto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Con la Secretaría de las Mujeres hay participación a través de espacios llamados "Lunas"; también se trabaja con la Secretaría de Cultura en el desarrollo de actividades.

Coordinación con autoridades federales

Coordinación con autoridades locales

- › Es necesario trabajar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y también, con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
- › Se han desarrollado firma de convenios con autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, tales como: el Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), Injuve, la alcaldía de Miguel Hidalgo y la Secretaría de Cultura. Asimismo, se tiene un Convenio de Colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad.¹⁷⁷
- › Cabe destacar que también trabajan con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

¹⁷⁶ Convenio de Colaboración entre Unidad de Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 5 de noviembre de 2019. Disponible en Internet: <https://mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5df/402/849/5df40284952d1279574283.pdf>

¹⁷⁷ Véase. "Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas". Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/acciones-2019/convenios>

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Coordinación con OSC

Hay una buena relación con todas las organizaciones. Por ejemplo, se realizó el "IV Encuentro de comunicadoras indígenas y afrodescendientes" del 7 al 9 de noviembre de 2019, mediante una colaboración con la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, ONU Mujeres, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Fundación PAWANKA, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.¹⁷⁸

Criterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

Se cuenta con una entrevista de primer contacto, por la que realizan un filtro. Se desarrolla una evaluación de riesgo. A fin de desarrollar un Plan de Protección.

Se cuenta con los Lineamientos de acción social "Medidas de protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México", para el ejercicio fiscal 2019.¹⁷⁹

Servicios o programas ofertados

Además de proporcionar medidas de prevención, protección, protección urgente y sociales a personas periodistas o defensoras de derechos humanos que con motivo de su actividad se encuentren en una situación de riesgo. Cuenta con Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que debe ser destinado de manera equitativa entre personas defensoras y periodistas. Por ello, los recursos del Fondo se destinan para la capacitación de personas periodistas y defensoras de derechos humanos en materia de derechos humanos, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

De acuerdo con los Lineamientos de acción social "Medidas de protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México", para el ejercicio fiscal 2019 su objetivo es garantizar los derechos a la vida; integridad física, psicológica, moral, económica; libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, así como de las y los familiares o personas vinculadas, que habitan y transitan en la Ciudad de México, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad. Estos lineamientos fundamentan la Acción Social del MPI CDMX, con la cual se podían implementar las acciones siguientes:

- › Instructivos impresos y digitales.
- › Cursos de autoprotección individuales y colectivos.
- › Diseño de protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad digital.
- › Atención médica y psicosocial individual y colectiva.
- › Apoyos para gastos de servicio de luz, agua, teléfono, internet y gas.
- › Manuales impresos y digitales.
- › Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario de sus familias o personas con vínculos cercanos.
- › Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces, detectores de metales u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona.
- › Apoyos para hospedaje temporal, arrendamiento de inmueble para habitar, alimentación, vestido y transporte.
- › Todas aquellas acciones que se consideren pertinentes para que las personas beneficiarias, y en su caso sus familias o personas con vínculos cercanos, puedan reintegrarse en un corto o mediano plazo, de forma ordinaria y segura al ejercicio libre de su actividad como promotoras o defensoras de derechos humanos, periodistas, o colaboradoras periodísticas.

Las personas beneficiarias de esta acción social sólo podían acceder a ésta hasta por seis meses, misma que se encontraba sujeta a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.

¹⁷⁸ IV Encuentro de comunicadoras indígenas y afrodescendientes, del 7 al 9 de noviembre de 2019, Ciudad de México. Disponible en Internet: <http://ccemx.org/evento/iv-encuentro-comunicadoras/?fbclid=IwAR2-v1zpoolj0BlrZmqiHJ2wvtUj1BJSe3K5ONILJvkDilzjFmPMk5IM-Mw>

¹⁷⁹ Lineamientos de acción social "Medidas de protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México", para el ejercicio fiscal 2019, Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cd/981/806/5cd9818069b12362560704.pdf>

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

Buenas prácticas

- › Realizan monitoreo hemerográfico para registrar las agresiones a personas periodistas.
- › Se incluye una perspectiva intercultural para realizar análisis de contexto.
- › Tienen trabajo con terapeutas feministas.
- › Desarrollo del "Conversatorio Libertad de expresión y desplazamiento" en el que participaron reconocidas mujeres periodistas para hablar sobre la importancia de la perspectiva de género en el desplazamiento forzado.

Principales retos

- › Se busca ampliar el apoyo del fondo para la canasta básica complementaria. Incluir la recreación y la salud dental en el apoyo a las familias de las y los periodistas.
- › Incluir la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para generar respuestas específicas a las necesidades de la población de periodistas en DFI.
- › Diseño de políticas de retorno o reubicación eficientes, en coordinación con el Mecanismo Federal.

Otras observaciones

- › Buscan generar mecanismos de detección de la violencia en las familias, de manera específica, violencia contra las mujeres en las parejas de tipo económico.
- › Han identificado que los y las periodistas en situación de DFI sienten miedo o inseguridad de salir de la Ciudad eso representa un reto importante de adaptación.
- › Identifican perfiles distintos entre hombres y mujeres atendidos en la Ciudad de México; las mujeres son jóvenes, en su mayoría ciberactivistas, entre 16 y 22 años; mientras que los hombres son mayores de 35 años.

INFORMES ANUALES DE TRABAJO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Además de la información contenida en este apartado referente a la entrevista realizada a la persona del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México se valoró importante y pertinente hacer una revisión de los informes anuales de trabajo de dicha instancia que dan cuenta de su trabajo.

Informe Anual de Trabajo de 2018¹⁸⁰

De acuerdo con el Informe Anual de Trabajo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México correspondiente a 2018, se llevaron a cabo reuniones de trabajo para la planeación del Mecanismo, entre el 16 de enero y 3 de diciembre de ese año, 206 reuniones, siendo la mayoría en el rubro de Mujeres, con un total de 168 reuniones llevadas a cabo durante ese año.

En ese año, se llevó a cabo una sesión de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección Integral de la Ciudad de México, así como dos reuniones de trabajo del Consejo Consultivo.

Asimismo, las acciones realizadas en seguimiento a los casos por tipo de acción y su relación con personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas dieron como totales en 2018, —en acciones como acompañamientos, números telefónicos, solicitudes de códigos de visita domiciliaria, documentación de

¹⁸⁰ MPI CDMX. Informe Anual de Trabajo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México del 2018. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d4/327/810/5d4327810c7c8942717140.pdf>

agresiones, seguimiento a la investigación, atención psicosocial, entre otras—, 318 actividades, 184 relacionadas con personas defensoras de derechos humanos y 137 con periodistas.

Durante ese periodo de 2018, se realizó la definición del proyecto, habilitación de las instalaciones, contratación de personal operativo, y durante la última parte del año se capacitó al Grupo Multidisciplinario de Atención del MPI CDMX, en el Modelo de Atención y Protocolo de Actuación del MPI CDMX. En los últimos dos meses se finalizó la adaptación de los espacios de la Casa de Transición.

En ese año, se impartió el Seminario Internacional Perspectivas, Retos y Buenas Prácticas para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Asimismo, se impartieron capacitaciones con organizaciones de la sociedad civil.

Se establecieron convenios con instituciones como la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y organizaciones como Estrategias Zafiro, Asociación Tech Palewi, y con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos y Periodistas.

En ese periodo se concluyeron con los lineamientos de la acción social denominada “Medidas de Protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México”. Asimismo, se definió el inmueble asignado para el mecanismo.

En el rubro Administración del Mecanismo, se realizaron la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2017, el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno del Mecanismo, así como actividades vinculadas con las adquisiciones del mecanismo, además de acciones de recursos humanos y para cumplir con obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

Informe Anual de Trabajo de 2019¹⁸¹

El MPI CDMX reporta que, durante el 2019 se atendió a un total de 197 casos, 96 casos de personas defensoras de derechos humanos y 101 de personas periodistas; de las cuales se incorporaron al MPI CDMX 23 casos, 12 casos de mujeres defensoras de derechos humanos y dos casos de hombres; así como, tres casos de mujeres periodistas y dos casos de hombres periodistas.

Se menciona que, cuando la persona beneficiaria no fue incorporada al MPI CDMX, pero recibió algún tipo de canalización u orientación, se considera en la clasificación de atenciones, las cuales durante todo el año fueron 58, siendo 27 atenciones a personas defensoras de derechos humanos y 31 a personas periodistas.

Las colaboraciones para atención a casos de personas beneficiarias del Mecanismo de Protección Federal fueron 166 casos, 52 casos correspondientes a personas defensoras de derechos humanos y 64 a personas periodistas. Asimismo, entre los apoyos y atenciones a los casos incorporados al Mecanismo Federal de la Secretaría de Gobernación se reportaron 116 casos, de los cuales 52 casos corresponden a personas defensoras de derechos humanos y 64 a personas periodistas o colaboradoras periodísticas.

¹⁸¹ MPI CDMX. Informe anual 2019. Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/d4c/6f5/5e5d4c6f53d62707956793.pdf>

Las medidas y acciones vinculadas a los planes de protección más frecuentes realizadas en seguimiento a los 23 casos incorporados al MPI CDMX en el año 2019 fueron, por tipo medida, el testigo supervisor (28), y Rondines Bitacorados (Visita domiciliaria) como las acciones más frecuentes con 756 registros.

En relación a los casos de incorporación en procedimiento extraordinario se implementaron 142 medidas, en su mayoría medidas de protección con 111 medidas y con menor frecuencia las medidas preventivas, con 26 y las medidas sociales con cinco.

Por otro lado, el número de acciones implementadas en las medidas preventivas de los planes de protección de casos incorporados mediante procedimiento extraordinario se dividen entre el tipo de acompañamiento. Mientras el acompañamiento telefónico registra 133 acciones, el acompañamiento físico a eventos u otros lugares tuvo un registro de 10 acciones.

En cuanto al número de acciones implementadas en las medidas de protección de los planes de protección de casos incorporados mediante procedimiento extraordinario, nuevamente son los Rondines bitacorados (Visita domiciliaria) como las acciones más frecuentes con 576 registros en 2019.

Trasciende que, en cuanto a las medidas de carácter social desagregadas por acciones realizadas, es la atención psicológica la que cuenta con 57 medidas, con una gran diferencia con las medidas de atención médica, apoyo para alimentación y apoyo para renta con sólo una medida y ningún caso en cuanto al seguro de desempleo, en el 2019.

Reportan la capacitación de 18 titulares y 13 suplentes del Consejo de Evaluación de Medidas del MPI CDMX denominado Curso de Inducción al MPI CDMX.

Se ha impartieron 11 talleres y dos clases magistrales dirigidos a personas periodistas, colaboradoras periodísticas, defensoras de derechos humanos, estudiantes, representantes de la academia, integrantes y colaboradoras de colectivos y organizaciones sociales y con el objetivo de dotar de herramientas para el fortalecimiento de habilidades para identificar y mitigar riesgos, así como para establecer protocolos de seguridad personal en el ámbito digital, combatir el ciberacoso y la violencia digital; además de fortalecer acciones de activismo digital que generan las personas defensoras de derechos humanos.

También 11 personas beneficiarias tuvieron oportunidad de desarrollar el Diplomado Libertad de Expresión y la Defensa de los Derechos Humanos impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y con una beca total.

Reportaron que, se reunieron con 20 instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, en total 43 veces y 15 reuniones con seis instituciones federales.

Asimismo, el MPI CDMX se reunió con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas y el Centro de Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Destaca los trabajos con PROVOCES USAID para formalizar una colaboración conjunta y las reuniones con organizaciones sociales como colectivo Periodis-

tas Desplazados de México, así como con organizaciones y colectivos enfocados a procesos de atención psicológica y autoprotección especializadas para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: Social TIC, PROPUESTA CÍVICA, Colectivo Luchadoras, Tech Palewi y Notimia (Agencia de Noticias de Mujeres indígenas y afrodescendientes).

EL MPI CDMX signaron convenios de cooperación con:

- » La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ahora de la Ciudad de México;
- » El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);
- » El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (Injuve);
- » La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- » La alcaldía Miguel Hidalgo; y
- » La Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas de la Secretaría de Gobernación.

Sobre convenios de aportación y asignación de recursos se encuentran:

- » El Convenio de Colaboración de Aportación de Recursos con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- » El Convenio de Asignación de Recursos con la asociación civil Social TIC;
- » El Convenio de asignación de recursos para otorgar medidas de acción social; y
- » El Convenio de Asignación de Recursos Casa Refugio Citlaltépetl.

4.2. COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, FEDERAL Y LOCAL

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Legislación de creación o regulación	Año	Integración ¹⁸²
Ley General de Víctimas ¹⁸³	2013	<ul style="list-style-type: none"> » Persona titular de la CEAV » Titulares de los Centros de Atención Integral » Titular de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas » Titular de Asuntos Jurídicos » Titular de Comunicación Social » Titular del Fondo Ayuda, Asistencia y Reparación Integral » Titular de Políticas Públicas » Titular del Registro Nacional de Víctimas » Titular de Vinculación Interinstitucional » Junta de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas

¹⁸² Directorio, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav>

¹⁸³ Ley General de Víctimas, México, *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Descripción General con Principales Atribuciones

Garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2º de la Ley General de Víctimas; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.¹⁸⁴

Evaluación

No se tiene registro de una evaluación específica sobre la atención que brinda a periodistas o personas en condiciones de desplazamiento interno.

En año 2019 se dieron a conocer los resultados de la Evaluación en materia de procesos del Programa Presupuestario E033 "Atención a Víctimas" con módulo para valorar la incorporación de la perspectiva de género del año 2018.¹⁸⁵

En el mismo año, se presentó el documento Atención a Víctimas. Informe 2019 realizado por la CEAV.¹⁸⁶ Es importante mencionar que, del acuerdo al informe mencionado la Asesoría Jurídica Federal contaba, a marzo de 2019, con un total de 15929 expedientes. Dicho número incluye el litigio en diferentes vías -no sólo la penal-, siempre que esté relacionado con el hecho victimizante. Para la representación jurídica, contaba, en todo el país, con 152 asesoras y asesores jurídicos (33 en sede central y 119 en los centros de atención integral de las entidades federativas). A nivel nacional, cada asesora o asesor jurídico representa en promedio, 105 casos.¹⁸⁷

Información en relación Diagnóstico¹⁸⁸ Entrevista 22 de octubre de 2019

Conocimiento sobre las temáticas libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

Se observa que se cuenta con capacitación en atención a víctimas. Algunas capacitaciones relacionadas con el tema del Mecanismo Federal. Hasta el momento no se han tenido capacitaciones en materia de DFI.¹⁸⁹ Esto es consistente con lo reportado en 2017, en el Diagnóstico de necesidades de Capacitación en donde se detectaron necesidades específicas en capacitación con temas relacionados con personas periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.¹⁹⁰

El área especializada de atención a personas periodistas y defensoras de derechos humanos de la CEAV está compuesta por seis personas. Se consideró importante contar con capacitación en protocolos de seguridad y contención de crisis, ya que no se cuentan con las herramientas para dar contención emocional y tampoco se tiene adscrita a una persona profesionalista en psicología que atienda a personas defensoras y periodistas.

¹⁸⁴ Ley General de Víctimas, México, *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

¹⁸⁵ Evaluación en materia de procesos del Programa Presupuestario E033 "Atención a Víctimas" con módulo para valorar la incorporación de la perspectiva de género a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Planeación en Sinergias S.C. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/420803/EVALUACION_EN_MATERIA_DE_PROCESOS_DEL_PROGRAMA_PRESUPUESTARIO_E033_ATENCION_A_VICTIMAS_.pdf

¹⁸⁶ Atención a Víctimas. Informe 2019, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mayo de 2019. Disponible en Internet: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-26-1/assets/documentos/atencion_victimas.pdf

¹⁸⁷ Atención a Víctimas. Informe 2019, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mayo de 2019, p. 18. Disponible en Internet: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-26-1/assets/documentos/atencion_victimas.pdf

¹⁸⁸ La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con dos personas funcionarias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 22 de octubre de 2019. La información aportada se contrastó con información pública existente de la CEAV; sin embargo, contiene también la percepción de las personas entrevistadas.

¹⁸⁹ Una de las personas entrevistadas señaló que, cuenta con dos años de experiencia en la institución y menos de un año abordando el tema de periodistas. No ha tenido capacitación en el tema en específico ni experiencia previa en atención a víctimas de violencia. La segunda persona entrevistada lleva cuatro años en la CEAV y al menos dos años abordando el tema específico de periodistas, cuenta con especialidad en materia de derechos humanos, ha tenido algunas capacitaciones por parte del Mecanismo de Protección y conversatorios con periodistas. Ambas personas manifestaron no haber tenido capacitación sobre desplazamiento forzado interno, sólo de atención a víctimas.

¹⁹⁰ Diagnóstico de necesidades de Capacitación, CEAV, 2017. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237930/1_Diagnostico_de_Necesidades_de_Capacitacion_n.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Coordinación con autoridades federales	Coordinación con autoridades locales
<ul style="list-style-type: none">Se tiene una buena relación con las áreas de Análisis de Riesgo y el Área de Seguimiento del Mecanismo Federal. Se señaló que, en ocasiones, desde el Mecanismo Federal se generan falsas expectativas a las personas beneficiarias, ya que la CEAV no siempre puede no tener competencia sobre los casos, principalmente cuando son delitos del fuero común.Se tienen varias observaciones sobre los criterios de protección integral del Mecanismo Federal; por ejemplo, que sólo da refugio a la víctima directa y no a las indirectas, a menos que se materialice el riesgo; por lo que se considera que necesario hacer las valoraciones de riesgo e implementar las medidas de protección.En temas de retorno o reubicación se están trabajando de manera conjunta. El Mecanismo Federal genera el Plan de Retorno o Reubicación y la CEAV propone un Plan de Atención Integral.El trabajo con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, de la Fiscalía General de la República, ha sido complejo, pero se ha mejorado la relación porque hay una comunicación abierta. Sin embargo, aún hay problemas cuando dicha Fiscalía señala que hay casos que no son de su competencia por ser del fuero común. Sin embargo, se han tenido buenos resultados con 65 vinculaciones a proceso, un juicio oral con sentencia condenatoria en Quintana Roo y siete juicios.La CEAV en ocasiones asume las responsabilidades que le corresponden a otras autoridades federales, incluso actividades que no corresponden a sus funciones.	<ul style="list-style-type: none">Generalmente no se tiene contacto con las Fiscalías estatales. El artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las circunstancias para que en los delitos cometidos contra la libertad de expresión puedan ser atraídos por el Ministerio Público de la Federación para conocerlos y perseguirlos, y los órganos jurisdiccionales federales tengan, asimismo, competencia para juzgarlos.Hay una buena relación con las autoridades de Guerrero, a través de los Centros de Atención Integral (CAI), se realiza un trabajo de seguimiento con la familia de persona desplazada, incluso, se puede llegar a gestionar la atención psicológica.La mayoría de las relaciones de coordinación con las autoridades estatales se hace mediante atención telefónica y también por reuniones regulares. Es importante señalar que, los Centros de Atención Integral (CAI) no cuentan con especialización para atender a periodistas y tienen una carga de trabajo alta.La Ciudad de México ha sido señalada como Ciudad Refugio; sin embargo, se considera que las instituciones requieren responder a las implicaciones de esta categoría entendiendo y atendiendo las necesidades específicas de las personas periodistas en DFI; principalmente de la Secretaría de Educación y de Trabajo y Fomento al Empleo. Actitud contraria se observa con la Secretaría de Salud que muestra apertura y voluntad para la atención.Con la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México hay relación, pero no se ha tenido ningún caso que sea de la Ciudad de México.También una buena relación de coordinación con autoridades de Tamaulipas y Guerrero; sin embargo, con las autoridades de Quintana Roo es difícil la comunicación.

Coordinación con OSC

Se tiene buena relación con las organizaciones de la sociedad civil. Muchos de los trabajos de documentación realizados por las organizaciones son utilizados como referencia.

Criterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

No existe algo en específico para periodistas en situación de DFI, se basan en las reglas de operación. Asimismo, se utiliza un Protocolo de Asesoría Jurídica Federal para documentar casos. También se han adaptado manuales de otras áreas de la CEAV para poder atender a periodistas. Al respecto se observan las siguientes herramientas:

- Modelo de Atención Integral a Víctimas.¹⁹¹
- Modelo de Atención Integral. Guía para la Implementación.¹⁹²
- Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.¹⁹³

¹⁹¹ Modelo de Atención Integral a Víctimas, DOF 04 de junio de 2015. Disponible en Internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015 Recientemente se anunció la construcción de un nuevo Modelo de Atención a Víctimas encaminado a brindar un trato cálido, sensible y directo a las víctimas, sin preferencias ni privilegios. Véase. Perfil CEAV nuevo Modelo de Atención a Víctimas, CEAV, Comunicado, 10 de febrero de 2020. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/perfila-ceav-nuevo-modelo-de-atencion-a-victimas>

¹⁹² Modelo de Atención Integral. Guía para la Implementación, CEAV, 2017. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237646/3_Gu_a_para_la_Implementaci_n_del_Proyecto_del_Modelo_de_Atenci_n_Integral_a_V_ctimas.pdf

¹⁹³ Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/reglas-de-operacion-para-el-funcionamiento-del-fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- › Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.¹⁹⁴
 - › Formato de solicitud de acceso a los Recursos de Ayuda.¹⁹⁵
-

Servicios o programas ofertados

Garantiza el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social para ello, cuenta con Centros de Atención Integral estatales de la CEAV.¹⁹⁶ Asimismo, cuenta con el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI)¹⁹⁷ y los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación y reparación integral con cargo al FAARI.

Buenas prácticas

- › La creación de un área especializada de atención a personas periodistas y defensoras de derechos humanos.
 - › Se empezó asistir a las Juntas de Gobierno del Mecanismo Federal, como invitada permanente, lo que ha permitido mejorar las acciones de coordinación.
 - › Brindan acompañamiento para presentar la denuncia o la queja, a fin de que las y los periodistas puedan obtener la calidad de víctimas para que puedan tener acceso a los programas y servicios de la CEAV.
 - › Para resolver el problema de reembolso por alimentación se solucionó la carencia de comprobantes, con el simple hecho de declarar, de forma escrita que se había utilizado una cantidad específica.
 - › Reunión mensual con periodistas para atender sus necesidades con las diversas áreas de la CEAV a fin de solventar dudas y quejas.
 - › Mediante de entrevista multidisciplinaria con todas las áreas se abordan la necesidad de los casos de personas indígenas, con problemas psicosociales, discapacidad física o que pertenecen a la comunidad LGBTTTI.
 - › Se publicó un Manual de cobertura de hechos con Víctimas,¹⁹⁸ en donde se analizan los aspectos positivos y negativos de la atención mediática, se presenta una recopilación de buenas prácticas y se hacen recomendaciones específicas para abordar a los diferentes tipos de víctimas. Se espera que este manual sirva como material de apoyo que ayude a que las y los profesionales de este campo ejerzan su labor de manera sensible y responsable.
-

Principales retos

- › El área no se encuentra en la estructura y el personal no es suficiente para atender de manera integral la totalidad de casos. Una de las problemáticas detectadas es la carga de trabajo para las y los asesores jurídicos, ya que llevan en promedio por persona de 20 casos lo cual dificulta una atención oportuna. Llega a faltar presupuesto para movilizarse fuera de la Ciudad de México, sin embargo, tienen buena coordinación con los Centros de Atención Integral (CAI) que se encuentran en el país.
 - › No tienen capacitación y herramientas para manejar situaciones de crisis emocional. Tampoco cuentan con una persona profesionista en psicología adscrita.
 - › Se ha observado que las víctimas posponen los servicios de la atención psicosocial, psicológica y de salud, lo que puede generarles graves problemas con posterioridad.
 - › Es necesario generar mejores procesos de comunicación y coordinación con la Primera Unidad del Mecanismo Federal.
 - › Se requiere un acompañamiento integral con atención integral a la familia y la inclusión del enfoque de género en la creación de planes de protección y atención para periodistas.
-

Otras observaciones

- › La CEAV ha sido quien ha asumido la atención en prácticamente todas las necesidades de las víctimas. La Comisión Ejecutiva no puede suplir al Estado ni llevar a cabo todas sus funciones, máxime ante un contexto generalizado de violencia como aquél por el que atraviesa el país, y con las limitantes normativas, presupuestales y estructurales de las que la institución adolece.¹⁹⁹
-

¹⁹⁴ Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados, CEAV, *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 2017. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285837/Lineamientos_para_el_Otorgamiento_de_Medidas_en_materia_de_Traslados_08.01.pdf

¹⁹⁵ Formato de solicitud de acceso a los Recursos de Ayuda, CEAV, 2017. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237630/2__A_FORMATO_AYUDAS_INMEDIATAS.pdf

¹⁹⁶ Centros de Atención Integral estatales de la CEAV. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/delegaciones-87192>

¹⁹⁷ Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>

¹⁹⁸ Manual de cobertura de hechos con Víctimas, CEAV, 2017. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334077/Manual_periodistas_final_booklet.pdf

¹⁹⁹ Atención a Víctimas..., *op. cit.*, p. 38. Atención a Víctimas. Informe 2019, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mayo de 2019, p. 38. Disponible en Internet: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-26-1/asets/documentos/atencion_victimas.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- › El trabajo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es distante, de cinco quejas solamente hubo una recomendación.
- › Identifican experiencias diferenciadas entre periodistas hombres y mujeres, tanto en los efectos de la DFI y amenazas (integridad sexual y contra hijos e hijas, en el caso de las mujeres). Sin embargo, no hay herramientas específicas de atención.
- › Existen cinco casos en los que las familias de las y los periodistas que fueron asesinados mantienen la atención prevista por el DFI.
- › Se observa que las y los periodistas anteponen reuniones con dependencias o autoridades a la atención de su salud física, con mayor afectación a su salud mental.
- › No se toman en cuenta las opiniones de niñas, niños y adolescentes para la creación de los planes integrales de retorno o reubicación.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. CEAVI

Legislación de creación o regulación	Año	Integración ²⁰⁰
Ley de Víctimas para la Ciudad de México ²⁰¹	2018	<ul style="list-style-type: none"> › Persona Titular de la Comisión › Directora de Asesoría Jurídica › Director de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto › Directora del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México › Coordinador del Comité Interdisciplinario Evaluador › Coordinadora del Registro de Víctimas › Subdirector de Administración y Finanzas

Descripción general con principales atribuciones

La Comisión de Víctimas tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

La Comisión de Víctimas estará a cargo del Registro, el Fondo de la Ciudad de México y la Asesoría Jurídica, en los términos y con las excepciones que prevé la Ley, en congruencia con lo que dispone la Ley General de Víctimas; así como de la coordinación, asesoría técnica y operativa, para los mismos fines, con el Sistema de Atención.

Con el fin de hacer plenamente accesibles los servicios brindados por la Comisión de Víctimas, ésta contará con Unidades de Atención Inmediata en instalaciones sede de las 16 Alcaldías y puntos geográficos estratégicos.²⁰²

Evaluación

Dada su reciente creación no cuenta con un diagnóstico institucional o algún diagnóstico independiente.

Información en relación Diagnóstico²⁰³ Entrevista 14 de noviembre de 2019

Conocimiento sobre las temáticas libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

- › El equipo de la CEAVI cuenta con personal que tiene experiencia de trabajo previo con organizaciones de la sociedad civil para incluir una visión de derechos humanos; sin embargo, no se tiene mucha experiencia en los temas de DFI o con periodistas, la intersección de ambos temas, es decir periodistas o personas que en el ejercicio de su derechos a la libertad de expresión se encuentren en DFI en la Ciudad de México.

²⁰⁰ "Estructura interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México". Disponible en Internet: <https://ceavi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1>

²⁰¹ Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 19 de febrero de 2018, artículo 23. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

²⁰² Ley de Víctimas para la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 19 de febrero de 2018, art. 112. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

²⁰³ La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con una persona funcionaria de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, del 14 de noviembre de 2019. La información aportada se contrastó con información pública existente de la CEAVI; sin embargo, contiene también la percepción de la persona entrevistada.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. CEAVI

- › Identifican la necesidad de contar con capacitación en la temática para poder abordar el tema, con enfoque de género y de derechos humanos. Asimismo, se requiere capacitación en los protocolos aplicables a la labor de la Comisión local de Víctimas. Al momento de la entrevista, la Comisión de Víctimas de la Ciudad de México contaba con 18 personas, lo cual resulta insuficiente para sus actividades, pero mantienen un enfoque victimal.

Coordinación con autoridades federales

- › Existe una buena relación con el Mecanismo Federal; sin embargo, se ha dado en un contexto de urgencia y atención inmediata.
- › La coordinación con la CEAV se realiza con las direcciones, a pesar de la falta de titular (al momento de la entrevista).
- › Con la Secretaría de Gobernación también hay relación, enfocada en la reparación.

Coordinación con autoridades locales

- › Buena interacción con las Comisiones estatales de Atención a Víctimas; es una ventaja a la hora de operar, sin embargo aún no están instaladas en todas las entidades, falta una tercera parte de entidades, aproximadamente.
- › Respecto a la coordinación con el Mecanismo local, se encuentra una buena relación.
- › Al momento de la entrevista, se identificaban duplicidad de facultades con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, de la PGJCDMX, ahora Fiscalía General de Justicia. A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el artículo vigésimo segundo transitorio, se estableció un periodo de transición en lo concerniente a la asesoría jurídica y la atención a víctimas.
- › Hay buena comunicación con la Secretaría de Salud y de Inclusión y Bienestar Social; y se están generando propuestas de políticas públicas con la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- › El Estado de México es la entidad federativa con la que han tenido un trabajo coordinado cercano y eficiente.

Coordinación con OSC

La coordinación con las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para la generación de compromisos con las instituciones. Se ha trabajado con Contacto, Idheas, Propuesta Cívica, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro Vitoria, entre otras.

Criterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

Dada su reciente creación no se cuenta con instrumentos propios.

Servicios o programas ofertados

Se esta brindada asesoría jurídica, acompañamientos, en procesos no penales. De igual forma, se da acompañamiento y se hacen canalizaciones con diversas dependencias de la Ciudad de México en temas de asistencia y atención.

Buenas prácticas

Dada su reciente creación no se identifican buenas prácticas.

Principales retos

- › La institución se encuentra en un proceso de organización en el que se visualiza el desarrollo de un diagnóstico para generar un plan integral de atención a víctimas y la publicación de un estatuto orgánico que ya fue aprobado por la Junta de Gobierno.
- › Por las necesidades de atención urgente el trabajo se basa en respuestas reactivas, pero no constructivas en el que se permita empoderar a las víctimas para, incluso, desarrollarse de manera óptima frente a un proceso penal. Por ello, se consideró importante no ser una institución asistencialista y cumplir con el objetivo de empoderamiento y generar procesos de resiliencia para las víctimas a fin de que el proceso de reubicación o retorno sea exitoso.
- › Se requiere facilitar la elaboración de un registro de víctimas de DFI, no sólo de periodistas.
- › Requieren contar con medidas de alojamiento, para lo cual es necesario tener un fondo, una casa y un refugio ya que, aunque puede ser solucionado a través de otras instituciones, la Comisión requiere contar con sus recursos propios ya que cada institución maneja un perfil específico de atención en los que puede no incluirse la situación de periodistas en DFI y requiere un modelo diferencial. Esto, a pesar de contar con un marco normativo que permite la integración de estas medidas.
- › En la generación de políticas públicas es importante contemplar a la inversión privada y desarrollar convenios de colaboración con periodistas en DFI en el proceso de re empoderar a las víctimas.

Otras observaciones

No se cuenta con un registro formal pero tienen aproximadamente un total de 440 casos de víctimas; sin embargo, no hay datos de periodistas en ese registro.
Es competencia de la CEAVI que se abarque cuando el desplazamiento implica a más de dos jurisdicciones.

4.3. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, NACIONAL Y CIUDAD DE MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos o CNDH

Legislación de creación o regulación	Año	Integración ²⁰⁴
Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la CNDH como organismo autónomo de protección de derechos humanos. ²⁰⁵	1999	<ul style="list-style-type: none"> > Presidencia > Consejo Consultivo > Primera Visitaduría General > Segunda Visitaduría General > Tercera Visitaduría General > Cuarta Visitaduría General > Quinta Visitaduría General > Sexta Visitaduría General > Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura > Secretaría Ejecutiva > Secretaría Técnica del Consejo Consultivo > Oficialía Mayor > Dirección General De Comunicación
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1992 ²⁰⁶ 2001 ²⁰⁷	<ul style="list-style-type: none"> > Dirección General De Quejas, Orientación y Transparencia > Dirección General de Planeación y Análisis > Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos > Centro Nacional de Derechos Humanos (Cenadeh) > Órgano Interno de Control > Oficina Especial para el Caso Iguala

Descripción general con principales atribuciones

La CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y personas servidoras públicas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

La CNDH cuenta con el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos forma parte de la Quinta Visitaduría General.²⁰⁸ Tiene un micrositio especializado: <https://www.cndh.org.mx/programas/micrositio-especializado-programa-de-agravio-periodistas-y-defensores-civiles>

²⁰⁴ "Estructura CNDH". Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>

²⁰⁵ Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de septiembre de 1999. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-DC01.pdf>

²⁰⁶ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación* de 29 de junio de 1992. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_orig_29jun92_ima.pdf

²⁰⁷ Reforma la ley de la CNDH a fin de armonizarla con la reforma constitucional por la que se convierte en organismo autónomo. Véase. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación* de 26 de noviembre de 2001. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_ref02_26nov01_ima.pdf

²⁰⁸ Estructura CNDH. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos o CNDH

La CNDH cuenta con un documento denominado "Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO IV Persecución a periodistas".²⁰⁹ Entre las recomendaciones que se hacen en dicho documento sobresalen las siguientes:

Evaluación

El tema de las agresiones a periodistas y el derecho a la información es tan relevante que amerita, además, la existencia de un espacio de discusión de las Recomendaciones Generales y sus implicaciones. En ese espacio, en el mismo sitio en línea, podría promoverse la incorporación de análisis y opiniones acerca del tema. Allí podría incluirse este documento. Otra sugerencia, a nuestro juicio más controvertible pero que fue mencionada por [las y los] entrevistados para esta investigación, indica que las respuestas a las Recomendaciones Generales sean evaluadas por organismos internacionales.²¹⁰

Muchos de [las y] los periodistas entrevistados[as] para esta investigación expresaron la petición para que la CNDH tenga una relación más cercana con [las y] los informadores que son víctimas de agravios y con [las y] los defensores de derechos de los propios periodistas. Algunos[as] periodistas que radican en los estados insistieron en la pertinencia de que la Comisión y sus funcionarios[as] se acerquen más a ellos[as] y a sus localidades. Otros[as], dijeron que hace falta acudir en persona a las organizaciones de periodistas y a los medios especialmente cuando se encuentran en regiones de mayor riesgo.²¹¹ La dispersión en los esfuerzos del Estado mexicano para contener las agresiones a periodistas es tal que no existe una estadística completa, actualizada y única de [las y] los informadores que son víctimas de agravios.²¹²

Información en relación Diagnóstico²¹³

Entrevista

11 de noviembre de 2019

Conocimiento sobre las temáticas libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

Se cuenta con capacitación y experiencia en temas de libertad de expresión y atención a personas periodistas. El tema de desplazamiento forzado interno se ha estado incorporando como uno de los temas impulsados por la CNDH. Ha sido el Colegio de México (COLMEX) la institución que ha ayudado en la capacitación del tema de DFI.

Coordinación con autoridades federales

- Se ha observado que en términos generales, la CEAV difícilmente da reconocimiento de calidad de víctimas a los casos hasta realizar un proceso en el que verificarán los hechos. En el caso de periodistas no se ha tenido ninguna negativa por parte de la CEAV; sin embargo, se ha llegado a argumentar que, como el hecho violatorio fue cometido por una autoridad local, se tendría que dirigir la comisión homologa en la entidad federativa correspondiente local.

Coordinación con autoridades locales

- Se observa que Chiapas tiene una Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Chiapas.²¹⁴
- Se mantiene relación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para temas de investigación de agresiones.
- Hay muy buena relación con el Mecanismo de la Ciudad de México, ya que dan respuesta inmediata, lo que hace que la atención sea muy fluida.

²⁰⁹ Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO IV Persecución a periodistas, CNDH, UNAM, 2018. ISBN: 978-607-729-476-4 Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf>

²¹⁰ *Ibidem*, pp. 312 y 313. Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO IV Persecución a periodistas, CNDH, UNAM, 2018. ISBN: 978-607-729-476-4 Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf>

²¹¹ *Idem*. Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO IV Persecución a periodistas, CNDH, UNAM, 2018. ISBN: 978-607-729-476-4 Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf>

²¹² *Idem*. Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO IV Persecución a periodistas, CNDH, UNAM, 2018. ISBN: 978-607-729-476-4 Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf>

²¹³ La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con dos personas funcionarias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del 11 de noviembre de 2019. La información aportada se contrastó con información pública existente de la CNDH; sin embargo, contiene también la percepción de las personas entrevistadas.

²¹⁴ Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, *Periódico Oficial del Estado* Número 355, 22 de Febrero de 2012. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Normativo/Ley-DPI-Chiapas.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos o CNDH

- › Hay una buena coordinación con el Mecanismo Federal para generar la extracción de la posible víctima y salvaguardar su vida. Generalmente la extracción se hace de inmediato, la Ley permite que sea en 72 horas pero en la mayoría de los casos sucede en 24 horas. En plazo de 48 horas se está trasladando a la persona para ponerla en protección de las autoridades
- › Generalmente las autoridades aceptan las medidas cautelares de la CNDH, pero el seguimiento es difícil.
- › También tienen relación con la FEADLE que tiene un proceso más tardado en la integración de las carpetas de investigación. En parte se debe a la carga de trabajo; sin embargo, Fiscalía no acepta la competencia de todas las agresiones a personas periodistas, incluso argumentan que no se cuentan con los argumentos suficientes para la atracción. Por ejemplo, en el caso de homicidio no lo vinculan la investigación con las características de la persona que fue asesinada y argumentan que es un caso del fuero común.
- › También hay una relación con las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas de las entidades federativas.
- › Con Veracruz se ha trabajado y se encontraba un proyecto de pronunciamiento sobre la falta de investigación e integración de los expedientes de la población desplazada en la entidad. Asimismo, se han elaborado documentos específicos, tales como:
- › Informe Especial sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación en el Estado de Veracruz.²¹⁵

Coordinación con OSC

Se tiene buena relación con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en torno a la problemática, tales como: Article 19, Reporteros Sin fronteras, Propuesta Cívica, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CENCOS y CIMAC.

Criterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

Cuentan con manuales de procedimientos para la integración de las quejas, regularmente se acude a las fiscalías o autoridades quienes se presume violentaron los derechos humanos, a fin de consignar los hechos y contrarrestarlos con las quejas de violaciones a derechos humanos. Entre las herramientas especializadas se observan las siguientes:

- › Guía para implementar Medidas Cautelares en beneficio de Periodistas y Comunicadores en México, 2010.²¹⁶
- › Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo, 2017.²¹⁷
- › Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México, 2017.²¹⁸

Servicios o programas ofertados

- › El Programa Agravio a Periodistas y Defensores Civiles cuenta con las siguientes atribuciones:
- › Atender de cerca todos los casos en los que alguna persona trabajadora de los medios de comunicación o integrante de alguna Organización No Gubernamental, dedicada a la defensa de los derechos humanos, resulte agraviada por alguna autoridad mientras desempeña sus respectivas actividades.
- › Establecer vínculos estrechos e iniciar la labor de un frente común en la defensa de los derechos humanos.
- › Tramitar las quejas, proporcionando atención personalizada a miembros de los medios de comunicación y organismos civiles de derechos humanos.
- › Dar continuidad a la integración de quejas en ambos grupos, procurando que las autoridades asuman mayor sensibilidad respecto a las actividades realizadas por las personas periodistas y la necesidad de la labor de las y los defensores civiles de derechos humanos.

²¹⁵ Informe Especial sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación en el Estado de Veracruz, CNDH, 2019. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Violencia-periodismo-medios-comunicacion.pdf>

²¹⁶ Guía para implementar Medidas Cautelares en beneficio de Periodistas y Comunicadores en México, CNDH, 2010. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Defensores/20110329_1.pdf

²¹⁷ Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que ejercen el periodismo, CNDH, Universidad de Alcalá, México, 2017. ISBN: 978-607-729-383-5 Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf

²¹⁸ Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México, CNDH, 2017. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos o CNDH

- › Brindar atención permanente a los casos que podrían constituir violaciones a los Derechos Humanos de las y los comunicadores y defensores civiles que denuncian públicamente algún tipo de acción que pretende obstaculizar su labor.

Buenas prácticas

Las Recomendaciones Generales en la materia son una buena práctica institucional, se observan las siguientes:

- › Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, 2004.²¹⁹
- › Recomendación General No. 17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente, 2009.²²⁰
- › Recomendación General No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, 2013.²²¹
- › Recomendación General No. 25 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, 2016.²²²

- › Se cuenta con la Recomendación 91/2018 sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de desplazamiento forzado, en el Estado de Baja California Sur.²²³ Es la primera recomendación que analiza un caso de una persona periodista en situación de DFI.
- › Se cuenta con varios documentos en materia de DFI, siendo uno de los más importantes el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, 2016.²²⁴
- › Se cuenta con una publicación denominada En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo (2016). Es un compendio de escritos relacionados con el Mecanismo.²²⁵
- › Se hicieron dos propuestas legislativas en materia de DFI en las siguientes términos: 1) una reforma constitucional²²⁶ y 2) la expedición de una ley general en materia de DFI.²²⁷
- › La CNDH otorga la calidad de víctima basándose en una denuncia de buena fe.
- › En agosto de 2017 se llevó a cabo el foro "Desplazamiento Forzado Interno (DFI).²²⁸ Sin embargo no se contó con ninguna mesa o ponencia en que se abordara la problemática de las y los periodistas en DFI.
- › A mediados del año 2018 —en colaboración con la UNAM— se organizó un curso en línea sobre Desplazamiento Forzado Interno que se encuentra disponible en la Plataforma de Educación a Distancia "EDUCA CNDH".²²⁹

Principales retos

- › Un registro integral de casos. Además de la Quinta Visitaduría, se tienen casos de DFI en la Primera y la Cuarta Visitaduría de la CNDH.
- › Mejorar la relación con el Mecanismo Federal y la FEADLE a fin de establecer una coordinación más cercana. Asimismo, sensibilizar a las fiscalías de las entidades federativas sobre la importancia de atender esta problemática.

²¹⁹ Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, CNDH, 9 de agosto de 2004. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_007.pdf

²²⁰ Recomendación General No. 17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente, CNDH, 19 de agosto de 2009. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_017.pdf

²²¹ Recomendación General No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, CNDH, 15 de agosto de 2013. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_020.pdf

²²² Recomendación General No. 25 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, CNDH, 8 de febrero de 2016. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_025.pdf

²²³ Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

²²⁴ Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, CNDH, 2016. Disponible en Internet: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_Inf_esp_dfi_mexico.pdf

²²⁵ González, Pérez, Luis Raúl (Coord.), En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo, CNDH, Tirant lo Blanch México, 2016. ISBN: 978-84-9143-061-2. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/libroperiodistasdefensores.pdf>

²²⁶ Propuesta general para solicitar se presente iniciativa de reforma del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desplazamiento Forzado Interno, CNDH. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_064.pdf

²²⁷ Propuesta general para solicitar se presente iniciativa de Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno, CNDH. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_063.pdf

²²⁸ Desplazamiento Forzado Interno (DFI) Programa. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Main/Agenda>

²²⁹ Plataforma de Educación a Distancia "EDUCA CNDH". <https://cursos3.cndh.org.mx/inicio/#cursos>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos o CNDH

- › Incidir para que la reubicación de las y los periodistas en situación de DFI puedan mantener su trabajo y continuar con sus labores de información, buscando alternativas.
- › Es imprescindible incidir para contar con una encuesta relacionada con el DFI por parte de INEGI o Conapo en la que se incluya la información sobre las y los periodistas.
- › No se tiene conocimiento de retorno por parte de periodistas en DFI, sólo de reubicación. Se debe de avanzar en ese aspecto. Generar las políticas públicas de retorno o de reubicación de personas en situación de DFI, incluyendo a periodistas, es un gran pendiente en el país.

Otras observaciones

- › En Guerrero y en Chiapas hay legislación en materia de DFI; sin embargo, no hay mucho conocimiento y por lo tanto su eficacia está limitada a una amplia interpretación.
- › El registro de la CNDH se encuentra una clasificación de los hechos violatorios en términos generales, el desplazamiento forzado interno no se encuentra especificado, sin embargo, es posible identificarlo.
- › Hasta la fecha de la entrevista, se contaba con cinco quejas, algunas de éstas con base en el motivo de desplazamiento, el refugio o lugar al que han sido desplazados, la falta de protocolos o las condiciones de retorno, la alimentación, la atención psicológica, aspectos económicos, entre otros.
- › Se identifica que las entidades de Guerrero, Veracruz y Tamaulipas tienen la mayor incidencia delictiva y con mayores casos de agresiones a periodistas.
- › Se considera que no es necesaria la denuncia penal por parte de las personas periodistas o personas porque la CEAV tiene facultades para otorgar el reconocimiento de víctima.
- › La mayoría de los casos de DFI en los que interviene la CNDH son masivos, se han generado también una serie de recomendaciones tales como: 90/1992 (Chiapas); 7/2008 (Jalisco), 53/2010 (Chiapas), 71/2010 (Chiapas), 39/2017 (Sinaloa), 87/2018 (Chiapas), 90/2018 (Chiapas) y 91/2018 (Baja California).²³⁰
- › Se piensa organizar un foro sobre la problemática de periodistas desplazados de forzada en el 2020.
- › Las entidades que requieren una urgente intervención por las agresiones contra periodistas son Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Oaxaca y Quintana Roo.
- › El Mecanismo es quien ofrece la Ciudad de México, por el componente de lejanía y disminución de riesgo, como primera opción a las y los periodistas en DFI, sin embargo, últimamente se revisan opciones en los propios estados.
- › Identifican necesidades particulares en los casos de las mujeres periodistas desplazadas y señalan que es necesaria una atención diferenciada. Asimismo, para la situación de la infancia frente al DFI.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o CDHCM

Legislación de creación o regulación	Año	Integración ²³¹
Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ²³²	2019	<ul style="list-style-type: none"> › Presidencia › Consejo › Secretaría Ejecutiva › Primera Visitaduría General › Segunda Visitaduría General › Tercera Visitaduría General › Cuarta Visitaduría General › Quinta Visitaduría General › Delegaciones en las alcaldías › Órgano Interno de Control › Direcciones, coordinaciones y áreas.

²³⁰ Véase. Foro Internacional sobre Desplazamiento Forzado Interno, 2016, Documentos. <http://forodfi.cndh.org.mx/Main/Documentos>

²³¹ Se observó la estructura autorizada noviembre 2014; sin embargo, debido a derogación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1993 y la expedición de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se consideró que podría ser una estructura desactualizada. Por lo que la información se obtuvo de la página web de la CDHCM, "Quiénes somos". Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/category/nosotros/quienes-somos/>

²³² Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de julio de 2019. Esta Ley deroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1993. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o CDHCM

Descripción general con principales atribuciones

La CDHCM es la institución encargada de conocer sobre quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública de la Ciudad de México o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en la Ciudad de México. La persona titular de la CDHCM —también llamado Defensora(or) del Pueblo— es designada por el Congreso de la Ciudad de México y su actuación al frente de la Comisión es autónoma, es decir, no está supeditado a autoridad o servidor público alguno. El funcionamiento de la CDHCM está regido por su propia Ley y su Reglamento Interno.²³³

De manera particular, es la Cuarta Visitaduría General quien lleva los casos relacionados con restricciones u obstaculización del derecho a la información en contra de personas periodistas.²³⁴ De igual forma, se contaba con una Relatoría sobre Libertad de expresión y derecho a defender los derechos humanos,²³⁵ ahora la Agenda de Libertad de Expresión y Derechos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos.

Evaluación

El presente Diagnóstico es un trabajo colaborativo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y PROVOCES que tiene como objetivo proporcionar un conocimiento real, preciso y actualizado, con información cuantitativa y, deseablemente cualitativa, sobre los programas y/o servicios que ofrecen las autoridades, federales y de la Ciudad de México, en materia de atención a personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de Desplazamiento Forzado Interno en la Ciudad de México.

Analizando, de manera particular, si se toman en cuenta en los programas y servicios en materia de atención, las necesidades y requerimientos que existen por su condición de hombres o mujeres en situación de desplazamiento forzado interno; así como otros factores de mayor vulnerabilidad, a fin de contribuir a generar una política integral de atención.

Información en relación Diagnóstico²³⁶ Entrevista 20 y 21 de enero de 2020

Conocimiento sobre las temáticas libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

La persona titular de la Cuarta Visitaduría General²³⁷ cuenta con experiencia de más de 10 años en temas de derechos humanos, que incluyen libertad de expresión, entre otros. Asimismo, la Visitaduría lleva 18 temas, con un equipo aproximado de 25 visitadoras y visitantes investigadores. Hay perfiles en el equipo que manejan temas de libertad de expresión y agresiones a personas periodistas, algunas personas tienen trabajo previo con organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema de periodistas. Sin embargo, no se con personal especializado en temas de DFI.

Asimismo, la colaboradora entrevistada en el área de la Agenda de Libertad de Expresión y Derechos Humanos²³⁸ cuenta con más de 10 años de experiencia en temas de libertad de expresión y género específicamente. Participando en el mes de noviembre de 2019, en la capacitación del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada impartida por Joint IDP Profiling Service (JIPS, por sus siglas en inglés), convocada por la organización Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, como parte de la Misión exploratoria a México realizada por JIPS.

²³³ Presentación, CDHCM. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/presentacion/>

²³⁴ Informe Anual 2018, CDHCM, volumen I, Versión ejecutiva, México 2019, p. 32. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-anual-2018-Volumen-I-Versi%C3%B3n-ejecutiva.pdf>

²³⁵ *Ibidem*, p. 61. Informe Anual 2018, CDHCM, volumen I, Versión ejecutiva, México 2019, p. 32. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-anual-2018-Volumen-I-Versi%C3%B3n-ejecutiva.pdf>

²³⁶ La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con una persona funcionaria de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del 20 de enero de 2020, así como la información enviada por escrito el 21 de enero del mismo año, por parte de la persona que lleva la Agenda de Libertad de Expresión y Derechos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos. La información aportada se contrastó con información pública existente de la CNDH; sin embargo, contiene también la percepción de las personas entrevistadas.

²³⁷ Desde febrero del presente año, se desempeña como titular de la Primera Visitaduría General de la CDHCM.

²³⁸ La persona dejó de laborar en la Comisión en febrero de 2020.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o CDHCM

Se considero que existen necesidades de capacitación en los siguientes temas:

- › Función del Mecanismo.
- › Análisis de riesgo, con elementos técnicos para reconocer la óptima funcionalidad del análisis realizado.
- › Protección Integral a periodistas o personas que por ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión se encuentren en situación de DFI.
- › Experiencia de DFI en otros países.
- › Experiencias positivas de articulación interinstitucional.
- › Planes de retorno y reubicación, como soluciones duraderas para las víctimas de DFI.

Coordinación con autoridades federales

La persona entrevistada manifiesta que con el Mecanismo Federal se tiene una buena comunicación. La CDHCM recibe solicitudes turnadas a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional y unidades que la integran la CEN del Mecanismo Federal para proveer información relacionada con personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En el año 2018, se atendieron 68 oficios de solicitud de información, de los cuales 28 correspondieron a personas periodistas y 40 a personas defensoras de derechos humanos.²³⁹

Coordinación con autoridades locales

- › Se ha colaborado con la creación y el trabajo que lleva a cabo el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, a través de su Junta de Gobierno y su Consejo de Evaluación de Medidas la CDHCM participa como integrantes con derecho a voz pero sin voto. Además, se firmó, en 2019, un Convenio de Colaboración con el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México²⁴⁰ para fortalecer la coordinación entre ambas instituciones y, así, conjuntar esfuerzos para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las y los periodistas y de las personas que defienden derechos y la libertad de expresión.
- › La CDHCM ha generado espacios de diálogo e interlocución entre instancias públicas y sociedad civil, en tiempos recientes, sobre análisis para la posible reforma a la legislación local en torno a la protección de periodistas y personas defensoras en mayo de 2019, mediante el Foro: Día Mundial de la Libertad de Prensa, elementos clave para una política de protección integral a la libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos. Sin embargo, históricamente se han impulsado espacios de esta naturaleza.
- › Con la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (antes PGJCDMX) no había un buen vínculo de colaboración en torno a las agresiones contra periodistas; por ello, se realizó la recomendación 19/2019.²⁴¹

Coordinación con OSC

Se tiene interlocución y buena relación con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas.

La CDHCM fue testigo del Acuerdo de colaboración entre la Fundación Barra Mexicana y Article19, Propuesta Cívica y la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos para brindar asesoría pro-bono a periodistas y personas defensoras de derechos humanos víctimas de criminalización y acosos judiciales derivados de la defensa de derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión.²⁴²

²³⁹ Informe Anual 2018, *op. cit.*, p. 62. Informe Anual 2018, CDHCM, volumen I, Versión ejecutiva, México 2019, p. 62. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-anual-2018-Volumen-I-Versi%C3%B3n-ejecutiva.pdf>

²⁴⁰ Convenio de Colaboración con el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, 29 de enero de 2019. Disponible en Internet: <https://mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ca/3a4/209/5ca3a4209ac9d089667033.pdf>

²⁴¹ Recomendación 19/2019. Falta de debida diligencia en la investigación de delitos contra periodistas, CDHCM, 4 de diciembre de 2019. Disponible en Internet en: <https://cdhcm.org.mx/2019/12/recomendacion-19-2019/>

²⁴² Véase. "Palabras de la Presidenta de la CDHDF, Nashieli Ramírez Hernández, en el Acuerdo de Colaboración, Asesoría y Representación Jurídica Pro-Bono para Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos", CDHCM, Discurso 45/2019, 4 de junio de 2019. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/2019/06/palabras-de-la-presidenta-de-la-cdhdf-nashieli-ramirez-herandez-en-el-acuerdo-de-colaboracion-asesoria-y-representacion-juridica-pro-bono-para-periodistas-y-personas-defensoras-de-derecho/>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o CDHCM

Crterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

Se cuentan, entre las principales, con las siguientes herramientas:

Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos, 2011.²⁴³

Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión, 2011.²⁴⁴

Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2010.²⁴⁵

Se busca implementar otros instrumentos que estén enfocados en las investigaciones que realiza la Cuarta Visitaduría. De manera específica, se han apoyado usando el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas, en Ejercicio o con Motivo de su Actividad de la FGJCDMX.²⁴⁶

Servicios o programas ofertados

Además de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos para su investigación. La CDHCM, entre otras atribuciones, puede:

Impulsar la observancia de los derechos humanos en la Ciudad de México

Proponer a las diversas autoridades del Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la CDHCM redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.

Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.

Particularmente, puede vincularse y articularse con la sociedad civil nacional e internacional, instancias públicas, organismos internacionales, y ciudadanía, para impulsar, participar e incidir en el diseño e implementación del enfoque de derechos humanos en la legislación y política pública.

Así como, coadyuvar a través de relatorías u otros mecanismos en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria a que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México.

Buenas prácticas

- › El Diplomado en Libertad de Expresión y Derechos Humanos, que la CDHCM (entonces, CDHDF) realizó en el año 2018, en articulación con la Universidad Iberoamericana, USAID y organizaciones de la sociedad civil. El Diplomado estaba dirigido a personas periodistas desplazadas y a quienes cubren de manera regular la fuente de derechos humanos en la Ciudad de México, lo anterior con el objetivo de fortalecer las capacidades en torno al ejercicio de la libertad de expresión de periodistas y comunicadoras/es, tomando en cuenta el contexto actual de riesgo en el que desarrollan su labor y que una de las herramientas primordiales para la prevención y fortalecimiento de una cultura propicia para los derechos humanos es el impulso de la educación, traducida en profesionalización para ellas y ellos.

²⁴³ *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, CDHCM, 2ª Ed. 2011. ISBN: 978-607-7625-48-3 Disponible en Internet: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2011_10Investigacion_violaciones_dh.pdf

²⁴⁴ *Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión*, CDHCM, 1ª Ed. 2011. ISBN 978-607-7625-58-2 Disponible en Internet: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2011_14Manual_atencion_integral.pdf

²⁴⁵ *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, CDHCM, 3ª Ed. 2010. ISBN 978-607-7625-36-0 Disponible en Internet: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2010_05Catalogo_calificacion.pdf

²⁴⁶ Acuerdo A/008/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se emite el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas, en Ejercicio o con Motivo de su Actividad, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 26 de julio de 2017. Disponible en Internet: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a189ff334fa75c9cf79c96d841aed9a8.pdf

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o CDHCM

- › La Recomendación 19/2019 sobre falta de debida diligencia en la investigación de delitos contra periodistas. La recomendación documenta tres casos en los que se acreditan violaciones a los derechos a la libertad de expresión, al debido proceso, al acceso a la justicia y al derecho a la verdad de las víctimas, en las siguientes modalidades de la libertad de prensa y ejercicio periodístico: 1) omisión de proteger a periodistas frente a cualquier forma de violencia en contra del libre ejercicio periodístico; 2) omisión de resguardo de datos sensibles de las víctimas; 3) negativa de investigar diligentemente los delitos cometidos contra periodistas; y 4) derecho a la verdad en casos de delitos cometidos contra periodistas.²⁴⁷
 - › Utilizan una metodología para conocer si los procesos administrativos relacionado con las quejas que se investigan por la Cuarta Visitaduría se cumplen. Asimismo, tratándose de las quejas en específico con personas periodistas, se observan las líneas de investigación y análisis de contexto en las investigaciones de la Unidad Especializada de la FGJCDMX, con la implicación de resguardo de información que, al momento de ser encuadrada con la carpeta de investigación, tiene diferencias de contenido e incluso, se ha observado que hay carpetas que no tenían plan de investigación. Se encontraron inconsistencias en el área especializada de la Procuraduría.
 - › Se hace análisis de impacto psicosocial para determinar reparaciones y también el conocer como afectó el tratar de acceder a la justicia.
-

Principales retos

La persona entrevistada el 21 de enero del presente año, refirió que se necesita voluntad política, de todos los niveles jerárquicos de las autoridades de la Ciudad de México, que permita y genere las acciones de coordinación adecuadas y especializadas para atender a las personas periodistas o que por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión están en situación de DFI en la Ciudad de México. Esto implica, visibilizar y poner en relieve las numerosas particularidades, contextos y circunstancias que son parte de un caso; por ejemplo, la situación en que viven el DFI de las compañeras o parejas mujeres de cuando la persona beneficiaria se trata de un hombre; así como, de las hijas e hijos o personas acompañantes menores de 18 años de edad, tomar en cuenta el proyecto de vida de todas las personas implicadas, y no sólo las beneficiarias y tomar en cuenta las intersecciones existentes que existen para una atención integral, adecuada y la garantía de una vida digna.

Uno de los grandes retos se encuentra en recuperar la confianza en las instituciones, ya que es una de las consecuencias del desgaste emocional.

Otras observaciones

Existen pocas quejas sobre violaciones al derecho a la libertad de expresión, en proporción con el número total de quejas que se presentan ante la Comisión, equivalen a menos del 1%. Se cuenta dos casos en el que se incluyen periodistas: el caso Narvarte y el de CIMAC. No se han tenido quejas en torno a la DFI.

Se identifican diferencias entre las amenazas contra las mujeres periodistas que tienen particular presencia en medios digitales. Asimismo, el rol de género en la familia de las mujeres periodistas.

Señalan que la familia queda invisibilizada, por la aplicación de una visión policiaca de seguridad, sin ver las consecuencias que tiene el DFI sobre su dinámica familiar. Aun no se cuentan con programas o políticas para garantizar la continuidad educativa. Se observa una afectación en la familia que llega a manifestarse en su grado más grave en la ruptura.

²⁴⁷ Recomendación 19/2019, *op. cit.* Recomendación 19/2019. Falta de debida diligencia en la investigación de delitos contra periodistas, CDHCM, 4 de diciembre de 2019. Disponible en Internet en: <https://cdhcm.org.mx/2019/12/recomendacion-19-2019/>

4.4. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República²⁴⁸

Legislación de creación o regulación	Año	Integración ²⁴⁹
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. ²⁵⁰	2010 2018	<ul style="list-style-type: none"> > Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión > Dirección General > Dirección General Adjunta > Dirección del Sistema Tradicional de Procesos > Dirección del Sistema Penal Adversarial > Director de Enlace con medios y Estadística

Descripción general con principales atribuciones

La FEADLE es la autoridad encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística o se cometan en razón del ejercicio de derecho a la información o de libertad de prensa y expresión. Además, de la investigación, la FEADLE realiza las siguientes acciones:

- > Brindar atención a las víctimas del delito.
- > Realizar una sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y procesos.
- > Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información.
- > Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes.²⁵¹
- > Cuenta con un Protocolo homologado de Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión.²⁵²

Evaluación

- > Informe Justicia Ausente, elaborado por el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica. La evaluación de la FEADLE, 2010 a 2018, contiene conclusiones y recomendaciones que tienen por objeto fortalecer los procesos de investigación de la FEADLE. Se busca que el informe sea una herramienta para organizaciones, personas periodistas y/o medios de comunicación para sus procesos de incidencia y exigencia de medidas que ayuden a erradicar la impunidad de delitos cometidos contra la libertad de expresión y acceso de información.
- > Se ofrecen cifras detalladas de agresiones a periodistas, así como recomendaciones directas a la FEADLE, para mejorar y optimizar la operación de la entidad.²⁵³

²⁴⁸ No fue posible realizar la entrevista, véase el apartado de Nota Metodológica de este documento.

²⁴⁹ Directorio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, FGR. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285953/Directorio_de_la_Fiscal_a_Especial_para_la_Atenci_n_de_Delitos_cometidos.pdf

²⁵⁰ La FEADLE tiene sus antecedentes de creación en el Acuerdo A/145/10. Con la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se establece que Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Véase Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, D.O.F el 14 de diciembre de 2018. Declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional D.O.F 20 de diciembre de 2018. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR_201218.pdf

²⁵¹ "Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión", FGR. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-la-atencion-de-delitos-cometidos-contra-la-libertad-de-expresion-18894>

²⁵² Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, PGR, México, octubre 2018. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf

²⁵³ Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica. Justicia Ausente. Diagnóstico Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la libertad. México, 2018. Disponible en Internet: https://issuu.com/propuestacivica/docs/justicia_ausente

Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en ejercicio o con motivo de esta actividad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México²⁵⁴

Legislación de creación o regulación	Año	Integración
Acuerdo A/004/2010 ²⁵⁵ Acuerdo A/007/2017 ²⁵⁶	2015	Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en ejercicio o con motivo de esta actividad, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales

Descripción general con principales atribuciones

Cuenta con Ministerios Públicos que deberán de iniciar la carpeta de investigación, siempre que de la denuncia o querrela se desprendan hechos cometidos en agravio de periodistas o personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio de su actividad o con motivo de la misma, practicando los actos de investigación necesarios en términos de lo dispuesto en el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad,²⁵⁷ sin descartar a priori la calidad de la víctima y su relación con la actividad periodística.

Asimismo, el personal ministerial debe solicitar información a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, que le permita relacionar la investigación con otras que tengan similitud en cuanto a las víctimas, las personas indiciadas y su ubicación, el modus operandi, o cualquier otro dato relevante tendente al esclarecimiento de los hechos, para su determinación. También se proporciona atención psicológica, médica y/o asistencial, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad con quien también deberá coordinar acciones de prevención.

Evaluación

Se cuenta con un Análisis de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, su aplicación e interpretación, elaborado por el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.²⁵⁸

4.5. CASA REFUGIO CITLALTÉPETL (CRC)

Casa Refugio Citlaltépetl (CRC) de la Secretaría de Cultura²⁵⁹

Legislación de creación o regulación	Año	Integración
Creada por acuerdo del jefe de Gobierno como parte del Convenio "México, Distrito Federal: Ciudad Refugio" ²⁶⁰	1998	Sin Datos

²⁵⁴ No fue posible realizar la entrevista, véase el apartado de Nota Metodológica de este documento.

²⁵⁵ Acuerdo A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la "Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en el ejercicio de esta actividad", y se establecen los Lineamientos de Actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos, *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de marzo de 2010. Disponible en Internet: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/62621/3/1/0

²⁵⁶ Acuerdo A/007/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica y adiciona el Diverso A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la "Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de Esta Actividad", y se establecen los Lineamientos de Actuación para el Personal Ministerial que Conozca de Dichos, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de julio de 2017. Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/a189ff334fa75c9cf79c96d841aed9a8.pdf

²⁵⁷ Acuerdo a/008/2017 del c. Procurador general de justicia en la Ciudad de México, por el que se emite el protocolo de investigación para la atención de delitos cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio o con motivo de su actividad, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de julio de 2017. Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/a189ff334fa75c9cf79c96d841aed9a8.pdf

²⁵⁸ Análisis de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, su aplicación e interpretación, Instituto de investigaciones parlamentarias, s/a.. Disponible en Internet: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/ANALISIS_DE_LPPIPDDHYP.pdf

²⁵⁹ Véase. "Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas". Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/acciones-2019/convenios>

²⁶⁰ "Casa Refugio Citlaltépetl". Disponible en Internet: http://www.culturacentro.gob.mx/detalle_lugar.php?espacio=57930

Casa Refugio Citlaltépetl (CRC) de la Secretaría de Cultura

Descripción general con principales atribuciones

Ofrecer un espacio de encuentro para la cultura del refugio y de la solidaridad que se manifiestan en la Ciudad de México y en el país. Asimismo, amplió sus líneas de trabajo, centrándose en tres ejes principales:

- › Derechos humanos
- › Migraciones y
- › Libertad de expresión.

Desde 2017 forma parte de la Secretaría de Cultura y se busca se dar continuidad al trabajo realizado por la Casa Refugio, con la asesoría de un Consejo integrado por Carmen Boulosa, Vicente Rojo, Juan Villoro, Blanche Petrich, Marta Durán de Huerta y Bárbara Jacobs.

Evaluación

No se cuenta con información sobre alguna evaluación.

Información en relación Diagnóstico²⁶¹ Entrevista 21 de octubre de 2019

Conocimiento sobre las temáticas libertad de expresión y desplazamiento forzado interno. Detección de necesidades en capacitación o especialización.

La dirección está a cargo de una funcionaria que es periodista con formación en antropología. Se encuentran personas empleadas por la Secretaría de Cultura, son siete personas de honorarios y dos personas de estructura, con funciones variadas que van desde lo administrativo, de seguridad y profesionales. Las actividades que se realizan tienen que ver con los tres ejes principales, desde un enfoque cultural.

Coordinación con autoridades federales

No se tiene coordinación con autoridades federales por el momento.

Coordinación con autoridades locales

- › Se desarrolló un convenio entre la Secretaría de Cultural y el Mecanismo Integral para contar con las condiciones de seguridad, cuando se tengan eventos con periodistas.
 - › No cuentan con acuerdos o convenios con las autoridades locales, se han manejado con relaciones personales y de gestión gubernamental ya que cualquier actividad depende de la Secretaría de Cultura.
-

Coordinación con OSC

Existe actividades académicas y culturales realizadas en coordinación con Article19, Reporteros Sin Fronteras, Propuesta Cívica, entre otras.

Criterios y herramientas para documentar, acompañar, atender y/o dar seguimiento a casos en la Ciudad de México

No se da atención directa a personas periodistas.

Servicios o programas ofertados

Talleres y cursos de teatro, literatura y redacción. Creación de espacios de intercambio y convivencia.

²⁶¹ La información identificada tiene como fuente principal la entrevista con dos personas funcionarias de la Casa Refugio Citlaltépetl, del 21 de octubre de 2019. La información aportada se contrastó con información pública existente de la Casa Refugio; sin embargo, contiene también la percepción de las personas entrevistadas.

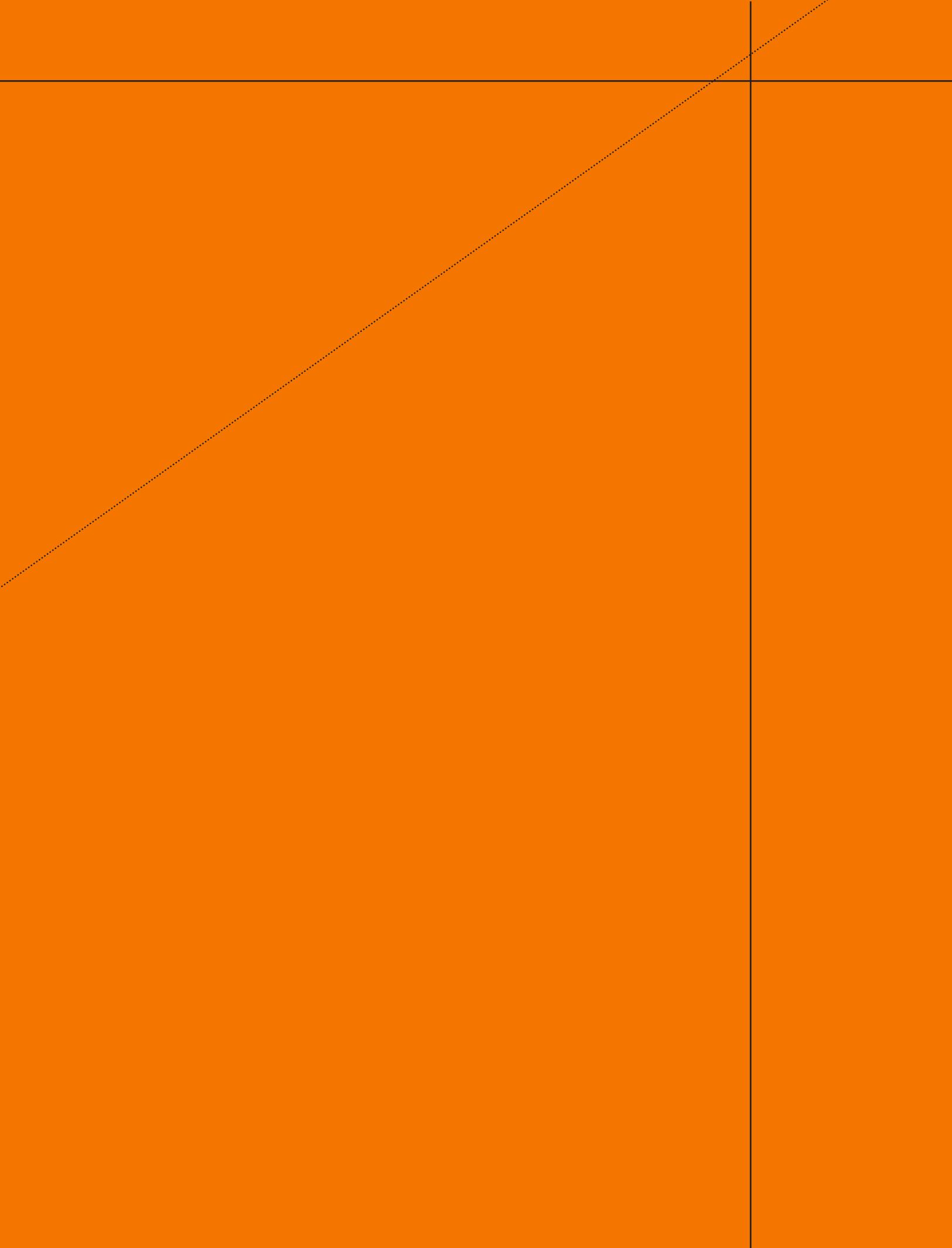
Casa Refugio Citlaltépetl (CRC) de la Secretaría de Cultura

Buenas prácticas	Principales retos ²⁶²
<ul style="list-style-type: none">Se observan colectivos formados con periodistas integrados por jóvenes feministas con quienes se tienen colaboraciones.Convenio de la Secretaría de Cultura con el Mecanismo de la Ciudad de México.Talleres de protección en redes para periodistas en situación de DFI y periodistas en general.Talleres de protección en redes para mujeres periodistas.Convenio con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para desarrollar un diplomado de periodistas con énfasis en periodistas en situación de DFI.Se han elaborado de textos con testimonios de periodistas en situación de DFI para ser publicados próximamente por Random House.	<ul style="list-style-type: none">Participación con instituciones y autoridades locales para atender necesidades de la familia de periodistas en DFI con perspectiva de género.Se detectan necesidades de atención psicoemocional enfocada en niñas, niños y adolescentes que visitan la casa para actividades culturales, sin embargo, esto debe de realizarse en coadyuvancia con el sector salud de la Ciudad de México y de la federación.Creación de comunidad entre las familias de las y los periodistas desplazados.Integrar el enfoque de género en las acciones de protección y atención integral, a fin de que contemplen las necesidades económicas de las parejas de las y los periodistas desplazados, que en su mayoría son mujeres.

Otras observaciones

- De manera general, las personas entrevistadas, hablaron de las ausencias de servicios y herramientas que se requieren implementar, lo cual se resume de la siguiente forma:
- No hay un registro de periodistas indígenas ni atención específica a sus necesidades.
- El retorno y reubicación requiere de una intervención más profunda que el análisis de seguridad del espacio, puesto que las personas que regresan no son las mismas, tampoco la comunidad o incluso la familia.
- Se identifica una diferencia entre las mujeres periodistas al facilitar y promover redes de apoyo, contrario a la capacidad de los periodistas hombres para tejer redes o asistir a consultas psicológicas.
- Se identifica que hay desconfianza ante autoridades, específicamente en la fiscalía, aunado a un sentimiento de abandono.

²⁶² Los retos no son necesariamente de la Casa Refugio, sino que se enuncia a partir del acercamiento que se tiene con las y los periodistas en situación de DFI en las actividades culturales.



V. NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DURANTE LA ESTANCIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado el desplazamiento forzado interno como una violación de derechos humanos.²⁶³ Particularmente, la Corte Interamericana ha establecido que dentro de los efectos nocivos que tiene el DFI, además de las graves repercusiones psicológicas, se han destacado los siguientes:

- » La pérdida de la tierra y de la vivienda,
- » La marginación,
- » La pérdida del hogar,
- » El desempleo,
- » El deterioro de las condiciones de vida,²⁶⁴
- » El incremento de las enfermedades y de la mortalidad,
- » La inseguridad alimentaria,
- » La desarticulación social,
- » El empobrecimiento y
- » El deterioro acelerado de las condiciones de vida.

Al respecto, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas,²⁶⁵ en el principio 18 establecen lo siguiente:

» Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.

- » Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:
- a) alimentos indispensables y agua potable;
 - b) cobijo y alojamiento básicos;
 - c) vestido adecuado; y
 - d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.

» Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Ilustración 12. Principio 18. Fuente. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Derivado de lo anterior, mediante las entrevistas —tanto a mujeres y hombres que están en situación de DFI como consecuencia del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión; así como, a las personas funcionarias de diversas instancias, federales y locales— se busca explorar si las personas objetivo del Diagnóstico que se encuentran en la Ciudad de México, ya sea por medida de reubicación del Mecanismo Federal o por haber llegado con sus propios medios, cuentan con acceso a los programas y servicios que les garanticen un nivel de

²⁶³ Corte IDH, Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134, párr. 186. También. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 4 de septiembre de 2012, Serie C, núm. 250, párr. 178.

²⁶⁴ Corte IDH, Caso de la "Masacre de Mapiripán", *op. cit.*, párr. 175. Corte IDH, Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134, párr. 175.

²⁶⁵ Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

vida adecuado, en virtud de que se han visto privadas de la posibilidad de acceder por cuenta propia a los medios básicos para su subsistencia.

De igual forma se explora, desde el concepto de seguridad humana, la relación entre los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad y su debida protección entando en la Ciudad de México o incluso cuando deben salir de la misma. Entendiendo por seguridad humana:

La seguridad humana significa proteger las libertades vitales. Significa proteger a las personas expuestas a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones. También significa crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida. La seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, libertad frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio. A tal fin se ofrecen dos estrategias generales: protección y realización del potencial. La protección aísla a las personas de los peligros. Requiere un esfuerzo concertado para elaborar normas, procesos e instituciones que se ocupen sistemáticamente de las inseguridades. La potenciación permite a las personas realizar su potencial y participar plenamente en la toma de decisiones. La protección y la potenciación se refuerzan mutuamente, y, en la mayoría de las situaciones, ambas son necesarias.²⁶⁶

En el mismo, sentido los Principios Rectores de los Desplazamiento Internos establecen que el desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de las personas afectadas. Además, es un derecho recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.²⁶⁷

Tratándose de las familias, se busca identificar como impacta a una persona objetivo del Diagnóstico desplazarse sin o con su familia. En el este último supuesto, explorar si cuando se reubicación temporal se consideran las necesidades diferenciadas que pudieran tener las personas integrantes de la familia, particularmente cuando existe una pareja afectiva o hay hijas e hijos.

» Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.

» Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.

» Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

» Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

Ilustración 13. Principio 17. Fuente. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

²⁶⁶ Véase. Comisión de Seguridad Humana, Esbozo del informe final de la Comisión de Seguridad Humana, 2003, p. 1. Disponible en Internet: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH_Seguridad/12_2010/733e4b3f-3b8f-45d3-aa01-fe7c19326dee.pdf

²⁶⁷ Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores ..., *op. cit.*, principios 8 y 15, pp. 8 y 10. Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

Por otra parte, existen criterios sobre desplazamiento forzado interno desarrollados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que hacen hincapié en los impactos diferenciados que tienen las familias desplazadas:

La vulnerabilidad acentuada en las personas desplazadas es reforzada por su proveniencia rural y, en general, afecta con especial fuerza a mujeres (...) niñas y niños, jóvenes y personas de la tercera edad (...) en dichos casos, revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños y niñas.²⁶⁸

Finalmente, en materia de acceso a la justicia se busca identificar los principales retos u obstáculos que enfrenta la población objetivo del Diagnóstico. Sin embargo, el Diagnóstico de ONU-DH se estableció que es, precisamente, "la falta de acceso a la justicia en los casos de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas es una de las principales causas estructurales del riesgo que enfrentan. La CNDH ha destacado particularmente la falta de coordinación entre las fiscalías y procuradurías locales con la Fiscalía General de la República en cuanto a las carpetas de investigación que se abren en la instancia federal y locales".²⁶⁹

5.1. NIVEL DE VIDA ADECUADO

Como se ha referido en varias ocasiones en este documento, el clima de inseguridad y la violencia que viven las personas periodistas o personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión en México les ha obligado a salir de sus lugares de origen y desplazarse por el territorio nacional para buscar mejores condiciones de vida y trabajo.²⁷⁰

Con independencia de que se hayan desplazado con sus propios recursos o como resultado de una medida de protección efectuada por el Mecanismo Federal, el Estado mexicano en su conjunto tiene la obligación de adoptar e implementar todas las medidas necesarias para que puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, pero cuando no fuese posible, se deben de adoptar las medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y vida familiar.²⁷¹

En virtud de que no pueden acceder por sí mismas a lo mínimo que necesitan para vivir dignamente, se deben de cubrir las necesidades que tengan, incluyendo a sus familiares, a fin de garantizarles un nivel de vida adecuado mientras superen las condiciones de vulnerabilidad generadas por el DFI. Esto implica, poner en el centro a las personas, considerando las necesidades particulares que pudiesen tener a partir de su sexo, edad, etnia, condición de discapacidad, etcétera.

Al respecto, el Mecanismo Federal está apostando en la implementación y adecuado funcionamiento de los Lineamientos para la atención y retorno de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas incorporadas al Mecanismo de Protección Federal.²⁷² Si bien, al parecer dichos lineamientos aún no están en funcionamiento, contar con una herramienta que contenga las pautas de coordinación y actuación por parte de las autorida-

²⁶⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Párrafos 152 y 175; Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia del 1 de julio de 2006. Párrafos 212 y 244. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia del 25 de octubre de 2012. Párrafo 150. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del Río Cacarica vs. Colombia. Sentencia del 20 de noviembre de 2013. Párrafos 329 y 330.

²⁶⁹ Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 208. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 208. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

²⁷⁰ *Cfr.* Recomendación No. 91/2018, *op. cit.*, párr. 116. Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 116. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

²⁷¹ *Ibidem*, párr. 117. Recomendación No. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 117. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

²⁷² Dichos lineamientos fueron mencionados en la entrevista con la persona funcionaria del Mecanismo Federal, el 23 de octubre de 2019, pero no se tuvo acceso al documento.

des federales, estatales y locales puede significar un cambio importante en la manera en que actualmente se atiende a las personas objetivo del Diagnóstico.

Salud

El derecho a la salud de las personas en situación de DFI debe superar la visión curativa y de asistencia y dar paso a una visión integral, en la cual se aseguren las condiciones que permitan a todas las personas llevar una vida sana acorde con determinadas especificidades.²⁷³ En este sentido, se han identificado cuatro elementos esenciales que deben articular la política pública en salud:

- » Disponibilidad,
- » Accesibilidad,
- » Aceptabilidad y
- » Calidad.

Estos elementos hacen referencia a la existencia de un número suficiente de bienes y servicios de salud al alcance de todas las personas en situación de DFI, sin ningún tipo de dificultad para el acceso a este conjunto de servicios y bienes, los cuales deben ser respetuosos de las diferencias culturales y apropiados desde el punto de vista científico y médico.²⁷⁴

En temas de salud, el acceso a la atención y los servicios no está institucionalizado plenamente. De acuerdo con un funcionario del Mecanismo Federal, "utilizar los canales institucionales puede convertirse en un camino tortuoso y tardado; a veces es preferible usar tus relaciones personales, hablando con personas que pueden estar en la dirección de algún hospital, y que sabes que pueden recibir a la persona inmediatamente sin tantas complicaciones y mandas el oficio a fin de justificar la atención".²⁷⁵

De acuerdo con el Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en los casos de atención a personas que fueron extraídas de su lugar de origen por razones de seguridad, el Mecanismo Federal debe hacer el enlace con las autoridades de la entidad federativa a la que fue trasladada, o con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Dichos procesos de coordinación presentan variaciones que ayudan u obstaculizan la atención dependiendo de la entidad federativa de la que se trate. Y tratándose de la coordinación para la atención con la CEAV, el primer obstáculo que puede presentarse es que dicha dependencia considere que atender a la persona es competencia de las autoridades locales o que se requiere iniciar el proceso, previo a la atención, de incorporación al RENAVI.²⁷⁶ Tratándose de la coordinación con la Secretaría de la Salud de la Ciudad de México para atender a las personas que se encuentran en la Ciudad, se consideró que había una excelente comunicación que permite garantizar el acceso a los servicios de salud.²⁷⁷ En el mismo sentido, la persona funcionaria del Mecanismo local calificó como una de las mejores coordinaciones la que se tiene con la Secretaría de Salud de la Ciudad.²⁷⁸

Existen antecedentes que dan cuenta de una apertura de la Secretaría de Salud para la atención a personas periodistas; por ejemplo, en los años 2016 y 2017 se firmaron convenios con la Asociación de Periodismo Nación Mx, A. C.,²⁷⁹ y con el Club de Periodistas de México, A. C.²⁸⁰ respectivamente. Los objetivos de los convenios eran garantizar la atención médica y el acceso a los servicios

²⁷³ Véase, Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento, propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales, CES UN, Observatorio sobre Infancia, Universidad Nacional de Colombia, s/d, p. 29.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 29 y 30. Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento, propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales, CES UN, Observatorio sobre Infancia, Universidad Nacional de Colombia, s/d, p. 29.

²⁷⁵ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

²⁷⁶ Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 37. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 37. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

²⁷⁷ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

²⁷⁸ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019.

²⁷⁹ Convenio entre SEDESA y Asociación de Periodismo Nación Mx, A. C., del 5 de octubre de 2017. Disponible en Internet: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/3erTrimestre17/DJ/casilla-21.pdf>

²⁸⁰ Convenio entre SEDESA y Club de Periodistas de México, A. C., del 12 de julio de 2016. Disponible en Internet: http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Articulos/Art121F_XXXV/Convenios/CONVENIO%20ENTRE%20LA%20SEDESA%20Y%20DEL%20CLUB%20DE%20PERIODISTAS%20DE%20MEXICO.pdf

de salud a las y los periodistas que residieran en la Ciudad de México y no tuvieran seguridad social o a las personas integrantes del Club de Periodistas.

Además, se observa que la Ciudad de México se adhirió al Acuerdo de Coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar²⁸¹ para que dicho instituto sea la autoridad responsable de la prestación gratuita de los servicios de salud para la población sin seguridad social.

A pesar de lo anterior, no basta que se garantice el acceso a los servicios de salud, ya que esa atención debe responder a las necesidades específicas que tienen las personas desplazadas, particularmente tratándose mujeres, considerando la edad, la etnia, la discapacidad, etcétera.

"Una familia llega con muchos problemas. Los que ya traía y los que ya se han generado por la violencia y el desplazamiento. Por eso, se necesitan de todos los servicios y aunque el Mecanismo Federal resuelve vivienda, alimentos y los servicios de salud, no son al nivel de todas las necesidades que se tienen. Recuerdo el caso de una compañera que traía un tema de salud dental. No se le dio seguimiento y ahora está muy grave".

Mujer entrevistada.

"Recién había llegado, cuando me enfermé muy mal del estómago. Me dolía bastante la espalda. Le hablé a un amigo para preguntarle a dónde podía ir, me dijo que acudiera al Siglo XXI. Me fui para allá, pero me regresaron porque no era derechohabiente y me dijeron que estaba estreñida [...]. Fui a ver a gastroenterólogo que estaba en Los Reyes, porque además era domingo y nadie me iba atender. Me revisó y me dijo que era el intestino que estaba paralizado y que tenía piedras en la vesícula. Me sacaron una radiografía. Una amiga que es médica la vio y me dijo que me tenía que internar inmediatamente".

Mujer entrevistada.

Se observó que las mujeres entrevistadas que se desplazaron a la Ciudad con sus propios recursos se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que no cuentan con el respaldo o acompañamiento de autoridades que les ayuden acceder a los servicios de salud y no tienen cobertura médica de ningún tipo. Esto significa que tienen que garantizarse la atención médica y los medicamentos con sus propios recursos.

Así se tuvo conocimiento que una de las mujeres entrevistadas padece de una enfermedad sistémica, crónica, incurable que le genera dolor permanente, rigidez e inflamación articular, y puede producir compromiso sistémico y conducir a un grado importante de discapacidad.²⁸² Requiere de medicamentos y fisioterapia que son demasiado costosos, considerando que no cuenta con un trabajo estable que le proporcione ingresos de manera constante. Señaló que, mientras estuvo estudiando, en situación de DFI, tuvo cobertura médica por parte de la escuela; sin embargo, terminando los estudios se acabó dicha cobertura. Durante un tiempo fue beneficiaria del Mecanismo Federal, pero se resolvió quitarle la protección por considerar que ya no se encontraba en riesgo por estar residiendo en la Ciudad de México, sin hacer la valoración del riesgo que persiste en su lugar de origen. De igual forma, señaló que entró en comunicación con el Mecanismo de la Ciudad de México, calificando de complejo el segui-

²⁸¹ Instituto de Salud para el Bienestar, "23 entidades federativas se adhieren al Acuerdo de Coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar", Comunicado, 31 de enero de 2020. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/23-entidades-federativas-se-adhieren-al-acuerdo-de-coordinacion-con-el-instituto-de-salud-para-el-bienestar?idiom=es>

²⁸² Véase BARRERA, Castro, Sandra Milena, SUÁREZ, Moya, Ángela M. et. al., Aproximación de discapacidad en artritis reumatoide. Resultados de un programa de atención integral, Rev. Colombiana de Reumatología, Vol. 24. Núm. 3., Jul-Sep., 2017, p. 139. Disponible en Internet: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-reumatologia-374-pdf-S0121812317300294>

miento que dan a su caso. Finalmente, en el año 2019, nuevamente, se aceptó su caso en el Mecanismo Federal, hasta el momento de la entrevista, en el mes de noviembre del mismo año, no había pasado nada.

A pregunta expresa sobre sus expectativas en el diagnóstico que se iba a realizar, respondió:

"Espero que se pueda mejorar la situación de las y los periodistas en desplazamiento forzado interno que decidimos no presentar una denuncia penal. Que las autoridades nos entiendan y atiendan. Que a nadie le toque la necesidad de llegar y vivir en la orfandad".

Mujer entrevistada.

De igual manera, uno de los hombres entrevistados tiene una discapacidad física; se observó que enfrenta problemas para desplazarse en la ciudad; particularmente, porque la prótesis le causa dolor si hay un uso prolongado. Aunque, a la fecha de la entrevista estaba a la espera de que le entregaran una prótesis hecha a la medida, se observa que no había un adecuado análisis de su situación particular, al momento de garantizar los temas de salud.

Se ha reconocido, mediante un marco normativo específico a nivel internacional²⁸³ que, las personas con discapacidad tienen necesidades específicas de protección y enfrentan particulares formas de discriminación. Dicha situación se agrava cuando, además, se está en situación de DFI. Conocer y hacer visibles las necesidades específicas de una persona periodista con discapacidad en situación de DFI, implica realizar un análisis de interseccionalidad que tome en cuenta además el género de la persona, la etnia, entre otras identidades y aplicar el enfoque diferencial y especializado como guía de actuación.

Por ello, las autoridades que garantizan la protección y atención de dichas personas tienen que asegurarse en temas de atención a la salud, cuando menos, lo siguiente:

- » Acceso a la atención médica adecuada y especializada; incluyendo tratamiento de lesiones y enfermedades crónicas. Así como, la medicación necesaria, basada en el consentimiento informado.
- » Adaptabilidad de los dispositivos y asistencia, como es el reemplazo, reparación y mantenimiento de prótesis.
- » Rehabilitación.
- » Personas cuidadoras especiales, incluyendo la atención domiciliaria.
- » Apoyo psicosocial.
- » Monitoreo de protección.²⁸⁴

²⁸³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Asamblea General de la Naciones Unidas, 2006.

²⁸⁴ El trabajo con personas con discapacidad durante el desplazamiento forzado, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2011. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7646.pdf>

²⁸⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal, viernes 10 de septiembre de 2010.

Lo anterior es coincidente con lo que establece Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Así de acuerdo con el artículo 9, fracción V, es un derecho de las personas con discapacidad "gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental".²⁸⁵

También, mediante las entrevistas, se tuvo conocimiento de algunas situaciones de salud que tienen que ver con niñas, niños y adolescentes, hijas, hijos o familiares de las personas entrevistadas que también se encuentran en DFI en la Ciudad de México.

"El niño era muy juguetón, no podía estar más de 15 minutos concentrado. En la escuela me mandaron a llamar muchas veces para que yo lo vigilara. Me lo querían mandar a educación especial o medicar. Después me enteré que él tenía un problema de la vista, que no podía ver el pizarrón. Fue, a través de la CEAV, que me canalizaron al Instituto Nacional de Pediatría y ahí lo diagnosticaron. Lo operaron de los dos ojos porque tenía parálisis en el nervio ocular en un ojo y el otro también estaba atrofiado. Lo operó la mejor médica del país y quedó muy bien".

Hombre entrevistado

Tratándose de una de las dos mujeres entrevistadas que llegan a la Ciudad de México por sus propios medios, se detecta que, aunque al principio se desplazó sola, al lograr establecerse y conseguir trabajo, regresa a su lugar de origen por su hijo a fin de que viva también en la ciudad. Entre sus principales preocupaciones se encuentran el poder garantizar la cobertura médica y los servicios de salud, aunque sea sólo para su hijo.

De la misma forma, en entrevista con la persona funcionaria del Mecanismo Federal, se tuvo conocimiento que hay casos en donde la persona periodista o defensora decide no salir de su lugar de origen, a pesar del nivel de riesgo, en virtud de que sus hijas e hijos pudiesen quedar sin la atención médica garantizada.²⁸⁶

El derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, en adelante NNA, se encuentra consagrado en un amplio marco normativo. A nivel internacional la Convención de Derechos del Niño reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a gozar de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Asimismo, a nivel nacional se encuentra el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantiza el derecho de la protección a la salud y la seguridad social. De la misma forma, en el marco normativo de la Ciudad de México, se observa que, desde la Constitución de la Ciudad de México se reconoce el derecho a la salud y la observancia del principio del interés superior de la niñez; finalmente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México también consagra el derecho a la salud.

Particularmente, tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de DFI, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en el artículo 47, fracción XIII, estipula que las autoridades de la ciudad y de las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a efecto de establecer medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos o violaciones a sus derechos.

En temas de salud mental,²⁸⁷ como se mencionó en el apartado denominado "Principales retos que se enfrentan al llegar a la Ciudad de México" del Capítu-

²⁸⁶ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

²⁸⁷ La salud mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales. Se define como un estado de bienestar en el cual la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Véase. "Programa de Salud Mental", Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309#>

lo III de este documento, la mayoría de las personas entrevistadas manifestó pasar por un periodo de depresión, que tuvo consecuencias diferenciadas en la salud mental de las personas.

Al respecto, la persona funcionaria del Mecanismo Federal refirió “aunque hay muchos retos, de los que aún no se cuentan con buenas herramientas para hacerle frente es la depresión que tienen las personas derivada de un desplazamiento. Se trata de personas que se han dedicado a crear una carrera, una profesión y un nombre en sus lugares de origen. Que han podido mantener a sus familias con su trabajo. De pronto, se ven en una situación que implica estar en una casa que no conoces, en una zona que no conoces. No tener amistades y familia. No tener nada que hacer. Esto es muy grave con un impacto psicosocial tremendo. Por ello, es de los principales retos. Debemos lograr que las personas desplazadas tengan una calidad de vida adecuada y una salud mental sana.”²⁸⁸

La persona funcionaria entrevistada por parte del Mecanismo de la Ciudad de México, refirió que la Ciudad cuenta con atención especializada para temas de salud mental, se trata de un programa permanente de la Secretaría de Salud. Cuando les solicitan la atención del Mecanismo de la Ciudad de México, éste canaliza a la Secretaría de Salud para que la persona sea atendida. De igual forma, el Instituto de la Juventud de la Ciudad ofrece atención emocional a las personas jóvenes, de 12 a 29 años.²⁸⁹ A través de los Núcleos Urbanos de Bienestar Emocional (NUBE), el Injuve atiende, desde diversos enfoques psicológicos, problemas emocionales, familiares, de pareja, y diagnósticos como ansiedad, depresión, ideación suicida, adicciones, entre otros.²⁹⁰

Sin embargo, de los retos que enfrentan las autoridades es la creciente demanda en la atención en salud mental. Así en la Ciudad de México, existen 438 especialistas en salud mental, 385 especialistas en psicología y 53 en psiquiatría, que hay en las clínicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para una demanda creciente de 391412 personas que tienen una enfermedad mental. La mayoría de las personas pacientes, 66 811, 17%, diagnosticada por depresión.²⁹¹

“El mundo te dice que tienes tanto porque luchar. Te dicen que tienes unas hijas bonitas, un padre y una madre que te aman. Pero, cuando estás en un momento depresivo eso no te importa porque te hundes y te hundes. No hay de dónde agarrarte eres tú sólo contra el mundo y la gente no lo entiende por qué no le ha pasado.”

Hombre entrevistado.

“A mí después de dos años me cuesta entender muchas cosas. Ahora entiendo cuando algunas compañeras esposas mejor deciden no ir, mejor esperan. Nunca hay personal suficiente, no hay un espacio donde nadie te esté viendo o escuchando, todo es público y una se entera de los problemas de los otros paciente. Merecemos un espacio con la atención y privacidad necesaria.”

Mujer entrevistada.

²⁸⁸ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

²⁸⁹ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019.

²⁹⁰ “Núcleo Urbano de Bienestar Emocional (NUBE)”, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/salud-emocional>

²⁹¹ MARTÍNEZ, David, “El Reto en la Salud Mental para la CDMX”, Reporte Índigo, 10 de febrero de 2020. Disponible en Internet: <https://www.reporteindigo.com/reporte/el-reto-en-la-salud-mental-para-la-cdmx-padecimientos-pacientes-se-des-inegi/>

Se ha documentado que, no específicamente en personas periodistas, los efectos psicológicos y emocionales del DFI involucran las relaciones interpersonales tanto en el entorno laboral como en el social. Ello puede desencadenar violencia en el ámbito familiar, violencia sexual, otras formas de violencia física contra sí o contra otras personas y, en algunos casos, desempleo. Así mismo,

la desatención de los temas relacionados con la salud mental puede desencadenar el abuso del alcohol o las drogas, fenómeno que se ve más claramente en los hombres.²⁹²

A pesar de lo anterior, se tienen casos muy exitosos de atención a la salud que han derivado de una buena coordinación entre la CEAV y el Mecanismo de la Ciudad de México. Así, las personas entrevistadas de la CEAV refirieron de un caso de atención médica urgente que implicaba la operación de una de las personas beneficiarias del Mecanismo Federal que estaba en la Ciudad. Se gestionó todo por parte de la CEAV, pero lo que no podían cubrir era el pago cirugía y entonces el Mecanismo de la Ciudad de México hizo el pago y dio la cobertura del medicamento.²⁹³

Empleo

De acuerdo con el principio 22 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos las personas en situación de DFI tienen derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas.

Además, el Manual para la protección de los desplazados internos establece que toda persona tiene derecho a desarrollar medios de subsistencia.²⁹⁴ Para las personas en DFI, la pérdida de sus medios de subsistencia puede generar riesgos de protección, ya que afecta su bienestar psicosocial, haciendo que disminuya su autoestima. La generación de ingresos durante el desplazamiento no sólo mejora la calidad de vida de las personas, sino que ayuda a evitar situaciones prolongadas de dependencia y el riesgo de sufrir más discriminación y abusos.²⁹⁵

LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA SOSTENIBLES LE PERMITEN A UNA PERSONA DESPLAZADA:

01 Adaptarse y sobrevivir a situaciones de estrés, trauma y superarlas

02 Mantener o mejorar sus capacidades y sus bienes.

03 Proporcionar medios de subsistencia sostenibles a la próxima generación.

04 Contribuir a los beneficios netos de la comunidad en que se vive.

Ilustración 14. Medios de Subsistencia Sostenible. Fuente. Manual para la protección de los desplazados internos.

De acuerdo con el manual citado, los programas para el desarrollo de medios de subsistencia abarcan un amplio abanico de actividades, entre las que figuran la movilización comunitaria; el desarrollo de habilidades de liderazgo; educación no-formal; programas de formación profesional y de formación técnica; actividades de generación de ingresos; programas de "trabajo por alimentos" o "trabajo por dinero"; proyectos de prácticas; programas de microcréditos; programas

²⁹² TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 77.

²⁹³ Entrevista con dos personas funcionarias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 22 de octubre de 2019.

²⁹⁴ Por medios de subsistencia se entiende el conjunto de capacidades, bienes y estrategias que utiliza una persona para ganarse la vida, es decir, para conseguir alimentos e ingresos a través de diferentes actividades económicas. Véase. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 312. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

²⁹⁵ *Idem*. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 312. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

de agricultura; programas para el establecimiento de negocios; proyectos de semillas y herramientas; proyectos de cría de animales de granja; y programas de autoempleo y de colocación.²⁹⁶

Además, tratándose de personas periodistas o personas que en ejercicio del derecho a la libertad de expresión se vieron obligadas a desplazarse por causa de la violencia se impone una especie de censura.²⁹⁷ Al perder los medios de subsistencia conocidos, las personas desplazadas internas experimentan dificultades para adaptarse a los nuevos mercados, adquirir nuevas destrezas e integrarse plenamente en las comunidades que les rodean.²⁹⁸

"Mi plan para bajar un poco más el perfil, y dejar de ser un medio narcotizado, es un rediseño donde queremos dar más énfasis a lo cultural o político".

Hombre entrevistado

"Me obligaron a censurar todos mis medios de comunicación. En las últimas amenazas dijeron que se iban a chingar alguien del pueblo; es decir, tomaron como rehén al pueblo. Y en el pueblo me dijeron que iban a matar a mis cuñados y entonces le baje mucho".

Hombre entrevistado

²⁹⁶ Manual sobre cuestiones de Género del IASC, Mujeres, niñas, niños y hombres. Igualdad de oportunidades para necesidades diferentes, diciembre de 2006, citado en *Idem*. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 312. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

²⁹⁷ Recomendación No. 91/2018, *op. cit.*, párrs. 241 y 242. Recomendación núm. 91/2018 sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado, en el estado de Baja California Sur, CNDH, 31 de diciembre de 2018, párr. 244. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf

²⁹⁸ *Ibidem*, 313. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 313. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

²⁹⁹ Entrevista con personal de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México del 16 de octubre de 2019.

³⁰⁰ Entrevista con dos personas funcionarias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 22 de octubre de 2019.

³⁰¹ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

Se observa que el enfoque policiaco con el que actúa el Mecanismo Federal puede significar, al principio, una restricción para continuar con las actividades periodísticas o de información que le pusieron en riesgo. Mas tratándose de extracciones de sus lugares de origen, pues el objetivo es esconder a la persona beneficiaria de la persona o grupo agresor. Es una medida muy eficaz que funciona.²⁹⁹

Por su parte, la CEAV informó que en temas de empleo han canalizado a instancias federales y locales del trabajo correspondientes, a fin de que las personas beneficiarias puedan encontrar algún empleo. Existe una condición muy particular tratándose de las y los periodistas desplazados, ya que se ha creado un rumor de que si trabajan el Mecanismo Federal les quita la protección. Por su parte, consultaron al Mecanismo Federal sobre dicha situación y la instancia desmintió ese supuesto.³⁰⁰ Sobre esto último, también se le preguntó a la persona funcionaria del Mecanismo Federal, a lo cual respondió que no era verdad, "por el contrario hay casos en donde las personas beneficiarias han conseguido empleo o medios de subsistencia a través de microcréditos y no se interrumpido la protección que tienen".³⁰¹

Tratándose de la Ciudad de México, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, desde el año 2016, creó el "Seguro de desempleo para personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la CDMX". Para acceder al programa se deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- » Que el Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos determine la necesidad de otorgar Medidas de Carácter Social conforme a lo establecido en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

- » Realizar el trámite de manera personal e intransferible.
- » Ser residente de la Ciudad de México.
- » No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o recibir transferencia gubernamental igual o mayor a lo que el programa otorga.
- » Oficio emitido por la Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos de la Ciudad de México o su equivalente que invoque la calidad de periodista.
- » Documentación Personal.³⁰²

Sin duda, este programa es de los pocos que existen para atender a las personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo en el país.

Tratándose de los medios de comunicación, se observa que difícilmente apoyan o cuentan con la capacidad de apoyar a una persona desplazada para que conserven su trabajo. Falta sensibilizar a los medios de comunicación y comprometerles a responder socialmente. De acuerdo con el Mecanismo Federal y de la Ciudad, las personas periodistas lo que quieren es seguir en el ejercicio de su profesión o actividad de información.³⁰³ Se debe de generar convenios de colaboración que permitan a las y los periodistas desplazados seguir trabajando en lo que conocen y les gusta.

"Yo tenía un proyecto de vida. Ahora me dicen que tengo que trabajar en un nuevo proyecto de vida, pero ahora estoy sin trabajo. Y por ser un foco rojo tampoco me dan trabajo pues se pone en riesgo a los demás periodistas porque corren el riesgo por el solo hecho de estar cerca de ti.

Si tuviera trabajo no les pediría nada, pero es un derecho y es una obligación dar el apoyo para personas desplazadas víctimas."

Hombre entrevistado

Respecto a las mujeres periodistas, la organización CIMAC destacó como "las reporteras hacen un doble esfuerzo para ganar prestigio y credibilidad por lo que obligarlas a abandonar su trabajo no sólo les genera un entorno de miedo, también provoca un efecto negativo para la incursión de las mujeres en el periodismo".³⁰⁴

"Les dije a mis jefes: a mí no me estás apoyando, lo único que hicieron fue cambiarme de sede. Pero eso, a mí no me ayudaron; regresé y otra vez me mandaron a cubrir el mismo lugar. Volví a retomar mi vida y el estigma quedó entre tus compañeras y compañeros. Empiezan los cuestionamientos y las preguntas del por qué me había ido o regresado. Esas personas no saben de las amenazas que vives por sacar una nota, no saben del riesgo en el que puede estar mi hijo."

Mujer entrevistada.

Respecto al trabajo de las radios comunitarias y las y los comunicadores de las misma, se observa que, de acuerdo con Relatores de Libertad de Expresión de Naciones Unidas, David Kaye, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Edison Lanza, en nuestro país hay una actitud hostil hacia las radios

³⁰² "Seguro de desempleo para personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residen en la CDMX", Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. Disponible en Internet: http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/requisitos/requisitos_defensoras.pdf

³⁰³ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019. También. Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019.

³⁰⁴ CIMAC, Herencia de un sexenio: simulación y desplazamiento. Violencia contra mujeres periodistas 2012-2018, México, 2019, p. 90. Disponible en Internet: <https://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/Herenciaunsexenio%20%281%29.pdf>

comunitarias, que si bien se han realizado esfuerzos por ampliar el acceso, existen deficiencias significativas en la cobertura de las radios comunitarias.³⁰⁵

"Hay mucha gente que no entiende la labor de la radio comunitaria. No solamente somos periodistas sino somos activistas. También nos piden que participemos en las asambleas y con nuestro trabajo tratamos de fomentar el conocimiento de los derechos humanos en nuestras comunidades. Porque ya uno cuando está hablando en el micrófono pues ya no es sólo el periodista también es el vecino."

Hombre entrevistado

En general, en México el trabajo de periodistas es percibido como uno de los más peligrosos para realizarse en el país. De la misma forma, se piensa que la mayoría de las amenazas a las y los periodistas provienen del crimen organizado y del gobierno.³⁰⁶

En ese sentido es indispensable que las autoridades de los tres niveles de gobierno en su conjunto implementen estrategias de generación de empleo, pasantías, prácticas profesionales, sin discriminación por razones de género, a favor de las y los periodistas o personas que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentre en situación de DFI. Tanto con el sector público como privado. Así como, para ofrecer programas de capacitación, formación y especialización que les permitan contar mayores capacidades y mejores herramientas para realizar su trabajo.

"Creo que estos dos años me han dejado algo más positivo que la universidad. He tomado un diplomando en el Tec y también estuve en la UAM, la casa Granados Chapa. Me ha servido mucho todo este proceso en la cátedra derechos humanos y periodismo, creo que he aprendido más que con la carrera. En estos son años me he hecho de una red, estamos uniéndonos con gente de todos los estados porque hay gente que piensa que las radios comunitarias no ejercen la libertad de prensa o libertad de expresión."

Hombre entrevistado

"Siento que desde que empecé con estos apoyos de capacitación, sí me han ayudado muchísimo. Se llega con un panorama muy complicado porque estamos cubriendo la fuente policiaca y lo que queremos es tomar una clase, pero la verdad es que se requiere mucho más. Me apoyaron para entrar a la cátedra de Miguel Ángel Granados Chapa y eso nos abre un panorama muy amplio de lo que existe, de lo que debemos aprender. Esa preparación no la tenemos. Yo creo que ni los de aquí, pero la profesionalización de periodistas está súper limitada."

Mujer entrevistada

³⁰⁵ Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México, Junio 2018, pp. 16 y 17. Disponible en Internet: https://lacoperacha.org.mx/documentos/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

³⁰⁶ El riesgo de ser periodista en México, Parametría S.A. de C.V., encuesta de vivienda realizada del 27 al 31 de julio de 2019. Disponible en Internet: http://www.parametría.com.mx/carta_paramétrica.php?cp=5116

Educación

El derecho a la educación para las personas desplazadas es prioritario y conlleva ofrecer la posibilidad de que las personas accedan, en igualdad de oportunidades, a la educación que de acuerdo con el principio 23, debe ser gratuita, obligatoria y respetuosa de la identidad cultural, religiosa y lingüística de niñas, niños y adolescentes. La educación debe ser asequible, accesible, aceptable y adaptable

para las personas internamente desplazadas, a través de programas que cubran la educación en las etapas de desplazamiento, post violencia y estancia o en el retorno, reubicación e integración.³⁰⁷

La persona entrevistada del Mecanismo Federal considera que, aunque se hacen las gestiones para que se atiendan los temas de educación para hijas e hijos aun se enfrentan varios problemas.

Por su parte, la persona entrevistada de la Comisión de Víctimas de la Ciudad de México considera se puede generar una medida extraordinaria para poder acceder a programas con la Secretaría de Educación local a favor de las y los periodistas, sus hijas e hijos, en situación de DFI en la Ciudad de México. Sobre todo, cuando llegan a la Ciudad de México a mitad del curso escolar y que regularmente no son aceptados en la Secretaría de Educación Pública.³⁰⁸

La CDHCM consideró que, en el tema educativo no existen mecanismos que puedan garantizar el esquema de continuidad en la escuela en otros lugares, ni siquiera a nivel de educación básica.³⁰⁹

"Todo un año mi hija y mis hijos, tengo tres, estuvieron sin escuela. Es algo que el Mecanismo no contempla, la Educación.

A mi hija no la he podido escribir porque no podíamos salir del refugio y en ese periodo nos dijeron que nos iban a mover y nos volvieron a dejar el mismo refugio. No le gustó mucho haberse quedado sin estudiar y entonces, ahora esta estudiando teatro. Para inscribir a mi otro hijo a la secundaria, me ayudó mucho la CEAV. Que tengas un oficio con el logo del gobierno federal ayuda.

El mas pequeño, ahora tiene 10 años, después de la operación de los ojos esta muy bien. Yo lo educo en casa, ahora esta tomando clases de náhuatl y de latín. Adopté el sistema Montessori pero también el sistema educativo tradicional y él va de acuerdo a los alumnos que están en su grado y tiene otras materias porque así es Montessori."

Hombre entrevistado.

Se ha considerado que el garantizar el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación en situaciones de desplazamiento interno es, tanto un fin en sí mismo, como un componente fundamental de la protección de las personas desplazadas internas. La educación proporciona acceso a destrezas y conocimientos vitales y esenciales para la supervivencia.³¹⁰

"No quieren admitir a los niños porque ya pasó el periodo de reinscripciones, es un problema que se tiene siempre para poder continuar con su ciclo escolar. Es como el servicio de salud, se debe de admitir en la escuela cuando se llegue y en cualquier momento. Mi hijo los primeros seis meses que estuvo aquí nunca fue a clases".

Mujer entrevistada.

En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México consideró que, si la ciudad es una Ciudad Santuario se deben de tener programas especializados para atender a las personas en situación de DFI porque de lo

³⁰⁷ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 51. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 51.

³⁰⁸ Entrevista con una persona funcionaria de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, del 14 de noviembre de 2019.

³⁰⁹ Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³¹⁰ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 302. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 302.

contrario se queda en lo discursivo. Así, tratándose del derecho a la educación deben establecerse procesos de inscripción especiales en las escuelas para hijas e hijos o NNA que llegan acompañando a la madre o padre; es decir, se debe de garantizar que, aunque ya haya empezado el año, no se va a perder a afectando la educación de las niñas, niños y adolescentes.³¹¹

"Veó a mi hijo como un desplazado, por sus actos. Si por él fuera estaría aún con mis papás. Le ha sufrido en la escuela porque él ha estado en colegios privados. Aquí las escuelas son como cárceles, allá no porque hay mucho espacio. Me dice que no le gusta y le hacen burla por la forma en que habla. Y bueno, él sólo espera que sean vacaciones para irse para allá".

Mujer entrevistada.

Al respecto se observa que, las niñas, niños y adolescentes en situación de DFI deben tener pleno acceso, en condiciones de igualdad, a la educación y se debe hacer todo lo posible por garantizar su (re)integración en el sistema de educación. En aquellos casos en los que el acceso a la educación formal se haya visto alterado, se deben adoptar medidas de manera inmediata para proporcionar oportunidades de aprendizaje semi-estructurado y apoyo psicosocial en un entorno seguro a niñas, niños y adolescentes. Tales actividades pueden contribuir a su bienestar físico, mental y emocional y facilitar su transición al sistema escolar formal.³¹²

Uno de los hombres entrevistados referenció la posibilidad que tienen las personas militares de incorporar a sus hijas e hijos a la escuela cuando les a otra entidad federativa. Al respecto, se localizó un Convenio de Bases de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública, en adelante, SEP, y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en adelante ISSFAM, de fecha 14 de noviembre de 2006, en donde el objeto del convenio es:

Establecer las acciones y compromisos de las partes para resolver la problemática que pudiera presentarse a los hijos del personal militar adscrito la ISSFAM que sea trasladado a otra localidad por razones del servicio, relacionadas con el cambio del plantel de educación básica.³¹³

³¹¹ Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³¹² TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 303. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 303.

³¹³ Convenio de Bases de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de fecha 14 de noviembre de 2006. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460064/cambio_residencia_carta.pdf

³¹⁴ ARMENDÁRIZ, Jaime, "Abandonó Federación programas para jornaleros: Seech", *El Diario de Chihuahua*, Estado, 08 julio 2019. Disponible en Internet: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/abandono-federacion-programas-para-jornaleros-seech-20190708-1536907.html>

En el mismo sentido, la persona entrevistada funcionaria de la CDHCM hizo referencia a los programas en materia de educación básica para niñas y niños, hijas e hijos de las y los jornaleros agrícolas de temporada que se movilizan de una entidad a otra. Al respecto se observa que, efectivamente, en Chihuahua los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. En total se cuenta con 29 centros educativos, los cuales ofrecen 59 servicios de preescolar, primaria y secundaria, con una plantilla de 48 personas docentes. Para el anterior ciclo agrícola se proyectó atender hasta 1400 niñas, niños y adolescentes en estos niveles educativos.³¹⁴

Es decir, se observan buenas prácticas que buscan garantizar el derecho a la educación a niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad que podrían ser adoptados y adaptados, ya sea por autoridades a nivel federal o local para garantizar el derecho a la educación a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas beneficiarias del Mecanismo Federal en contextos de DFI.

Finalmente, se observó en una de las entrevistas con un hombre beneficiario del Mecanismo Federal en DFI en la Ciudad de México una problemática que impacta al derecho a la educación. Necesita que se le ayude a recuperar su certificado de bachillerato para continuar con sus estudios.

"En la CEAV nunca me ayudaron para sacar el certificado de preparatoria. Es lo que necesito para tener los documentos completos. Prefiero que me digan 'no, yo no lo hago' y vería la manera de estar tocando puertas para ver cómo puedo llegar a retomar esto. Quiero buscar en Google dónde está la SEP para ir a tocar las puertas y bueno solucionar esto del certificado".

Hombre entrevistado

Es importante mencionar que, en oferta educativa para periodistas y personas que en ejercicio del derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI se identifican, al menos dos, experiencias educativas significativas que se han implementado en la Ciudad de México en donde han podido participar.

Por un parte esta el Programa Prensa y Democracia, en adelante, PRENDE, que ofrece becas académicas de capacitación y profesionalización a periodistas en activo para cursar sin costo un semestre en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante Ibero, a fin de complementar sus conocimientos y herramientas para mejorar su ejercicio profesional.³¹⁵

De acuerdo con el sitio en internet de PRENDE, "el programa se aloja en el Departamento de Comunicación se vincula estrechamente hacia afuera, con los medios y periodistas de todo el país y hacia adentro, con la comunidad estudiantil y con la línea de investigación en Estudios sobre Periodismo de los Programas de Maestría y de Doctorado. Como parte del programa, las y los becarios han producido, además de trabajos periodísticos, investigación académica sobre culturas y prácticas de periodismo regional y especializado para documentar el estado de la ocupación".³¹⁶

Por otra parte se identifica el Diplomado en Libertad de Expresión, Derechos Humanos y Periodismo, que la CDHCM (entonces, CDHDF) realizó en el año 2018, en articulación con la Ibero, la representación en México ONU-DH, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y las organizaciones Ojos de Perro contra la Impunidad, Capacitación de Comunicación e Información de la Mujer y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés), a fin de que las y los periodistas promuevan la denuncia y la defensa de las garantías individuales.³¹⁷

El diplomado estuvo dirigido, particularmente, a personas periodistas desplazadas y a quienes cubren de manera regular la fuente de derechos humanos en la Ciudad de México, lo anterior con el objetivo de aprovechar los recursos y ofrecer a ambas poblaciones dichas herramientas.³¹⁸

El diplomado operó con el objetivo de contribuir a la generación de capacidades en torno al ejercicio de la libertad de expresión de personas periodistas y comunicadoras/es, tomando en cuenta el contexto actual de riesgo en el que desarrollan su labor y que una de las herramientas primordiales para la prevención

³¹⁵ "PRENDE, Programa Prensa y Democracia", Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Disponible en Internet: <http://iberocom.mx/prende.html>

³¹⁶ *Idem*. "PRENDE, Programa Prensa y Democracia", Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Disponible en Internet: <http://iberocom.mx/prende.html>

³¹⁷ CORDERA, Anet, Pasco, "IBERO y CDHDF imparten diplomado en dh, libertad de expresión y periodismo", Universidad Iberoamericana Ciudad de México, 13 de agosto de 2018. Disponible en Internet: <https://ibero.mx/prensa/ibero-y-cdhdf-imparten-diplomado-en-dh-libertad-de-expresion-y-periodismo>

³¹⁸ Entrevista por escrito, enviada por persona funcionaria de la CDHCM el 21 de enero de 2020.

y fortalecimiento de una cultura propicia para los derechos humanos es el impulso de la educación, traducida en profesionalización para ellas y ellos.³¹⁹

Al mismo tiempo, obedeció a la necesidad urgente de continuar construyendo bastiones de resistencia colectiva, de articulación y profesionalización para defender y promover desde distintos espacios, los derechos humanos y concretamente el derecho a la libertad de expresión en un ejercicio de reflexión sobre los derechos y la ética en dicho ejercicio. Se trató de un ejercicio complicado derivado de las necesidades de acompañamiento psicosocial, la permanente necesidad de justicia, las dificultades diarias derivadas de los cambios culturales y el miedo permanente. Y por otro lado, la convivencia con periodistas que enfrentan otras dificultades derivadas de la dinámica que la capital del país presenta.³²⁰

Vivienda

En general, el derecho a la vivienda es el derecho de toda persona a un hogar seguro, asequible y habitable. Así, el derecho a un nivel adecuado de vida para las personas en DFI, implica incluir el alojamiento entendido como el acceso a una vivienda adecuada, así como la capacidad de disfrutar de manera sostenida de condiciones adecuadas de alojamiento. Dicha vivienda sólo será apropiada si cumple con determinadas condiciones y permite a las personas afectadas vivir en condiciones de seguridad y dignidad.³²¹

El Mecanismo Federal considera que el tema de vivienda está garantizado y tiene un esquema muy alto, por encima del promedio, principalmente en las zonas en donde se encuentran las personas desplazadas. Primeramente, están 15 días en un hotel, por el tema del aspecto técnico que marcan las pautas de autorización y después se ubica en una zona con una baja incidencia delictiva son zonas de clase media.³²²

"En la Ciudad de México los asaltos y la inseguridad es de los mayores retos que afrontas. Aquí en la Ciudad debes de traer dos carteras, una buena y una jodida. También dos teléfonos, uno bueno y uno jodido".

Hombre entrevistado.

"Hemos estado en una zona que casi no conozco. Casi me robaron mi bicicleta. A mi hija la han acosado, a mi esposa le enseñaron el pene. No hay parques para salir a correr. No hay algún tipo de esparcimiento, estamos en una jaula".

Hombre entrevistado.

Tratándose de las mujeres que llegaron con sus propios recursos a la Ciudad de México, al no contar con el acompañamiento del Mecanismo Federal y la atención de las autoridades, sus condiciones de vivienda son mas precarias y menos seguras.

"Estoy buscando otro lugar para quedarme aquí, en esta Ciudad. Ahora sólo tenemos una recámara y estoy buscando un lugar más amplio para mi hijo. Es incómodo para él y me gustaría conseguir algo más grandecito. He estado checando precios, pero está un poco difícil conseguir otro lugar, está muy caro".

Mujer entrevistada.

³¹⁹ *Idem.* Entrevista por escrito, enviada por persona funcionaria de la CDHCM el 21 de enero de 2020.

³²⁰ *Idem.* Entrevista por escrito, enviada por persona funcionaria de la CDHCM el 21 de enero de 2020.

³²¹ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, pp. 251 y 252. TINOCO, Cote, Ana Paola, *Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género*, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, pp. 251 y 252.

³²² Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

"Vivo en un cuarto para estudiantes en una colonia muy insegura, pero no tengo condiciones para pagar otra cosa. Debería existir más apoyo para las y los periodistas que tenemos necesidades de vivienda".

Mujer entrevistada.

Según la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante, ACNUR, cuando las mujeres solas o las mujeres con familia no tienen vivienda estable y digna, se ven expuestas a la vulneración de su derecho fundamental a un nivel de vida adecuado que implica:

Seguridad jurídica, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; ubicación; y adecuación cultural. El disfrute de este derecho no debe estar sujeto a ninguna forma de discriminación.³²³

Para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el tema de vivienda es fundamental para las personas en DFI que se encuentran en esta ciudad. Particularmente, cuando no hay forma de regresar y se tienen que reasentar en esta entidad. Considera que deben de revisarse las reglas de operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante INVI, a fin de establecer requisitos que tomen en cuenta la particularidad de la situación de DFI en que se encuentran. Es decir, que se analice y valore que las personas se vieron obligadas a salir de sus lugares de origen como consecuencia de la violencia vivida o la amenaza de que esta fuese a materializarse. Además, se considere que, las personas beneficiarias no tendrían por qué vender sus propiedades, por el contrario, se les tendrían que proteger y resguardar.³²⁴

Por ejemplo, la CDHCM señaló que el INVI cuenta con un programa de vivienda que atienden a personas que la requieren de forma prioritaria. Al respecto se observa que, el Programa de Vivienda en Conjunto ha sido diseñado con el objetivo de:

Otorgar financiamientos para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad (personas indígenas, adultas, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad) o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda mediante el uso óptimo del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano, a fin de coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda.³²⁵

Debe de considerarse que, el desplazamiento forzado interno puede ser la causa, y la consecuencia, de la privación de la tierra, la vivienda y otros bienes. Al huir y buscar seguridad frente a los efectos de las violaciones de derechos humanos, es frecuente que la gente se vea obligada a abandonar sus tierras y demás propiedades. En muchos casos, estas propiedades resultan dañadas, destruidas, se las pueden apropiar o tienen que mal vender sus propiedades.

³²³ ACNUR, Observación General núm. 4 El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1), 13/12/91 párr. 8. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

³²⁴ Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³²⁵ "Programa de Vivienda en Conjunto", INVI. Disponible en Internet: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pvc>

"Sobre los derechos que se me violentaron, dicen que se va a hacer la reparación. Me dijeron que no esperara las grandes sumas porque con eso no me alcanzaría ni para comprar una casa. A mí sí me gustaría regresar a mi casa pero va a estar cabrón. No voy a estar a gusto. Ya vendí algunos terrenos allá y compré cosas para seguir equipándome. Yo ya no quiero estar en México porque no ofrece nada como país. Si yo tuviera el suficiente dinero me llevaría a mis hijos a otro lado porque México es un país de injusticia e impunidad".

Hombre entrevistado

Recreación, descanso y tiempo libre

La recreación es un derecho y una necesidad humana fundamental de las personas contemporáneas.³²⁶ Consiste en actividades o experiencias llevadas a cabo en su tiempo libre, generalmente escogidas voluntariamente por la persona practicante, que le producen placer, satisfacción o porque percibe cierto valor social o personal derivado del mismo. Al igual que el ocio, la recreación no debe tener connotación de trabajo.³²⁷

"Mi espacio de esparcimiento es mi casa, el departamento tiene una terraza muy grande por eso me encanta estar ahí. Acá hay una oferta de museos y de otras cosas para esparcimiento, eso me ayuda porque el fin de semana salgo con mi hijo y hacemos cosas y nos vamos a Reforma. Hay muchas opciones para hacer, esparcirse y tomar tiempo libre".

Mujer entrevistada.

"Por cuestión de seguridad de los beneficiarios no te dan información de dónde se encuentran otros beneficiarios. Yo les digo que, de vez en cuando, hay que generar dinámicas con los beneficiarios para que no se sientan tan abandonados, para crear redes. Conocernos entre nosotros y nosotras nos hace mucho bien, porque recién empezamos a conocernos entre nosotros, empezamos a articular diálogo. Alejado de la familia y los amigos. Se empieza a vivir un proceso de desplazamiento en soledad".

Hombre entrevistado.

Conforme al Instituto Interamericano del Niño: "La recreación es una experiencia humana cuya vivencia hace posible la satisfacción superior y permanente, de las necesidades de manifestación plena y armoniosa de su ser biológico, psicosocial y cultural, a la vez que contribuye a la renovación de las energías físicas, intelectuales y espirituales; y al fortalecimiento y desarrollo de su integración exitosa, solidaria, creadora y transformadora de la vida de su comunidad y de la sociedad".³²⁸

La Corte Constitucional de Colombia reconoció en temas de desplazamiento forzado interno que,

los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento tienen una necesidad pronunciada de ejercer su derecho a la recreación por medio del juego y del acceso a oportunidades y espacios recreativos acordes a su edad; esta necesidad, compartida con los demás menores de edad del país, resulta especialmente acentuada por las duras condiciones de existencia que los niños, niñas

³²⁶ BOLAÑOS, Mercado, Tomás, E., Recreación y valores, Kinesis, 2ª ed., Colombia, 2002, pp. 27 y 28. Disponible en Internet: http://www.academia.edu/5955221/RECREACION_and_VALORES_RECREACION_and_VALORES

³²⁷ *Idem.* BOLAÑOS, Mercado, Tomás, E., Recreación y valores, Kinesis, 2ª ed., Colombia, 2002, pp. 27 y 28. Disponible en Internet: http://www.academia.edu/5955221/RECREACION_and_VALORES_RECREACION_and_VALORES

³²⁸ *Idem.* BOLAÑOS, Mercado, Tomás, E., Recreación y valores, Kinesis, 2ª ed., Colombia, 2002, p. 28. Disponible en Internet: http://www.academia.edu/5955221/RECREACION_and_VALORES_RECREACION_and_VALORES

y adolescentes desplazados soportan, y los frágiles estados psicológicos que de allí resultan. La recreación deviene así en una herramienta de importancia crítica para paliar o atenuar los efectos psicosociales del desplazamiento sobre estos menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes que se han expresado ante la Corte Constitucional, han manifestado en sus propias voces que sienten la necesidad de apoyo en el campo recreativo, ya que carecen de los espacios, recursos, energía y oportunidades para ellos.³²⁹

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México consideró que, hasta la fecha de la entrevista, no se tenían quejas por parte de personas defensoras ni periodistas relacionadas con el derecho a la cultura y la recreación. Sin embargo, tiene conocimiento de la realización de actividades recreativas para periodistas que se encuentran en la Ciudad de México en DFI.

"Le gusta leer mucho. Como está en la secundaria y está en la tarde ya no me exige tanto que esté con él. A veces las amigas de mi trabajo me dicen que lo lleve a actividades gratuitas de la ciudad y eso me ayuda mucho porque no tengo que estar tanto al pendiente de mi hijo".

Mujer entrevistada.

"Cerca del refugio no hay parques para salir a correr, no hay ese tipo de esparcimiento, estamos en una jaula. Nunca salimos. Por ejemplo, para pasear al perro lo tengo que hacer a las 5 am porque como es peligroso lugar. Mis hijos no pueden hacerlo si yo no estoy. Regreso tipo once de la noche tengo que volver a sacarlo porque ellos no pueden sacarlo".

Hombre entrevistado.

Tratándose de los espacios recreativos para niñas, niños y adolescentes en situación de DFI se observa que diversos aspectos del desplazamiento forzado obstruyen el ejercicio del derecho a la recreación. Entre ellos, los más sobresalientes son los siguientes:

- » La carencia de espacios adecuados en sus viviendas o lugares de habitación;
- » La carencia de juguetes y materiales recreativos apropiados para su edad; y
- » La inseguridad en los lugares de asentamiento coarta su movilidad y su posibilidad de acceder a espacios comunitarios de socialización.³³⁰
- » El Mecanismo de la Ciudad de México considera que la ciudad tiene una gran oferta cultural y sitios recreativos completamente gratuitos; sin embargo, si se requiere acercar dichas ofertas y lugares a las y los periodistas en situación de DFI.³³¹

El 11 de octubre de 2019, el MPI CMDX y la Secretaría de Cultura firmaron un convenio de cooperación interinstitucional "en beneficio de personas defensoras de derechos humanos de los derechos culturales que se encuentran estrechamente ligados con la libertad de expresión que ejercen las personas escritoras, periodistas y colaboradoras periodísticas que viven o transitan en la Ciudad de México y que se encuentran en situación de riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de otorgarles medidas de carácter social en la Casa Refugio Citlaltépetl.

³²⁹ Corte Constitucional de Colombia, Desplazamiento Forzado-Protección derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04, Auto 251/08. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm>

³³⁰ Corte Constitucional de Colombia, *op. cit.* Corte Constitucional de Colombia, Desplazamiento Forzado-Protección derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04, Auto 251/08. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm>

³³¹ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019.

Entre los compromisos se encuentran:

- » La organización de seminarios y congresos relacionados con el quehacer periodístico,
- » La realización de talleres, cursos y conferencias dirigidos a personas comunicadoras, en especial a periodistas en situación de desplazamiento en la Ciudad de México,
- » La posibilidad de ser sede de encuentros entre personas periodistas y sus familias,
- » La entrega de cortesías a las personas beneficiarias del MPI para asistir a actividades culturales organizadas por la Secretaría de Cultura.³³²

³³² Convenio de Cooperación entre MPI CDMX y la Secretaría de Cultura, MPI CDMX. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/convenio-con-secretaria-de-cultura-casa-refugio-citlaltepelt.pdf>

³³³ "Asesinato de Francisco Romero, cuarto periodista asesinado con medidas de protección del Mecanismo", Artículo 19, Alertas, 16 de mayo de 2019. Disponible en Internet: <https://rsf.org/es/noticias/asesinato-de-francisco-romero-es-el-cuarto-de-un-periodista-con-medidas-de-proteccion-del-mecanismo/>

³³⁴ Reporteros Sin Fronteras, "Balance de RSF sobre la violencia contra periodistas en 2019: un número "históricamente bajo" de periodistas asesinados", 17 de diciembre de 2019. Disponible en Internet: <https://rsf.org/es/noticias/balance-de-rsf-sobre-la-violencia-contra-periodistas-en-2019-un-numero-historicamente-bajo-de>

³³⁵ Reporteros sin Fronteras, Balance Anual 2019..., *op. cit.*, p. 19. Reporteros sin Fronteras, Balance Anual 2019 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo, 2019, p. 10. Disponible en Internet: https://rsf-informeanual-2015.webnode.es/_files/200000620-eb483eb485/RSF%202019_ES.pdf

³³⁶ Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 148. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 148. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³³⁷ *Idem.* Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 148. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³³⁸ Entrevista con personal de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México del 16 de octubre de 2019.

5.2. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

El 16 de mayo de 2019, Article 19, informó que el periodista Francisco Romero era el quinto periodista asesinado por su labor periodística en lo iba del año y el cuarto periodista beneficiario del Mecanismo Federal que había sido asesinado desde su creación. Además, de ser el tercer periodista asesinado en el estado de Quintana Roo en menos de un año, José Guadalupe Chan Dzib y Rubén Pat fueron asesinados los días 29 de junio y 24 de julio de 2018, respectivamente.³³³

Asimismo, como se relató en el Capítulo II. Antecedentes de este documento, de acuerdo con Reporteros Sin Fronteras, en México fueron asesinadas 10 personas periodistas en el año 2019, al igual que el año anterior, convirtiéndose en una zona tan letal para la prensa como Oriente Medio, zona devastada por los conflictos fratricidas.³³⁴ A lo anterior se suma que, la probabilidad de que las personas autoras de estos asesinatos sean juzgadas algún día es casi nula, ya que México también se distingue por su tasa de impunidad de crímenes cometidos contra personas periodistas, que supera 90 por ciento.³³⁵

Tratándose de la medida de extracción, ésta es considerada como la de mayor impacto porque —en la mayoría de los casos— separa a la persona beneficiaria de su labor, de su red de apoyo y de su zona de conocimiento, obligándola al reto de adaptarse a un nuevo entorno. Como se observó en el capítulo anterior, en muchos casos niñas, niños y adolescentes tienen que cambiar sus escuelas, las personas periodistas tienen que dejar su fuente de ingresos, muchas familias enteras tienen que abandonar sus propiedades, tierras, usos y costumbres, a sus compañeras y compañeros de profesión, amistades y familiares. Y, por otro lado, las comunidades que tuvieron que abandonar se quedaron menos informadas y más desprotegidas ante violaciones de derechos humanos.³³⁶

De acuerdo al Diagnóstico de ONU-DH, provocar el desplazamiento y con ello impedir la labor de la persona periodista significa en realidad un resultado exitoso para la persona o el grupo perpetrador que buscaba silenciar las voces inconvenientes. Simultáneamente, en el fondo la extracción implica un fracaso del objetivo central de la ley.³³⁷

A pesar de lo anterior, no hay casos de personas periodistas beneficiarias desplazadas por el Mecanismo Federal a la Ciudad de México que hayan sido asesinadas o víctimas de alguna agresión por parte de la misma persona o grupo agresor del cual se le está protegiendo.³³⁸

Por otra parte, en términos generales, las personas entrevistadas que son beneficiarias del Mecanismo Federal y se encuentran en DFI en la Ciudad de México señalaron que, ha pasado mucho tiempo desde su última valoración del riesgo, por lo menos 10 meses a un año es el período de tiempo señalado. Asimismo, quienes cuentan con denuncias penales consideraron que no hay avances importantes en sus investigaciones. Para un análisis más puntual sobre el funcionamiento del Mecanismo Federal y su relación con las investigaciones penales se recomienda ver el Diagnóstico realizado por ONU-DH.³³⁹

Seguridad y libertad de movimiento en la ciudad

La seguridad no sólo no está reñida con la libertad, sino que más bien no resulta concebible sin ella. Está íntimamente relacionada con la libertad de movimiento y uso de los espacios urbanos, y con la libertad en las relaciones personales, en especial en la esfera íntima. Un enfoque democrático de la seguridad pública, lejos de tomar la defensa de este derecho como pretexto para recortar libertades, debería empeñarse en garantizarla al conjunto de la ciudadanía en igualdad de condiciones.³⁴⁰ En una entrevista que se le hace al periodista Andrés Palafox, persona beneficiaria del Mecanismo, por *Animal Político*, titulada “Sin trabajo, desplazados y pendientes de un botón de pánico: así viven los periodistas bajo el Mecanismo de Protección”, relata cómo

El botón de pánico se ha convertido en una extensión de su mano, pero no se siente más protegido que antes de tener que desplazarse de su estado. Para el periodista, el botón es algo bueno, porque te están monitoreando las 24 horas. Pero, por sí solo, no evita atentados.³⁴¹

Andrés Palafox, en la entrevista en comento, consideró que “hay muchas cosas que no dependen del Mecanismo”. Ellos pueden dar la alerta para que una unidad vaya y te auxilie. Pero si la unidad no va, pues tampoco es culpa del Mecanismo”.³⁴²

El Mecanismo Integral de la Ciudad de México, de acuerdo con la entrevista con la persona funcionaria, cuenta con las medidas de protección y de protección urgente adecuadas para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en la ciudad. De hecho, han tenido buenas experiencias de intervención que han ayudado a evitar agresiones sobre todo a personas jóvenes que ejercen actividades de información en el ejercicio del derecho libertad de expresión mediante redes sociales.^{343,344}

En septiembre del año pasado, 2019, el MPI CDMX se firmó un Convenio de colaboración con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) para la ejecución de acciones que protejan integridad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren en riesgo. El objeto del convenio es:³⁴⁵

desarrollar estrategias, instrumentos y acciones que permitan el eficiente uso de la información captada con equipos y sistemas tecnológicos para lograr una adecuada coordinación, planeación y ejecución de acciones oportunas para proteger la vida, la integridad, la libertad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo como consecuencia de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.³⁴⁶

³³⁹ Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁴⁰ NAREDO, Molero, María, El miedo de las mujeres como instrumento del patriarcado, Claves para una política pública de seguridad ciudadana que incorpore las necesidades y demandas de las mujeres, Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, N° 109, 2010, p. 80. Disponible en Internet: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/el-miedo-de-las-mujeres-como-instrumento-del-patriarcado-claves-para-una-politica-publica-de-seguridad-ciudadana-que-incorpore-las-necesidades-y-demandas-de-las-mujeres/

³⁴¹ URESTE, Manu, “Sin trabajo, desplazados y pendientes de un botón de pánico: así viven los periodistas bajo el Mecanismo de Protección”, *Animal Político*, 17 de septiembre, 2019. Disponible en Internet: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/periodistas-mecanismo-proteccion-sin-trabajo-desplazados/>

³⁴² *Idem*. URESTE, Manu, “Sin trabajo, desplazados y pendientes de un botón de pánico: así viven los periodistas bajo el Mecanismo de Protección”, *Animal Político*, 17 de septiembre, 2019. Disponible en Internet: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/periodistas-mecanismo-proteccion-sin-trabajo-desplazados/>

³⁴³ Las redes sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. Pueden ser sitios y/o aplicaciones que operan en niveles diversos –como el profesional, de relación, entre otros– pero siempre permitiendo el intercambio de información entre personas y/o empresas. Véase. “Redes Sociales”. Disponible en Internet: <https://www.rdstation.com/mx/redes-sociales/>

³⁴⁴ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019.

³⁴⁵ Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional entre el MPI CDMX y el C5, MPI CDMX. Disponible en Internet: https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Convenio_MPI_C52019.pdf

³⁴⁶ *Idem*. Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional entre el MPI CDMX y el C5, MPI CDMX. Disponible en Internet: https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ConvenioMPI_C52019.pdf

Tratándose de las personas beneficiarias del Mecanismo Federal que se encuentran en la Ciudad de México, el MPI CDMX no tiene acceso a las direcciones en donde se encuentran por motivos de seguridad, por lo que los procesos de coordinación son para coadyuvar en algunos temas de seguridad pero en su mayoría son para otorgar e implementar las medidas de carácter social.³⁴⁷

A pesar de lo anterior, se considera que Mecanismo de la Ciudad de México ha implementado acciones muy positivas para complementar las dificultades a través de la implementación de medidas de carácter social.

En el mismo sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México consideró que el Mecanismo de la ciudad, en todo caso puede implementar y complementar las medidas en temas de seguridad, pero el alcance lo determina el Mecanismo Federal porque es el ente que realizó el nivel de riesgo y determinó las medidas, particularmente la de extracción.³⁴⁸

Es por ello, que:

Cuando se hace la extracción y se les reubica en la Ciudad de México, o donde sea que se les reubique, es importante que las personas pueden retomar sus vidas con normalidad, en la medida de las posibilidades. Esto resulta muy difícil porque el Mecanismo Federal tiene una actuación limitada, aunque les cambia el lugar de residencia para salvaguardarles, no logra generar nuevas redes de apoyo y de oportunidades de trabajo. También se observa que, cuando la medida de extracción no contempla a las personas integrantes de la familia, el Mecanismo Federal no tiene herramientas para garantizar la convivencia familiar. Estas situaciones son las que les vuelven a poner en riesgo porque les obliga a regresar a sus lugares de origen. Sobre todo, a las mujeres periodistas que son extraídas sin sus familiares.³⁴⁹

Aunque, hasta el momento de la entrevista, 21 de enero de 2020, no se habían recibido quejas de personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México. Uno de los temas en donde la CDHCM quiere poner énfasis es en el tema de la seguridad y protección de datos personales de las personas beneficiarias del Mecanismo Federal. Se ha observado que, a veces las empresas que brindan el servicio de seguridad no se someten a los mismos criterios para el manejo de información y, eventualmente, la inmobiliaria o la persona dueña del inmueble termina sabiendo quién es la o el periodista. Eso es una situación de especial cuidado porque puede representar un riesgo.³⁵⁰

Finalmente, la CDHCM llamó la atención al tema de la seguridad digital. Considera que no está muy documentado, por parte de las autoridades, cómo impacta la violencia digital a las personas periodistas o que ejercen el derecho de libertad de expresión; particularmente, tratándose de casos de mujeres, quienes suelen ser más agredidas por este medio. No se tienen protocolos de investigación ni actuación especializados y hay pocos insumos que permitan hacer las valoraciones del riesgo y su manejo. Tampoco hay mecanismos institucionales que manejen temas de seguridad digital. Las pocas herramientas con las que se cuentan, por ejemplo, protocolos de investigación, requieren procesos de actualización porque los medios digitales y la violencia que se ejerce a través de éstos han evolucionado. La forma de comunicarse y la forma de percibir el riesgo es muy distinto a la violencia que se ejerce contra las personas periodistas de medios de comunicación tradicionales; esto implica considerar, no sólo

³⁴⁷ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo de la Ciudad de México del 24 de octubre de 2019.

³⁴⁸ Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³⁴⁹ *Idem.*

³⁵⁰ *Idem.*

instancias y entes gubernamentales sino, también, otras formas de colaboración que pueden generarse en las plataformas digitales y redes sociales, con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que trabajan dichos temas.³⁵¹

Por lo que hace a la libertad de movimiento en la Ciudad de México, como se documentó en el Capítulo III La Ciudad de México como entidad de reubicación temporal para la protección de este documento, uno de los principales retos que expresaron vivir las personas entrevistadas es un periodo de aislamiento, desde que llegan a la ciudad, y luego un proceso de adaptación que puede ser particularmente difícil porque no conocen bien la ciudad, sus dinámicas y particularidades.

Se observó que el tema de la vivienda, desde el aspecto de alojamiento temporal mientras se encuentran en situación de DFI, también llamado refugio por el Mecanismo Federal y las personas entrevistadas, este entrelazado con el tema de este apartado. Muchas de las personas entrevistadas, hombres y mujeres, consideraron que un factor determinante para moverse o no por la ciudad es el grado que tienen del conocimiento de las zonas seguras e inseguras. La mayoría considera que una gran limitante que enfrentan es desconocer en que lugares hay mas riesgos de vivir asaltos o cuestiones de inseguridad. A eso se le suma, la complejidad de los transportes públicos y el tiempo que les implica moverse de un lugar a otro.

"Sobre los derechos que se me violentaron, dicen que se va a hacer la reparación. Me dijeron que no esperara las grandes sumas porque con eso no me alcanzaría ni para comprar una casa. A mí sí me gustaría regresar a mi casa pero va a estar cabrón. No voy a estar a gusto. Ya vendí algunos terrenos allá y compré cosas para seguir equipándome. Yo ya no quiero estar en México porque no ofrece nada como país. Si yo tuviera el suficiente dinero me llevaría a mis hijos a otro lado porque México es un país de injusticia e impunidad".

Hombre entrevistado

La ONU-DH pudo constatar como los estudios de evaluación de riesgo realizados a personas desplazadas no pudieron discernir entre el riesgo que enfrenta la persona en el refugio y el riesgo que enfrenta en su lugar de origen –que debería orientar las ponderaciones de una decisión en cuanto a su retorno seguro o, siendo imposible, el reasentamiento sustentando con un nuevo proyecto de vida. Sería importante construir un enfoque diferenciado que permita que las evaluaciones de riesgo sean eficaces en estos casos y no se limiten a demostrar que en el refugio la persona se encuentra segura porque no ha sufrido nuevas agresiones.³⁵²

Por otra parte, se observa que, a través del Portal de datos de la Ciudad de México, que existen dos herramientas que podrían servir en la orientación sobre temas de seguridad de las y los periodistas y personas que en ejercicio de la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la ciudad.³⁵³

En primer lugar, esta *Reportes de seguridad* se encuentran los datos de incidencia delictiva de 16 delitos de alto impacto analizados de manera mensual, por alcaldías, coordinaciones, colonias y cuadrantes, a fin de saber que delitos se comenten más y cuál es su comportamiento.³⁵⁴

³⁵¹ *Idem.*

³⁵² Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 153. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 153. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁵³ "Portal de datos de la Ciudad de México", Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/home/>

³⁵⁴ "Reportes de seguridad", Portal de datos de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://datosseguridad.cdmx.gob.mx/tablero/diario/geografia>

En segundo lugar, también se cuenta con la herramienta denominada *Delitos* y contiene las Carpetas de investigación FGJ de la Ciudad de México. Mediante un mapa las personas usuarias pueden ingresar la calle o la colonia de su interés y aparecerán ubicados los distintos delitos cometidos en la ciudad.³⁵⁵

Es importante mencionar que dicho Portal se puede encontrar información relativa a:

- » La ubicación y datos de contacto de las LUNAS de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, donde se brinda la atención a mujeres en situación de violencia.
- » Los sitios públicos con conexión gratuita de WiFi en la Ciudad de México.
- » Los refugios temporales en caso de desastres en la Ciudad de México.
- » La delimitación territorial de las colonias de la Ciudad de México.
- » La ruta o el corredor al que pertenecen los ramales y una descripción general de los mismos. El producto está basado en los reportes de actualización que hacen los concesionarios ante SEMOVI. El recorrido de los ramales es aproximado. Incluye datos geográficos de 2 311 ramales.

Por su parte, la Ciudad de México representa un riesgo diferenciado por razones de género para las mujeres que viven y transitan en ésta. Como ya se mencionó, dos de las mujeres entrevistadas llegaron a la Ciudad con sus propios recursos. Una de ellas fue nuevamente incorporada al Mecanismo Federal y se encontraba pendiente su valoración del riesgo. Ninguna de las tres hizo mención específica a un tema de inseguridad por el hecho de ser mujer.

En el informe *Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión*, la CIDH recomienda a los Estados integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. En particular, garantizar que las políticas y programas estatales dirigidos a prevenir, proteger y procurar justicia en casos de crímenes contra periodistas atiendan adecuadamente los riesgos adicionales o específicos que enfrentan las mujeres periodistas por razones de género.³⁵⁶

Por su parte, un hombre entrevistado dio testimonio que, tanto su esposa e hija habían vivido acoso sexual en el ámbito público en la zona por donde se encontraban viviendo. Al respecto, se ha establecido que, tratándose de personas en situación de DFI se requiere visibilizar los riesgos, vulnerabilidades, vulneraciones y necesidades concretas que hombres y mujeres tienen, en el lugar donde se implementarán las medidas de seguridad.

³⁵⁵ "Delitos", Portal de datos de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en Internet: https://datos.cdmx.gob.mx/explore/embed/dataset/carpetas-de-investigacion-pgi-de-la-ciudad-de-mexico/map/?disjunctive.ao_hechos&disjunctive.delito&location=9,19.15425,-99.26422

³⁵⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. OEA, 31 de octubre de 2018, párr. 167. Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

Al momento de trasladar a toda una familia, se requiere que en las evaluaciones de riesgo se incorporen también a las personas integrantes de dicha familia. Porque si bien, la actividad de una persona, la beneficiaria, es la que activo la medida de extracción por el nivel de riesgo detectado, eso no quita que toda la familia y personas acompañantes se encuentren en DFI y se tenga que visibilizar sus necesidades en materia de seguridad en razón de su género, edad, etnia, discapacidad, etcétera.

La ONU-DH en el Diagnóstico, se evidenció la falta de integración de la perspectiva de género en diferentes procesos del Mecanismo Federal, destacándose aquellas situaciones en donde se presentan grupos con una mayor vulnerabilidad, como es el caso de periodistas y defensoras en condición de despla-

zamiento. Por lo que considero fundamental, garantizar que las personas que trabajan en el Mecanismo tengan los perfiles adecuados para atender víctimas de diferentes tipos de discriminación, esto incluye a las víctimas indirectas.³⁵⁷

Finalmente, se observa que algunas de las personas entrevistadas, mencionaron las experiencias vividas a durante los sismos del año 2017.

"No está uno preparado para esto. Quisiéramos que nos incluyera o especificaran cuáles son las zonas seguras de la ciudad.

Si me vas a poner en un séptimo piso, que me expliquen cuáles son las maneras de ponerme seguro en caso de un sismo. Durante el sismo, yo hice la prueba de ponerme seguro y me puse un chingadazo en el segundo piso porque es un pasamanos de herrería, el piso de baldosas y me resbalé. Un amigo que tomó una capacitación me dijo que me convenía irme a la azotea.

Tuve sueños apocalípticos después del sismo, de que se caí el edificio. Pero ese tipo de cosas no te las dicen".

Hombre entrevistado.

"Cuando fue el sismo del 19 de septiembre de 2017 muchas personas del edificio en el que vivo salieron a la calle.

Yo no salí porque en otros estados no tenemos la cultura de cómo actuar durante los sismos.

Sin embargo, me enteré que debido al sismo, varias personas beneficiarias del Mecanismo Federal se percataron que estábamos alojadas en el mismo edificio porque se vieron los botones de pánico. Así fue como algunas personas beneficiarias nos conocimos".

Hombre entrevistado.

Por lo anterior, es importante que, además de contar con proceso de introducción o inducción a la Ciudad de México, se les expliquen criterios de protección civil a las personas beneficiarias con énfasis en qué hacer y cómo actuar en casos de sismo.

Seguridad y protección cuando requieren salir de la ciudad

Por lo que hace a la seguridad y protección cuando se requiere salir de la ciudad, de las personas entrevistadas que son beneficiarias del Mecanismo Federal dos mencionaron que no existía una clara coordinación entre las autoridades federales y las autoridades locales.

"La autoridad estatal, particularmente la policía no esta enterada que voy. Además, que, me han dicho que es muy inseguro que vaya. En ocasiones han llegado a parar a mis escoltas porque no hay nada de coordinación".

Hombre entrevistado

"Con los escoltas no hay tanto problema aquí en la Ciudad de México porque son de aquí, pero mandar escoltas a los Estados es muy complicado. Yo no estoy pidiendo escoltas, pero si estoy pidiendo la atención institucional y canales adecuados de comunicación para que en el momento en el que tenga un problema".

Hombre entrevistado

³⁵⁷ Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 57. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 57. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

Por ejemplo, tratándose del servicio de escolta, esta es una medida para casos de riesgo especialmente elevado en que se ha evidenciado una alta probabilidad de materialización del riesgo, relacionado con la intención de causar daño a la persona beneficiaria o ante la inminencia de un ataque en su contra.³⁵⁸

Sin embargo, se han documentado accidentes entre los escoltas que acompañan a una persona beneficiaria del Mecanismo Federal y autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo fuerzas armadas. Así, el año pasado, 2019, el periodista Humberto Padgett y los escoltas asignados por el Mecanismo Federal fueron detenidos arbitrariamente por parte de elementos de Policía Militar y de la Policía Estatal en el Estado de México. Aunque fue liberado hacia las ocho de la noche del mismo día, su celular y material periodístico le fueron usurpados por parte de un mando de la Policía Estatal.³⁵⁹

El beneficiario del Mecanismo Federal declaró que se encontraba realizando un trabajo periodístico sobre la construcción del aeropuerto de Santa Lucía, tomando imágenes y video de las obras. Posteriormente, una patrulla de la Policía Militar se acercó a preguntarles quiénes eran y qué estaban haciendo allí. Al observar que sus escoltas estaban armados, los efectivos militares decidieron detenerles.³⁶⁰

En el mismo sentido, la ONU-DH ha recibido información sobre varias dificultades en la implementación de la medida de escoltas, tanto con escoltas privados como de seguridad pública; por ejemplo, cuando las personas beneficiarias se han tenido que hacer cargo del alojamiento o alimentación de las personas escoltas o de la gasolina y casetas, porque la entidad a la que pertenecen no habría provisto los viáticos y gastos para sus desplazamientos. Según la información recabada existiría una mayor tendencia para que se genere esta situación cuando las personas beneficiarias son mujeres.³⁶¹

5.3. VIDA FAMILIAR

No existe una definición universal de la familia. Sin embargo, la familia es una unidad fundamental de la sociedad, que tiene el derecho a recibir un respeto y protección especiales. La familia también es una fuente importante de protección en sí misma. Une a las personas y proporciona a sus integrantes estabilidad y apoyo físico, social, jurídico, material y emocional, especialmente a las niñas y niños. Las medidas para preservar la unidad de la familia pueden evitar determinados riesgos, ayudar a las personas y a las comunidades a reconstruir sus vidas y minimizar los efectos perjudiciales del desplazamiento.³⁶²

De acuerdo con el principio de unidad familiar: toda persona tiene el derecho de fundar una familia y de que se respete su vida familiar. Este principio está protegido por el marco internacional en materia de derechos humanos en varios tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Por eso, la definición que se use para familia debe ser práctica, flexible e integral, que vaya más allá de la familia nuclear para incluir relaciones de dependencia social, emocional o material. En determinados casos, esto puede incluir a personas que no tienen vínculos de sangre.³⁶³ Afortunadamente, en una lectura sistemática y complementaria entre el derecho internacional y en nacional, mediante las leyes generales y locales en materia de protección a personas defensoras de

³⁵⁸ Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Manual de medidas de protección citado en Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 143. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 143. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁵⁹ "Detienen al periodista Humberto Padgett e intentan imputarle falsamente portación ilegal de arma", Artículo 19, 2 de agosto de 2019. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/detienen-al-periodista-humberto-padgett-e-intentan-imputarle-falsamente-portacion-ilegal-de-arma/>

³⁶⁰ *Idem.* "Detienen al periodista Humberto Padgett e intentan imputarle falsamente portación ilegal de arma", Artículo 19, 2 de agosto de 2019. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/detienen-al-periodista-humberto-padgett-e-intentan-imputarle-falsamente-portacion-ilegal-de-arma/>

³⁶¹ *Cfr.* Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 145. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 145. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁶² Manual para la protección..., *op. cit.*, p. 217. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 217. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

³⁶³ *Idem.* Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 217. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

derechos humanos y periodistas y derechos de víctimas, se observa un marco normativo garantistas en pro de las personas que se engloban en el concepto de familiares, y que debe ser aplicado al momento de considerar el DFI para las personas periodistas o personas que en ejercicio de la libertad de expresión corren riesgo de sufrir violencia o que esta se agrave.

Por ello, el Mecanismo Federal tendría que generar acciones para evitar la separación de la persona beneficiaria de su familia cuando decide que la extracción es la mejor manera de protegerle. Salvo, en aquellos casos, en que el mismo análisis de riesgo indique que mantener a la familia unida supone un riesgo más alto para las y los integrantes que el estar separada; sobre todo cuando existen niñas, niños y adolescentes que son integrantes de esa familia, en virtud de la aplicación del interés superior de la niñez. Asimismo, se debe de considerar y valorar la opinión y voluntad de las personas integrantes de esa familia respecto al proceso de extracción o DFI a otro lugar.

Sin embargo, aun cuando se determine que la mejor medida para garantizar la protección de la persona beneficiaria y su familia es la separación, se deben tomar en cuenta las condiciones para garantizar la reunificación de las y los integrantes de la familia, de ser esa su voluntad, lo más pronto posible una vez que disminuya el riesgo que llevo a fundamentar la decisión de separarles.³⁶⁴ Es importante implementar mecanismos y acuerdos de colaboración entre en la entidad origen, la federación y la entidad receptora para colaborar en los procesos de reunificación.

Se observa que, la mayoría de las 62 personas beneficiarias del Mecanismo Federal entrevistadas por la ONU-DH valoraron como insuficiente la atención brindada a sus familiares, manifestando en algunos casos que el Mecanismo no “quiso asumir” el deber de protegerles.³⁶⁵

Por otra parte, se ha documentado en casos de DFI que las mujeres se ven afectadas psicológica y emocionalmente cuando ellas y sus familias son obligadas a vivir situaciones violentas que atentan contra su paz, su dignidad y su vida.³⁶⁶

Retos del desplazamiento forzado con las familias

De acuerdo con la persona funcionaria del Mecanismo Federal, tratándose de los criterios que se siguen para que personas beneficiarias puedan ser extraídas con sus familias se requiere, en un primer momento, del análisis del riesgo; partiendo del entendimiento si el riesgo es por ser una persona defensora o periodista, en función de esto, pueden tener una mayor comprensión si el riesgo se puede derivar a las y los familiares. En caso de que se extienda, se pueden aplicar algunas medidas hacia la familia, dependiendo de la capacidad del autor del riesgo o el alcance que pueda tener.³⁶⁷

Sin duda, el análisis de riesgo debe hacerse no sólo hacia la persona beneficiaria sino también incluir a las y los integrantes de su familia, más cuando existen indicios o amenazas previas. Además, debe hacerse con enfoques de género, niñez y adolescencia, diferencial y especializado y multiculturalidad.

En términos generales, se observa que es muy difícil atender de manera integral a las personas beneficiarias del Mecanismo Federal o personas que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentra en DFI con fami-

³⁶⁴ *Ibidem*, p. 219. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 219. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

³⁶⁵ *Cfr. Diagnóstico...*, *op. cit.*, p. 44. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 44. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁶⁶ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 41. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 41.

³⁶⁷ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

lias en la Ciudad de México, porque las instituciones involucradas no siempre toman en cuenta todo lo que una familia requiere para subsistir.

“Una familia llega con muchos problemas. Los que ya traía y los que ya se han generado por el desplazamiento. Una familia necesita todos los servicios y aunque el Mecanismo resuelve vivienda, no falta qué comer, se requiere poner más atención en los servicios médicos, los servicios de salud mental y educación. Las familias no conocen los derechos que tienen como familiares de periodistas desplazados. No saben a dónde acudir, no saben qué hacer. No tienen el acompañamiento que debería tener”.

Mujer entrevistada.

En ese sentido, el personal entrevistado de la CEAV referenció que, tratándose de casos de personas beneficiarias del Mecanismo Federal que están en DFI, la institución hace los trámites para brindar la medida complementaria de alimentación, pero se debe tener en cuenta que no un sustento económico como tal. Si la víctima decide comprar algo que no está en la despensa básica, probablemente tendrá problemas con el presupuesto que se le ha asignado. Esta situación es más compleja cuando la persona beneficiaria es el único sustento económico de la familia. Es importante tomar en cuenta que el Mecanismo Federal brinda refugio y alimentos, la CEAV apoya con medidas complementarias de alimentación y, a este esfuerzo institucional, se suman los apoyos sociales que puede proporcionar el Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, el personal entrevistado de la CEAV consideró importante tener en cuenta que, si la víctima —además de desplazarse con su familia— tiene hijas o hijos con quienes no vive por diversas circunstancias, la medida complementaria de alimentación no cubre el pago de las obligaciones de pensiones alimenticias.³⁶⁸

Tratándose de los temas de atención psicológica, se observó que la CEAV concentra sus esfuerzos en atender a la víctima principal en lo individual, pero la atención psicológica a la familia en su conjunto requiere de respuestas coordinadas de las instituciones de salud a nivel federal y local.³⁶⁹

En el caso de las mujeres beneficiarias, la CEAV hizo referencia a la violencia diferenciada que viven por razones de género; por ejemplo, las amenazas que se les hacen, en varias ocasiones, van más allá de su integridad física y se extienden hacia sus hijas e hijos o familiares próximos. Y no siempre, se cuenta con la valoración del riesgo adecuada.³⁷⁰

“No sabes las amenazas de sacar una nota, del riesgo de mi hijo”.

Mujer entrevistada.

³⁶⁸ *Idem.* Entrevista con personas funcionarias de la CEAV, el 22 de octubre de 2019.

³⁶⁹ *Idem.* Entrevista con personas funcionarias de la CEAV, el 22 de octubre de 2019.

³⁷⁰ Entrevista con personas funcionarias de la CEAV, el 22 de octubre de 2019.

³⁷¹ Entrevista con personal de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México del 16 de octubre de 2019.

Por su parte, la persona entrevistada de ONU-DH referenció que, en los casos de las periodistas mujeres que identifica, ellas se trasladan con toda su familia. Aunque hay ocasiones, las menos, en las que las mujeres periodistas pierden todo, familia, trabajo, salud, etc.,³⁷¹ enfrentando un castigo por ser mujeres y ser periodistas, al transgredir los roles de género imperantes en la sociedad mexicana.

"Mi hijo estaba enojado porque pensaba que lo había dejado. Tenía que regresar por mi hijo. Yo mandaba dinero para la escuela, para el cine y para la semana santa. Entonces no lo dejé, pero es la culpa".

Mujer entrevistada

"Mi familia no sabe nada de lo que me ha pasado y he vivido. Para qué preocuparles o ponerles en riesgo, mejor así".

Mujer entrevistada

Se tuvo conocimiento de un caso por parte de la CDHCM, en donde la mamá de una persona beneficiaria que vivía en la Ciudad de México dejó su tratamiento médico cuando tuvo que regresar a vivir al interior de la república. Al parecer, no hubo un acompañamiento ni preocupación por el tema de la salud por parte de las autoridades, teniendo como consecuencia que el tema de salud de la señora quedará invisibilizado completamente. Por ello, la Cuarta Visitaduría ha impulsado, desde hace dos años, el acompañamiento psicojurídico para la documentación más completa de los casos, visibilizando temas de salud y familiares. Este tipo de entrevistas permiten identificar victimización secundaria, detectando las necesidades de las y los familiares para solicitar medidas muy puntuales.³⁷²

Ya sea que se desplacen con familia o sin familia, se han observado casos en donde las personas periodistas desplazadas tras haber cambiado de lugar de residencia por cuestiones de seguridad se separaron de sus parejas, han tenido que dejar de tener contacto con sus hijas e hijos. En general, la vida familiar se ve sumamente trastocada por el DFI. Sin duda, garantizar el derecho a la familia es uno de los principales retos para las autoridades involucradas en la protección y atención integral de las y los periodistas o personas que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión tienen que dejar sus lugares de origen.

Retos del desplazamiento forzado sin familia. ¿Cómo se garantiza la unión y convivencia familiar?

Aunque no han sido muchos los casos de agresiones posteriores al desplazamiento que hayan sido direccionadas a familiares, si han existido, algunas bastante fuertes como amenazas de muerte con pistola en la cabeza a familiares de periodistas que están en DFI. Sin embargo, es muy complicado hacer la valoración del riesgo. El Mecanismo Federal normalmente se concentra en la persona beneficiaria, quien obviamente está enfrentando un grado de riesgo mayor, pero ¿qué tipo de indicios permiten identificar si el autor del riesgo o de la violencia se va a atrever a hostigar, amenazar o atacar a las y los familiares que se quedan? Lo que el Mecanismo Federal ha hecho es actuar después de cualquier tipo de incidente contra familiares que se quedan. Sin embargo, es un ejercicio de valoración del riesgo muy complejo.³⁷³

Tratándose de DFI de personas beneficiarias del Mecanismo Federal que lo hacen sin compañía de sus familias hay retos nuevos y particularmente complejos que se tienen que discutir para encontrar posibles soluciones. Por ejemplo, se observa que se desplazan más casos de periodistas hombres sin sus familias.

³⁷² Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³⁷³ Entrevista con personal de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México del 16 de octubre de 2019.

Como ya se mencionó, muchos de estos hombres tienen el rol de género de proveedor económico de la familia. Esta reconfiguración familiar produce la reasignación de roles y responsabilidades, en muchos casos son las mujeres las que asumen todas funciones relacionadas con la supervivencia de la familia convirtiéndose en jefas de hogar y esta situación lleva a desestructuras a las familias.³⁷⁴

"Lo que platicábamos es que a lo mejor el Mecanismo está planteado para hombres, porque el hombre se desplaza fácil y se mete a un hotel y ahí se está. Pero el caso de las mujeres que tienen que desplazarse con niños y no lo sé van a tener encerrados entre cuatro paredes porque no aguantan. Entonces, no está pensado para una familia, para desplazar completamente a una familia".

Mujer entrevistada

En ese sentido, las autoridades involucradas tienden a garantizar el alojamiento, la alimentación y algún tipo de recurso económico a la víctima directa, sin considerar las necesidades de las familias como víctimas indirectas, más cuando son las que se quedan.³⁷⁵ Uno de los efectos inmediatos del desplazamiento forzado interno es la pérdida de una vivienda digna y un trabajo estable, por lo que la prontitud de atender la situación que viven estas personas, como lo es el otorgamiento de medidas de alimentación y alojamiento, evita que la vulneración de los derechos se perpetúe y en algunas situaciones se agrave.

En la mayoría de los casos sólo consideran a la persona que están desplazando por temas de seguridad, pero no a las personas que sufren las consecuencias de ese desplazamiento interno, como son las y los familiares. De acuerdo con varias autoridades entrevistadas, fomentar la reunificación familiar o el mantenimiento del vínculo familiar entre la persona beneficiaria desplazada y sus familiares, que se quedan en el lugar de origen, es muy difícil.

Tratándose del Mecanismo Federal, principalmente, se trata de un tema de seguridad. Como se ha mencionado de manera reiterada, el Mecanismo Federal tiene como prioridad u objetivo el proteger la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas beneficiarias. Por lo que se dedican a analizar las fuentes de riesgo que hacen que las y los periodistas estén en peligro e implementan medidas para tratar de neutralizar, disminuir o eliminar el riesgo.³⁷⁶ Por ello, uno de los mayores peligros se encuentra en regresar al lugar de origen, donde se encuentra la persona autora del riesgo o la violencia. Eso hace que sea especialmente complejo para la persona beneficiaria mantener el vínculo familiar, afectándole aún más en los temas de salud mental.

"Caí en una depresión por una serie de cosas; como que mis hijos ya no querían verme por el temor de estar conmigo".

Hombre entrevistado

Por lo que hace a la CEAV, una de las limitantes que tiene es que no puede cubrir el pago de traslados ni de la víctima directa ni de las víctimas indirectas para fomentar la reunificación familiar.³⁷⁷

³⁷⁴ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 42. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 42.

³⁷⁵ Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³⁷⁶ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

³⁷⁷ Entrevista con personas funcionarias de la CEAV el 22 de octubre de 2019.

"Yo prefiero ir para que ellas estén en un espacio mejor. Pero, para que ellas puedan venir tenemos que hacer un oficio al Mecanismo diciéndole que se va tener una audiencia dos días. Sólo pueden ser dos días porque tienen que ser fechas creíbles. Entonces, pueden venir un día, estar aquí, e irse un día después. No hay algún argumento legal que justifique mi ida para verlas, siempre se tiene que argumentar algún proceso legal para que puedan venir o yo ir. No existen cuestiones integrales para atender a la familia. Mi familia ya no existe, estoy perdiendo el vínculo emocional con mis hijas".

Hombre entrevistado

De acuerdo con los Lineamientos para el otorgamiento de Medidas en materia de Traslados de la CEAV, los traslados aplican a víctimas que se ubiquen en los supuestos, previstos en los artículos 39 y 39 bis de la Ley General de Víctimas, que son los siguientes:

- a) Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo;
- b) Cuando la víctima requiera trasladarse para formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- c) Cuando la víctima requiera trasladarse para desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones nacional o estatales de derechos humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;
- d) Cuando la víctima requiera trasladarse para solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y
- e) Cuando la víctima requiera trasladarse para recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8º de la ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.³⁷⁸

Es importante observar que, el artículo 7º de la Ley General de Víctimas establece que los derechos de las víctimas, que prevé la ley en comento, son de carácter enunciativo mas no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Y se considera, de acuerdo con la fracción XVI del mismo artículo, que las víctimas tienen derecho a la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido, lo cierto es que la CEAV no está implementando ningún tipo de medida para garantizar dicho derecho.

Pareciera ser un problema del diseño de la ley en la materia, ya que el artículo 39 bis acota los supuestos por los cuáles se cubrirán los gastos relacionados

³⁷⁸ Lineamientos para el otorgamiento de Medidas en materia de Traslados de la CEAV, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 2017, artículo Tercero. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285837/Lineamientos_para_el_Otorgamiento_de_Medidas_en_materia_de_Traslados_08.01.pdf

con los apoyos de traslados de las víctimas, sin embargo, existe el derecho a la reunificación familiar, por lo que es necesario dejar de considerar este derecho como un traslado ordinario y más bien configurarlo como una medida de ayuda y asistencia independiente, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, lo cual implica que las medidas de ayuda, asistencia y atención podrán ser de diversa índole, por lo que además de las señaladas en las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se podrá pagar cualquier otra que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante. Lo que implicaría un cambio de interpretación de las personas funcionarias públicas para permitir el pago de estos gastos; así como otras medidas para garantizar este derecho.³⁷⁹

"Me quitaron la oportunidad de comprarle su primer coche, me sentí mal. Cuando lo vi le dije que íbamos a hablar de hombre a hombre y él me contestó que ya lo había hablado con su mamá. Le pregunté si de casualidad tiene novia y me respondió que sí, entonces sólo le digo que se cuide muy bien. Al final de cuentas te pierdes de todo y de todas las etapas, las buenas y las malas".

Hombre entrevistado

Tratándose de la cobertura de atención integral que se da a las y los familiares que no se desplazan con las personas beneficiarias, las personas entrevistadas por parte de la CEAV refirieron que con las autoridades de Guerrero ha funcionado bastante la coordinación para brindar atención a una familia que se quedó en su lugar de origen. Normalmente, la comunicación y coordinación se hace directamente o a través de los Centros de Atención Integral a fin de que se hagan todos los trámites y se tenga acercamiento con las familias a fin de recabar la información que se requiera para brindar la atención.³⁸⁰

Pero, no en todos los casos funciona adecuadamente la coordinación entre la CEAV y las autoridades estatales, tal como se señala en el apartado del Capítulo V. Coordinación institucional en la protección y la atención durante la estancia, de este documento.

Tratándose de las mujeres que se desplazan o son extraídas sin sus familias, se observó sin tener datos exactos, que varias refirieron vivir los procesos de separación desde la culpa o el castigo. Como ya se mencionó, las mujeres periodistas transgreden los roles de género, centrando sus actividades en el ámbito público. Desde los estudios de género se ha observado como se socializan a las mujeres desde pequeñas para generar sentimientos de culpa como mecanismos de control cuando no atienden a los roles y mandatos de género. La culpa no es un sentimiento natural. Es el instrumento más efectivo para neutralizar a las mujeres como sujetos autónomos. Es un arma de domesticación y sometimiento a una cultura totalitaria que les acusa falsamente.³⁸¹

"Mi principal preocupación era mi hijo. Él tenía el sentimiento de que yo lo había dejado y no tenía la conciencia de por qué me había ido. Aunque yo le decía que me había tenido que ir para trabajar. Me preguntaba por qué me había ido".

Mujer entrevistada

³⁷⁹ Entrevista con una persona funcionaria de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, del 14 de noviembre de 2019.

³⁸⁰ Entrevista con personas funcionarias de la CEAV el 22 de octubre de 2019.

³⁸¹ MIZRAHI, Liliana, *Las mujeres y la culpa Herederas de una moral inquisidora*, Grupo Editor Latinoamericano, 4ª edición, Buenos Aires, 2003, p. 31. I.S.B.N.: 950-694-711-2. Disponible en Internet: <http://pachami.com/LilianaMizrahi/MujeresyCulpa/LasMujeresylaCulpa.pdf>

Se tuvo conocimiento de un caso, en que la periodista fue trasladada a la Ciudad de México, pero su familia se apartó completamente por miedo a que les pasara algo. Esto afectó bastante a la víctima en el aspecto emocional porque tiene casi dos años sin hablar con sus familiares. Con la única persona que ha podido conversar es con su mamá, sin embargo, es una mujer que tiene el síndrome de Alzheimer.³⁸²

Sin duda, presentan una mayor vulnerabilidad las mujeres entrevistadas que se desplazaron a la Ciudad de México con sus propios recursos y no tienen apoyo integral por parte de las autoridades. Si bien, una de ellas está en proceso de ser reincorporada al Mecanismo Federal. Ambas presentan serias dificultades para enfrentar su estancia en la Ciudad sin el apoyo de sus redes familiares.

"Para mí es importante checar o saber si mi hijo puede tener protección en cuestiones de salud y algo para la escuela o una beca o algo así. Si para mí no se puede o no quieren, está bien. Pero me importa que él tenga otras cosas, que estuviera en una escuela mejor y obtener el apoyo de la seguridad social, sobre todo".

Mujer entrevistada

De acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, las personas desplazadas tienen el derecho a solicitar a las autoridades competentes que se respete su vida familiar, y, por lo tanto, su voluntad de reunificarse en donde puedan durante la fase de atención humanitaria de emergencia, y en el alojamiento provisional que reciban.³⁸³

La pareja como víctima

"Los últimos conflictos que tuvimos como pareja fue por culpa de que le destruí sus sueños. Por eso ni le digo nada porque si me siento como culpable. Si para ella lo mejor es que cada quien por su lado, esta bien. Y es que también entiendo que, la pareja tiene una vida que no tiene nada que ver con el periodismo. Ella tiene una organización de mujeres emprendedoras, que incluye monjas, a madres solteras, a viejitas..."

Hombre entrevistado

Más allá de la servicios de atención en temas de salud y alojamiento que pueden ser proporcionados por las autoridades del Mecanismo Federal o de la Ciudad de México en coordinación con las autoridades competentes, tratándose de parejas, mujeres o hombres, de personas beneficiarias del Mecanismo Federal que encuentran en la ciudad en situación de DFI no se detectó ni se documentó ningún tipo de criterio, programa o servicio especializado o dirigido para atender las necesidades específicas que pudiesen tener dichas personas, más allá de las cuestiones familiares, como se exploró en el apartado anterior.

La persona entrevistada por parte de la CDHCM mencionó que, tratándose de la pareja de una persona periodista no hay criterios de atención. Por ejemplo, algo que podría hacerse, y no se hace, es la implementación de procesos de reubicación laboral, sea o no una persona profesionista, para que en la medida de lo posible pueda continuar con sus proyectos profesionales o laborales. Podrían

³⁸² Entrevista con personas funcionarias de la CEAV el 22 de octubre de 2019.

³⁸³ Consejo Económico y Social, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2, ONU, 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

generarse espacios laborales dentro de las instituciones del gobierno federal o de la ciudad, becas escolares, acceso a programas de formación y capacitación, etcétera.

Se pueden explorar las herramientas y mecanismos que utiliza el Gobierno Federal cuando mueve al personal del Servicio Exterior Mexicano, ya que en la mayoría de las ocasiones mueve a la persona trabajadora y a la pareja, hijas e hijos. Es decir, se incluye en el plan a la pareja a fin de acomodarle en espacios laborales o educativos, sin ser un regalo o hacer algo tergiversado, pero considerando a la pareja y sus necesidades.³⁸⁴

Por otra parte, aunque no se documentó ningún caso, ni se hizo referencia por parte de las personas o autoridades entrevistadas a ninguna situación particular, es necesario llamar la atención a los procesos de atención a la violencia de género en contra de las mujeres en situaciones de DFI.

Se ha documentado ampliamente por organismos internacionales que, las situaciones que tienen que vivir las parejas durante el desplazamiento (angustia por los hechos que generaron la huida, necesidades básicas insatisfechas, cambio de roles de género, baja capacidad de manejo de la frustración y el miedo, incluso la culpa) hacen que fácilmente aumenten los niveles de violencia en el ámbito familiar.³⁸⁵

Se debe de partir de una concepción amplia de violencia de género contra las mujeres, para comprender que está firmemente anclada en creencias y actitudes culturales discriminatorias que perpetúan la desigualdad y la subordinación, particularmente de las mujeres y las niñas. Otros factores, como la pobreza, la falta de educación y de oportunidades socioeconómicas, o la impunidad que rodea a este tipo de delitos y abusos también pueden favorecer y reforzar una cultura de violencia y discriminación por razón de género.³⁸⁶

Durante el desplazamiento, la violencia contra las mujeres puede presentarse o aumentar por las condiciones en que se encuentra la pareja. Y las evaluaciones, estrategias y programas para atender de manera integral a las personas en situación de DFI no abordan o priorizan la detección y atención de la violencia de género contra las mujeres debido a la falta de información o de comprensión de la dimensión y la naturaleza del problema.³⁸⁷

Es por ello que, si aún no se ha explorado la implementación de mecanismos de detección y atención de la violencia de género contra las mujeres parejas de personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México, las autoridades competentes deben acercarse en este caso a las autoridades especializadas a fin de allegarse de información y herramientas. Se hace énfasis en las mujeres parejas de hombres periodistas, pero esto no excluye de ninguna forma la posibilidad de que se detecten situaciones de violencia de género contra mujeres periodistas por parte de sus parejas que pudo activarse o agravarse como consecuencia de la extracción.

Se ha documentado como una buena práctica, el acceso que se le da a los periodistas beneficiarios del Mecanismo sobre información de los temas de violencia de género contra las mujeres y personas de la diversidad sexual, mediante los talleres y capacitaciones.

³⁸⁴ Entrevista con una persona funcionaria de la CDHCM del 21 de enero de 2020.

³⁸⁵ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 36. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 36.

³⁸⁶ Manual para la protección de..., *op. cit.* p. 181. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 181. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>

³⁸⁷ Cfr. TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 37. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 37.

"Aquí aprendí que las mujeres no son para estarnos atendiendo, sino que nosotros tenemos también que estar atendiendo y cuidar. Yo también tengo que cocinar. Ella sabe que estoy en una depresión y me ayudó mucho salir. Yo he estado apoyando con todo lo que se pueda."

Hombre entrevistado

"He tenido acceso a cuestiones filosóficas y morales para reflexionar sobre la libertad, las exigencias de las feministas y el respeto a las comunidades LGBTTTI. Muchas cuestiones que no vemos. Cuando naces y creces en un contexto y luego llegas aquí y ves este tipo de cosas es complejo. No es por mí, es por mi educación. Una de las cosas más importantes en los talleres que han metido es la noticia con enfoque de género para mí ha sido importantísimo porque estaba cayendo en muchas cuestiones que estaban mal y me ha servido para ser un mejor escritor y dar una nota correcta".

Hombre entrevistado

Finalmente, se tuvo conocimiento de un caso de una mujer beneficiaria del Mecanismo Federal, defensora de derechos humanos, que no se abordó con perspectiva de género, puesto que, aunque tenía pareja en el momento en que se hizo la valoración del riesgo, ella no vivía con él. Cuando son extraídas, porque ambas personas estaban amenazadas, se determinó que por ser pareja debían de vivir en el mismo refugio. Ella comentó que si antes no vivía con él por qué ahora sí tenía que vivir con él en el refugio.³⁸⁸

Los derechos de niñas, niños y personas jóvenes (menores de 18 años) como víctimas

Al igual que en el apartado anterior, se tiene referencia y documentación de los servicios que dan atención a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas beneficiarias del Mecanismo Federal, en temas de salud, educativos y recreativos, con las dificultades que conllevan y se explicaron en cada apartado. Sin embargo, no se detectó ni se documentó ningún tipo de criterio, programa o servicio especializado que tome en cuenta las opiniones, garantizando el derecho a la participación, de las personas menores de 18 años en todas las determinaciones que se toman para extraer a la persona beneficiaria del Mecanismo Federal y que les impactan considerablemente en sus derechos.

Aunque se intentó tener acceso a entrevistas con alguna niña, niño o adolescente, usando una metodología específica y garantizando el acompañamiento profesional especializado, no se logró, por lo que la información obtenida es referenciada a través de terceras personas.

"No hay oportunidad para escuchar la opinión de los hijos o hijas. Es vámonos y ya. Así es en la mayoría de los casos que he visto. Hay que dejar el lugar hoy y no hay mayor posibilidad de preguntarles su opinión. La mayoría de las niñas y niños no tienen mucha información sólo saben que un día se tuvieron que mover de su lugar de origen. Yo creo que no les queremos preocupar para que no sientan que esa amenaza es contra ellos o sepan que es contra sus mamás o papás".

Mujer entrevistada

Se observa que las mayores preocupaciones y retos que enfrentan las autoridades involucradas, federales y locales, es el garantizar la atención de las nece-

³⁸⁸ Entrevista con personas funcionarias de la CEAV el 22 de octubre de 2019.

sidades derivadas de los derechos a la educación y la salud. Es decir, no hay un planteamiento, por el momento, que busque garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes frente a los procesos de toma de decisiones previo y durante el DFI de, normalmente, la madre o el padre. Así como, tampoco para que se valoren sus opiniones respecto al retorno o al reasentamiento.

Se observa también que no hay un mecanismo, ni el acompañamiento adecuado a madres y padres, para garantizarles el derecho a la verdad, es decir conocer las razones por la que se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México o su madre o su padre ya no vive con ellas y ellos.

Por mi parte fue preguntarme ¿para qué le digo? No quiero asustarlo y mejor dejarlo tranquilo. Hasta el momento, no me ha preguntado directamente, pero como que sospecha de algunas cosas y no sé cómo decirle y explicarle qué es lo que pasó."

Mujer entrevistada

Es importante hacer hincapié en el profundo efecto emocional que tiene la vivencia del desplazamiento forzado interno por violencia en la psique de niñas, niños y adolescentes.

El drama de la ausencia de las figuras maternas o paternas, el desapego forzoso de los espacios y ambientes naturales, además del desarraigo, y la alteración de la memoria y la historia colectiva, se instaura –principalmente– en los niños y niñas, generando una elevada ansiedad por la separación de las personas, objetos y representaciones, que a menudo desemboca en trastornos del desarrollo y de la conducta.³⁸⁹

Esto implica que, el Mecanismo Federal, así como otras autoridades involucradas, deben de incorporar herramientas y personal con experiencia en trabajo con personas menores de 18 años a fin de garantizar su derecho a la verdad y la participación. Dando la importancia adecuada a su opinión, teniendo en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.³⁹⁰

De la misma forma en que se llamó la atención sobre la falta de mecanismos para detectar y atender la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, se observa la misma situación tratándose sobre la violencia que pudiese ejercerse en contra de niñas, niños y adolescentes. Aunque no se tiene ningún caso documentado ni se hizo referencia alguna por parte de las personas y autoridades entrevistadas, se ha documentado por organismos internacionales que las personas menores de 18 años en contextos de DFI están también expuestas a que se generen o incrementen los actos de violencia cometidos en su contra en el ámbito familiar y/o escolar.

Así, cuando una niña o un niño entra a una escuela puede ser discriminada por las y los profesores y alumnado por no cumplir con los estereotipos de género, porque provienen de otras culturas y de un contexto de violencia. Cada escenario social tiene ciertos referentes de valor sobre cómo deben comportarse las personas menores de 18 años.³⁹¹ Es por ello que, se deben de implementar los mecanismos con el personal adecuado por parte de las autoridades involucradas para detectar, atender y salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes que pudiesen estar viviendo violencia.

³⁸⁹ Cfr. ANDRADE, José, Alonso., Mujeres, niños y niñas, víctimas mayoritarias del desplazamiento forzado, *Orbis*, Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas, vol. 6, núm. 16, julio-octubre, 2010, p. 40. Disponible en Internet: <http://www.revistaorbis.org/ve/pdf/16/Art2.pdf>

³⁹⁰ Manual para la protección de..., *op. cit.* p. 220. Manual para la protección de los desplazados internos, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, junio de 2010, p. 220. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf/> Entrevista con personas funcionarias de la CEAV el 22 de octubre de 2019.

³⁹¹ Cfr. TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 79. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 79.

5.4. EL ACCESO A LA JUSTICIA

Si bien, el acceso a la justicia para las personas beneficiarias del Mecanismo Federal o personas que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México no depende del actuar de las autoridades de la Ciudad de México. Es importante hacer una breve referencia en este apartado.

Como se observó en el Capítulo II Antecedentes de este documento, la impunidad y la desconfianza en las instituciones de procuración y administración de justicia forman parte de los componentes que se identifican no sólo para que se mantenga el nivel de violencia contra las y los periodistas sino para que, incluso, incremente.

Por supuesto que, la falta de acceso a la justicia en los casos de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas es una de las principales causas estructurales del riesgo que enfrentan. La CNDH ha destacado particularmente “la falta de coordinación entre las fiscalías y procuradurías locales con la Fiscalía General de la República en cuanto a las carpetas de investigación que se abren en la instancia federal y locales”.³⁹²

“Lo que no funciona y debería de funcionar es la justicia. Si hubiera justicia a lo mejor podría funcionar bajarían los crímenes contra periodistas y defensores de derechos humanos. Seguimos en la impunidad y corrupción, ninguna dependencia ningún Estado, por más que se haya creado para garantizar la libertad de pensamiento y de expresión, va a funcionar”.

Hombre entrevistado

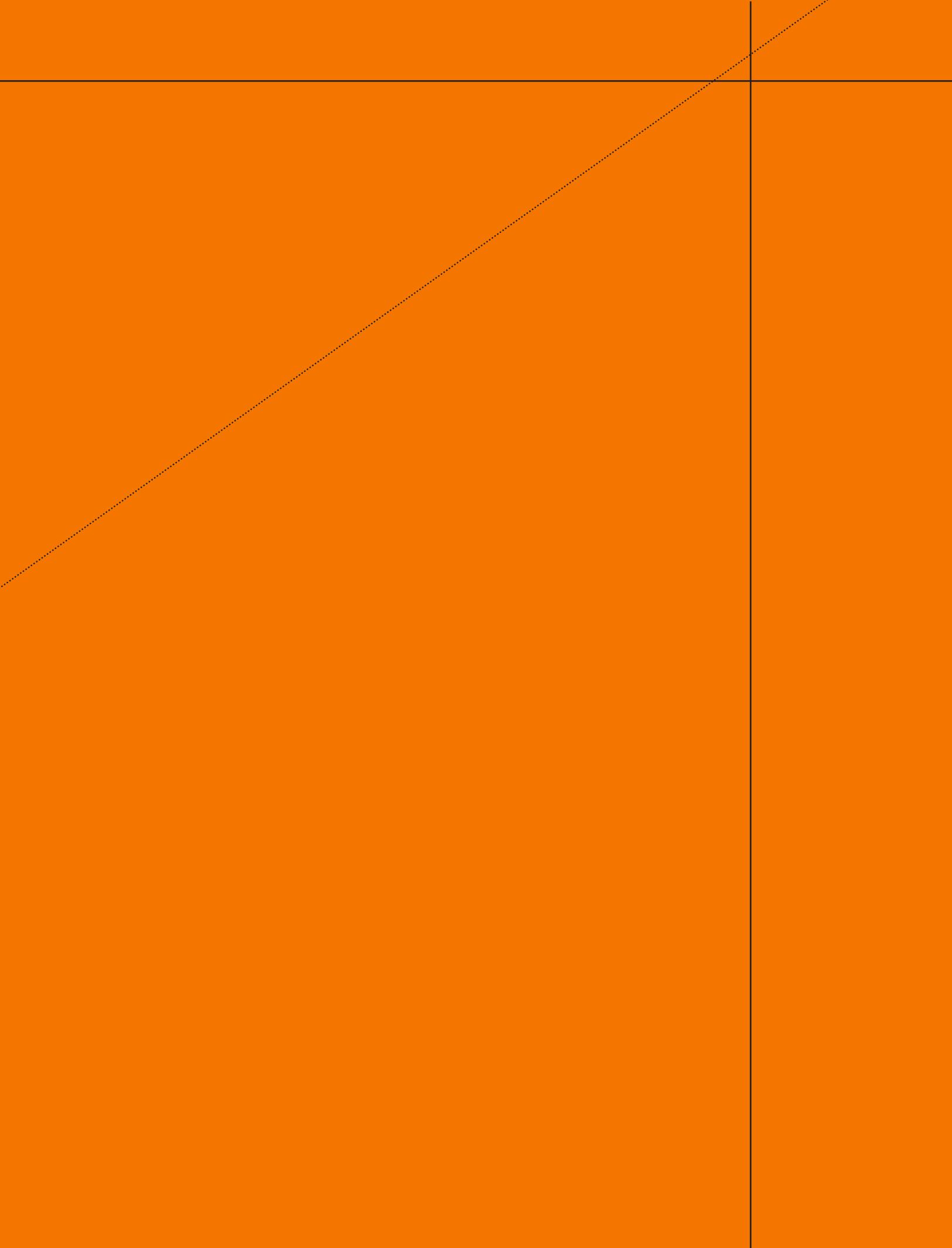
En el diagnóstico de ONU-DH se establece que frente a la impunidad prevaleciente en la mayoría de agresiones de las que han sido víctimas personas defensoras y periodistas, el Mecanismo Federal podría adoptar un papel más relevante para promover el acceso a la justicia sin menoscabar la actuación de las autoridades que tienen la correspondiente responsabilidad, a través de, por ejemplo:

- » Promover reuniones con las autoridades de procuración de justicia para que las personas beneficiarias y sus representantes puedan acceder a sus expedientes;
- » Organizar mesas de trabajo interinstitucionales para aumentar el acceso del Ministerio Público a información que pueda ser de relevancia;
- » Impulsar estrategias para la participación de las víctimas y sus representantes legales en la determinación de líneas de investigación;
- » Facilitar el acceso a asesoría jurídica;
- » Impulsar operativos conjuntos llevados a cabo por las autoridades de seguridad pública para detener a perpetradores con órdenes de aprehensión vigentes; y
- » Establecer modalidades de información periódica al Mecanismo sobre avances en la investigación con autorización de la persona beneficiaria, que se reflejen en las evaluaciones de riesgo.³⁹³

Para un análisis a mayor profundidad se recomienda ampliamente analizar el Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, de ONU-DH, previamente citado.

³⁹² Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 208. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 208. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁹³ *Ibidem*, pp. 35 y 36. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, pp. 35 y 36. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf



VI. PLANES DE RETORNO O REASENTAMIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN OTRA ENTIDAD

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados contemplan las soluciones duraderas (Principios 28 a 30) para las personas que se encuentran en DFI. En ese sentido, las personas desplazadas internas deben encontrar una solución duradera a su situación de desplazamiento forzada, lo que implica el disfrute de los siguientes derechos:

- » El retorno a sus lugares de origen, la integración local en el lugar de desplazamiento o su reasentamiento en otra parte del país de manera voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad;
- » Participar en la planificación de todo lo relativo a su retorno o asentamiento y reintegración;
- » La restitución de los bienes que hubieran perdido y en caso de que ello no fuera posible, medidas de reparación; y
- » El acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad.³⁹⁴

Aunque se debe de garantizar que el desplazamiento forzado interno no tenga una duración superior a la que exijan las circunstancias y que se logren soluciones duraderas para todas las personas afectadas. La medida de desplazamiento, tampoco se puede terminar porque "pasó mucho tiempo" sino que debe existir un plan sustentado de retorno seguro o, en caso de que las personas decidan no regresar, de reasentamiento. Estos planes deben ser construidos a través de la coordinación con las instituciones pertinentes con una efectiva participación de las personas desplazadas, algo que al día de hoy todavía no se ha logrado de manera eficiente para las personas defensoras y periodistas en México.³⁹⁵

Por ejemplo, se tuvo conocimiento que existen casos de personas beneficiarias del Mecanismo Federal que llevan alrededor de cuatro años en DFI y la posibilidad de retorno no existe, porque no se han generado las condiciones necesarias para regresar en condiciones de seguridad. Tal vez se debería estar ya planeado el reasentamiento, pero apenas el Mecanismo Federal, en coordinación con la CEAV y otras autoridades están trabajando de manera coordinada para intentar garantizar soluciones verdaderas. Sin embargo, no existen criterios claros sobre cuáles son los momentos adecuados para plantearle a las y los periodistas los planes de reasentamiento ante la imposibilidad del retorno.³⁹⁶

Al respecto existen varios criterios y elementos que debe de valorarse. En primer lugar, se debe de considerar que los hombres y las mujeres tienen diferentes perspectivas frente a las opciones (reales o soñadas) de retorno, reasentamiento o reintegración.³⁹⁷ Por lo que, la incorporación de los enfoques de género, niñez, multiculturalidad, entre otros, son indispensables para garantizar la participación y valorar las opiniones de todas las personas involucradas.

Asimismo, no se puede perder de vista que, tratándose de los procesos de retorno, las mujeres y los hombres pueden sentir miedo constantemente. Ciertos lugares pueden revivir los acontecimientos que generaron el desplazamiento.

³⁹⁴ Consejo Económico y Social, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2, ONU, 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

³⁹⁵ Cfr. Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 149. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 149. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

³⁹⁶ Entrevista con personas funcionarias de la CEAV el 22 de octubre de 2019.

³⁹⁷ TINOCO, Cote..., *op. cit.*, p. 41. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 41.

to, paralizándoles al pasar por ciertos lugares. Algunos trastornos mentales pueden aparecer o entrar en situaciones de crisis emocional.³⁹⁸ De igual forma, se debe de considerar que en los procesos de reasentamiento es posible que también surja el temor a ciertas personas, autoridades, uniformes, etc., y que ello impida la socialización y genere desconfianza de todo, con la consecuente dificultad de adaptación al lugar de reasentamiento y al proceso de estabilización socioeconómica.³⁹⁹

Finalmente, en relación con el derecho al retorno y al reasentamiento, el mínimo al cual están obligadas las autoridades consiste en:

- » No aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se reasenten en otro sitio,
- » No impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto;
- » Proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas;
- » Abstenerse de promover el retorno o el reasentamiento cuando tal decisión implique exponer a las personas desplazadas a un riesgo para su vida o integridad personal y
- » Proveer el apoyo necesario para que el retorno se efectúe en condiciones de seguridad y las personas que regresen puedan generar ingresos para subsistir autónomamente.⁴⁰⁰

La persona entrevistada por parte Mecanismo Federal, sobre este tema, comentó que existen alrededor de tres casos en los que se tienen que trabajar en planes de retorno o reasentamiento. Esto implica el análisis y valoración de diversas situaciones y el trabajo coordinado con autoridades y organizaciones de la sociedad civil. Sin duda, los argumentos de seguridad son los que permean la posibilidad de plantearle a una o un periodista el retorno o el reasentamiento.⁴⁰¹

³⁹⁸ *Ibidem*, p. 77. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 77.

³⁹⁹ *Idem*. TINOCO, Cote, Ana Paola, Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ACNUR, Colombia, s/f, p. 77.

⁴⁰⁰ Corte Constitucional de Colombia, Desplazamiento Forzado-Protección derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04, Auto 251/08. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm>

⁴⁰¹ Entrevista con persona funcionaria del Mecanismo Federal del 23 de octubre de 2019.

“Desde el año pasado se está planteando un plan de retorno, un modelo de retorno. Me dijeron que se iba a presentar y no se ha presentado nada. A mí, por lo menos, no me han dicho nada y ahora menos que saben que estoy planteando mi retorno. Al parecer es lo mismo que siempre se ha planteado: poner cámaras en tu casa o darte un botón de pánico y los números de la policía. Con los escoltas no hay tanto problema aquí en la Ciudad de México porque son de aquí, pero mandar escoltas a los estados es muy complicado. Yo no estoy pidiendo escoltas, pero sí estoy pidiendo la atención institucional y canales adecuados de comunicación para que en el momento en el que yo tenga un problema haya una respuesta inmediata. Voy apostándole que puedo vivir mi vida tranquila y ejercer mi profesión de manera tranquila.”

Hombre entrevistado

“El plan de retorno lo empezamos a trabajar hace tres meses y desde entonces todo ha cambiado. En estos días, si hubiera condiciones ya me hubiera regresado de inmediato.”

Hombre entrevistado

Posiblemente, uno de los grandes retos que enfrenta el Mecanismo Federal en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes es crear las soluciones duraderas para las y los periodistas en situación de desplazamiento forzado interno, que les permitan retornar a sus lugares de origen o reasentarse en otros lugares.

Sin embargo, la ONU-DH pudo constatar como los estudios de evaluación de riesgo realizados a personas desplazadas no pudieron discernir entre el riesgo que enfrenta la persona en el refugio y el riesgo que enfrenta en su lugar de origen – que debería orientar las ponderaciones de una decisión en cuanto a su retorno seguro o, siendo imposible, el reasentamiento sustentando con un nuevo proyecto de vida. Por lo que consideró que, sería importante construir un enfoque diferenciado que permita que las evaluaciones de riesgo sean eficaces en estos casos y no se limiten a demostrar que en el refugio la persona se encuentra segura porque no ha sufrido nuevas agresiones.⁴⁰²

De acuerdo con el Marco para la Búsqueda de Soluciones Duraderas al Desplazamiento Interno las personas desplazadas internamente alcanzan una solución duradera cuando ya no requieren una asistencia específica ni tienen necesidades de protección relacionadas con su desplazamiento, y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación por razón del mismo.⁴⁰³

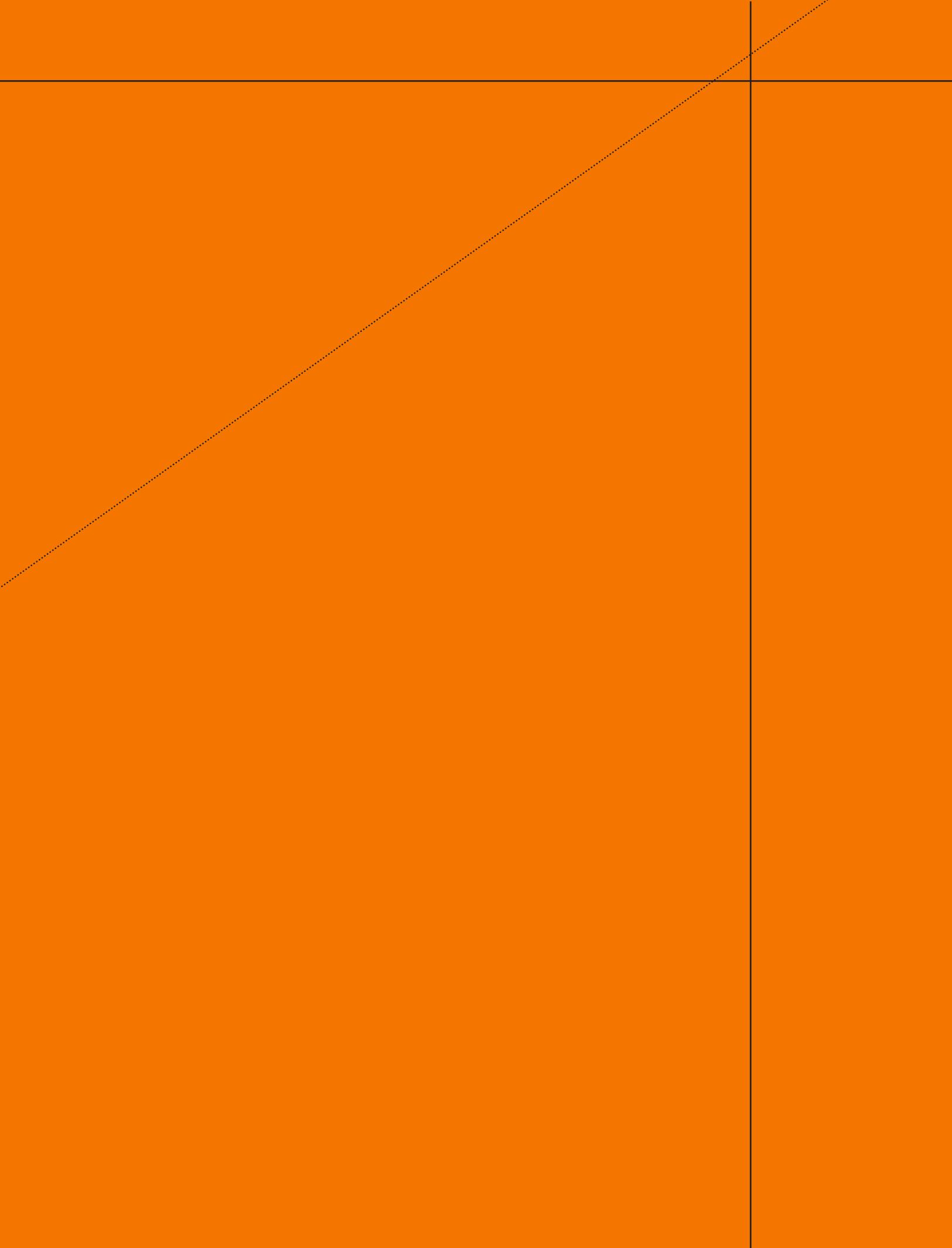
La búsqueda de cualesquiera de estas soluciones duraderas para las personas periodistas en DFI debe entenderse como un proceso gradual y a menudo prolongado; como se ha observado puede llegar a ser un proceso complejo que atiende a diversas dificultades que se presentan como pueden ser, entre otras, las siguientes:

- » Los trabajos que aún se encuentra fortaleciendo el Mecanismo Federal para garantizar valoraciones de riesgo de manera continua, con enfoque de género, niñez, diferencial y especializado, multicultural, entre otros, que permitan implementar medidas de protección bajo el principio de acción sin daño, siendo la extracción el último recurso que debiese implementarse y garantizando que las reubicaciones se hagan sean en contexto más favorables o menos adversos para las personas periodistas y sus familias;
- » La necesidad de un efectivo acceso a la justicia y la reparación del daño de las víctimas.
- » La ausencia de un adecuado funcionamiento de la coordinación institucional para garantizar la protección y la atención integral de las personas periodistas y sus familias en situación de DFI.

Por último, las soluciones duraderas requieren de la participación coordinada y oportuna de diversas autoridades federales, estatales y municipales; escenario que no siempre es favorable en todas las entidades federativas.

⁴⁰² Diagnóstico..., *op. cit.*, p. 153. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, julio de 2019, p. 153. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

⁴⁰³ Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos, Walter KÄLIN, Naciones Unidas, Asamblea General, A/HRC/13/21/Add.4, 9 de febrero de 2010, párr. 16.



VII. ELEMENTOS PARA TOMAR EN CUENTA EN LAS CONCLUSIONES

Gracias a la participación en el Diagnóstico de las personas periodistas y las instituciones gubernamentales podemos tener un panorama general de las condiciones que requieren las personas periodistas desplazadas en la Ciudad de México para que las autoridades atiendan la situación que están viviendo bajo un principio de dignidad.

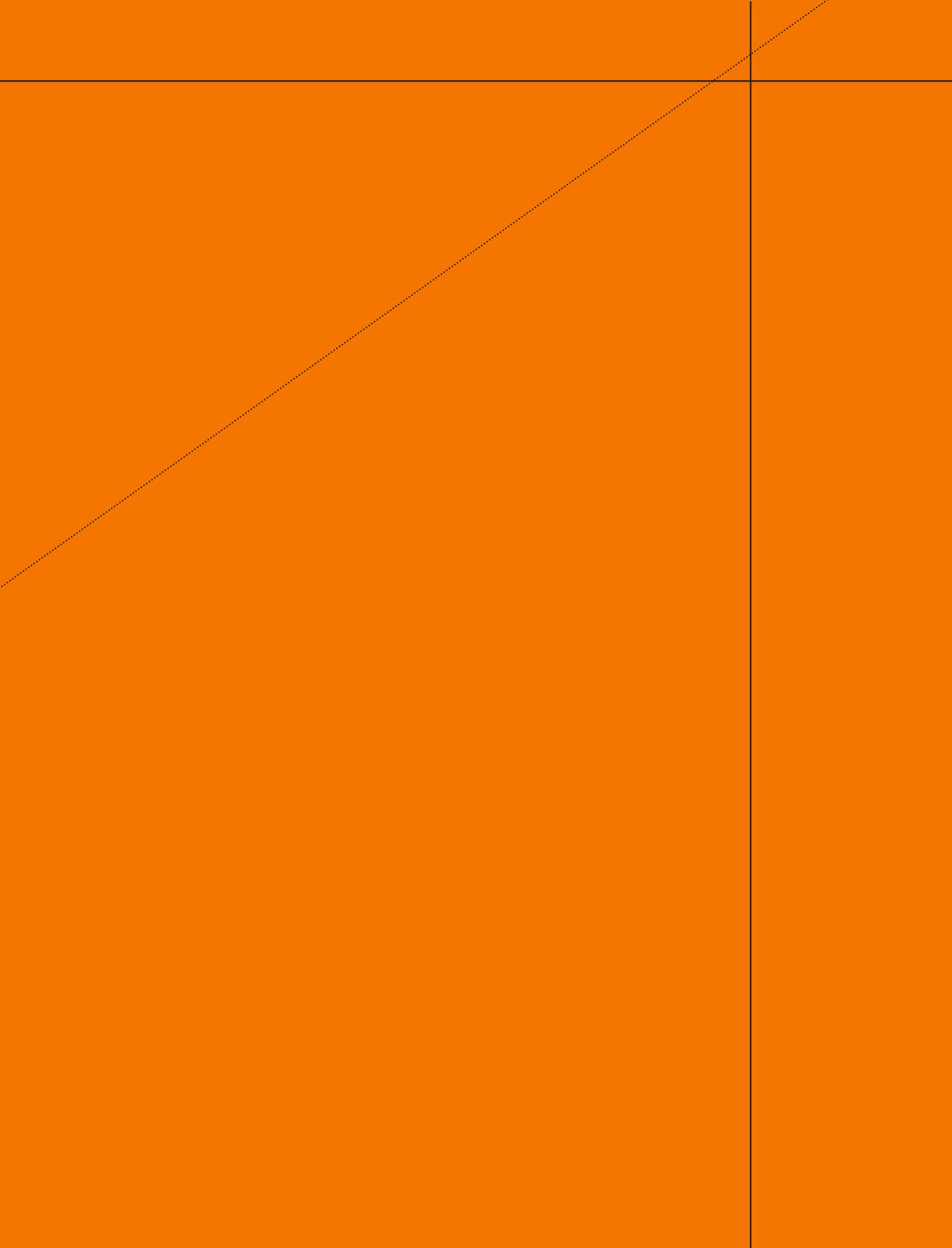
Para que la atención sea integral, los programas y servicios deben fortalecerse; ser implementados con un enfoque diferencial, así como incorporar la opinión de las personas beneficiarias para responder adecuadamente a los impactos causados por las agresiones y el posterior desplazamiento de su lugar de origen. Tomar en cuenta los testimonios que presentamos en este documento, ayudará a las instituciones públicas a hacer las adecuaciones en el ámbito legislativo y en la ejecución de sus funciones.

Por otro lado, queda manifestada la necesidad de no focalizar la atención solamente en los Mecanismos de protección y en las Comisiones de Víctimas, pues la problemática debe ser atendida por todas las autoridades en el ámbito de su competencia, incluyendo a las fiscalías y los organismos públicos de protección de los derechos humanos. La creación, implementación y supervisión de un programa o plan para atender los casos de las personas periodistas desplazadas es tarea de todas las instituciones del Estado.

Sin embargo, es necesario también simplificar los procesos burocráticos y un cambio de interpretación a favor de las personas, por parte de las instituciones que tienen una mayor responsabilidad con esta población vulnerable, en particular el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Por su parte, las instituciones que forman parte del Gobierno de la Ciudad de México requieren establecer un plan coordinado para que, a través de políticas y públicas y programas de atención a grupos de atención prioritaria, tengan un ingreso económico mínimo, alimentación sana, acceso a la salud física y emocional, refugio digno, empleo, acceso a la cultura, descanso y esparcimiento, entre otros.

De acuerdo con el Diagnóstico es indispensable la participación de las entidades federativas para crear las condiciones necesarias para que las personas puedan regresar a sus domicilios y puedan recuperar el proyecto de vida que perdieron a consecuencia de las amenazas y agresiones sufridas en sus lugares de origen. El Gobierno de la Ciudad de México y sus instituciones deben establecer una comunicación constante para visibilizar esta situación e incorporar a los gobiernos de las entidades de origen en los planes y programas de atención.

Por último, es importante establecer programas de reubicación para las personas periodistas que se encuentran desplazadas forzosamente en la Ciudad de México, los cuales tomen en cuenta el presente diagnóstico y contemplen el riesgo y la opinión de las personas beneficiarias y sus familias.



VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2017). *América: Situación de los mecanismos de protección defensores y defensoras de los derechos humanos*. Disponible en Internet: www.amnesty.org/download/Documents/AMR0162112017SPANISH.pdf.
- Andrade, José. A. (2010). "Mujeres, niños y niñas, víctimas mayoritarias del desplazamiento forzado". *Orbis, Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas*, vol. 6, núm. 16, julio-octubre, 2010, 28-53. Recuperado de <http://www.revistaorbis.org/ve/pdf/16/Art2.pdf>
- Armendáriz, J. (2019). Abandonó federación programas para jornaleros: Seech. *El Diario de Chihuahua*, Sección Estado. Disponible en Internet: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/abandono-federacion-programas-para-jornaleros-seech-20190708-1536907.html>.
- Article 19. (2019). Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la libre expresión. Oficina para México y Centroamérica. Disponible en Internet: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-InfomelImpunidad_final_v3.pdf.
- Artículo 19, A.C. (2019). Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>.
- Artículo 19, A.C. (2015) Amenazas de muerte a feminista y comunicadora, grave ataque a la libertad de expresión. México, D.F. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/amenazas-de-muerte-a-feminista-y-comunicadora/#sthash.Oz0aXdnJ.dpuf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2019). Análisis de la Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; su aplicación e interpretación. *Instituto de Investigaciones Parlamentarias*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/ANALISIS_DE_LPPIPDHYP.pdf
- Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi). (2019). 2019: el peor año para la libertad de expresión. Imperan asesinatos de periodistas, impunidad y pasividad de autoridades. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://www.amedi.org.mx/2019-el-peor-ano-para-la-libertad-de-expresion-imperan-asesinatos-de-periodistas-impunidad-y-pasividad-de-autoridades/>.
- Ayuntamiento de Barcelona. Declaración de los programas de protección a personas defensoras de Derechos Humanos del estado español. España. Disponible en Internet: <https://media-edg.barcelona.cat/wp-content/uploads/2018/12/10114835/Declaraci%C3%B3n-programas-protecci%C3%B3n-DEFINITIVO3.pdf>.
- Barrera-Castro, y Suárez-Moya. et al., (2017). Aproximación de discapacidad en artritis reumatoide. Resultados de un programa de atención integral. *Revista Colombiana de Reumatología, volumen 24*. número 3, julio-septiembre de 2017, p. 139. Disponible en Internet: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-reumatologia-374-pdf-S0121812317300294>.
- Bolaños, T. (2002). Recreación y valores, *Kinesis*, Colombia, pp. 27 y 28. Disponible en Internet: http://www.academia.edu/5955221/RECREACION_and_VALORES_RECREACI%C3%93N_and_VALORES.
- Centro Cultural España-México. (2019). IV Encuentro de comunicadoras indígenas y afrodescendientes, Voces, medios y redes para la paz. *Cooperación Española. Gobierno de España*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://ccemx.org/evento/iv-encuentro-comunicadoras/?fbclid=IwAR2-v1zpool08lrZmqiHJ2wvlcUj1BJSe3K50N1LJvkDilzjFmPMk5IM-Mw>
- Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica. (2018). Justicia Ausente. Diagnóstico de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://issuu.com/propuestacivica/docs/justicia_ausente.
- Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego de Refugiados, y Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2007). *Guidance on profiling internally displaced persons*. [Orientación sobre el perfil de los desplazados internos]. Génova, Suiza. Disponible en Internet: <https://www.refworld.org/pdfid/47b5ad3a2.pdf>.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2010). Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2010_05Catalogo_calificacion.pdf.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2011). Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2011_14Manual_atencion_integral.pdf.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2019). Informe Anual 2018. Volumen I, versión ejecutiva, p. 32. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-anual-2018-Volumen-I.-Versi%C3%B3n-ejecutiva.pdf>.

- Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. (1998). Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas. *Organización de Naciones Unidas*. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://piensadh.cdhdhdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2011_10Investigacion_violaciones_dh.pdf
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (CEAV) y Sinergias S.C. (2019). Evaluación en materia de procesos del Programa Presupuestario E033 "Atención a Víctimas" con módulo para valorar la incorporación de la perspectiva de género a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/420803/EVALUACION_EN_MATERIA_DE_PROCESOS_DEL_PROGRAMA_PRESUPUESTARIO_E033__ATENCION_A_VICTIMAS__.pdf.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (CEAV). (2017). Diagnóstico de necesidades de capacitación. *Secretaría de Gobernación*. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237930/1__Diagnostico_de_Necesidades_de_Capacitacion.pdf.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2017). Modelo de Atención Integral. Guía para la Implementación. *Gobierno de la República*. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237646/3__Guia_para_la_Implementacion_del_Proyecto_del_Modelo_de_Atencion_Integral_a_Victimas.pdf.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2019). Atención a víctimas. Informe 2019. *Secretaría de Gobernación de México*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-26-1/assets/documentos/atencion_victimas.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Disponible en Internet: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/informe_violencia_2013.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA*. Disponible en Internet: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ZONAS_SILENCIADAS_ESP.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA*. Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2015). Actos de violencia contra periodistas. Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/violencia-periodistas-largo.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Situación de los derechos humanos en México. Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images//doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en México. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Disponible en Internet: https://lacoperacha.org.mx/documentos/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2018). Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. Tomo IV: Persecución a periodistas. *CNDH, UNAM*. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). Guía para implementar Medidas Cautelares en beneficio de Periodistas y Comunicadores en México. *CNDH*. México. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Defensores/20110329_1.pdf.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México. México. Disponible en Internet: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_Inf_esp_dfi_mexico.pdf.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo. México. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México. México. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Informe especial sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación en el estado de Veracruz. México. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Violencia-periodismo-medios-comunicacion.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México. Ciudad de México. México. Disponible en Internet: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). (2008). Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen. Distrito Federal, México. Disponible en Internet: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=167&id_opcion=43&op=488
- Comunicación e Información de la Mujer, (Cimac). (2018). Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra Mujeres periodistas 2012-2018. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://cimacnoticias.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/HerenciaDeUnSexenioCIMAC.pdf>.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (2017). Buenas prácticas para erradicar la violencia contra las mujeres. *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Disponible en Internet: <http://belemdopara.org/buenas-practicas-2/>.
- Correa, C., et al. (2017). El acompañamiento psicosocial: una construcción colectiva. Modelo de acompañamiento de Aluna, *Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.* Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://spd.peacebrigades.org/sites/seguridadparadefender.org/files/2017ModeloAcompañamiento_Aluna.pdf
- Diario Oficial de la Federación*. (2015). Modelo de Atención Integral a Víctimas. Publicado el 4 de junio de 2015. Disponible en Internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015.
- Diario Oficial de la Federación*. (2017). Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados. *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285837/Lineamientos_para_el_Otorgamiento_de_Medidas_en_materia_de_Traslados_08.01.pdf.
- Díaz, M. y Romo, R., (2019). La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México. *Consejo Nacional de Población*. México, Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. (2019). Informe estadístico. (Actualizado al mes de diciembre de 2019), p. 15. *Fiscalía General de la República*. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533190/ESTADISTICAS_Dic_2019.pdf.
- Forst, M. (2016). Fortalecimiento de la protección de defensores y defensoras de derechos humanos —los mecanismos de protección y las buenas prácticas—. Citado en González-Pérez, L. (Coord.), En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo, *CNDH-Tirant lo Blanch*, México. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/libroperiodistasdefensores.pdf>.
- Gobierno de la Ciudad de México. (2016). Convenio entre SEDESA y Club de Periodistas de México, A.C. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portallut/archivo/Articulos/Art121F_XXXV/Convenios/CONVENIO%20ENTRE%20LA%20SEDESA%20Y%20EL%20CLUB%20DE%20PERIODISTAS%20DE%20MEXICO.pdf.
- Gobierno de la Ciudad de México. (2017). Convenio entre SEDESA y Asociación de Periodismo Nación Mx, A.C. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portallut/archivo/Actualizaciones/3erTrimestre17/DJ/casilla-21.pdf>.
- Gobierno de la Ciudad de México. (2019). Convenio de cooperación entre el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México y la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México. *Gobierno de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/convenio-con-secretaria-de-cultura-casa-refugio-citlaltepelt.pdf>.
- Gobierno del Estado de Chihuahua. (2017). Convenio de coordinación para la implementación del Plan de Contingencia. Gobierno del Estado de Chihuahua. Ciudad de Chihuahua, México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/361553/Conv_Coord_Plan_Contin_Chih.pdf.

- Gobierno del Estado de Chihuahua. Plan de Contingencia Chihuahua. (2018). Primer informe de seguimiento a las medidas preventivas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. Julio 2017-febrero 2018. Chihuahua, México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325806/INFORME_TRIMESTRAL_CHIHUAHUA_1er_SEMESTRE.pdf.
- Goffman, E. (2006). Estigma. La identidad deteriorada. *Amorrtu Editores*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en Internet: <https://sociologiyaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffman-estigma.pdf>.
- González-Pérez, L. (Coord.). (2016). En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo. *CNDH-Tirant lo Blanch*. México. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/libroperiodistasdefensores.pdf>.
- Hernández, L. (2017). Periodistas desplazados. *El Economista*. México. Disponible en Internet: <https://www.economista.com.mx/politica/Periodistas-desplazados-20171219-0020.html>.
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. (2019). Núcleo Urbano de Bienestar Emocional (NUBE). *Gobierno de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/salud-emocional>.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). Comisión de Seguridad Humana, Esbozo del informe final de la Comisión de Seguridad Humana. San José, Costa Rica. Disponible en Internet: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/733e4b3f-3b8f-45d3-aa01-fe7c19326dee.pdf.
- Martínez, D. (2020). El reto en la salud mental para la CDMX. *Reporte Índigo*, Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.reporteindigo.com/reporte/el-reto-en-la-salud-mental-para-la-cdmx-padecimientos-pacientes-sedesa-inegi/>.
- Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2018). Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Secretaría de Gobernación*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/297580/Lineamientos_para_el_Reconocimiento_a_la_Labor_de_Personas_Defensoras_de_Derechos_Humanos_y_Periodistas.pdf.
- Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2019). Informe Ejecutivo. Actividades del Consejo de Evaluación de Medidas del MPI CDMX. *Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Disponible en Internet: https://issuu.com/saladeprensa/docs/informe_mpicdmx.
- Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. (2019). Lineamientos de acción social. Medidas de protección del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2019. *Gobierno de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cd981806/5cd9818069b12362560704.pdf>.
- Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2019). *Gobierno de la Ciudad de México*. México. Disponible en Internet: <https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mecanismo-de-proteccion-integral-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas>.
- Mercado-Mondragón, J. (2019). Desplazamiento interno forzado y población en situación de vulnerabilidad. Lineamientos para su atención., en *La situación demográfica de México. Consejo Nacional de Población*. México, p. 163. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528759/LSDM_2019_OK_27ENE2020_LOW.pdf.
- Mizrahi, L. (2003). Las mujeres y la culpa: herederas de una moral inquisidora. *Grupo Editor Latinoamericano*, 4ª edición. Buenos Aires, Argentina. Disponible en Internet: <http://pachami.com/LilianaMizrahi/MujeresyCulpa/LasMujeresylaCulpa.pdf>.
- Naredo-Molero, M. (2010). El miedo de las mujeres como instrumento del patriarcado, Claves para una política pública de seguridad ciudadana que incorpore las necesidades y demandas de las mujeres. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*. Nº 109, p. 80. Disponible en Internet: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/el-miedo-de-las-mujeres-como-instrumento-del-patriarcado-claves-para-una-politica-publica-de-seguridad-ciudadana-que-incorpore-las-necesidades-y-demandas-de-las-mujeres/.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo. *Organización de las Naciones Unidas*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf.
- Oficina Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. (2010). Manual para la protección de los desplazados internos. *Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección*. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2011). El trabajo con personas con discapacidad durante el desplazamiento forzado. Disponible en Internet: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7646.pdf>.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1991). Observación General Nº 4. El derecho a una vivienda adecuada. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>.
- Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. (2017). La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. *Organización de las Naciones Unidas*. Disponible en Internet: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59c153b04.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), (2020). Edición 2020 del curso en línea: Marco jurídico internacional de la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección de periodistas. Disponible en Internet: <https://es.unesco.org/events/edicion-2020-del-curso-linea-marco-juridico-internacional-libertad-expresion-acceso>.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2010). Informe del representante del secretario general sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. *Consejo de Derechos Humanos*. Disponible en Internet: http://www.globalprotectioncluster.org/_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010_es.pdf.
- Pérez, B., Barbosa, L., y Castillo, M. (2018). Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2017. *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.* Disponible en Internet: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-de-desplazamiento-interno-masivo-en-mexico-2017.pdf>.
- Pérez, B., y Castillo, M. (2019). Huir de las violencias: las víctimas ocultas de la guerra en México, el caso del desplazamiento interno forzado”, *Encartes*, volumen 2, número 3, pp. 112-143. Disponible en Internet: <https://encartesanropologicos.mx/mexico-desplazamiento-forzado/>.
- Pérez, G. (2016). Diseño de proyectos sociales. Aplicaciones prácticas para su aplicación, gestión y evaluación. *Narcea, S. A. de Ediciones*. Madrid, España.
- Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento, propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos. (2011). *Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá*. Bogotá, Colombia. Disponible en Internet: <http://equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2011/10/Desplazamiento-INDICADORES-DE-GOCE-EFECTIVO-DE-DERECHOS-OBSI.pdf>.
- Procuraduría General de la República. (2018). Protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf.
- Ramírez, I. (2018). El Registro Nacional para las Personas Desplazadas: características y limitaciones, *Revista Mexicana de Sociología*. vol. 80, n.3, p. 677 y 678. Disponible en Internet: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v80n3/0188-2503-rms-80-03-675.pdf>.
- Reporteros sin Fronteras. (2018). Balance anual 2018 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo. Disponible en Internet: https://rsf-es.org/_files/200006207-844ad85454/2018_RSFBALANCE_ANUAL.pdf.
- Rodó de Zárate, M., y Estivill-Castany, J. (2016). ¿La calle es mía? Poder, miedo y estrategias de empoderamiento de mujeres jóvenes en un espacio público hostil. *Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer*, España. Disponible en Internet: http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_subvencionadas2/es_def/adjuntos/beca.2015.3.la_calle_es_mia.pdf.
- Rubio-Díaz, L. (2019). Desplazamiento por desastres en México y el mundo: la tragedia a la vista de todos, *Otros Diálogos. El Colegio de México*. Disponible en Internet: <https://otrosdialogos.colmex.mx/desplazamiento-por-desastres-en-mexico-y-el-mundo-la-tragedia-a-la-vista-de-todos>.
- Salazar-Cruz, L. (2007). Modalidades del desplazamiento interno forzado en México., *Revista de Ciencias y Humanidades del Consejo Editorial de Ciencias y Humanidades de Iztapalapa, Universidad Autónoma Metropolitana*, campus Iztapalapa. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://dx.doi.org/10.28928/ri/762014/atc2/salazarcuzlm>.
- Schteingart, M., y Salazar, C. (2018). Los efectos múltiples de los sismos de septiembre 2017. Análisis e interpretaciones de alumnos de Estudios Urbanos. Cuaderno de trabajo. *El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales*. Disponible en Internet: https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/los_efectos_multiples_de_los_sismos.pdf.
- Secretaría de Educación Pública de México. (2006). Convenio de bases de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ciudad de México. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460064/cambio_residencia_carta.pdf.
- Secretaría de Gobernación de México, y Conferencia Nacional de Gobernadores de México. (2017). Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Conferencia Nacional de Gobernadores*, sesión del 11 de agosto de 2017. Disponible en Internet: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/PCNPPDDHP.pdf>.

- Secretaría de Gobernación de México. (2017). Manual de cobertura de hechos con víctimas. *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334077/Manual_periodistas_final__booklet_.pdf
- Secretaría de Gobernación de México. (2019). Convenio de colaboración con el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, 29 de enero de 2019. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ca/3a4/209/5ca3a4209ac9d089667033.pdf>.
- Secretaría de Gobernación de México. (2019). Convenio de colaboración entre Unidad de Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5df/402/849/5df40284952d1279574283.pdf>.
- Tinoco-Coté, A. (2010). Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género. *Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados*. Bogotá, Colombia. Disponible en Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7394.pdf>.
- Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas. (2011). Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos. *Organización de Naciones Unidas, Observatorio sobre Infancia*. Disponible en Internet: <http://equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2011/10/Desplazamiento-INDICADORES-DE-GOCE-EFECTIVO-DE-DERECHOS-OBSI.pdf>.

Legislación

- Acuerdo 107/2018. Unidad de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado. *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, México. 13 de octubre de 2018. Disponible en Internet: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2018/img_secciones/unidad_de_proteccion_a_personas_y_periodistas/docs/anexo_82-2018_acuerdo_107_unidad_proteccion_personas_defensoras.pdf.
- Acuerdo A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la "Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los periodistas" en el ejercicio de esta actividad, y se establecen los Lineamientos de Actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Ciudad de México, México. 25 de marzo de 2010. Disponible en Internet: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/62621/3/1/0.
- Acuerdo A/007/2017 del Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se modifica y adiciona el Diverso A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la "Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en agravio de las y los periodistas en el ejercicio de esta actividad", y se establecen los lineamientos de actuación para el Personal Ministerial que conozca de dichos delitos. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. 26 de julio de 2017. Disponible en Internet: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetatas/a189ff334fa75c9cf79c96d841aed9a8.pdf.
- Acuerdo A/008/2017 del Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se emite el protocolo de investigación para la atención de delitos cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio o con motivo de su actividad. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. 26 de julio de 2017. Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetatas/a189ff334fa75c9cf79c96d841aed9a8.pdf.
- Acuerdo A/145/10. Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República, y se establecen sus funciones. (5 de julio de 2010). *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150640&fecha=05/07/2010.
- Acuerdo A019/2011 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se regula la actuación ministerial, policial y del sistema de auxilio a víctimas, para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Distrito Federal, México. Disponible en Internet: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4657.pdf>.
- Auto 251/08. (2008). Desplazamiento forzado-protección derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04. Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, Colombia. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm>.
- Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, (15 de septiembre de 2005). Sentencia. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, (4 de septiembre de 2012). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, Serie C No. 250, párr. 178. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 5 de febrero de 1917. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2006. Disponible en Internet: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>.

Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional entre el MPI CDMX y el C5. Mecanismo de Protección Integral de Personas de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://www.mpi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ConvenioMPI_C52019.pdf.

Convenio de Colaboración entre el MPI y la CDHDF. (2019). Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Gobierno de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/acciones-2019/convenios>.

Decreto 4065 de 2011. Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura. *Diario Oficial de Colombia*. Bogotá, Colombia. 31 de octubre de 2011. Disponible en Internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4065_2011.html?q=unidad%20nacional%20de%20proteccion.

Decreto por el que se expide la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Distrito Federal, México. 29 de enero de 2008. Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/Enero08_%2029_263.pdf.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 13 de septiembre de 1999. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-DC01.pdf>.

Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México 8 de enero de 2014. Disponible en Internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014.

Ley 463. Para el bienestar integral de los periodistas del estado de Guerrero. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*. Chilpancingo, México. 17 de mayo de 2002. Disponible en Internet: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/L463BIPEG.pdf>.

Ley 487. Para prevenir y atender el desplazamiento interno en el estado de Guerrero. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*. Chilpancingo, México. 22 de julio de 2014. Disponible en Internet: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/679/%EF%83%96LEY%20N%C3%9AMERO%20487%20PARA%20PREVENIR%20Y%20ATENDER%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20INTERNO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO.pdf>.

Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. (3 de diciembre de 2012). *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz*. Xalapa de Enríquez, Veracruz, México. Disponible en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo77234.pdf>.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 29 de junio de 1992. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_orig_29jun92_ima.pdf.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (26 de noviembre de 2001). *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_ref02_26nov01_ima.pdf.

Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos. *Periódico Oficial Tierra y Libertad*. Cuernavaca, Morelos. 20 de agosto de 2018. Disponible en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPROTPERIODISTAS.pdf>.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 10 de abril de 2018. Disponible en Internet: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/Ley_Protec_Datos_Pers_Posesion_Sujetos_Ob_10_04_2018.pdf.

Ley de protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. *Diario Oficial La Gaceta de Honduras*. Tegucigalpa, Honduras. 15 de mayo de 2015. Disponible en Internet: <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file>.

Ley de Víctimas para la Ciudad de México. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. 19 de febrero de 2018. Disponible en Internet: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_VICTIMAS_CDMX_19_02_2018.pdf.

- Ley General de Víctimas. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 9 de enero de 2013. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.
- Ley Número 586. De la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. *Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Xalapa, Veracruz. 3 de diciembre del año 2012. Disponible en Internet: <https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-numero-586-comision-575273310>.
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México. 12 de julio de 2019. Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Organica_de_la_CDHCDMX.pdf.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 14 de diciembre de 2018. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR_201218.pdf.
- Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el estado de Chiapas. *Periódico Oficial del Estado de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. 22 de febrero de 2012. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Normativo/Ley-DPI-Chiapas.pdf>.
- Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas. (22 de febrero de 2012). *Periódico Oficial del Estado de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Normativo/Ley-DPI-Chiapas.pdf>.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. *Periódico Oficial del Estado. Guanajuato*, México. 17 de diciembre de 2016. Disponible en Internet: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/Ley%20para%20la%20Proteccion%20de%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20Periodistas%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20octubre%202017.pdf>.
- Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. *Diario Oficial del Estado de Jalisco*. Guadalajara, Jalisco. 24 de junio de 2012. Disponible en Internet: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/3706>.
- Ley para la protección de personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 25 de junio de 2012. Disponible en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas. *Periódico Oficial del Estado*. 1 de diciembre de 2017. Disponible en Internet: http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/Ley_Protecc_DDHH_Periodistas_2017.pdf.
- Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Ciudad de México, México. 10 de agosto de 2015. Disponible en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>.
- Propuesta General para solicitar se presente iniciativa de Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno. (2018). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_063.pdf.
- Recomendación General No. 20. Sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_020.pdf.
- Recomendación 19/2019. Falta de debida diligencia en la investigación de delitos contra periodistas, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. 4 de diciembre de 2019. Disponible en Internet en: <https://cdhcm.org.mx/2019/12/recomendacion-19-2019/>.
- Recomendación General No. 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. 19 de agosto de 2009. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_017.pdf.
- Recomendación General No. 24. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_024.pdf.
- Recomendación General No. 25. Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, México. 8 de febrero de 2016. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_025.pdf.
- Recomendación General No. 7. Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, CNDH, 9 de agosto de 2004. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_007.pdf.
- Recomendación No. 91/2018. Sobre el caso de violación al Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración de Justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de Desplazamiento Forzado

en el estado de Baja California Sur. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 31 de diciembre de 2018. Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_091.pdf.

Reforma de la Ley de la CNDH a fin de armonizarla con la Reforma Constitucional por la que se convierte en organismo autónomo. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 26 de noviembre de 2001. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_ref02_26nov01_ima.pdf.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Diario Oficial de la Federación*. Ciudad de México, México. 30 de noviembre de 2012.

Hemerografía

23 entidades federativas se adhieren al Acuerdo de Coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar. (31 de enero de 2020). Comunicado. Instituto de Salud para el Bienestar. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/23-entidades-federativas-se-adhieren-al-acuerdo-de-coordinacion-con-el-instituto-de-salud-para-el-bienestar?idiom=es>.

Anuncian agenda legislativa para Ley de Protección y Fomento a Periodistas. (28 de enero de 2019). Boletín de prensa, Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en Internet: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/boletins/96>.

Asesinan a balazos a colaboradora de radio en Ciudad Juárez, Chihuahua. (20 de febrero de 2020). *Animal Político*. Disponible en Internet: <https://www.animalpolitico.com/2020/02/asesinan-barbara-greco-teresa-aracely-alcocer-la-poderosa-ciudad-juarez/>.

Asesinan al periodista Fidel Ávila Gómez en Huetamo, Michoacán. (6 de enero, 2020). *Animal Político*. Disponible en Internet: <https://www.animalpolitico.com/2020/01/asesinan-periodista-fidel-avila-gomez-michoacan/>.

Asesinato de Francisco Romero, cuarto periodista asesinado con medidas de protección del Mecanismo. (16 de mayo de 2019). *Artículo 19*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/asesinato-de-francisco-rome-ro-es-el-cuarto-de-un-periodista-con-medidas-de-proteccion-del-mecanismo/>.

Asume Ejecutivo Estatal compromiso de reactivar Mecanismo de Protección a Periodistas en Morelos. (7 de junio de 2019). Boletín de prensa 2617, Gobierno de Morelos. Disponible en Internet: <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/asume-ejecutivo-estatal-compromiso-de-reactivar-mecanismo-de-proteccion-periodistas-en>.

Balance anual 2019 de periodistas asesinados, detenidos, secuestrados y desaparecidos en el mundo. (2019). *Reporteros sin Fronteras*. p. 10. Disponible en Internet: https://rsf-informeanual-2015.webnode.es/_files/200000620-eb483eb485/RSF%202019_ES.pdf.

Balance de RSF sobre la violencia contra periodistas en 2019: un número 'históricamente bajo' de periodistas asesinados. (17 de diciembre de 2019). *Reporteros sin Fronteras*. Disponible en Internet: <https://rsf.org/es/noticias/balance-de-rsf-sobre-la-violencia-contra-periodistas-en-2019-un-numero-historicamente-bajo-de>.

Boletín de prensa número 61. (13 de junio de 2019). Congreso del Estado de Baja California. Disponible en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2019/4187-presenta-congreso-ley-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-del-estado>.

CEAV urge creación de Ley General de desplazamiento forzado interno. (7 de marzo de 2019). Boletín 10, Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/158847?tab=>.

Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Instalación. (23 de agosto de 2017). Boletín de prensa. Secretaría General de Gobierno de Jalisco. Disponible en Internet: <https://sgg.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/1004>.

Crea Gobierno del Estado primera Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (20 de octubre de 2017). Boletín de prensa, Gobierno de Michoacán. Disponible en Internet: <http://michoacan.gob.mx/prensa/noticias/crea-gobierno-del-estado-primera-unidad-de-proteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>.

Detienen al periodista Humberto Padgett e intentan imputarle falsamente portación ilegal de arma. (2 de agosto de 2019). *Artículo 19*. Disponible en Internet: <https://articulo19.org/detienen-al-periodista-humberto-padgett-e-intentan-imputarle-falsamente-portacion-ilegal-de-arma/>.

Diagnóstico sobre la situación de las y los periodistas en el estado de Veracruz. Sistema de Alerta Temprana y Plan de Contingencia. (30 de octubre de 2015). *Animal Político*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://es.scribd.com/document/288295651/Diagnostico-Situacion-Periodistas-Veracruz-30-oct-2015-versio-n-final-docx>.

El riesgo de ser periodista en México. (27 al 19 de julio de 2019). Encuesta de vivienda. *Parametría*. Disponible en Internet: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=5116

En Guerrero se impulsa la unidad estatal para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. *Digital Guerrero*. <https://www.digitalguerrero.com.mx/guerrero/en-guerrero-se-impulsa-la-unidad-estatal-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en La Atención de Denuncias Contra Periodistas y/o Comunicadores. Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz. Disponible en Internet: <http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Avisos%20De%20Privacidad%20Integrales%20Fge%202017/AI-20-FE-ELECTORAL-PERIODISTAS-IM-CL.pdf>.

Formato de solicitud de acceso a los Recursos de Ayuda. (2017). Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. México. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237630/2__A_FORMATO_AYUDAS_INMEDIATAS.pdf.

IBERO y CDHDF imparten diplomado en derechos humanos, libertad de expresión y periodismo. (13 de agosto de 2018). *Universidad Iberoamericana, campus Ciudad de México*. Disponible en Internet: <https://ibero.mx/prensa/ibero-y-cdhdf-imparten-diplomado-en-dh-libertad-de-expresion-y-periodismo>.

México, el país con más periodistas asesinados en 2019: RSF. (17 de diciembre de 2019). *Agencia EFE*. Disponible en Internet: <https://www.informador.mx/mexico/Mexico-el-pais-con-mas-periodistas-asesinados-en-2019-RSF-20191217-0044.html>.

Oaxaca: primera defensoría para proteger a los periodistas y a los defensores de DH en México. (29 de noviembre de 2019). Blog de la Universidad de Alcalá. Disponible en Internet: <https://pradpi.es/es/noticias/noticias-defensorias/oaxaca-primer-defensoria-para-proteger-a-los-periodistas-y-a-los-defensores-de-dh-en-mexico>.

ONU lanza en México Premio Breach/Valdez de Periodismo y Derechos Humanos. (22 de marzo de 2018). *Centro de Información de la Organización de Naciones Unidas, (CINU)*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://www.onunoticias.mx/onu-lanza-en-mexico-premio-breach-valdez-de-periodismo-y-derechos-humanos/>.

Palabras de la Presidenta de la CDHDF, Nashieli Ramírez Hernández, en el Acuerdo de Colaboración. Asesoría y Representación Jurídica Pro-Bono para Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. (4 de junio de 2019). Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Discurso 45/2019. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/2019/06/palabras-de-la-presidenta-de-la-cdhdf-nashieli-ramirez-hernandez-en-el-acuerdo-de-colaboracion-asesoria-y-representacion-juridica-pro-bono-para-periodistas-y-personas-defensoras-de-derecho/>.

Perfila CEAV nuevo Modelo de Atención a Víctimas. (10 de febrero de 2020). Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. México. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/prensa/perfila-ceav-nuevo-modelo-de-atencion-a-victimas>.

Pettinari, A. Esa información que asusta el poder. 24 de septiembre de 2015. *Antimafia 2000*. Disponible en Internet: <http://www.antimafiaduemila.com/dossier/giornalisti-uccisi-dalla-mafia.html>.

Se reúne MARS con periodistas y defensores de derechos humanos. (19 de octubre de 2019). Boletín de prensa. *Gobierno del Estado de Coahuila*. Disponible en Internet: <https://coahuila.gob.mx/noticias/listado/0/1/1/Periodistas>

Seguro de desempleo para personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la CDMX, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en Internet: http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/requisitos/requisitos_defensoras.pdf

Toma protesta el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato (10 de abril de 2019). Boletín de prensa. Gobierno del Estado de Guanajuato, 10 de abril de 2019. Disponible en Internet: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2019/04/10/%EF%BB%BFtoma-protesta-el-consejo-estatal-de-proteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-de-guanajuato>.

Tourliere, M. México se mantiene cómo el país más peligroso para ejercer el periodismo: RSF. (25 de abril de 2018). *Proceso*. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/531413/mexico-se-mantiene-como-el-pais-maspeligroso-para-ejercer-el-periodismo-rsf>.

Ureste, M. Sin trabajo, desplazados y pendientes de un botón de pánico: así viven los periodistas bajo el Mecanismo de Protección. (17 de septiembre de 2019). *Animal Político*. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/periodistas-mecanismo-proteccion-sin-trabajo-desplazados/>.

Violencia y miedo cotidianos. Reporteros sin Fronteras. Disponible en Internet: <https://rsf.org/es/mexico>.

Páginas de internet

Brigadas Internacionales de Paz. Disponible en Internet: <https://pbi-mexico.org/>.

Casa Refugio Citlaltépetl. Disponible en Internet: http://www.culturacentro.gob.mx/detalle_lugar.php?espacio=57930.

Centros de Atención Integral estatales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/delegaciones-87192>.

Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. Gobierno de Veracruz. Disponible en Internet: <http://www.ceapp.org.mx/>.

Delitos. Portal de datos de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: https://datos.cdmx.gob.mx/explore/embed/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-de-la-ciudad-de-mexico/map/?disjunctive.ao_hechos&disjunctive.delito&location=9,19.15425,-99.26422.

Desplazamiento Forzado Interno (DFI) Programa. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Main/Agenda>.

Directorio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, FGR. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285953/Directorio_de_la_Fiscal_a_Especial_para_la_Atenci_n_de_Delitos_cometidos.pdf.

Directorio, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav>.

Estructura CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en Internet: <https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>.

Estructura interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://ceavi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1>.

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión", FGR. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-la-atencion-de-delitos-cometidos-contra-la-libertad-de-expresion-18894>.

Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>.

Foro Internacional sobre Desplazamiento Forzado Interno. (2016). Documentos. <http://forodfi.cndh.org.mx/Main/Documentos>.

International Women's Media Foundation. Disponible en Internet: <https://www.iwmf.org/>.

Joint IDP Profiling Service: Disponible en Internet: <https://www.jips.org/news/>.

Plataforma de Educación a Distancia EDUCA CNDH. Disponible en Internet: <https://cursos3.cndh.org.mx/inicio/#cursos>

Portal de datos de la Ciudad de México. Gobierno de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/home/>.

Preguntas frecuentes. ¿Se pueden predecir los sismos? Servicio Sismológico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://www.ssn.unam.mx/divulgacion/preguntas/>.

PRENDE, Programa Prensa y Democracia. Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <http://iberocom.mx/prende.html>.

Presentación, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/presentacion/>.

Programa de Salud Mental. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309#>.

Programa de Vivienda en Conjunto. Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pvc>.

Protocolo de Coordinación Nacional para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en Internet: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/PCNPPDDHP.pdf>.

Quiénes somos. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Disponible en Internet: <https://cdhcm.org.mx/category/nosotros/quienes-somos/>.

Red Global de Periodismo de Investigación. Disponible en Internet: <https://gijn.org/about/about-us/>.

Redes sociales. RD Station. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.rdstation.com/mx/redes-sociales/>.

Reportes de seguridad. Portal de datos de la Ciudad de México. Gobierno de la Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://datosseguridad.cdmx.gob.mx/tablero/diario/geografia>

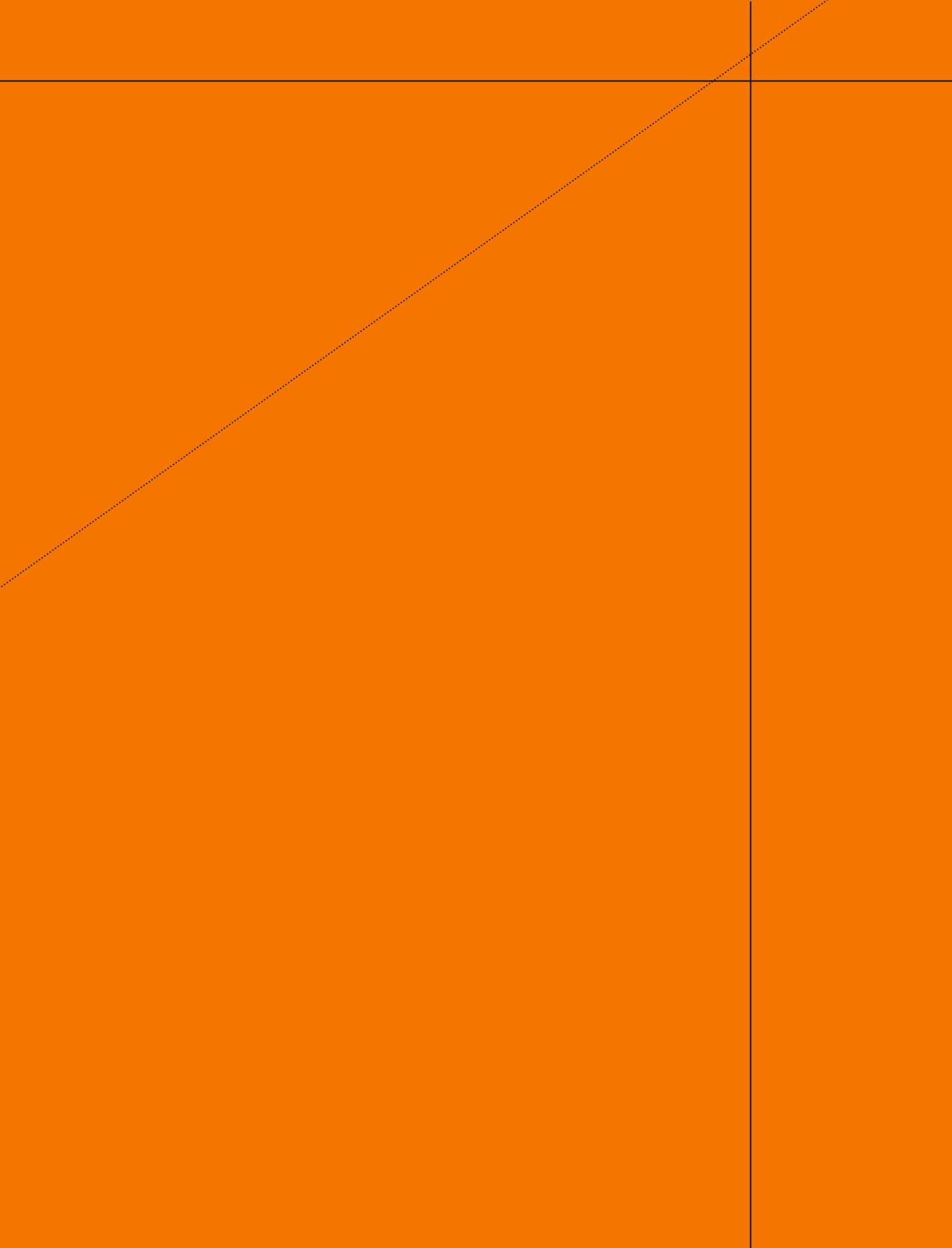
Taula per Méxic, "Acogida Temporal". (2018). Disponible en Internet: <https://www.taulapermexic.org/acogida-temporal/>

Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado. Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua. Disponible en Internet: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=32717.

Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Quintana Roo. Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo. Disponible en Internet: <https://www.qroo.gob.mx/segob/uep>

Unidad Nacional de Protección. Disponible en Internet: <https://www.unp.gov.co/>

Violencia y miedo cotidianos. (2019). Reporteros sin Fronteras. Disponible en Internet: <https://rsf.org/es/mexico>.



IX. ANEXOS

ANEXO I. INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS PARA AUTORIDADES Y OSC

I. Datos generales de la persona entrevistada. Se formularán las preguntas necesarias a fin de recabar la siguiente información.

Personas pertenecientes al servicio público	Personas expertas o representantes de organizaciones de la sociedad civil
Nombre Adscripción Cargo	Nombre Ocupación / Función

II. Información sobre el perfil de la persona entrevistada. nivel de experiencia o conocimientos del tema de la persona entrevistada. Se proponen como mínimo las siguientes preguntas:

- » ¿Cuántos años llevas trabajando (investigando, atendiendo, documentando) el tema de libertad de expresión? ¿Cuántos años llevas trabajando (investigando, atendiendo, documentando) el tema de desplazamiento forzado interno en México? Y tratándose de personas periodistas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno ¿cuál es tu experiencia?
- » ¿Cuentas con algún tipo de capacitación o formación en materia de desplazamiento forzado (capacitaciones, cursos, diplomados, talleres, seminarios, especializaciones, etc.)? ¿En qué consistió tu formación? ¿A cargo de qué institución, organización o instancia estuvo tu formación?
- » ¿Consideras que con tu experiencia y/o formación, cuentas con las herramientas necesarias para entender el desplazamiento forzado interno, así como atender a las víctimas? ¿Por qué?
- » ¿Qué tipo de formación o capacitación consideras que podría ayudarte a mejorar tu labor en este tema? ¿Por qué?
- » ¿La articulación con otras personas, instancias, organizaciones, etc., ha aportado en tu formación sobre el tema? Si es así ¿En qué forma?

III. Información relacionada con investigaciones y/o documentos que pudieran ser aportados para el Diagnóstico

Se proponen las siguientes preguntas guía para las entrevistas estructuradas:

¿Su institución/organización cuenta con alguna área, investigación y/o documento que analice o visibilice el tema de personas periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y/o en la Ciudad de México?

En caso de que la respuesta sea sí:

- ¿Es un documento público? ¿Puede ser consultado como fuente pública o insumo para el Diagnóstico?

En caso de que no sea información o un documento público y no se pueda aportar para el Diagnóstico:

- ¿Cuál es la razón por la que no puede utilizarse el documento como insumo para el Diagnóstico? (Investigar si es una situación superable y se puede tener acceso a esa información. De lo contrario, indagar sobre el contenido del documento.)
- ¿Puedes hacer referencia al contenido del documento en términos generales?
- (Se puede profundizar en el contenido del documento haciendo más preguntas, dependiendo de las respuestas que proporcione la persona entrevistada se entrelaza con los temas medulares de la entrevista.)

Además de la información referida, indagar sobre los siguientes aspectos:

- » ¿La institución/organización cuenta o podría generar información cuantitativa sobre el número de personas periodistas, desagregado por sexo, que han sido o son atendidas o se les ha brindado algún tipo de asesoría, información o canalizado a otra instancia?

En caso de que la respuesta sea sí:

- ¿Esta información identifica o podría identificar a las personas periodistas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno en México y/o en la Ciudad de México? ¿Puede ser aportada por tu institución/organización como insumo para el Diagnóstico?
- ¿Conoces alguna otra investigación y/o documento que haga un análisis o contenga información sobre periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y/o en la Ciudad de México que pudiera ser relevante para el Diagnóstico? ¿Esa investigación o documento al que haces referencia a qué instancia/organización pertenece? ¿Cuentas con dicho documento? ¿El documento es público? ¿Puedes aportarlo como insumo para el Diagnóstico?

IV. Información relacionada con los temas del Diagnóstico

a) Sobre la institución/organización: atribuciones, experiencia y procedimientos

- » ¿Cuál es el marco normativo de atribuciones y competencias de la institución en materia de DFI? o ¿Cuál es el marco normativo, (misión, visión, objetivo) del que se apoya la organización para conocer, documentar, atender y/o acompañar casos de periodistas en contexto de DFI?
Instituciones: ¿Considera que este marco normativo es adecuado y/o suficiente? ¿Por qué?
- » ¿Cuál es de definición que utiliza la institución/organización referente al fenómeno de DFI? ¿Cuál es la definición que utilizan tratándose de periodistas? ¿Existe alguna definición o criterio que utilicen, además de las definiciones anteriores, para identificar a periodistas en contexto de DFI? En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Cuál es dicha definición o criterio? ¿Por qué lo utilizan?
- » ¿Cuántos años lleva la instancia/organización trabajando el tema y/o atendiendo a personas periodistas en contexto de DFI? En su experiencia, ¿considera que la instancia/organización cuenta con las herramientas conceptuales y técnicas, el personal, la infraestructura y/o el presupuesto necesario para trabajar y/o atender a personas periodistas en contexto de DFI? ¿Por qué?
- » ¿Cómo ha sido el proceso de conocer, documentar, atender y/o acompañar casos de personas periodistas en contexto de DFI? ¿Cuáles son los principales obstáculos y/o retos que identifican para mejorar el actuar de la institución/organización? ¿Cuáles son las principales fortalezas que ha construido o con las que cuenta la institución/organización en la materia? ¿Logra identificar alguna buena práctica en la materia ya sea de su institución/organización o de una alguna otra instancia/organización? En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Cuál es? ¿Por qué se considera buena práctica?
- » ¿La institución/organización cuenta con criterios o pautas de actuación (manuales, protocolos guías, etc.) para conocer, documentar, atender y/o acompañar casos de personas periodistas en contexto de DFI?
 - En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Podría explicar en qué consisten en términos generales?
 - Si no se refleja en la respuesta: ¿Incorpora una perspectiva de género y/o de intersecciones? ¿Cómo se aplica? ¿Qué resultados ha obtenido (considerados positivos y negativos)?
 - En caso de ser negativa la respuesta ¿Considera necesario que la institución/organización cuente con criterios o pautas de actuación? ¿Por qué?
- » ¿Cómo es y en qué consiste el proceso de documentación, atención y/o acompañamiento de casos de periodistas en contexto de DFI que realiza su institución/organización? ¿Considera que es adecuado? ¿Por qué? ¿Qué aspectos pueden mejorarse?
- » ¿Existe algún tipo de coordinación o colaboración con autoridades de otros órdenes de gobierno en casos de personas periodistas en contexto de DFI?
En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Podría señalar con cuáles autoridades y explicar en qué consiste la coordinación o colaboración en términos generales?
 - ¿Qué obstáculos identifica para dicha colaboración interinstitucional?
 - ¿Qué buenas prácticas identifica para dicha colaboración?
 - ¿Qué herramienta, acción política y/o normativa ayudaría a mejorar la colaboración interinstitucional para atender?En caso de ser negativa la respuesta ¿Considera necesario que la institución/organización establezca relaciones de coordinación o colaboración con autoridades de otros órdenes de gobierno? ¿Por qué?
- » Tratándose de las organizaciones de la sociedad civil, ¿Existe una relación de coordinación o colaboración con instancias u otras organizaciones, en casos de personas periodistas en contexto de DFI?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Podría señalar con cuáles instancias u organizaciones y explicar en qué consiste la coordinación o colaboración en términos generales?
 - ¿Considera que podría mejorar? De ser sí, la respuesta, comparte cómo.
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿Considera necesario que la institución/organización establezca relaciones de coordinación o colaboración con organizaciones de la sociedad civil? ¿Por qué?
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿Considera necesario que la institución/organización establezca relaciones de coordinación o colaboración con alguna instancia, ya sea la Nacional, local o de otra entidad federativa? ¿Por qué?

- » Dicha colaboración ¿Debe darse sólo en torno a casos particulares o también en otra forma de diálogo?
- » ¿Tiene o conoce alguna propuesta de espacio de diálogo?
- » ¿Qué instancias deberían participar?

b) Sobre las personas periodistas en contexto de DFI

- » ¿Recuerda en que año documentaron, atendieron o acompañaron su primer caso de una persona periodista en contexto de DFI? ¿Era hombre o mujer? ¿Qué necesidades identifica que requirió el caso? ¿En qué año fue? ¿Existía el marco normativo y el Mecanismo Federal, Integral o las Unidades Estatales de Protección? ¿Dichas instituciones se involucraron en la protección de la persona? ¿Esa persona periodista era mujer u hombre? ¿Puede relatar en términos generales el caso y el contexto del mismo y algún resultado de la acción?
- » Indagar: origen o causa del DFI, particularmente si hay alguna investigación ministerial relacionada y el estado que guarda; si conoce el impacto del DFI en la familia; si identifica contextos o razones que le colocan en mayor vulnerabilidad; los servicios o criterios de atención brindados; si tiene conocimiento de lo que ha pasado con la persona, por ejemplo: si continua en situación de DFI o si ha retornado y fue reubicada y las condiciones, entre otros aspectos. En caso de ser negativa la respuesta preguntar el motivo.
- » ¿Considera que le brindaron una atención o acompañamiento adecuado? ¿Por qué? ¿En cuáles aspectos de actuación para la documentación, atención y/o acompañamiento de ese primer caso se han mejorado a la fecha? ¿Por qué?
- » Instituciones: ¿Cuántos casos de periodistas (mujeres y hombres) en contexto de DFI han documentado, atendido y/o acompañando desde esa fecha hasta la actualidad?
- » Organizaciones: ¿Tiene conocimiento de cuántos casos de personas periodistas en contexto de DFI han documentado, atendido y/o acompañando desde esa fecha hasta la actualidad?

En términos generales, pedir que se proporcione la información cuantitativa en los siguientes temas:

Información general

- » ¿Conoce el número de periodistas que actualmente se encuentran en la Ciudad de México en situación de desplazamiento forzado interno?
- » ¿Han indagado sobre el por qué eligieron desplazarse en la Ciudad de México y la razón?
- » ¿Sabe cuántos casos corresponden a hombres y cuántos a mujeres?
- » ¿Identifica algún criterio que diferencie los casos de DFI cuando se trata de una periodista mujer y cuando es un periodista hombre?
- » En términos generales, tratándose de su trabajo, una vez que el periodista se encuentra en DFI en la Ciudad de México, ¿qué pasa con sus fuentes de trabajo? ¿Sabe si existen las posibilidades para que pueda ejercer su trabajo en la Ciudad de México o las garantías para que pueda volver a reincorporarse una vez que haya cesado la situación de riesgo o peligro?
- » ¿Identifica redes de apoyo de periodistas que brinden asesoría, acompañamiento y servicios a personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México? ¿En qué consiste el apoyo? ¿Podría definir si es importante o no que exista este tipo de apoyo entre personas del mismo gremio? ¿Por qué?

Causas de la DFI

- » ¿Han identificado alguna causa predominante de la DFI en las personas periodistas? ¿Por qué consideran esa causa como predominante/por qué consideran que no hay una causa predominante?
- » ¿Las causas o riesgos que enfrentan las personas periodistas en su lugar de origen o de trabajo que conllevan el DFI son los mismos si se tratan de mujeres que de hombres?

DFI con o sin familia

- » ¿Tiene idea de cuántas personas periodistas que se encuentran en la Ciudad de México en situación de DFI están en compañía de sus familias?
- » A partir de su experiencia, ¿reconoce algún criterio o causa por la cual una persona periodista que se desplaza de forma forzada decida hacerlo con o sin su familia? ¿a qué considera que se debe?
- » ¿Han logrado identificar los principales retos que enfrentan las personas periodistas en contexto de DFI que están sin su familia en la Ciudad de México? ¿Y las que están con sus familias?
- » ¿Qué tan complejo es garantizar la seguridad si se trata de una persona periodista en contexto de DFI que está en la Ciudad de México sin su familia? ¿Se establecen algunos criterios para mantener la comunicación de la o el periodista y su familia? ¿Se toman medidas de seguridad a favor de las personas familiares de la o el periodista que se quedan en el lugar de origen? ¿Por qué?

- » Cuándo se trata de una mujer periodista en contexto de DFI que se encuentra en la Ciudad de México sin su familia, ¿se toman criterios de protección diferentes a los que ha explicado? ¿Por qué? ¿Y cuándo se encuentra en compañía de su familia? ¿Por qué?
- » ¿Hay medidas específicas de protección y/o atención a favor de hijas e hijos de personas periodistas que se encuentran en situación de DFI en la Ciudad de México? ¿Por qué?

Medidas de protección

- » En su experiencia ¿Son adecuadas y suficientes las medidas de protección que se implementan para las y los periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México? ¿Por qué?
- » ¿Existen criterios de coordinación entre las autoridades involucradas en garantizar la protección de la persona periodista?
- » Cuando se implementan estas medidas de protección y seguridad, ¿se valora la pertinencia de extender su implementación a las y los familiares de la o el periodista en situación de DFI o inclusive establecer medidas de protección autónomas a las y los familiares dependiendo del riesgo o peligro en que se encuentren? ¿Por qué?
- » ¿Cuáles son las principales fortalezas de las medidas de protección y su implementación? ¿Por qué?
- » ¿Cuáles son los principales obstáculos y retos que se enfrentan en la implementación de las medidas de protección y cómo podrían ser más adecuadas?

Programas y servicios

- » ¿Conoces si existen programas y servicios especializados en la Ciudad de México para personas periodistas en situación de DFI, ya sea que los brinden instancias de la administración pública federal o de la Ciudad de México?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consisten y a cargo de que dependencias o instancias se encuentran?
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿por qué no existen? ¿sabes o identificas si hay algún programa o servicio especializado que esté en proceso de desarrollo o implementación? ¿a cargo de qué dependencia estará? ¿en qué consistirá?
- » Tratándose de acceso a programas y servicios que normalmente se brindan a ciertos grupos de personas por parte de las instancias de gobierno, federales y locales, tratándose de temas de salud, educación, capacitación y empleo, desarrollo social o desarrollo económico, entre otros ¿existen criterios o convenios para favorecer el acceso a esos servicios a periodistas en situación de DFI?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consisten y a cargo de que dependencias o instancias se encuentran?
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿por qué no existen? ¿sabes o identificas si hay algún programa o servicio que se brinde a cierto sector de la población que vaya ampliarse para que las personas periodistas en situación de DFI puedan acceder? ¿a cargo de que dependencia estará? ¿en qué consistirá?
- » Tratándose de las y los familiares que se encuentren también en situación de DFI en la Ciudad de México ¿qué tan viable es que accedan a los servicios especializados y/o los servicios y programas que ya existen y se brindan por parte de las instancias de la APF o APCDMX? ¿por qué?
- » En temas de salud y educación, ¿qué tan viable, considerando el grado de complejidad, es que las y los hijos de periodistas en DFI en la Ciudad de México se les garanticen estos derechos? ¿Por qué?
- » ¿Existe algún tipo de apoyo económico, así como de vivienda, para las y los periodistas en DFI en la Ciudad de México por parte de las instancias de la administración pública federal o de la Ciudad de México?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consiste y a cargo de que dependencia o instancia se encuentra?
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿por qué no existe?
- » ¿Qué tipo de colaboración podría funcionar para garantizar este derecho?
- » ¿Cuáles son principales obstáculos y retos que se enfrentan para garantizarle sus derechos a las y los periodistas en DFI en la Ciudad de México? ¿Son los mismos obstáculos y retos si se encuentran con sus familias en DFI? ¿Por qué?

Periodistas en DFI como víctimas

- » Desde tu experiencia, ¿sabes aproximadamente cuántas personas periodistas que se encuentran en DFI en la Ciudad de México presentaron una denuncia penal en su lugar de origen? ¿Qué tan factible es que quieran o hayan denunciado penalmente las causas que dieron origen al DFI? ¿Por qué?
- » ¿Existe una diferenciación entre la atención y los servicios que se brindan a las y los periodistas que cuentan con alguna denuncia penal y quienes no cuentan? ¿Por qué?
- » Desde tu experiencia, ¿qué tan complejo es que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reconozca a una persona periodista en situación de DFI como víctima de un delito o violación a derechos humanos? ¿Es más o menos complejo si la persona cuenta o no con una denuncia penal o queja ante alguna instancia de derechos humanos local o nacional de otra entidad federativa? ¿Por qué?
- » Si la CEAV le reconoce como víctima, sabes si ¿se les reconoce como víctimas de DFI? ¿Por qué?

- » ¿Conoces cuáles son servicios de atención y/o apoyo que se les brindan a las personas periodistas en situación de DFI? ¿Consideras que son adecuados? ¿Por qué?
- » ¿Existen criterios de coordinación entre las acciones que realiza tu instancia/organización y la CEAV para que las y los periodistas accedan a programas y servicios brindan a víctimas por parte de las instancias de la administración pública federal o de la Ciudad de México?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consiste en términos generales? ¿si hay dos o más instancias/organizaciones dando acompañamiento/asesoría como se coordinan?
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿Por qué no existen?
- » ¿Conoces si existe alguna ruta o criterios de atención/accompañamiento para garantizar los derechos humanos de la persona periodista en DFI una vez que se le reconoce como víctima?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consiste en términos generales?
- » En caso de ser negativa la respuesta sabes ¿por qué no existen?

Condiciones de vulnerabilidad

- » ¿Existen criterios diferenciados para la atención/accompañamiento de casos de personas periodistas en DFI en la Ciudad de México que se encuentran en alguna otra condición o situación de vulnerabilidad, además del ejercicio de su profesión?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consiste en términos generales?
- » En caso de ser negativa la respuesta ¿sabes por qué no existen?
- » Además de identificar el ejercicio de su profesión como una condición que pone a la persona periodista en una situación de mayor vulnerabilidad en los casos que han atendido ¿Qué otras condiciones o situaciones identificaron? ¿Cómo atendieron dichas situaciones?
- » ¿Se busco algún programa o servicio especializado para las otras condiciones de vulnerabilidad detectas?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consistieron en términos generales y que dependencias, instancias de la administración pública federal o de la Ciudad de México, o en de ser el caso organizaciones los brindaron?
- » En caso de ser negativa la respuesta sabes ¿por qué no se buscó atención especializada?

Condiciones para el retorno o la reubicación de manera libre y segura

- » Desde tu experiencia, ¿cuáles son los principales factores para que cese la situación de riesgo o peligro que llevó a la o el periodista a desplazarse de su lugar de origen de manera forzada?
- » ¿Cuáles son las probabilidades de que la o el periodista pueda regresar a su lugar de origen porque ha cesado el riesgo o peligro? ¿por qué?
- » ¿Qué hace su instancia/organización cuando una persona periodista decide retornar a su lugar de origen a pesar de que la causa que dio origen al DFI persiste o no se ha solucionado? ¿Cuántos casos conoce que se ha dado esta situación?
- » ¿Sabes en qué condiciones regresan? ¿Vuelven a ejercer sus actividades laborales?
- » ¿Conoces o ubicas acciones que se desarrollen o se vayan a desarrollar en conjunto, o de manera unilateral, por instancias del gobierno federal, estatal y/o la Ciudad de México para garantizar las condiciones para el retorno de manera libre y segura de la persona periodista a su lugar de origen?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta ¿podrías explicar en qué consiste en términos generales?
- » En caso de ser negativa la respuesta sabes ¿por qué crees que no hay acciones aún o por qué no se están desarrollando?
- » Tratándose de la reubicación, ¿conoces casos de periodistas que hayan optado por la reubicación en la Ciudad de México u otra entidad?
- » En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿podrías explicar en qué han consistido en términos generales? ¿Cómo se les ha garantizado los derechos a la salud, la vivienda, el trabajo y la educación? ¿Sabes si las personas periodistas reubicadas se siguen desarrollando laboralmente en el periodismo? ¿Qué servicios y programas se les garantiza? ¿Sabes que si el apoyo se encuentra condicionado a un plazo o es de manera indefinida por el tiempo que se requiera?

ANEXO II. INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS PARA VÍCTIMAS

A diferencia de las entrevistas semi estructuradas que se hicieron con las y los funcionarios públicos, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. En este instrumento se propuso un guion temático sobre el que verso la entrevista, a fin de mantener la atención de las personas entrevistadas, como si fuese una conversación casual e ir incorporando los temas a explorar con cierta naturalidad conforme se fue desarrollando la entrevista.

Componente legal y ético

La *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México* garantiza que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito.

Al ser un trabajo colaborativo de PROVOCES con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la información de datos personales⁴⁰⁴ y datos personas sensibles⁴⁰⁵ que se obtengan durante las entrevistas observaran las disposiciones de la ley en comento.

Durante las entrevistas se busco respetar el anonimato y voluntad de las personas involucradas, a fin de construir un diálogo basado en la confianza y el respeto con las personas participantes. Se explicó, a cada persona entrevistada, los objetivos y alcances de la entrevista, así como de la investigación y la forma en que serían abordados los datos obtenidos.

Finalmente, se señaló que en caso de que lo desee la persona entrevistada puede retirar su información del diagnóstico hasta antes de dar a conocer los resultados del mismo.

Guión temático

1. La decisión de dejar el lugar de origen

Explorar el tiempo que se tuvo para reflexionar sobre la decisión. (Se tuvo o no propuestas de lugares).
Como se llega a la decisión. Opinión de otras personas integrantes de la familia.
Preparación para la salida (con o sin familia)
Información del lugar al que se iba a llegar.
Principales preocupaciones.

2. Arribo a la Ciudad de México

Primer lugar de arribo (cómo fue, condiciones del lugar, cuánto tiempo se estuvo ahí).
Atención recibida.
Información recibida y comunicación con las autoridades.
Principales preocupaciones.

3. Traslado a otro lugar en la propia Ciudad de México

Información recibida y comunicación con las autoridades.
Atención recibida.
Condiciones del lugar.
Principales preocupaciones.

4. Principales retos que ha enfrentado en su estancia en la Ciudad de México

Traslados y comunicación.
Repercusiones en la familia, en el trabajo, en la salud, en la escuela, etc.
Adaptación a la Ciudad de México (con o sin familia)
Redes de apoyo.

5. Seguridad

Implementación de medidas de seguridad.
Medidas de seguridad implementadas a favor de las personas integrantes de la familia de la víctima directa, con independencia que estén en la Ciudad de México u otra entidad.
Comunicación con las autoridades responsables.

⁴⁰⁴ Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, fracción IX, artículo 3º, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 10 de abril de 2018.

⁴⁰⁵ Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; fracción X, artículo 3º, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

6. Servicios y programas

Autoridad que coordina y canaliza para la atención.

Funcionamiento de los programas y servicios en materia de salud, educación, trabajo, desarrollo social, vivienda, esparcimiento, entre otros.

Atención especializada por sexo y edad, así como cualesquiera otra circunstancia o motivo que requiera de un enfoque especializado y diferencial en la atención.

Obstáculos para el acceso a los servicios y programas.

Criterios de oportunidad para mejorar los servicios.

Calidad de vida.

7. Avances en las investigaciones y reducción o desaparición de los factores de riesgo

Autoridad que se encuentra investigando.

Información que tiene sobre la investigación. Estado que guarda la investigación.

Expectativas sobre la investigación. La investigación contribuye a que se reduzcan los factores de riesgo.

8. Retorno o reasentamiento

Existe algún plan o proyecto.

Información con la que cuenta.

Expectativas y preocupaciones al respecto.

Opinión de otras personas integrantes de la familia.

Expectativas y condiciones para que se pueda dar el retorno o el reasentamiento.

En caso de que se pueda tener acceso a entrevistas con personas menores de 18 años de edad, hijas e hijos de personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de Desplazamiento Forzado Interno en la Ciudad de México. Se propone recobrar sus vivencias mediante una entrevista libre, con lenguaje adecuado.

Algunas condiciones previas:

- » Se le informe, con lenguaje claro y sencillo, a la persona menor de 18 años de edad el objetivo de la entrevista y si quiere participar en el misma.
- » Se lleve a cabo en presencia del padre o la madre.
- » Exista la posibilidad de tener acompañamiento psicosocial.

Para las entrevistas se propone en uso de la herramienta SMAT: sueños, miedos, alegrías y tristezas. Es una metodología breve y adecuada de investigación participativa que la experta en infancia, Marta Martínez Muñoz, compartió con la CDHCM. Busca ser un instrumento conciso, con lenguaje adecuado para niñas y niños (considerados por la Convención como menores de 18 años).

Se trata de que niñas y niños, dependiendo su edad y la forma en la que prefieran, expresen, escriban, dibujen etc.

Sueños:	Miedos:
Alegrías:	Tristezas:

Propuestas para preguntarle, a la niña o niño, en qué medida ha sido consultada su opinión sobre todos los procesos familiares de los que se han tomado decisiones.

ANEXO III. AUTORIDADES ESTATALES DE LOS LUGARES DE ORIGEN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE MANERA FORZADA

Sin hacer un análisis exhaustivo de las 32 entidades federativas y el estado que guardan sus procesos de creación de mecanismo o unidades de protección para personas defensoras y periodistas, se da cuenta de algunas de las autoridades detectadas en la narrativa de las entrevistas o en la información recabada. En las entidades de Chiapas y Guerrero se señala la existencia de leyes en materia de desplazamiento forzado interno.

Estado	Institución	Marco jurídico	Descripción de atribuciones o acciones
Baja California Sur		Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado. ⁴⁰⁶	El 13 de junio de 2019, se anunció que el 1 de enero de 2020 entraría en vigor, lo cual no ocurrió. Contempla la creación del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California Sur.
Chiapas	Fiscalía de Periodistas de la Fiscalía General de Justicia de Chiapas.	Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas. ⁴⁰⁷	No existe Mecanismo estatal, ni marco normativo de protección a periodistas. Aunque se cuenta con una ley en materia de desplazamiento forzado, no tiene indicaciones particulares al caso de periodistas o defensores de derechos humanos.
Chihuahua	Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado. ⁴⁰⁸ Depende de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua.	Acuerdo N° 107/2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 13 de octubre de 2018. ⁴⁰⁹	Entre las atribuciones que se tiene se encuentran el monitoreo de riesgo y agresiones, recepción de los casos y reacción rápida y de la implementación y seguimiento a las medidas; además de fortalecer la coordinación con autoridades estatales y enlace ante el Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Desde el año 2017 se estableció el Plan de Contingencia Chihuahua. ⁴¹⁰
Coahuila	Grupo de Trabajo de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. ⁴¹¹	Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza	La ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer Medidas de Prevención y de Protección, que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo. Este grupo de trabajo generará protocolos y políticas públicas en relación con la protección de periodistas y defensores de Derechos Humanos.
Guanajuato	Consejo Estatal de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. ⁴¹²	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, promulgada el 13 de octubre de 2017. ⁴¹³	El 10 de abril de 2019 quedó instalado el consejo, conformado por ocho miembros, entre funcionarios y representantes de la sociedad civil.

⁴⁰⁶ "Boletín de prensa", número 61, Congreso del Estado de Baja California, 13 de junio de 2019. Disponible en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2019/4187-presenta-congreso-ley-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-del-estado>

⁴⁰⁷ Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, Periódico Oficial del Estado número 355, 22 de febrero de 2012. Disponible en Internet: <http://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Normativo/Ley-DPI-Chiapas.pdf>.

⁴⁰⁸ Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado. Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua. Disponible en Internet: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=32717.

⁴⁰⁹ Acuerdo N° 107/2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua., 13 de octubre de 2018. Disponible en Internet: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2018/img_secciones/unidad_de_proteccion_a_personas_y_periodistas/docs/anexo_82-2018_acuerdo_107_unidad_proteccion_personas_defensoras.pdf

⁴¹⁰ Plan de Contingencia Chihuahua. Primer Informe de Seguimiento a las Medidas preventivas para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. Julio 2017- Febrero 2018. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325806/INFORME_TRIMESTRAL_CHIHUAHUA_1er_SEMESTRE.pdf

⁴¹¹ "Se reúne MARS con periodistas y defensores de derechos humanos", Boletín de prensa, Gobierno del Estado de Coahuila, 19 de octubre de 2019. Disponible en Internet: <https://coahuila.gob.mx/noticias/listado/0/1/1/Periodistas>.

⁴¹² "Toma protesta el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato", Boletín de prensa, Gobierno del Estado de Guanajuato, 10 de abril de 2019. Disponible en Internet: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2019/04/10/%EF%BB%BFtoma-protesta-el-consejo-estatal-de-proteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-de-guanajuato>

⁴¹³ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2016. Disponible en Internet: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/Ley%20para%20la%20Proteccion%20de%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20Periodistas%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20octubre%202017.pdf>

Estado	Institución	Marco jurídico	Descripción de atribuciones o acciones
Guerrero	Unidad Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. ⁴¹⁴	Ley núm. 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero. ⁴¹⁵ Ley núm. 487, para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero. ⁴¹⁶	Es la instancia estatal que coordina la cooperación entre las dependencias de los tres niveles de gobierno para implementar y operar medidas de prevención y de protección, que tiene la misión de garantizar la vida, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión.
Jalisco	Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista. ⁴¹⁷	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. ⁴¹⁸	Se establece que la Ley tiene por objeto establecer la cooperación del Estado con la Federación para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
Michoacán	Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. ⁴¹⁹		El protocolo para la organización y operación de la Unidad contempla medidas de acompañamiento, protección de inmuebles, rondines por elementos de corporaciones de seguridad y todas aquellas que se consideren necesarias previstas por la Ley. La Unidad está conformada por una Coordinación General, integrada por titulares de las diferentes dependencias involucradas en la atención de casos, y un Grupo Operativo, compuesto por personal especializado en el protocolo del Mecanismo Federal, monitoreo de riesgos y atención oportuna.
Morelos	Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. ⁴²⁰	Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos. ⁴²¹	Se ha denunciado que el Mecanismo de Protección para los Periodistas del Estado de Morelos no opera. El 7 de junio de 2019, el actual gobernador Cuauhtémoc Blanco, se comprometió a reactivar el mecanismo, hasta el momento no ha ocurrido.

⁴¹⁴ "En Guerrero se impulsa la unidad estatal para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas", Digital Guerrero. <https://www.digital-guerrero.com.mx/guerrero/en-guerrero-se-impulsa-la-unidad-estatal-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

⁴¹⁵ Ley núm. 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, 17 de mayo de 2002. Disponible en Internet: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/L463BIPEG.pdf>

⁴¹⁶ Ley núm. 487, para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, 22 de julio de 2014. Disponible en Internet: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/679/%EF%83%96LEY%20N%C3%9AMERO%20487%20PARA%20PREVENIR%20Y%20ATENDER%20EL%20DESPLAZAMIENTO%20INTERNO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO..pdf>

⁴¹⁷ "Se instaló el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas". Boletín de prensa. Secretaría General de Gobierno de Jalisco. 23 de agosto de 2017. Disponible en Internet: <https://sgg.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/1004>

⁴¹⁸ Ley para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, *Diario Oficial del Estado*, 24 de junio de 2012. Disponible en Internet: <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/3706>

⁴¹⁹ "Crea Gobierno del Estado primera Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", Boletín de prensa, Gobierno de Michoacán, 20 de octubre de 2017. Disponible en Internet: <http://michoacan.gob.mx/prensa/noticias/crea-gobierno-del-estado-primer-unidad-de-proteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

⁴²⁰ "Asume Ejecutivo Estatal compromiso de reactivar Mecanismo de Protección a Periodistas en Morelos", Boletín de prensa 2617, Gobierno de Morelos, 7 de junio de 2019. Disponible en Internet: <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/assume-ejecutivo-estatal-compromiso-de-reactivar-mecanismo-de-proteccion-periodistas-en>

⁴²¹ Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos. *Periódico Oficial Tierra y Libertad*. 20 de agosto de 2018. Disponible en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPROTPERIODISTAS.pdf>

Estado	Institución	Marco jurídico	Descripción de atribuciones o acciones
Oaxaca	No cuenta con Mecanismo estatal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humano	En el estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca instaló el 22 de marzo de 2015 la primera defensora en México especializada en el tema. No obstante, su actuar se centra en la emisión de recomendaciones y señalamientos, sin aplicar medidas directas. ⁴²² El 28 de enero de 2019 se anunció que se propondría una iniciativa para crear la Ley Estatal de Protección y Fomento a la Actividad Periodística, por el diputado César Morales Niño del Grupo Parlamentario del PT, lo cual no ha ocurrido. ⁴²³	
Quintana Roo	Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Quintana Roo ⁴²⁴		Mediante la coordinación con el Mecanismo Federal, en Quintana Roo se tienen implementadas medidas de protección a diversos Periodistas y defensores de Derechos Humanos quienes derivado de su labor recibieron algún tipo de agresión o se encuentran en algún estado de riesgo. De acuerdo con el Mecanismo de Quintana Roo, a febrero de 2020 el Mecanismo estatal ha beneficiado a 35 periodistas y siete defensores de derechos humanos.
Tamaulipas	Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas.	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas. ⁴²⁵	Tiene por objeto establecer la Coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para implementar y operar las medidas de prevención y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
Veracruz	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas ⁴²⁶ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en La Atención de Denuncias Contra Periodistas y/o Comunicadores. dependiente de la Fiscalía General de Justicia de Veracruz. ⁴²⁷	Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas ⁴²⁸	De acuerdo con la información disponible, la Comisión otorga medidas de atención, gestiones, medidas de protección, incorporación al programa preventivo y de seguridad, asesorías jurídicas y acompañamientos legales. Según el último informe disponible (2017), otorgaron 288 medidas preventivas y de protección; 115 medidas de atención; 27 gestiones; 183 asesorías jurídicas; y 80 cursos de capacitación y eventos. No contempla medidas precautorias, sólo de investigación una vez cometidos delitos contra periodistas.

⁴²² "Oaxaca: primera defensoría para proteger a los periodistas y a los defensores de DH en México", Blog de la Universidad de Alcalá, 29 de noviembre de 2019. Disponible en Internet: <https://pradpi.es/es/noticias/noticias-defensorias/oaxaca-primera-defensoria-para-protger-a-los-periodistas-y-a-los-defensores-de-dh-en-mexico>

⁴²³ "Anuncian agenda legislativa para Ley de Protección y Fomento a Periodistas", Boletín de prensa, Congreso del Estado de Oaxaca, 28 de enero de 2019. Disponible en Internet: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/boletins/96>

⁴²⁴ "Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Quintana Roo", Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo. Disponible en Internet: <https://www.qroo.gob.mx/segob/uep>

⁴²⁵ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas, *Periódico Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 2017. Disponible en Internet: http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/Ley_Protecc_DDHH_Periodistas_2017.pdf

⁴²⁶ "Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas", Gobierno de Veracruz. Disponible en Internet: <http://www.ceapp.org.mx/>

⁴²⁷ "Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en La Atención de Denuncias Contra Periodistas y/o Comunicadores", Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz. Disponible en Internet: <http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Avisos%20De%20Privacidad%20Integrales%20Fge%202017/AI-20-FE-ELECTORAL-PERIODISTAS-IM-CI.pdf>

⁴²⁸ Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, *Gaceta Oficial*, 3 de diciembre del año 2012.

El Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México se terminó de editar en diciembre de 2020.
Para su composición se utilizaron los tipos Exo y Muli.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México edita este material en versión electrónica para reducir el consumo de recursos naturales, la generación de residuos y los problemas de contaminación.

